

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2006.
PLAN DE ESTUDIOS 1993.



**“EFICACIA DE LA POLITICA NACIONAL DE ATENCION A LA PERSONA ADULTA
MAYOR”.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

PRESENTADO POR:

**ALVARADO PORTILLO OSCAR ARISTIDES
BORJA CAMPOS JULIA ELIZABETH
REYNADO AGUILAR EDGAR ANTONIO**

DIRECTORA DE SEMINARIO:

LICDA. SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA.

ABRIL DE 2007

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE-RECTOR ACADÉMICO

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA

VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICDA. LICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA

LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICE-DECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

LICDA. BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

DIRECTORA DE SEMINARIO

LICDA. SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Padre todo poderoso por darme la vida y las fuerzas necesarias en los momentos más difíciles, que son las mejores bendiciones de mi vida.

A MIS PADRES: Las personas más importante que Dios me regalo, Reyna Isabel Portillo Aragón y Eleno José Alvarado Rivas, quienes me han brindado toda la ayuda para verme un día con la herramientas necesarias para enfrentar la vida... ¡Gracias!

FAMILIA Y AMIGOS: Que me acompañaron en esta carrera y me brindaron su apoyo, del cual ellos han formado parte fundamental y que este triunfo es también fruto de su esfuerzo, sacrificio y confianza.

COMPAÑEROS DE TESIS: Julia Elizabeth Borga Campos y Edgar Antonio Reynado Aguilar, compañeros y amigos durante la Carrera y en este trabajo. Gracias por todo.

A NUESTRA ASESORA del Seminario de Graduación Licda. Sandra Carolina Rendón Rivera por haber dirigido nuestro proyecto de investigación y por toda la colaboración en la realización de éste.

DIDICATORIA ESPECIAL: A todas aquellas personas que ya no están con nosotros, pero que se durmieron soñando que las nuevas generaciones tuviéramos un mundo mejor, un país en el cual pudiéremos vivir en solidaridad, armonía, en paz, a todos ellos dedico este triunfo... que en paz descansen.

Oscar Arístides Alvarado Portillo.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Por la vida y por haberme dado unos padres luchadores.

A MIS PADRES: Por haber puesto todas sus energías para darme el estudio.

A MI FAMILIA: Por haber mantenido esa unidad familiar que ha sido imprescindible para lograr este éxito.

COMPAÑEROS DE TESIS: Julia Elizabeth Borga Campos y Oscar Arístides Alvarado Portillo, compañeros y amigos que pusieron todo el esfuerzo para sacar con éxito este trabajo. Gracias por ello.

A NUESTRA ASESORA del Seminario de Graduación Licda. Sandra Carolina Rendón Rivera por haber dirigido nuestro proyecto de investigación.

DIDICATORIA ESPECIAL: A todos los que luchan por que haya oportunidades para todos en El Salvador.

Edgar Antonio Reynado Aguilar.

AGRADECIMIENTOS

Quiero iniciar agradeciendo infinitamente a Dios todo poderoso por permitirme haber llegado a la culminación de este trabajo, ya que ha sido quien me ha dado la salud y fuerzas necesarias para poder llegar a la culminación de esta tesis.

Así mismo agradecer a mis padres Lucia Campos Gutiérrez y Vito Erick Borja Guerrero, quienes han sido después de Dios, las personas que mas me han apoyado en la vida tanto económica, emocional y espiritualmente, por lo que nunca podré pagarles todo el sacrificio que han hecho por mi.

También agradecer a mi asesora de tesis Licenciada Sandra Carolina Rendón por el apoyo y tiempo que nos brindo en la ejecución del trabajo.

Y en conclusión agradecer a mis compañeros de tesis que en conjunto pudimos lograr la realización de este trabajo.

Julia Elizabeth Borja Campos.

INDICE

PAGINA

INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO I	
DISEÑO DEL PROYECTO	
1- EFICACIA DE LA POLITICA NACIONAL DE ATENCION A LA PERSONA ADULTA MAYOR.	1
1. 1 DESCRIPCIÓN DEL TEMA.....	1
1. 2 DELIMITACIÓN DEL TEMA	1
1. 2- IDENTIFICACION Y FORMULACION DEL PROBLEMA:.....	3
1. 2. 1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	3
1. 2. 2 FORMULACION DEL PROBLEMA:	4
1. 3- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1. 3.1 OBJETIVO GENERAL	4
1. 3. 2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:	5
1. 4- MARCO DE REFERENCIA.....	5
1. 4. 1 MARCO COYUNTURAL	5
1. 4. 2 MARCO HISTÓRICO	7
1. 4. 3 MARCO TEORICO.....	9
1. 4. 3.1 CONCEPTUALIZACION	9
1. 4. 3. 2 TEORÍAS QUE EXPLICAN EL PROCESO DE ENVEJECIMIENTO.	11
1. 4. 3. 2. 1 Teorías Sociológicas del Envejecimiento.	11
1. 4. 3. 2. 2 Teorías Psicosociales del Envejecimiento.	12
1. 5- FORMULACION DE HIPOTESIS.....	13

1. 5.1 PLANTEAMIENTO DE LA HIPOTESIS.....	13
1. 5. 1. 1 HIPÓTESIS GENERAL.....	13
1. 5. 1. 2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	13

CAPITULO II

2. - EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA.....	20
2.1 LA FAMILIA.....	23
2. 1. 2 LA FAMILIA ROMANA.....	33
2. 1. 3 LA FAMILIA EN GRECIA.....	36
2. 1. 4 LA FAMILIA EN LA ALTA EDAD MEDIA OCCIDENTAL.....	37
2. 1. 5 LA FAMILIA CONTEMPORÁNEA.....	39
2. 2- EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS ADULTOS MAYORES.....	42
2. 2. 1 EL PERIODO DE GLORIA PARA LOS ANCIANOS: LAS CULTURAS PRIMITIVAS.....	43
2. 2. 2 LOS VIEJOS EN EL MUNDO GRIEGO.....	44
2. 2. 3 EL MUNDO HEBREO: DEL PATRIARCA AL ANCIANO CADUCO.....	45
2. 2. 4 EL MUNDO ROMANO: AUGE Y DECADENCIA.....	47
2. 2. 5 EDAD MEDIA: TIEMPO DE CONTRASTES.....	50
2. 2. 6 EL RENACIMIENTO O EL COMBATE CONTRA LOS VIEJOS.....	52
2. 2. 7 EL MUNDO MODERNO. EL VIEJO FRENTE A LA BUROCRACIA.....	52
2. 2. 8 EL MUNDO CONTEMPORÁNEO: VIOLENTO Y EN BÚSQUEDA.....	53

CAPITULO III

POLITICA NACIONAL Y LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO A FAVOR DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.....	56
3.1 POLITICA NACIONAL DE ATENCION A LA PERSONA ADULTA MAYOR.....	56
3.1. 1 PRINCIPIOS RECTORES.....	58

3. 1. 2 OBJETIVOS GENERALES	60
3. 1. 3 ESTRATEGIAS GENERALES DE ACCIÓN DE LA POLITICA.....	61
3. 1. 4 ORIENTACIONES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN.	63
3. 1. 5 ÁREAS DE INTERVENCIÓN.	66
3. 1. 6 PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR.	71
3. 2 PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO A FAVOR DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.....	72
3. 2. 1 ÁREA DE SALUD.....	74
3. 2. 2 ÁREA DE EDUCACIÓN	76
3. 2. 3 ÁREA DE TRABAJO	78
3. 2. 4 ÁREA DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	79
3. 2. 5 AREA DE PROTECCION JURIDICA.....	84
3. 2. 6 ÁREA DE INVESTIGACIÓN.....	84

CAPITULO IV

4. LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL A FAVOR DEL ADULTO MAYOR.....	87
4. 1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.....	87
4. 2 LEGISLACION INTERNACIONAL	92
4. 2. 1 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	92
4. 2. 2 DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.....	94
4. 2. 3 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, PACTO SAN JOSE OEA (1969).	94
4. 2. 4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	96
4. 2. 5 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS..	98

4. 2. 6 PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR".	100
4. 2. 7 PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS A FAVOR DEL ADULTO MAYOR (1991).	102
4. 3- LEGISLACION SECUNDARIA.....	104
4. 3. 1 CÓDIGO DE FAMILIA.....	104
4. 3. 2 LEY PROCESAL DE FAMILIA.....	126
4. 3. 3 LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	128
4. 3. 4 LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA ADULTA MAYOR.	129
4. 3. 5 REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA ADULTA MAYOR.....	130
4. 3. 6 CODIGO PENAL.....	133
4. 3. 7 LEY DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	135
4. 3. 8 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.....	136
4. 3. 9 CODIGO DE SALUD.....	138
4. 3. 10 LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. ..	140
4. 3. 11 LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA.....	141
4. 3. 12 LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.....	142
4. 3. 13 LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES.....	142

CAPITULO V

5- ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACION DE EL SALVADOR, GUATEMALA, COSTA RICA Y CUBA.-	145
--	-----

5. 1 REPUBLICA DE GUATEMALA.-.....	145
5. 1. 1 SITUACIÓN ACTUAL DEL ADULTO MAYOR EN GUATEMALA.	145
5. 1. 2 NORMATIVA QUE PROTEGE A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR.	146
5. 1. 2. 1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	146
5. 1. 2. 2 Ley de Protección a las Personas de la Tercera Edad.....	148
5. 1. 2. 3 Ley de Desarrollo Social.....	149
5.1. 2. 4 Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.	151
5. 1. 2. 5 Código de Salud.....	152
5. 1. 2. 6 Ley del Adulto Mayor.....	153
5. 2- REPUBLICA DE COSTA RICA.-.....	153
5. 2. 1 SITUACIÓN ACTUAL DEL ADULTO MAYOR EN COSTA RICA.-....	153
5. 2. 2 NORMATIVA QUE PROTEGE A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR.	155
5. 2. 2. 1 Institución Política de la República de Costa Rica.....	155
5. 2. 2. 2 Código de Familia.....	157
5. 2. 2. 3 Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.	158
5. 2. 2. 4 Ley de Protección al Trabajador N° 7983.....	164
5. 2. 2. 5 Incorporación de un nuevo título undécimo al Código de Trabajo 8107	167
5. 2. 2. 6 Norma para la habilitación de los establecimientos de Atención integral a las Personas Adultas Mayores.	168
5. 2. 2. 7 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (ley 5662) ...	169
5. 2. 2. 8 Reglamento para la tramitación de bonos familiares de vivienda a Personas Adultas Mayores solas.	170
5. 2. 2. 9 Ley general de distribución de la lotería nacional, ley 1152 y creación de la lotería popular denominada “tiempos”, ley n° 7342.....	171

5. 2. 2. 10 Ley contra la Violencia Domestica No.7586	171
5. 3- REPUBLICA DE CUBA	172
5. 3. 1 SITUACIÓN ACTUAL DEL ADULTO MAYOR EN CUBA.	172
5. 3. 2 NORMATIVA QUE PROTEGE A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR	175
5. 3. 2. 1 La Constitución de la República de Cuba.....	175
5. 3. 2. 2 Código de Familia.....	182
5. 3. 2. 3 Ley de la Salud Pública.	186
5. 3. 2. 4 Ley de Seguridad Social No. 24-1979.....	189

CAPITULO VI

6.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	195
6. 1 ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.....	231
6. 2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	234
6. 2. 1 CONCLUSIONES	235
6. 2. 2 RECOMENDACIONES	237
BIBLIOGRAFIA	241
ANEXO.....	248

INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye la ejecución del trabajo de graduación para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, el cual versa sobre “La Eficacia de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor”, con el propósito de dar a conocer si existe eficacia o no en la ejecución de la misma, por parte de las instituciones del Estado responsables de su aplicación.

El fenómeno implícito en nuestro tema cobra mayor importancia, en la medida que en los últimos años crece la población Adulta Mayor viéndose inmersos en condiciones de marginación, discriminación y vulnerabilidad, como consecuencia de la falta de una verdadera política nacional que incluya los mecanismos que permitan operativizarla y que al mismo tiempo, armonice las acciones de las Instituciones Públicas y Privadas encargadas de implementar y proteger los derechos de éstos; todo lo anterior pese a la existencia de cuerpos normativos e instituciones que, se suponen, deben de tutelar los derechos de este sector; ello justifica el que hayamos emprendido la presente investigación en torno a dicho fenómeno.

El problema ha sido enunciado de la siguiente manera: La Falta de interés por parte del Estado de aplicar eficazmente la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor; por otra parte esta Política no contiene los mecanismos necesarios para operativizarla y de esta forma poder satisfacer las necesidades básicas de estas personas.

Por tanto, es necesario que el Estado por medio de las instituciones competentes, implementen medidas encaminadas a una verdadera protección de los derechos de las Personas Adultos Mayores, ya que esta población

aumenta día con día y la problemática se extiende cada vez mas; por lo cual el Estado debe proporcionar soluciones a corto, mediano y largo plazo, para ello es necesario la implementación y debida aplicación de una Política que sí beneficie y satisfaga las necesidades de todos los Adultos Mayores.

Nuestra investigación se ha realizado a través de los siguientes métodos y técnicas de investigación: Inducción – Deducción; Análisis – Síntesis; Bibliográfico – Documental y de Campo, realizada esta última mediante entrevistas a funcionarios de las instituciones tomadas como unidades de análisis, las cuales son: la Secretaria Nacional de la Familia, la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, el Asilo Sara Zaldivar, además se realizaron Encuestas a Personas Adultas Mayores del área Metropolitana de San Salvador.

Los alcances de la investigación consistieron en realizar en primer lugar, el Capitulo I que trata a cerca del “**Diseño del Proyecto**” en el cual se desarrollan los aspectos generales sobre los cuales versa nuestra investigación tales como: los objetivos general y específicos, los marcos de referencia, siendo estos: Coyuntural; Histórico, Teórico, Jurídico.

El Capitulo II denominado “**Evolución Histórica de la Familia y del Adulto Mayor**” trata sobre las diferentes etapas en las que ha evolucionado la familia y el Adulto Mayor en el transcurso del tiempo hasta llegar a la actualidad”.

El Capitulo III desarrolla la “**Política Nacional y los Programas implementados por el Estado a favor de La Persona Adulta Mayor**” en el cual se especifican los principios rectores que dan sustento filosófico y doctrinario a la política, los objetivos de la misma, sus estrategias y las

diferentes áreas de intervención, así como también el Plan de Acción y por último se hace mención de los programas en las diferentes áreas de intervención que implementan las diferentes instituciones que integran el CONAIPAM.

En el Capítulo IV se aborda La “**Legislación Nacional e Internacional a favor del Adulto Mayor**”, normativa que inicia desde la Constitución de la Republica de El Salvador, siguiendo con los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el mismo y las leyes secundarias: Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Ley de Atención Integral a la Persona Adulta Mayor, Reglamento de la Ley de Atención Integral a la Persona Adulta Mayor, Código Penal, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, Código de Salud, Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ley del Instituto de Previsión Social de a Fuerza Armada, Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

El Capítulo V denominado “**Análisis comparativo de la legislación de El Salvador, Guatemala, Costa rica y Cuba**” en este se hace un estudio comparativo de la legislación a favor de las Personas Adultas Mayores, respecto a la legislación de nuestro país.

En el Capítulo VI presentamos los “**ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**” para la ejecución de este Capítulo se recurrió a una investigación de campo, mediante entrevistas dirigidas a las siguientes unidades de análisis: Secretaría Nacional de la Familia, Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos del Adulto Mayor, Centro de Atención a Ancianos “Sara Zaldívar”, así también

mediante encuestas dirigidas a Adultos Mayores del área metropolitana de San Salvador, realizando posteriormente el análisis, con base al estudio práctico, teórico y analítico del tema investigado y formulando las conclusiones y recomendaciones que como grupo se determinaron, las cuales pueden contribuir a buscar soluciones para la aplicación eficaz de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor y de los Instrumentos jurídicos y técnicos.

CAPITULO I DISEÑO DEL PROYECTO

1.- EFICACIA DE LA POLITICA NACIONAL DE ATENCION A LA PERSONA ADULTA MAYOR.

1. 1 Descripción del tema

El tema en estudio reviste un gran valor por el motivo que en nuestra sociedad existe un importante sector de Personas Adultas Mayores que requieren atención integral y para cumplir con tal demanda, el Estado debe ejecutar a través de: Planes, Programas y Proyectos, la política antes mencionada.

1. 2 Delimitación del tema

- CONCEPTUAL.

El presente trabajo se enmarca en la rama del Derecho de Familia y específicamente en el Derecho de la Persona Adulto Mayor, en el que se investigará la Eficacia de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, y para hacer más factible la comprensión de nuestra investigación, se enunciarán una serie de conceptos relacionados con la misma, siendo estos:

1. ADULTO MAYOR.
2. ANCIANIDAD.
3. ABANDONO.
4. CENTROS DE ATENCION.
5. GERONTOLOGIA
6. GERIATRIA.
7. INDIGENCIA.
8. POLITICA NACIONAL.

- PRACTICA

En nuestro país, la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, en la actualidad carece de eficacia, debido a que no cumple con los fines planteados, es decir, en satisfacer las necesidades básicas de los Adultos Mayores, que les permita gozar de todos los derechos fundamentales que se plasman en las leyes nacionales e internacionales y por ello se encuentran en un estado de abandono y desprotección por parte del Estado.

- ESPACIAL

Nuestra investigación la realizaremos en el Municipio de San Salvador, tratándolo como muestra representativa y además aquí se encuentran las diferentes Instituciones encargadas de la ejecución de la Política Nacional de Atención de la Persona Adulto Mayor, como son la Secretaria Nacional de la Familia, la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos del Adulto Mayor de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

- TEMPORAL

Este trabajo lo realizaremos en el período comprendido entre los años 2002 al 2005, partiendo de la entrada en vigencia de la Ley de Atención Integral de la Persona Adulta Mayor y el Reglamento de la Ley de Atención Integral de la Persona Adulta Mayor, la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor.

1. 2- IDENTIFICACION Y FORMULACION DEL PROBLEMA.

1. 2. 1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Las Personas Adultas Mayores por sus propias condiciones físicas, mentales y emocionales se encuentran en una situación de indefensión respecto a los demás sectores sociales por lo que requieren una protección especial; sin embargo, en nuestra sociedad estas personas son objeto de marginación, maltrato y olvido por parte de la familia, la sociedad y el Estado, obligándolas así a sobrevivir en una situación económica muy crítica, llegando hasta el punto de ser internados en los asilos por sus propias familias, por sí mismos, y en última instancia recurren a la indigencia, negándoseles así, la satisfacción de sus necesidades básicas.

Las Personas Adultas Mayores son vistas de manera indiferente por nuestra sociedad, ya que en muchos casos han sido desplazadas a condiciones indignas, marginándolas de la sociedad, la cual las considera como estorbos, seres inservibles, como sinónimo de indigente o enfermedad; este fenómeno se debe a varios aspectos tanto económicos, sociales, culturales, jurídicos y políticos.

Según nuestra Constitución, el Estado se encuentra en la obligación de darles protección y seguridad a todas las personas. Dentro de ellas se encuentran los Adultos Mayores, pero en la actualidad podemos constatar que solo funcionan 34 Centros de Atención al Adulto Mayor a nivel nacional; de estos únicamente 2 son propiedad del Gobierno, en ellos se atiende un aproximado de 340 personas de un total de 639, 415 personas¹: esa es una muestra de interés por parte del Estado en la creación de una Política Integral

¹ Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, SNF. Pág. 16

que brinde una protección adecuada a las Personas Adultas Mayores; volviéndose así un problema para este sector de la sociedad.

1. 2. 2 FORMULACION DEL PROBLEMA:

La falta de interés por parte del Estado de crear y aplicar una Política Integral que brinde protección adecuada a las Personas Adultas Mayores y que a su vez cumpla con las expectativas de satisfacer las necesidades básicas de las mismas; por tanto, es necesario que el Estado por medio de las instituciones competentes, implementen medidas encaminadas a una verdadera protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores, ya que esta población aumenta día con día y la problemática se extiende cada vez mas; por lo cual el Estado debe proporcionar una solución inmediata y para ello es necesaria la implementación y debida aplicación de una Política que sí beneficie y satisfaga las necesidades de todos los Adultos Mayores.

En vista de ello, nuestra investigación estará dirigida a verificar si la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor está o no cumpliendo con los objetivos planteados y cuáles son las causas del por que no se esta ejecutando, si es éste el caso, en la atención a las Personas Adultas Mayores.

1. 3- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. 3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar los efectos negativos de la ineficaz ejecución de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, implementada por el Estado mediante las Instituciones encargadas de su aplicación y de los Centros de Atención a las Personas Adultas Mayores en El Salvador.

1. 3. 2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1- Establecer si ha existido voluntad política por parte del Gobierno para resolver esta problemática, en el Municipio de San Salvador en el periodo 2002-20005.

2- Analizar la eficacia de los instrumentos legales a favor de las Personas Adultas Mayores en El Salvador.

3- Comparar la legislación El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Cuba con el objetivo de investigar si existe una verdadera protección de la Persona Adulta Mayor.

4- Investigar la existencia o no de un presupuesto adecuado para la Aplicación de la Política Nacional de Atención de la Persona Adulta Mayor, durante los años 2002-2005

1. 4- MARCO DE REFERENCIA

1. 4. 1 MARCO COYUNTURAL

La Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, aprobada en 1998, está dirigida a las personas de 60 años y más, con la que se pretende proporcionar condiciones favorables, para que las Personas Adultas Mayores puedan sobrevivir en una sociedad justa y solidaria, aportando cada vez más conocimientos y experiencias a las nuevas generaciones en formación; además, garantizarle a dicha población: seguridad social, económica y mantenerla en plena capacidad de independencia. La Política también procura mantener a las Personas Adultas Mayores integrados a la sociedad, así como a

ejercer sus derechos en las decisiones que les afecten, además de participar en los beneficios del desarrollo social y económico del país.

La Política se encuentra estructurada de la siguiente manera:

- Principios rectores que dan sustento filosófico y doctrinario al esfuerzo nacional a favor de las Personas Mayores;
- Objetivos y estrategias generales de acción;
- Orientaciones de organización y gestión;
- Áreas de intervención con sus objetivos y conjunto de acciones específicas.

La Secretaria Nacional de la Familia con el propósito de implementar ésta Política, en el 2001 ha actualizado el Plan de Acción, el cual tiene como objetivo principal operativizar la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, ejecutando y coordinando las acciones de las diversas instituciones y organizaciones hacia la consecución de los objetivos propuestos. Dicho Plan contiene: a) líneas de acción, b) objetivos, c) estrategias, d) medidas o acciones, e) unidad de medida, f) metas, g) período de ejecución y h) organismos responsables.

El Plan de Acción cuenta con nueve líneas de acción las cuales serian ejecutadas en el periodo de los años 2002 al 2004, y se quiere dar prioridad a los Adultos Mayores en los 14 Departamentos de todo el país.²

² Plan de Acción de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, Secretaría Nacional de la Familia, año 2002-2004.

1. 4. 2 MARCO HISTÓRICO

La Secretaria Nacional de la Familia³ fue creada con la finalidad de servir de enlace entre la presidencia de la República y las Instituciones Públicas y Privadas, en lo que se refiere a la Política de la Familia, así como en la protección y asistencia de las personas de avanzada edad.

La misión de la Secretaria es: fomentar, impulsar, potenciar y facilitar oportunidades y condiciones que propicien la unidad y el desarrollo sostenible e integral de la familia y sus diferentes grupos: Niñez, Adolescencia, Juventud, Mujer y Adultos Mayores; articulando iniciativas que permitan el respeto a los derechos individuales y llevar proyectos prioritarios de salud, educación e inserción productiva.

Para llegar a crear la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, se hizo necesario considerar las diferentes iniciativas a nivel Nacional e Internacional que orientan en la actualidad la definición de la Política.

Dentro de la legislación Internacional que se utilizó para elaborar la Política se encuentran:

1. Los Principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.
2. Las recomendaciones de la Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento, reunida en Viena el año de 1982.

³ Decreto Legislativo N° 22, de fecha 19 de octubre del año 1989, publicado en el Diario Oficial N° 194, Tomo N° 305, de fecha 20 de octubre de 1989.

3. Declaración de Guadalajara, de julio de 1991.
4. la Declaración de Cartagena de Indias sobre políticas integrales para las personas mayores en el Área Iberoamericana de 1992.
5. Pronunciamiento de Colombia sobre Políticas de Atención a los ancianos de América Latina, 1992.

Esta legislación, se tomó en cuenta para retomar de ella algunas conclusiones y recomendaciones, con el objetivo de adquirir directrices comunes que orienten actividades coordinadas a nivel de la región Centroamericana.

Nuestro país ha adquirido compromisos a través de diferentes conferencias, convenios y tratados internacionales que han servido de instrumentos y directrices que inspiran al Estado para realizar planes de gobierno. Desde 1994⁴ se ha tratado de consolidar actividades referentes a fortalecer la familia y a mejorar su bienestar, papel que corresponde a la Secretaria Nacional de la Familia. Así, esta institución retomando lo establecido en el Código de Familia, implementa el Sistema Nacional de Protección a la Familia y las Personas Adultas Mayores, con el cual pretende brindar protección integral a las Personas Adultos Mayores así como garantizar sus derechos fundamentales, destacándose aquí la responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en lo referente a su protección integral; en base a ello, dicha Secretaria impulsa políticas de atención al sector de la familia y de grupos como: la niñez, juventud, la mujer, las Personas Adultas Mayores y las personas discapacitadas.

⁴ Secretaria Nacional de la Familia, Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, Pág. 6.

Dentro de las políticas a implementar por parte del Estado en atención a las Personas Adulto Mayor, se crea en el año 1998 la llamada: Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor.

En el año 2000⁵, la Secretaria evaluó los servicios de atención a los Adultos Mayores en el País, lo cual ha servido de parámetro para la actualización de la Política en cuestión, y en consecuencia también se actualizó el Plan de Acción, el año 2001.

1. 4. 3 MARCO TEORICO.

1. 4. 3.1 CONCEPTUALIZACION

Para hacer más factible la comprensión de nuestra investigación, se emplearán conceptos relacionados con la misma, para lo cual se presentan los más elementales:

ADULTO MAYOR: Según nuestro Código de Familia, se entiende a “las personas que hubieren cumplido 60 años o más de edad”⁶.

ANCIANIDAD: el Dr. Manuel Ossorio, lo define como: “El último periodo de la vida ordinaria del hombre, la importancia no está solo en la condición biológica, sino también en lo social y lo jurídico porque los ancianos pueden representar un problema para la sociedad y a veces para la familia, ya sea en el aspecto sanitario o en el económico”.⁷

⁵ *Ibíd.*, Pág. 7.

⁶ Art. 389 Código de Familia,

⁷ Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 55.

ABANDONO: Para el Dr. Guillermo Cabanellas, “Es el desamparo de una persona a quien se debía cuidar, en el abandono de personas se comprende el desamparo de aquellas personas a quienes por algún concepto, se esta obligado a proteger, sobre el abandono de personas se pueden establecer los supuestos siguientes, de menores y de adultos mayores”⁸.

ATENCION INTEGRAL: Según la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, en su Art. 2, por esta se entiende “Atención que la familia, la sociedad y el Estado debe brindar a los Adultos Mayores en función de satisfacer sus necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, legales y familiares”⁹

CENTROS DE ATENCION: Para el Art. 2 LAIPAM son “Asilos, hogares, residencias, albergues, centros de día y/o centros comunitarios, entre otros que brindan atención geronto-geriátrica, psicológica, moral, social y jurídica a las Personas Adultas Mayores”¹⁰.

INDIGENCIA: Según Dr. Guillermo Cabanellas, “Falto de medios económicos para proveer a su subsistencia”¹¹.

POLITICA NACIONAL: Es “un conjunto de medidas que dicta el Estado para atender a las personas de 60 años y mas, propiciando condiciones favorables para su integración en el seno de la familia, la comunidad y sociedad,

⁸ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Pág. 23.

⁹ Aprobada mediante Decreto Legislativo N° 717, el 23 de enero del 2002, publicado en el D.O. N° 38, Tomo 354, de fecha 25 de febrero del mismo año.

¹⁰ Ibídem, Pág. 12.

¹¹ Cabanellas, Guillermo, Op. Cit. Pág. 391.

haciéndoles partícipes de los beneficios del desarrollo económico, político y social del país”¹².

1. 4. 3. 2 TEORÍAS QUE EXPLICAN EL PROCESO DE ENVEJECIMIENTO.

Analicemos las teorías de la socialización y las teorías psicológicas que explican el proceso de envejecimiento, advirtiendo que existen variados enfoques respecto del análisis biológico de dicho proceso; pero debido al fenómeno que se estudia se prescindirá de tal análisis, para abordar el tema de la Persona Adulto Mayor, desde la perspectiva psicosocial, es decir integrando el enfoque que se refiere al estudio de las características de la sociedad y las condiciones de vida de las Personas Adultas Mayores, como el enfoque psicológico que se refiere a las consideraciones del individuo y a la manera en que éste enfrenta su propio envejecimiento dentro de un contexto social que lo condiciona y reglamenta a través de las normas jurídicas.

1. 4. 3. 2. 1 Teorías Sociológicas del Envejecimiento.

a) Teoría de la Actividad y Teoría de la Desvinculación.

La Teoría de la Actividad consiste básicamente en que lo más importante es que el Adulto Mayor esté socialmente incluido, independientemente del tipo de roles que la sociedad tenga.

Por el contrario la Teoría de la Desvinculación sostiene que el proceso del envejecimiento, se caracteriza por una declinación psicológica y física, la cual lleva al Adulto Mayor a desvincularse y segregarse de la sociedad activa¹³.

¹² Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, Pág. 17

¹³ Ana Lorena Pérez Gómez, “La Vejez; un Reto para la Sociedad” Pág. 308-309.

b) Teoría de la Modernización y la Teoría de la Comunidad.

La primera de ellas sostiene que por las innovaciones tecnológicas, el desarrollo industrial y los nuevos valores educativos y sociales deben ir relegando a la Persona Adulto Mayor de su estatus anterior; desde el punto de vista económico, esta teoría destaca la descalificación de los ancianos en el ámbito laboral, debido a las nuevas exigencias que genera mayor competitividad y mejor formación en las tecnologías de vanguardia. Por último, para la Teoría de la Comunidad, el proceso del envejecimiento, es una prolongación de experiencias, proyectos y hábitos de vida del pasado, conservando su personalidad y valores innatos.

1. 4. 3. 2. 2 Teorías Psicosociales del Envejecimiento.

Desde un punto de vista Psicosocial la etapa de la vejez, no significa un estado mental negativo, sino más bien debe considerarse como parte del desarrollo humano, que puede ser percibida y vivida positiva y negativamente.

a) Teoría de la Categorización como causa de la Discriminación.

En lo que se refiere a comportamientos de rechazo, se plantea que la tendencia a que una persona discrimine es algo que se aprende, no es algo biológico, sino socio-culturalmente contextualizado, ideológicamente respaldado, que además, responde a diversas formas de manipulación del poder.

b) Teoría de la Vejez como Déficit del Comportamiento.

Por otro lado, existen investigaciones sobre la vejez como Déficit Comportamental, los psicólogos han investigado minuciosamente los cambios

que el comportamiento experimenta a lo largo del ciclo de la vida; haciendo énfasis en las disminuciones significativas que los sujetos experimentan en esta etapa, en una serie de funciones cognitivas, fisiológicas y motoras.

1. 5- FORMULACION DE HIPOTESIS.

1. 5.1 PLANTEAMIENTO DE LA HIPOTESIS.

1. 5. 1. 1 HIPÓTESIS GENERAL.

La falta de interés por parte del Estado de proteger a la Persona Adulta Mayor incide en que la actual Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor sea ineficaz.

1. 5. 1. 2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

- La falta de un presupuesto adecuado por parte del Estado hacia las instituciones encargadas de atender a los Adultos Mayores, repercute en la ineficaz aplicación de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor.
- La ineficaz ejecución de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, se debe al incumplimiento de los instrumentos jurídicos y técnicos por parte de las instituciones encargadas de su cumplimiento.
- La falta de atención integral hacia las Personas Adultas Mayores se debe a la escasez de centros públicos que les brinden atención.

CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DE LA FAMILIA Y DEL ADULTO MAYOR

2. - EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA.

Etimología de la palabra familia.

La palabra familia deriva de “famulus” que significa ‘sirviente’ o esclavo doméstico; que deriva de “famel”, ‘esclavo’¹⁴.

Famulus quiere decir esclavo domestico, y familia es el conjunto de los esclavos pertenecientes a un mismo hombre.

En el sentido primitivo familia aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del “pater familias”.

En su origen, la palabra familia no significa el ideal, mezcla de sentimentalismos y de disensiones domésticas, al principio, entre los romanos, ni siquiera se aplicaba a la pareja conyugal y a sus hijos, sino tan sólo a los esclavos.

Para hacer el análisis respecto de la evolución histórica de la Familia como Institución no podemos iniciarlo sin citar a Friedrich Engels y su obra “Origen de Familia, la Propiedad y el Estado” la que ha abordado este tema de manera magistral desde sus orígenes, como ha venido desarrollándose la persona humana, diferentes etapas históricas, que serán desarrollados en este

¹⁴ <http://www.geocities.com/eqhd/paterfamilias.htm>.

análisis que pretende ser ilustrativo con el objeto de tener una mejor visión del tema objeto de investigación, es necesario advertir que el Autor del libro cita en muchas ocasiones a Morgan pues es de su obra que ha extraído el material insumo de su trabajo, para lo cual nosotros citaremos (como Nota del Editor, *N. E*) a Engels quien a su vez nos remite a Morgan.

En el primer capítulo que Engels denomina “Estadios Prehistóricos de Cultura”, hace mención de cómo la persona humana en el proceso de socialización o de unión con las demás personas, antes en grupos hasta que al final se une a otra persona constituyendo así la que, actualmente, conocemos como familia monogámica; Engels hace referencia a las vivencias de Morgan, quien convivió con las tribus para comprender de mejor manera sus costumbres y la forma de sus relaciones sociales para el final escribirlas, las cuales sirven a Engels en este libro. Así inicia Engels diciendo que “Morgan fue el primero que con conocimiento de causa trató de introducir un orden preciso en la prehistoria de la humanidad y la divide en tres épocas principales -salvajismo, barbarie, civilización- que a la vez las subdivide las primeras dos etapas en los estadios inferior, medio y superior, según los progresos obtenidos en la producción de los medios de existencia, porque, dice: "La habilidad en esa producción desempeña un papel decisivo en el grado de superioridad y de dominio del hombre sobre la naturaleza: el hombre es, entre todos los seres, el único que ha logrado un dominio casi absoluto de la producción de alimentos. Todas las grandes épocas del progreso de la humanidad coinciden, de manera más o menos directa, con las épocas en que se extienden las fuentes de existencia"¹⁵.

Inicia el análisis con la primera de las etapas de desarrollo humano la que denomina SALVAJISMO; que a la vez la describe como un *Estadio inferior*, o sea, la infancia del género humano. En la cual los hombres permanecían aún

¹⁵ Friedrich Engels: “Origen de Familia, la Propiedad y el Estado”, Cáp. I, pág. 3.

en los bosques tropicales o subtropicales y vivían, por lo menos parcialmente, en los árboles; esta es la única explicación de que pudieran continuar existiendo entre grandes fieras salvajes. En esta etapa la fuente principal de alimentos eran los frutos, las nueces y las raíces; el principal progreso de esta época es la formación del lenguaje articulado. Luego continua con el *Estadio medio* el cual comienza con el empleo del pescado (incluidos aquí también los crustáceos, los moluscos y otros animales acuáticos) como alimento con el uso del fuego. Ambos fenómenos van juntos, porque el pescado sólo puede ser empleado plenamente como alimento gracias al fuego. Pero con este nuevo alimento los hombres se hicieron independientes del clima y de los lugares; siguiendo el curso de los ríos y las costas de los mares pudieron, aun en estado salvaje, extenderse sobre la mayor parte de la Tierra. Y termina esta etapa con el *Estadio superior*, que comienza con la invención del arco y la flecha, gracias a los cuales llega la caza a ser un alimento regular, y el cazar, una de las ocupaciones normales. El arco, la cuerda y la flecha forman ya un instrumento muy complejo, cuya invención supone larga experiencia acumulada y facultades mentales desarrolladas, así como el conocimiento simultáneo de otros muchos inventos.

La segunda etapa la llama LA BARBARIE, la cual también la divide en: *Estadio inferior*, que empieza con la introducción de la alfarería. Puede demostrarse que en muchos casos y probablemente en todas partes, nació de la costumbre de recubrir con arcilla las vasijas de cestería o de madera para hacerlas resistentes al fuego; y pronto se descubrió que la arcilla moldeada servía para el caso sin necesidad de la vasija interior.

Pero con el advenimiento de la barbarie llegamos a un estadio en que empieza a hacerse sentir la diferencia de condiciones naturales entre los dos grandes continentes. El rasgo característico del período de la barbarie es la

domesticación y cría de animales y el cultivo de las plantas. Pues bien; el continente oriental, el llamado mundo antiguo, poseía casi todos los animales domesticables y todos los cereales propios para el cultivo, menos uno; el continente occidental, América, no tenía más mamíferos domesticables que la llama -y aún así, nada más que en la parte del Sur-, y uno sólo de los cereales cultivables, pero el mejor, el maíz. La siguiente es el *Estadio medio*, que comienza con la domesticación de animales y en el Oeste, con el cultivo de las hortalizas por medio del riego y con el empleo de adobes (ladrillos secados al sol) y de la piedra para la construcción. *Estadio superior*. Comienza con la fundición del mineral de hierro, y pasa al estadio de la civilización con el invento de la escritura alfabética y su empleo para la notación literaria.

2.1 LA FAMILIA

Morgan, que pasó la mayor parte de su vida entre los iroqueses - establecidos en el Estado de Nueva York- y fue adoptado por una de sus tribus (la de los Senekas), encontró vigente entre ellos un sistema de parentesco en contradicción con sus verdaderos vínculos de familia. Reinaba allí esa especie de matrimonio, fácilmente disoluble por ambas partes, llamado por Morgan "familia sindiásmica". La descendencia de una pareja conyugal de esta especie era patente y reconocida por todo el mundo; ninguna duda podía quedar acerca de a quién debían aplicarse los apelativos de padre, madre, hijo, hija, hermano, hermana. Pero el empleo de estas expresiones estaba en completa contradicción con lo antecedente.

El iroqués no sólo llamaba hijos o hijas a los suyos propios, sino también a los de sus hermanos, que, a su vez, también le llamaban a él padre. Por el contrario, llamaba sobrinos y sobrinas a los hijos de sus hermanas, los cuales le llamaban tío. Inversamente, la iroquesa, a la vez que a los propios, llamaba

hijos e hijas a los de sus hermanas, quienes le daban el nombre de madre. Pero llamaba sobrinos y sobrinas a los hijos de sus hermanos, que la llamaban tía. Del mismo modo, los hijos de hermanos se llamaban entre sí hermanos y hermanas, y lo mismo hacían los hijos de hermanas. Los hijos de una mujer y los del hermano de ésta se llamaban mutuamente primos y primas. Y no son simples nombres, sino expresión de las ideas que se tiene de lo próximo o lo lejano, de lo igual o lo desigual en el parentesco consanguíneo; ideas que sirven de base a un parentesco completamente elaborado y capaz de expresar muchos centenares de diferentes relaciones de parentesco de un sólo individuo.

Las relaciones de parentesco resultantes de la vigente (se refiere a su época) forma de la familia están en contradicción con el sistema de parentesco. Si tomamos en consideración el papel decisivo que la consanguinidad desempeña en el régimen social entre todos los pueblos salvajes y bárbaros, la importancia de un sistema tan difundido no puede ser explicada con mera palabrería, requiere ser explicado históricamente y no con frases vacías enfatiza Engels¹⁶. Los apelativos de padre, hijo, hermano, hermana, no son simples títulos honoríficos, sino que, por el contrario, traen consigo serios deberes recíprocos perfectamente definidos y cuyo conjunto forma una parte esencial del régimen social de esos pueblos.

"La familia -dice Morgan- es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto. Los sistemas de parentesco, por el contrario, son pasivos; sólo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia y no sufren una modificación radical sino cuando se ha modificado radicalmente la familia".¹⁷

¹⁶ *Ibíd.*, Cáp. II, Pág. 11.

¹⁷ *Ibíd.*

En el sistema americano de parentesco, al cual corresponde la familia hawaiana, un hermano y una hermana no podían ser padre y madre de un mismo hijo; el sistema de parentesco hawaiano presupone una familia en la que, por el contrario, esto es la regla. Observamos aquí una serie de formas de familia que están en contradicción directa con las admitidas hasta ahora como únicas valederas. La concepción tradicional no conoce más que la monogamia, al lado de la poligamia del hombre, y, quizá, la poliandria de la mujer, pasando en silencio que en la práctica se salta tácitamente y sin escrúpulos por encima de las barreras impuestas por la sociedad oficial.

El estudio de la historia primitiva nos revela que los hombres practicaban la poligamia y sus mujeres la poliandria y que, por consiguiente, los hijos de unos y otros se consideraban comunes. A su vez, esa situación pasó por toda una serie de cambios hasta que se resuelve en la monogamia. Estas modificaciones son de tal especie, que el círculo comprendido en la unión conyugal común, y que era muy amplio en su origen, se estrecha poco a poco hasta que, por último, ya no comprende sino la pareja aislada que predomina hoy.

Engels llega a la conclusión -siguiendo el planteamiento de Morgan- que existió un estadio primitivo en el cual imperaba en el seno de la tribu el “comercio sexual promiscuo”, de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres.

Engels da la razón a Morgan cuando éste plantea que salieron del estado primitivo de promiscuidad, probablemente en época muy temprana:

a) La familia consanguínea:

La primera etapa de la familia. Aquí los grupos conyugales se clasifican por generaciones: todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia, son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, es decir, con los padres y las madres; los hijos de éstos forman, a su vez, el tercer círculo de cónyuges comunes; y sus hijos, es decir, los biznietos de los primeros, el cuarto¹⁸.

En esta forma de la familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos, son los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y de los deberes -pudiéramos decir- del matrimonio. Hermanos y hermanas, primos y primas en primero, segundo y restantes grados, son todos ellos entre sí hermanos y hermanas, y por eso mismo todos ellos maridos y mujeres unos de otros. El vínculo de hermano y hermana presupone de por sí en este período el comercio carnal recíproco.

Ejemplo típico de tal familia serían los descendientes de una pareja en cada una de cuyas generaciones sucesivas todos fuesen entre sí hermanos y hermanas y, por ello mismo, maridos y mujeres unos de otros.

b) La familia punalúa.

En esta uno o más grupos de hermanas se convertían en el núcleo de una comunidad, y sus hermanos carnales, en el núcleo de otra. De la familia consanguínea salió, así o de una manera análoga, la forma de familia a la que Morgan da el nombre de familia punalúa. Según la costumbre hawaiana, cierto número de hermanas carnales o más lejanas (es decir, primas en primero,

¹⁸ Friedrich Engels: "Origen de Familia, la Propiedad y el Estado", Cáp. II, pag. 17.

segundo y otros grados), eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales quedaban excluidos, sin embargo, sus propios hermanos. Esos maridos, por su parte, no se llamaban entre sí hermanos, pues ya no tenían necesidad de serlo, sino "punalúa", es decir, compañero íntimo. De igual modo, una serie de hermanos uterinos o más lejanos tenían en matrimonio común cierto número de mujeres, con exclusión de sus propias hermanas, y esas mujeres se llamaban entre sí "punalúa"¹⁹.

Este es el tipo clásico de una formación de la familia que sufrió más tarde una serie de variaciones y cuyo rasgo característico esencial era la comunidad recíproca de maridos y mujeres en el seno de un determinado círculo familiar, del cual fueron excluidos, sin embargo, al principio los hermanos carnales y, más tarde, también los hermanos más lejanos de las mujeres, ocurriendo lo mismo con las hermanas de los maridos.

Se realizó poco a poco, comenzando, probablemente, por la exclusión de los hermanos uterinos (es decir, por parte de madre), al principio en casos aislados, luego, gradualmente, como regla general, y acabando por la prohibición del matrimonio hasta entre hermanos colaterales (es decir, según nuestros actuales nombres de parentesco, los primos carnales, primos segundos y primos terceros).

Este progreso constituye, según Morgan, "una magnífica ilustración de cómo actúa el principio de la selección natural".

En ninguna forma de familia por grupos puede saberse con certeza quién es el padre de la criatura, pero sí se sabe quién es la madre. Aun cuando ésta llama hijos suyos a todos los de la familia común y tiene deberes maternos

¹⁹ *Ibíd.* Cáp., Pág. 17-18.

para con ellos, no por eso deja de distinguir a sus propios hijos entre los demás. Por tanto, es claro que en todas partes donde existe el matrimonio por grupos, la descendencia sólo puede establecerse por la línea materna, y por consiguiente, sólo se reconoce la línea femenina.

c) La familia sindiásmica.

En el régimen de matrimonio por grupos, o quizás antes, se formaban ya parejas conyugales para un tiempo más o menos largo; el hombre tenía una mujer principal (no puede aún decirse que una favorita) entre sus numerosas, y era para ella el esposo principal entre todos los demás²⁰.

Conforme se desarrollaba la gens e iban haciéndose más numerosas las clases de "hermanos" y "hermanas", entre quienes ahora era imposible el matrimonio, esta unión conyugal por parejas, basada en la costumbre, debió ir consolidándose. La gens prohibió el matrimonio entre parientes consanguíneos. Con esta creciente complicación de las prohibiciones del matrimonio, se hicieron cada vez más imposibles las uniones por grupos, que fueron sustituidas por la familia sindiásmica.

En esta etapa un hombre vive con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres, aunque por causas económicas la poligamia se observa raramente; al mismo tiempo, se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida común, y su adulterio se castiga cruelmente. Sin embargo, el vínculo conyugal se disuelve con facilidad por una y otra parte, y después, como antes, los hijos sólo pertenecen a la madre.

²⁰ Op Cit. Cáp. II, Pág. 25.

Por tanto, la evolución de la familia en los tiempos prehistóricos consiste en una constante reducción del círculo en cuyo seno prevalece la comunidad conyugal entre los dos sexos, círculo que en su origen abarcaba la tribu entera. La exclusión progresiva, primero de los parientes cercanos, después de los lejanos y, finalmente, de las personas meramente vinculadas por alianza, hace imposible en la práctica todo matrimonio por grupos; en último término no queda sino la pareja, unida por vínculos frágiles aún, esa molécula con cuya disociación concluye el matrimonio en general.

La familia sindiásmica aparece en el límite entre el salvajismo y la barbarie, las más de las veces en el estadio superior del primero, y sólo en algunas partes en el estadio inferior de la segunda. Es la forma de familia característica de la barbarie, como el matrimonio por grupos lo es del salvajismo, y la monogamia lo es de la civilización. Para que la familia sindiásmica evolucione hasta llegar a una monogamia estable fueron necesarias diversas causas. En la familia sindiásmica el grupo había quedado ya reducido a su última unidad, a su molécula biatómica: a un hombre y una mujer.

En este nuevo escenario, el derrocamiento del derecho materno fue la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo. El hombre empuñó también las riendas en la casa; la mujer se vio degradada, convertida en la servidora, en la esclava de la lujuria del hombre, en un simple instrumento de reproducción. Esta baja condición de la mujer, que se manifiesta sobre todo entre los griegos de los tiempos heroicos, y más aún en los de los tiempos clásicos, ha sido gradualmente retocada, disimulada y, en ciertos sitios, hasta revestida de formas más suaves, pero no, ni mucho menos, abolida.

El primer efecto del poder exclusivo de los hombres, desde el punto y hora en que se fundó, lo observamos en la forma intermedia de la familia patriarcal, que surgió en aquel momento. Lo que caracteriza, sobre todo, a esta familia no es la poligamia, sino la "organización de cierto número de individuos, libres y no libres, en una familia sometida al poder paterno del jefe de ésta. En la forma semítica²¹, ese jefe de familia vive en plena poligamia, los esclavos tienen una mujer e hijos, y el objetivo de la organización entera es cuidar del ganado en un área determinada".

Esta forma de familia señala el tránsito del matrimonio sindiásmico a la monogamia. Para asegurar la fidelidad de la mujer y, por consiguiente, la paternidad de los hijos, aquélla es entregada sin reservas al poder del hombre: cuando éste la mata, no hace más que ejercer su derecho.

d) La familia monogámica.

Nace de la familia sindiásmica, según hemos visto, en el período de la transición entre el estadio medio y el estadio superior de la barbarie; su triunfo definitivo es uno de los síntomas de la civilización naciente. Se funda en el predominio del hombre; su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible; y esta paternidad indiscutible se exige porque los hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de su padre²².

La familia monogámica se diferencia del matrimonio sindiásmico por una solidez mucho más grande de los lazos conyugales, que ya no pueden ser

²¹ Relativo a los pueblos que se establecieron en Mesopotamia y el Próximo Oriente con anterioridad al primer milenio antes de Cristo y que tenían lenguas con un origen común: *los árabes y los judíos son pueblos semíticos*.

²² Friedrich Engels: "Origen de Familia, la Propiedad y el Estado", Cáp. II, Pág. 38-39.

disueltos por deseo de cualquiera de las partes. Ahora, sólo el hombre, como regla, puede romper estos lazos y repudiar a su mujer.

El origen de la monogamia de ninguna manera fue fruto del amor sexual individual, con el que no tenía nada en común, siendo el cálculo, ahora como antes, el móvil de los matrimonios. Fue la primera forma de familia que no se basaba en condiciones naturales, sino económicas, y concretamente en el triunfo de la propiedad privada sobre la propiedad común primitiva, originada espontáneamente. Preponderancia del hombre en la familia y procreación de hijos que sólo pudieran ser de él y destinados a heredarle: tales fueron, abiertamente proclamados por los griegos, los únicos objetivos de la monogamia. Por lo demás, el matrimonio era para ellos una carga, un deber para con los dioses, el Estado y sus propios antecesores, deber que se veían obligados a cumplir. En Atenas, la ley no sólo imponía el matrimonio, sino que, además, obligaba al marido a cumplir un mínimo determinado de lo que se llama deberes conyugales.

Por tanto, la monogamia no aparece de ninguna manera en la historia como una reconciliación entre el hombre y la mujer, y menos aún como la forma más elevada de matrimonio. Por el contrario, entra en escena bajo la forma del esclavizamiento de un sexo por el otro, como la proclamación de un conflicto entre los sexos, desconocido hasta entonces en la prehistoria.

La monogamia fue un gran progreso histórico, pero al mismo tiempo inaugura, juntamente con la esclavitud y con las riquezas privadas, aquella época que dura hasta nuestros días y en la cual cada progreso es al mismo tiempo un regreso relativo y el bienestar y el desarrollo de unos se verifica a expensas del dolor y de la represión de otros. La monogamia es la forma celular de la sociedad civilizada, en la cual podemos estudiar ya la naturaleza de las

contradicciones y de los antagonismos que alcanzan su pleno desarrollo en esta sociedad.

Para Engels la monogamia tiene como fin principal la protección de los bienes materiales, es decir; nació de la concentración de grandes riquezas en las mismas manos -las de un hombre-y del deseo de transmitir esas riquezas por herencia a los hijos de este hombre, excluyendo a los de cualquier otro. Por eso era necesaria la monogamia de la mujer, pero no la del hombre; tanto es así, que la monogamia de la primera no ha sido el menor obstáculo para la poligamia descarada u oculta del segundo²³.

Morgan, después del estudio histórico de las instituciones sociales que se han desarrollado durante el período de la civilización, ve en el desarrollo de la familia monogámica un progreso, una aproximación de la plena igualdad de derechos entre ambos sexos, sin que estime, no obstante, que ese objetivo se ha conseguido aún. Pero -dice-: "Si se reconoce el hecho de que la familia ha atravesado sucesivamente por cuatro formas y se encuentra en la quinta actualmente, se plantea la cuestión de saber si esta forma puede ser duradera en el futuro. Lo único que puede responderse es que debe progresar a medida que progrese la sociedad, que debe modificarse a medida que la sociedad se modifique; lo mismo que ha sucedido antes. Es producto del sistema social y reflejará su estado de cultura. Habiéndose mejorado la familia monogámica desde los comienzos de la civilización, y de una manera muy notable en los tiempos modernos, lícito es, por lo menos, suponerla capaz de seguir perfeccionándose hasta que se llegue a la igualdad entre los dos sexos...."²⁴

²³ *Ibíd.* Pág. 51 Cáp. II.

²⁴ Engels citando a Morgan. Pág. 58. Cáp. II

2. 1. 2 LA FAMILIA ROMANA

Muchas anécdotas relatadas con complacencia por los historiadores, insisten en el carácter sagrado de la familia: La familia tradicional romana estaba constituida por el padre, su mujer, dos o tres hijos o hijas, los esclavos domésticos y los antiguos esclavos, después liberados, denominados libertos²⁵.

El padre tiene en sus manos toda la autoridad y durante su vida entera conserva sobre sus hijos el derecho de vida y muerte. Puede, según su voluntad, repudiar a su mujer, e incluso, después del veredicto de un tribunal familiar, hacerla matar. Absuelto por los jueces públicos, todo joven debe contar también con la sentencia de su propio padre, que a veces es más severa.

Dentro de la casa familiar, la mujer -a quien la ley considera durante toda su existencia como un ser menor que pasa del poder paterno al poder marital, y luego, si queda viuda, al de su hijo mayor- debe vivir una vida de abnegación, de obediencia y de trabajo. Pero la mujer libre no está obligada a cualquier tipo de quehacer. Las tareas serviles son cumplidas por las sirvientas. El ama de casa hila y teje. Esto era una especie de convención en uso que la leyenda remontaba al rapto de las sabinas. Las mujeres sabinas raptadas por los romanos habían aceptado su suerte con la condición de ser honradas en el hogar de sus maridos y no tener otro trabajo más que el de hilar la lana. Como se ve, las costumbres parecen ser muy diferentes de la condición teórica formulada por las leyes.

Se trata de una familia absolutamente patriarcal donde el pater familias controla todo el poder sobre los demás miembros así como la disponibilidad de los bienes que poseen.

²⁵ “La vida en la Roma Antigua”: <http://www.saber.golwen.com.ar/roma.htm>.

Era importante pertenecer a una familia ya que esta vinculaba la posesión de derechos de ciudadanía, por lo que los que perdían los derechos ciudadanos se veían excluidos de la posibilidad de formar una familia. Diversas familias forman una gens, caracterizada por la posesión de diferentes elementos que la identifican como el ritual funerario o el culto a los antepasados comunes. La importancia de la gens alcanzo su momento culminante durante la monarquía y los primeros años de la República.

El pater familias –como primer componente- era la pieza clave de la familia. Subordinados a su autoridad se encontraban todos los demás miembros: esposa, hijos -ya estén casados o no- esclavos, libertos, serviles. Todo ciudadano romano que no tuviera ascendentes varones vivos era un pater familias. A la muerte del padre, los hijos se convertían en sus propios pater familias.

El segundo componente familiar eran los hijos. Hijos considerados como aquellos niños y niñas nacidos del matrimonio que eran aceptados por el pater familias. El decidía sobre la anticoncepción o el aborto, pero si el niño nacía debía aceptarlo o no como hijo.

Originalmente, solamente los miembros de las familias patricias²⁶ poseían el derecho de contraer una unión reconocida por la ley. El pater familias tiene también las prerrogativas religiosas de la familia. No es de extrañar que el pater tuviera la potestad de imponer castigos, mancipar -vender- a los hijos o concertar sus matrimonios, normalmente a edades muy tempranas

²⁶ Descendiente de los primeros senadores romanos que formaban la clase social privilegiada, opuesta a los plebeyos. Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2005.

como los siete años. Así en el acuerdo matrimonial se establecía la dote y el día de la boda.

El divorcio era legal aunque sólo estaba justificado en determinados casos como "el adulterio, el beber vino o la falsificación de la llave de la celda vinaria" (lugar donde se guardaba el vino).

A partir del siglo II a.C. la familia sufre una evolución acorde con los tiempos, manifestada especialmente en una limitación de las prerrogativas del pater.

También se manifiesta una evolución en la atribución a la madre de determinadas potestades, concretamente en la posibilidad de ejercer la custodia sobre los hijos en el caso de tutela o si existe una conducta reprochable en el marido. El derecho de vida o muerte del padre sobre los hijos desaparece e incluso, se castiga a los parricidas con el exilio. También se aprecia una limitación de las prerrogativas sobre la esposa. En el Imperio se manifiesta una tendencia hacia el descenso de la natalidad entre los miembros de los ordines, el grupo privilegiado por excelencia. Para evitar la desaparición de esta clase social, se estableció una serie de leyes que obligaban a los hombres entre 25 y 60 años a contraer matrimonio mientras que las mujeres debían hacerlo entre los 20 y los 50 años.

La llegada del cristianismo provocó la realización de un acto donde se bendecía religiosamente el matrimonio y la limitación del divorcio a tres supuestos: adulterio femenino, que la esposa fuera alcahueta o se dedicara a violar tumbas.

2. 1. 3 LA FAMILIA EN GRECIA

Aquí Aristóteles denota la dependencia que debía tener la familia respecto del Padre (hombre) y en especial la mujer de su marido. Las partes de la administración doméstica eran tres: una, la del dominio del amo, otra, la paterna y en tercer lugar, la conyugal. Pues también hay que gobernar a la mujer y a los hijos, como a los libres en uno y otro caso, pero no con el mismo tipo de gobierno, sino que manda sobre la esposa políticamente y sobre los hijos monárquicamente²⁷.

Así, pues, parece claro que el cuidado de la administración familiar debe dar preferencia a las personas sobre la adquisición de objetos inanimados, y más a la excelencia de los humanos que a la propiedad de la llamada riqueza, y más importancia a la de los libres que a la de los esclavos. En primer lugar, entonces, podría uno preguntar si el esclavo puede poseer alguna virtud, aparte de las propias de su instrumentalidad y servicio, otra más valiosa que éstas, como la prudencia, el valor, la justicia y las demás disposiciones de esta clase, o si no tiene ninguna más de sus habilidades corporales. Pues con cualquiera de las dos respuestas se plantea un dilema. Ya que, si las tienen, ¿en qué van a diferenciarse de los hombres libres?, y que no las tengan, siendo hombres y participando de la razón, resulta inexplicable. Aproximadamente lo mismo se plantea a propósito de la mujer y del niño. ¿Tienen también ellos sus virtudes? ¿Y ha de ser la mujer prudente, valerosa y justa? ¿Y el niño, es vicioso y también prudente?

²⁷Aristóteles: “La Familia Griega, Pág. 1, extraído de:
<http://www.ideasapiens.com/textos/grecia/lafamiliaengrecia.htm>.

Además, ésta es una cuestión que hay que examinar en general respecto del sometido por naturaleza y del dominante, si su virtud es una misma o diferente. Porque si los dos deben participar del bien, ¿por qué el uno ha de mandar y el otro obedecer en todo? Y no es posible que la diferencia sea en el más y el menos. Porque el obedecer y el mandar se diferencian específicamente, mientras que eso de más y menos no. Por otra parte, que uno deba participar y el otro no, sería extraño. Si el que manda no es prudente y justo, ¿cómo ha de mandar bien? Si no lo es el gobernado, ¿cómo ha de obedecer bien? Porque quien es intemperante –incapaz de autodominarce-, parece claro que necesariamente están sometidos a otro.

En cuanto al marido y la esposa, a los hijos y al padre, y sobre la virtud de cada uno de ellos y del mutuo trato, qué es lo que está bien y lo que no, y cómo hay que perseguir el bien y cortar el mal, es necesario tratarlo al hablar de las formas de gobierno. Ya que toda familia es una parte de la ciudad, y éstos son asunto de la familia, y como hay que observar la virtud de la pareja en relación a la virtud del conjunto, es necesario educar tanto a los hijos como a las mujeres en relación con el régimen de gobierno, si es que importa que los hijos sean decentes para una ciudad decente.

2. 1. 4 LA FAMILIA EN LA ALTA EDAD MEDIA OCCIDENTAL

La estructura familiar de la Alta Edad Media²⁸ -que comprende los años 450 – 1000- recuerda a la que se manifestaba tanto en la sociedad romana como germánica al estar integrada por el núcleo matrimonial -esposos e hijos- y un grupo de parientes lejanos, viudas, jóvenes huérfanos, sobrinos y esclavos.

²⁸ Vida cotidiana en la Alta Edad Media Occidental, Pág. 2. documento extraído de: <http://www.artehistoria.com/historia/contextos/.htm>

Todos estos integrantes estaban bajo el dominio del varón -bien sea de forma natural o por la adopción-, quien descendía de una estirpe, siendo su principal obligación proteger a sus miembros. No en balde, la Ley Salia, hace referencia a que el individuo no tiene derecho a protección si no forma parte de una familia. Como es de suponer, esta protección se paga con una estrecha dependencia. Pero también se pueden enumerar una amplia serie de ventajas como la venganza familiar o el recurso a poder utilizar a la parentela para pagar una multa ya que la solidaridad económica es obligatoria.

No obstante, si alguien desea romper con su parentela debe acudir a los Tribunales donde realizará un rito y jurará su renuncia a la protección, sucesión y beneficio relacionados con su familia.

La familia vive bajo el mismo techo e incluso comparte la misma cama. Tíos, sobrinos, esclavos y sirvientes comparten la cama donde la lujuria puede encontrar a un amplio número de seguidores en aquellos cuerpos desnudos. Esta es la razón por la que la Iglesia insistirá en prohibir este tipo de situaciones y favorecer la emancipación de la familia conyugal donde sólo padres e hijos compartan casa y cama. El padre es el guardián de la pureza de sus hijas como máximo protector de su descendencia. Las mujeres tiene capacidad sucesoria a excepción de la llamada tierra salia, los bienes raíces que pertenecen a la colectividad familiar.

Los matrimonios solían ser concertados, especialmente entre las familias importantes, y la edad de matrimonio debía de estar próxima a la mayoría de edad, es decir, los doce años. Al contraer matrimonio, la joven pasa a manos del marido, quien ahora debe ejercer el papel de protector. Y los padres reciben una determinada suma como compra simbólica del poder paterno sobre la novia.

Afortunadamente, la influencia del Cristianismo cambiará estos conceptos. En palabras de Michel Rouché "mientras que el paganismo acusa a la mujer de ser el único responsable del amor pasional, el Cristianismo lo atribuye indiferentemente al hombre y a la mujer. Se abandona la idea pagana conforme a la cual el adulterio mancha a la mujer y no al hombre"²⁹. Cierta idea de igualdad de sexos empieza a despuntar en el Occidente europeo. Buena parte de la culpabilidad a la hora de no considerar al hombre adúltero debemos encontrarla en la práctica por parte de los germanos de la poligamia, mientras los galos-romanos mantenían el concubinato.

Los Ancianos ocupan un curioso papel en el entorno familiar alto-medieval, ya que la media de vida alcanzaba los 30 años, no debía ser muy común ver a ancianos en la sociedad. Su escaso número es proporcional a su utilidad, excepción hecha de los jefes de clanes o tribus, los llamados "seniores". Si el anciano mantiene sus fuerzas será aceptado por la sociedad. Si esto no es así, su futuro sólo le depara donar sus bienes a una abadía³⁰ donde se retirará. En la abadía recibirá comida, bebida y alojamiento.

2. 1. 5 LA FAMILIA CONTEMPORÁNEA

La familia actual, debe analizarse a la luz del momento histórico que le corresponde, lo cual supone y ha supuesto oportunidades y presiones para su consolidación. En este sentido, las lógicas de la vida contemporánea han dejado de centrarse en los ideales homogéneos y definidos que caracterizaron la época moderna y se han trasladado en la desmitificación, el individualismo y el riesgo que se manifiestan en el hedonismo –el placer como fin supremo-, el consumo masificado, la fragmentación y la precariedad. Debemos tomar

²⁹ *Ibíd.*; Pág. 4

³⁰ Monasterio o iglesia regidos por un abad o una abades.

conciencia del momento histórico-social en el que estamos viviendo y que algunos han bautizado como posmodernidad, otros como modernidad tardía y otros tantos como capitalismo tardío o multinacional³¹.

Los peligros de la modernidad tardía, implican que al darse la ruptura con el modelo basado en la tradición, se ha obligado al individuo (por lo tanto a la familia) a fundamentarse en sí mismo, ha tomado conciencia sobre las implicaciones de sus elecciones y con ello ha visualizado la expansión correlativa de los riesgos y los miedos. Es decir, antes, la tradición implicaba que al casarte lo “lógico” era la llegada de los hijos y que si por algún motivo había problemas, rezabas para que las cosas mejoraran; en ese acto delegabas a Dios la búsqueda de soluciones y quedabas cobijado en su sabiduría. Ahora, la sola percepción de tener un abanico de posibilidades dispuestas y factibles de ser elegidas por el individuo, deviene en una realidad caótica porque lo que se hace evidente es la responsabilidad del que elige, los errores u omisiones son referidos directamente al sujeto y no a una divinidad o entidad externa.

Si se trata de visualizar a la familia en este escenario podemos detectar una serie de “nuevas” condiciones que la vuelven un fenómeno complejo a nuestra comprensión, entre las que pueden destacar la instalación de la filosofía de la igualdad, la emancipación de la mujer y el papel errático del Estado.

La percepción de igualdad con el otro, de tener derechos y prerrogativas a nivel horizontal, de ejercer una vida más democrática, deja de ser privativa del debate público y se instala en la esfera de lo privado. El espacio de lo privado por excelencia, ha sido el de la familia, es ahí donde las ideas se engendran

³¹ Dr. Ana Isabel Zermeño Flores: “La Familia en la Génesis del Siglo XXI”, Pág. 1. II Congreso la familia en el siglo XXI, Madrid. Centro Universitario de Investigaciones Sociales (CUIS), de la Universidad de Colima, Col., México.

porque al final de cuenta los pensadores también viven en familia, es ahí a donde también regresan ya reelaboradas por la opinión pública y en el proceso de “apropiación” o “naturalización”, tales ideas transforman tanto a la familia como a la sociedad.

Al ampliarse los beneficios sociales a los diversos grupos de población, especialmente el acceso de la mujer a la educación superior, trajo como consecuencia lógica que se quisiera probar fortuna más allá de las fronteras domésticas. El espacio a conquistar, como era de esperarse, fue el mercado laboral. La incursión de la mujer a la fuerza de trabajo remunerado (porque siempre han trabajado pero sin salarios) movió nuevamente los referentes de la familia. La emancipación de la mujer ha implicado luchas en la arena pública, en el ámbito doméstico y en la conciencia entre las mujeres.

Para ganar terreno en los derechos de las mujeres, no ha sido suficiente el debate en las diferentes instancias donde se dirimen los asuntos de orden público, quizá, las negociaciones más fuertes han tenido que librarse, primero, en la auto-percepción como mujeres, como sujetos con derechos, como sujetos pro-activos; y después, paradójicamente, en el espacio donde se supone que son las “reinas”: el hogar. Por supuesto que tales negociaciones han tenido que realizarse con el “rey” de cada historia: el padre o el esposo³².

Cuando la madre ya no pudo cubrir en todo momento, todas las necesidades de todos los miembros de la familia (del esposo, de los hijos y muchas veces de los padres, de los suegros, de los tíos...): como el ser la educadora, nana, enfermera, cocinera, afanadora, confidente, entre otras cosas, porque tenía que combinar tales actividades con las demandas laborales que, en caso de pretender la renombrada superación profesional, implican la

³² *Ibídem.* Pág. 6.

actualización permanente, tiempo extra en la oficina, tiempo fuera de oficina para innovar, además de los viajes y demás compromisos; hubo entonces que replantearse las formas de organizar las tareas domésticas. El problema es que el hombre no ha estado entusiasmado por compartir la carga del hogar, los hijos han pasado a la tutela temporal de abuelos, familiares, nanas o guarderías, quienes en el mejor de los casos protegen la integridad física pero no la espiritual y el Estado no ha estado a la altura de los compromisos que implica este nuevo modelo de familia.

Como es lógico, el empoderamiento de la mujer y la apertura de posibilidad de hombres y mujeres de elegir, ambas cosas por demás deseables, ha devenido en el riesgo de la ruptura de los contratos matrimoniales, de la fragilidad o vulnerabilidad de las parejas. Se ha instalado, para bien y para mal, el divorcio. Con esta nueva condición el modelo de familia se diversifica porque ahora es más común ver hogares formados sólo por alguno de los padres y los hijos, o bien, por los padres y los hijos de parejas anteriores. Por supuesto que el modelo de familia y de pareja tiene otras tantas variantes que borran la posibilidad de entender a cabalidad el objeto; sobre todo porque cada vez más vemos que la gente se asombra menos ante las nuevas formas de convivencia y amor, dejando poco a poco de lado la estigmatización social cuando no se coincide con el modelo tradicional.

2. 2- EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS ADULTOS MAYORES.

Para entender como han sido tratadas las Personas Adultas Mayores en la historia y de como ha ido evolucionando su situación, haremos un breve estudio del Adulto Mayor en las épocas y lugares mas importantes.

2. 2. 1 EL PERIODO DE GLORIA PARA LOS ANCIANOS: LAS CULTURAS PRIMITIVAS.

Los ancianos prehistóricos no dejaron registro de sus actividades o pensamientos, sin embargo, podemos imaginar con cierta seguridad cuál fue su condición al comprobar que todas las culturas ágrafas -no escritas- que conocemos, tienen una consideración parecida hacia sus senectos. Su longevidad era motivo de orgullo para el clan, por cuanto eran los depositarios del saber, y se suponía, que la memoria los contactaba con los antepasados.

Muchos de ellos se constituían en verdaderos intermediarios entre el presente y el más allá. Por ello no es de extrañar que los brujos y chamanes fuesen hombres mayores. Ejercían también labores de sanación, de jueces y de educadores. En esas sociedades no es infrecuente que aquellos que ejercían labores importantes les denominaron "ancianos", ajenos a su edad. Aunque tampoco es raro que tuvieran un mismo vocablo para joven y bello, para viejo y feo.

En otras palabras la vejez representaba la sabiduría, y como tal se le consideraba el “archivo histórico de la comunidad”³³

En esta época los viejos gozaban de gran respeto y ocupaban un lugar importante en la sociedad, alcanzar edades avanzadas significaba un privilegio, una hazaña que no podía lograrse sin la ayuda de los dioses, por tanto, la longevidad equivalía a una recompensa divina dispensada a los justos.

³³ Dr. Carlos Trejo Maturana: “El Viejo en la Historia”, pág. 2. Extraído de:
<http://www.gerontologia.com/uchile/viejo/htm>.

2. 2. 2 LOS VIEJOS EN EL MUNDO GRIEGO

La historia de las instituciones parece mostrar que a partir del siglo VIII A.C. la autoridad paterna fue declinando, favoreciendo la independencia jurídica de los hijos, por lo tanto esta fue una época en la cual los “viejos” pierden ciertos poderes de decisión que tenían sobre asuntos importantes y son hasta considerados como una degeneración de la persona “tara” y objeto de burla por los jóvenes, pues es el auge de la literatura en donde lo que resalta es la “belleza” y que es objeto de adoración.

La Grecia El giro del mito al logos, la percepción naturalista, su sentido de perfección emplaza al viejo a una situación desmedrada. Tampoco los dioses olímpicos amaron a los ancianos. Para esos griegos adoradores de la belleza, la vejez, con su deterioro inevitable, no podía menos que significar una ofensa al espíritu, motivo de mofa en sus comedias.

Las numerosas leyes atenienses que insisten en el respeto a los padres ancianos nos hacen suponer que no eran muy acatadas. La vejez fue considerada en sí misma una tara o degeneración. Platón relaciona la vejez feliz a la virtud, cuando dice en la República "Pero aquel que nada tiene que reprocharse abriga siempre una dulce esperanza, bienhechora, nodriza de la vejez."³⁴

Un antecedente muy importante es el hecho que en Grecia es donde por primera vez se crean instituciones de caridad preocupadas del cuidado de los ancianos necesitados.

³⁴ Cita del Escritor; El Poema de Píndaro, “Del Hombre de Vida Piadosa y Justa”.

La excepción, fue Esparta, pues aquí los ancianos aun conservaban sus poderes y representaban a la sociedad en la toma de decisiones y eran respetados por las demás personas. Los espartanos despreciaban lo cómodo y lo agradable. El régimen espartano tenía una especie de Senado (Gerusía) compuesto por veintiocho miembros, todos de más de sesenta años. Cuando alguno moría, los candidatos a sucederlo, desfilaban en fila india por la sala. El que recibía más aplausos quedaba elegido.

En Atenas fue diferente, los ancianos fueron perdiendo poder desde la época arcaica. En tiempos de Homero el consejo de los ancianos sólo era un órgano consultivo. Las decisiones las tomaban los jóvenes. En el período de Solón³⁵ "eupatrida" o bien nacido, patricio, tenía el monopolio del mando.

La llegada al poder de los demócratas significó la ruina del Areópago –antiguo tribunal griego- que perdió sus facultades políticas y judiciales quedándoles sólo las honoríficas. Los ancianos no volvieron a tener un papel importante. Atenas, en general, permaneció fiel a la juventud.

Durante el período helenístico³⁶, los viejos robustos y ambiciosos, tuvieron más oportunidades que en la Grecia clásica. Fue una sociedad más abierta y cosmopolita, menos prejuiciosa respecto a la raza o edad.

2. 2. 3 EL MUNDO HEBREO: DEL PATRIARCA AL ANCIANO CADUCO

La otra gran fuente cultural de nuestra civilización occidental proviene de la tradición hebreo cristiana.

³⁵ Solón (638-559 a.C.) legislador y político ateniense, considerado el fundador de la democracia en Atenas.

³⁶ Período helenístico (siglos IV-I a.C.), período transcurrido desde la conquista del Imperio de Persia por Alejandro Magno hasta el establecimiento de la supremacía romana.

Al igual que otros pueblos o tribus, en sus épocas más pretéritas, los ancianos ocuparon un lugar privilegiado. Los hebreos no fueron la excepción. En su período de nomadismo cumplieron una función importante en la conducción de su pueblo, se describe que Moisés tomaba las decisiones sólo con la consulta directa de Dios y donde Dios le dice: "Ve, reúne a los ancianos de Israel y diles". Del mismo modo, Yavé le ordena "Vete delante del pueblo y lleva contigo a ancianos de Israel" (Ex 17,5).

En el Libro de los Números encontramos la descripción de la creación del Consejo de Ancianos como una iniciativa Divina: "Entonces dijo Yavé a Moisés: Elígeme a setenta varones de los que tú sabes que son ancianos del pueblo y de sus principales, y tráelos a la puerta del tabernáculo, para que te ayuden a llevar la carga y no la lleves tú solo" (Nm 11,16 y 17).

Los ancianos estaban, investidos de una misión sagrada, portadores de un espíritu divino. En cada ciudad el Consejo de Ancianos era todopoderoso y sus poderes religiosos y judiciales incontrarrestables.

En el período de los jueces se mantenía la autoridad de los ancianos. Pero, al institucionalizarse el poder político de la monarquía, el Consejo de Ancianos igualmente se institucionalizaba su papel de consejeros. Sólo después del año 935 a. C. comienza la discrepancia con el Consejo de Ancianos. Durante el período de los Reyes los soberanos respetaban escrupulosamente las atribuciones de los ancianos y hay múltiples referencias de la armonía entre el soberano y el Consejo.

El exilio es una de las experiencias más traumáticas y el pueblo Israelita ha sabido bien de ellas. El exilio contribuyó a mejorar la posición del anciano que se les representaba como una imagen de fidelidad divina. Lograron casi el

prestigio de los tiempos patriarcales o incluso de la monarquía. Pero ya se comprueba que el vocablo "Zenequim" no sólo alude a los ancianos, sino también a varones maduros que intervienen en la vida pública. Esta misma noción se mantenía en la organización de la sinagoga, presidida por un colegio de ancianos que formaban también parte del "sanedrín"³⁷ compuesto por setenta y un miembros representantes de la aristocracia laica (ancianos) interpretes de la ley (escribas) y de las grandes familias sacerdotales.

Después del siglo V los ancianos van perdiendo influencia política. Lo testimonia la siguiente frase: "más vale mozo pobre y sabio que Rey viejo y necio, que no sabe ya consultar"³⁸.

Se puede concluir que el anciano en el mundo hebreo ocupó un lugar relativamente importante basado en la dignidad que se le otorgaba en la Torá o Ley judía.

2. 2. 4 EL MUNDO ROMANO: AUGE Y DECADENCIA

Otra fuente importantísima de nuestra civilización occidental proviene de la cultura romana, la cual no puede pasar desapercibida al estudiar los fenómenos más importantes de la historia.

Al anciano se le dedicó mucha atención y se plantearon los problemas de la vejez desde casi todos los aspectos: políticos, sociales, psicológicos, demográficos y médicos

³⁷ Tribunal Supremo Nacional de los judíos. Estaba compuesto por 71 miembros y presidido por el nasi (en hebreo, 'príncipe'), junto al cual se erguía Ab-Beth-Din (en hebreo, 'padre del tribunal').

³⁸ *Ibíd.* Pág. 7.

El notable nivel alcanzado por el Derecho, contribuyó a preocuparse por la duración de la vida humana. La "Tabla de Ulpiano" tenía por objeto evaluar la importancia de las rentas vitalicias asignadas por legados según la edad del beneficiario. De esta tabla basada en observaciones empíricas podemos hacernos una idea verosímil de la esperanza de vida de los romanos para cada edad.

Domicio Ulpiano³⁹ elaboró una regla para el cálculo de las pensiones alimentarias. De estos cálculos, de las inscripciones funerarias y de otras fuentes se puede sostener con bastante seguridad que el peso demográfico de los ancianos era mayor que en el mundo griego. Asimismo, se establece que existía un mayor número de ancianos varones que de ancianas, situación inversa a la actual. La causa, con toda seguridad, era debida a las muertes maternas post-parto.

El Derecho romano tipificaba la figura jurídica del "pater familias" que concedía a los ancianos un poder tal que catalogaríamos de tiránico. La familia tenía un carácter extendido, pues los lazos jurídicos eran más que los naturales.

La patria potestad regía no sólo a causa del nacimiento del mismo padre, sino incluso por adopción o matrimonio. El parentesco se originaba y transmitía por vía masculina. El "pater familia" concentraba todo el poder y no daba cuentas de su proceder. Era vitalicio y su autoridad ilimitada, podía disponer hasta de la vida de un integrante de su familia.

Esta autoridad desorbitada del "pater familia" produjo consecuencias predecibles durante la República.

³⁹ Jurisconsulto romano. (170 - 228 D.C.), Diccionario Larousse, 1992, pág. 1619.

La época de oro para los ancianos fue la República. A partir del siglo I antes de nuestra era, se produce un período inestable y los valores tradicionales cambian. Augusto⁴⁰, el sobrino y heredero de Cesar, tras una cruenta lucha por el poder, inaugura un nuevo período, floreciente para las artes y la economía, aunque también, comienza la declinación del poder del Senado y los ancianos, el cual se mantuvo menguado durante todo el Imperio. Muchos viejos, a título personal, obtuvieron cargos importantes, pero no ocurría como durante la República, donde se confiaba en los hombres mayores para dirigir los destinos políticos.

Al perder el poder familiar y político y luego de haber concentrado la riqueza, la autoridad y la impopularidad, los ancianos cayeron en el desprecio y sufrieron los rigores de la vejez.

Sin embargo, los romanos habían construido un mundo desprejuiciado y tolerante, donde se luchaba por el poder, pero no se segregaba por raza, religión o ideología. Se admiraba lo admirable y mantuvieron la dignidad de los ancianos; criticaron a los individuos, no así a un período de la vida.

El Cristianismo naciente vivía sus dificultades por sobrevivir en un ambiente difícil y urgido por evangelizar. Los ancianos no fueron tópico de interés para los escritores de la Iglesia inexperta que fácilmente adoptó el espíritu griego que, pretendía la excelencia, la virtud, la perfección, la belleza. Estos son los atributos más próximos a la juventud. Inclusive, en los primeros tiempos se estimulaba a los jóvenes - deseosos del encuentro de lo nuevo, de

⁴⁰ El miembro más conocido de esta familia fue Cayo Julio César. Su hijo adoptivo, Cayo Octavio, tomó el nombre de Cayo Julio César Octavio de acuerdo con la costumbre romana, y más tarde, se añadió el título de Augusto (del latín, 'consagrado' o 'santo') con el que normalmente se le conoce. Biblioteca Encarta.

lo diferente o simplemente de sentido de vida, que se convertían al cristianismo - a desobedecer y abandonar a sus padres. También se adopta la imagen del anciano como símbolo de pecado. En general, los primeros autores cristianos fueron duros con los viejos.

Las reglas monásticas tampoco les concedieron privilegios, pues concebían la idea que la vejez verdadera era la sabiduría. Se continuó la tradición en la Iglesia naciente con la institución de los "presbíteros" que mediante la imposición de las manos colaboran con los apóstoles en la evangelización y eran responsables de la vida eclesial de la comunidad.

La iglesia desde sus inicios se preocupaba de los desheredados y pobres, entre los cuales, los ancianos abundaban. A partir del siglo III los hospitales cristianos empezaron a ocuparse de ellos.

2. 2. 5 EDAD MEDIA: TIEMPO DE CONTRASTES

La denominada "Edad oscura" o "Alta Edad Media", del siglo V al X. Aquí se inicia una nueva etapa para los ancianos; es la época de la brutalidad y del predominio de la fuerza. En semejante ámbito cultural, no es difícil imaginar el destino de los débiles, lugar que les corresponde a los viejos.

En esta época los viejos para la Iglesia no constituyen un grupo específico, sino están en el conjunto de los desvalidos. Serán acogidos temporalmente en los hospitales y monasterios, para luego reencontrarse con la persistente realidad de sus miserias.

Su nueva convicción les hacía revelarse frente a los incrédulos, donde frecuentemente estaban sus viejos padres. El respeto a la obediencia de sus

progenitores se impuso cuando la sociedad europea estuvo cristianizada en su mayoría.

La Iglesia no tuvo una consideración especial por los viejos. Entre los ancianos acomodados surge la preocupación de un retiro tranquilo y seguro. La inquietud creada por la Iglesia de la salvación eterna, el temor al "Días irae"⁴¹, el naciente individualismo y, por consiguiente, este asunto personal con Dios, les permite pensar que la tranquilidad eterna se gana. En esa lógica, buena solución es cobijarse en un monasterio. Así, también se evita el bochorno de la decadencia.

Este Retiro voluntario de preparación para la vida eterna podemos ahora visualizarlo como un primer asilo de ancianos. En los primeros tiempos, sólo fue para unos pocos privilegiados, pero en el siglo VII y, sobre todo, en la época carolingia⁴², esta costumbre llega a ser reglamentada en los monasterios que con este sistema obtienen un buen beneficio económico.

Los siglos XI al XIII tuvieron un florecimiento económico y estabilidad social. Nunca Europa estuvo más unida. A partir del siglo XIII, debido al desarrollo material, se fortalecieron los Estados y se multiplicaron las guerras. Los ancianos tuvieron una nueva oportunidad en el mundo de los negocios. Su actividad dependía sólo de su capacidad física, no fueron, en general, segregados por su condición etaria. Los ancianos, en ocasiones, se convierten en patriarcas. Su mantenimiento les quedó frecuentemente asegurado.

⁴¹ Días irae. (Del lat. *dies irae*, 'El día de la ira', primeras palabras de esta secuencia). Prosa o secuencia latina que se recitaba en las misas de difuntos. Biblioteca Encarta.

⁴² Se refiere a la dinastía y al tiempo de Carlomagno.

2. 2. 6 EL RENACIMIENTO O EL COMBATE CONTRA LOS VIEJOS

La sofocante presencia de la religión durante la Edad Media hace crisis. Durante el siglo XV las gentes se fueron entusiasmando con el descubrimiento de las bellezas escondidas del mundo romano que yacía sepultado. El hallazgo de cualquier manuscrito excitaba la imaginación y la admiración. Los humanistas ocuparon un lugar de respeto. El ataque de los turcos sobre Europa favoreció el estudio de filósofos y autores pretéritos. Les atraían los griegos antiguos, cultivadores de la belleza, juventud y perfección. Se renovaba el horizonte cultural.

La menor violencia durante el siglo XVI permite a los varones llegar a edades más avanzadas. En los medios aristocráticos acontece lo mismo con las mujeres, rompiendo con lo que había sido la tradición: de seguro a consecuencia de una mejor higiene en la atención de los partos en ese medio social. Es probable que la actitud de cortesanos y humanistas respecto a la vejez era solo una postura literaria, pues en la realidad cotidiana, la relación era más benevolente.

2. 2. 7 EL MUNDO MODERNO. EL VIEJO FRENTE A LA BUROCRACIA

El pensamiento liberal y sus consecuencias políticas revolucionarias que derivan en la formación de repúblicas, significó no sólo un cambio de poder, sino la aparición de un contingente nuevo de ciudadanos: los burócratas.

Antes de las revoluciones liberales el poder se asentaba en los reyes y sus familiares, como también, en el círculo próximo de la nobleza, el Estado se identificaban con personas concretas. En cambio, el Estado moderno es impersonal, reglamentado y el poder se hace representativo, delegación del

pueblo. Se entiende que, en este sistema, surge la progresiva despersonalización y el creciente predominio de los funcionarios de la nueva organización.

En la actualidad, un hito muy significativo en la biografía de todo ciudadano laborante, dentro de la estructura económica del Estado es la jubilación. Palabra tomada del latín "jubilate" que significaba "lanzar gritos de júbilo", significado que para la mayoría de nuestros contemporáneos sonaría a sarcasmo.

En su origen nació como una recompensa a los trabajadores de más de cincuenta años. Ya se conocen pensiones en los Países Bajos a los funcionarios públicos en 1844. En Francia los primeros en obtenerlos fueron los militares y funcionarios públicos; luego a los mineros y otras labores consideradas peligrosas.

Desde un punto de vista económico, se pasa de una gratificación benevolente a un derecho adquirido para dar un sueldo, unos pocos años después de cierta edad, en la cual, probabilísticamente, hay una declinación de rendimiento. Así se crean los sistemas de seguros sociales y todo un modo de estudio de probabilidades de sobrevivencia. Con el aumento de las expectativas de vida, se mantiene el procedimiento, aunque postergando la edad de jubilación, en el bien entendido que si el viejo ya no es productor, a lo menos, mantenerles un cierto nivel de consumidor.

2. 2. 8 EL MUNDO CONTEMPORÁNEO: VIOLENTO Y EN BÚSQUEDA

La tecnociencia, cuya preponderancia nos ha conducido a su veneración y también a su temor. Su poder ha sido tan avasallador que ha modificado

todos los ámbitos de la vida humana. Incluso la relación con la naturaleza misma.

En esta época lo más relevante ha sido esta cultura tecnocientífica, la que más ha impactado en la vida de los viejos.

Las nuevas condiciones de vida creadas por la tecnociencia no sólo ha envejecido a los pueblos, sino que ahora el grupo etario de mayor velocidad de crecimiento entre las sociedades democráticas neo-tecnológicas la constituyen la población sobre los 85 años⁴³.

Además la prolongación del lapso pos jubilación, conlleva un empobrecimiento progresivo, agravado por la mayor necesidad de asistencia médica.

Las tasas de fecundidad y natalidad continúan en descenso. La más amplia proporción de viudas está en directa relación a la mayor expectativa de vida de las mujeres lo cual no representa del todo una ventaja.

Otro impacto importante de mencionar se refiere a la llamada liberación femenina y al cambio de la consideración del cuerpo y de la sexualidad. La tecnociencia, asimismo, ha desempeñado una gran función. La primera liberación femenina se produjo en 1913 con la invención del hornillo a gas y después, con toda la tecnología al servicio del hogar que le permitió, a las mujeres, gozar de tiempo libre que muchas lo dedicaron al estudio y al trabajo fuera de su morada y optar por labores mejor remuneradas. Pero, además, salir

⁴³ Jecker N. S. Envejecimiento Social. En: La Labor Hospitalaria. 1997 245 (3): 236-238. Citado por el Dr. Carlos Trejo Maturana

de los límites, demasiado estrechos y fatigantes, de su vivienda para contactar horizontes más amplios.

La segunda etapa importante de liberación sucedió con el hallazgo de las drogas anticonceptivas que separó, conscientemente, la procreación de la sexualidad e hizo más evidente lo que es la sexualidad de los seres humanos. Finalmente, se llegó a una familia reducida, a una sexualidad sin procreación, por algunos llaman recreativa, a la convivencia en pareja, a una adolescencia prolongada.

No cabe duda que este siglo violento y en búsqueda permanente no es un ámbito favorable a los ancianos. El diseño de las ciudades actuales de espacios habitables reducidos, familias nucleares de nexos flojos, dejan en desamparo a los viejos que viven en soledad. En los países de la Comunidad Europea los proyectos que viven solos superan el 30% y esta realidad va en aumento⁴⁴.

⁴⁴ La Vejez en la Sociedad Actual. Plá integral de la gent gran. Generalitat de Catalunya. Departament de Benestar Social. 1993. En: Labor Hospitalaria. 245(3); 1997: 186-189. Cita del Autor.

CAPITULO III

POLITICA NACIONAL Y LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO A FAVOR DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.

3.1 POLITICA NACIONAL DE ATENCION A LA PERSONA ADULTA MAYOR.

Antes de referirnos de cómo se encuentra actualmente la Política Nacional de Atención a la Persona Adulto Mayor -que en adelante la llamaremos solamente la Política-, es necesario definirla y hacer un bosquejo del surgimiento de la misma en nuestro país.

La Política podemos definirla como un “Conjunto de medidas que dicta el Estado para atender a las personas de 60 años y mas, propiciando condiciones favorables para su integración en el seno de la familia, la comunidad y sociedad, haciéndoles partícipes de los beneficios del desarrollo económico, político y social del país”.⁴⁵

El creciente aumento de la población Adulta Mayor, representa para el país y la humanidad un reto al que es imprescindible dar una respuesta adecuada, sobre todo, teniendo en cuenta que las condiciones de vida, no le son favorables. Así el Gobierno de El Salvador, a través de la Secretaria Nacional de la Familia, inicio el trabajo de elaborar una Política Nacional de Atención al Adulto Mayor, para lo cual fue necesario considerar las diferentes iniciativas a nivel nacional e internacional que orientan la definición de Políticas, que pretenden dar una respuesta integral y coherente a este sector de la

⁴⁵ Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, Pág. 17.

población, que merece convivir en una sociedad justa y solidaria, aportando a la vez sus conocimientos y experiencias a las nuevas generaciones.

Dentro de las normas internacionales que el Estado tomó en cuenta para implementar la Política podemos mencionar:

a) Los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴⁶, establecen que la libertad, la justicia y la paz tiene como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

b) Las recomendaciones de la Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento⁴⁷, inspira a promover y estimular políticas y programas orientados a la acción y destinados a garantizar la seguridad social y económica de las Personas Mayores, así como a darles oportunidades de contribuir al desarrollo y compartir sus benéficos.

c) La Declaración de Guadalajara de julio de 1991, los acuerdos en materia de Seguridad Social de la Cumbre Iberoamericana celebrada en Madrid en julio de 1992, y los principios de democracia y de respeto a los derechos humanos en los que se asienta la Comunidad Iberoamericana, permitieron a la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, -de la cual nuestro país es parte- esta sienta las bases de un proyecto de cooperación iberoamericana sustentado en el dialogo y la solidaridad, y de esta forma proclamar una nueva cultura de cooperación internacional como única vía para alcanzar un mundo justo y estable, libre de pobreza, guerra, intolerancia, hambre, enfermedad, degradación del medio ambiente e ignorancia.

⁴⁶ Promulgados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

⁴⁷ Reunida en Viena en el año de 1982.

d) La Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas Mayores en el Área Iberoamericana⁴⁸, así como del Pronunciamiento de Consenso sobre Políticas de Atención a los Ancianos en América Latina⁴⁹, se retoman algunas conclusiones y recomendaciones, convencidos de requerir directrices comunes que orienten acciones coordinadas a nivel de la región Centroamericana e Iberoamericana para el logro de mejores condiciones de vida para las Personas Mayores.

Es así que El Salvador tomando de base las normas internacionales antes citadas, promulga en 1998 la primer Política Nacional de Atención de la Persona Adulta Mayor.

Esta Política, esta conformada por un conjunto de principios, objetivos y estrategias generales de acción, orientaciones de organización y gestión y por áreas de intervención, con sus objetivos y conjunto de acciones específicas, que le permiten llevar a cabo sus objetivos.

A continuación se desarrollara cada uno de los elementos que conforman la política.

3.1. 1 PRINCIPIOS RECTORES.

La Política y las acciones que de ella se deriven, están encaminadas a proporcionar atención adecuada, a promover una vida independiente y a lograr la plena participación de las Personas Mayores en la vida social y económica del país por lo que los principios rectores que la fundamentan son: Universalidad, Normalización y Democratización.

⁴⁸ Realizada en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, en 1992.

⁴⁹ Realizado en Santiago de Chile, noviembre de 1992.

De acuerdo con el principio de **Universalidad**, deberá procurar que los recursos alcancen para todas las Personas Mayores, dando respuesta integral a sus necesidades. La Política contempla la necesidad de extender las acciones que se adopten para beneficiar a todos los estratos de la Población Mayor, cuidando especialmente de asegurar la cobertura de las necesidades de las personas que viven en áreas rurales y urbano marginales de las ciudades, de las mujeres Adultas Mayores y de la población con mayor discapacidad y de todos aquellos grupos de Personas Mayores que a consecuencia de su raza, cultura, religión, situación económica o ideas políticas estuvieran en peligro de ver mermado su acceso a los servicios y actuaciones de atención integral.

La **Normalización**, responde al derecho que tienen las Personas Mayores a vivir de acuerdo con las pautas y condiciones dignas de vida en que se ha desenvuelto su vida, beneficiándose también, como el resto de los/las ciudadanos/as, de los avances y mejoras sociales y económicas que experimenta el país. Implica que los servicios que se presten eviten el mínimo grado posible de limitación, intromisión o apartamiento de sus pautas y condiciones dignas de vida. Ello significa que se ha de posibilitar la permanencia de las Personas Mayores en su entorno, y que, cuando el ingreso a un establecimiento residencial o un alojamiento colectivo sea necesario, debe facilitar al máximo la interacción con la comunidad.

La **Democratización**, se refiere a procurar el hacer accesible el derecho a disfrutar de una vida plena y a participar del desarrollo económico, social y cultural de la comunidad mediante la generación de políticas, estrategias y medios que promuevan el incremento de la calidad de vida. En la medida en que subsistan obstáculos que impidan o limiten ese disfrute, se margina de los procesos de desarrollo a amplias capas de la población, entre las que se encuentran las Personas Mayores.

Es indispensable efectuar acciones dedicadas a disponer de una cobertura amplia y diversificada de servicios y canales adecuados para garantizar su efectividad. Este principio implica además, abrir las posibilidades de participación para las Personas Mayores en la toma de decisiones, la planificación, ejecución y control de las acciones que les involucren.

3. 1. 2 OBJETIVOS GENERALES

La Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor esta dirigida a:

- Contribuir al logro de una sociedad integral, en la cual todas las Personas Mayores tengan acceso al aporte y a los beneficios del desarrollo económico y social, eliminándose toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante.

- Procurar la seguridad económica y social de la Población Mayor para la satisfacción de sus necesidades vitales básicas y elevar su calidad de vida.

- Apoyar a las Personas Mayores a llevar una vida independiente en el contexto de sus familias y comunidad, durante el mayor tiempo posible y evitando su exclusión y aislamiento de las actividades de la sociedad.

- Propiciar actitudes positivas de la sociedad en general y de las Personas Mayores en particular hacia el envejecimiento y la vejez, que permitan asumir plenamente esta etapa de la vida con sus problemas y oportunidades.

- Fomentar la participación activa de las Personas Mayores en la formulación, ejecución y evaluación de la Política.

3. 1. 3 ESTRATEGIAS GENERALES DE ACCIÓN DE LA POLITICA.

Para el éxito de los planes y programas que se deriven de la Política Nacional de las Personas Mayores, es fundamental definir estrategias que sean coherentes con los objetivos y los principios de la misma.

La Política desarrolla las siguientes Estrategias específicas:

a) Generar procesos sistemáticos de información, educación y comunicación a nivel formal y no formal dirigida a la población en general, para generar actitudes e imágenes positivas del envejecimiento y la vejez, así como el cumplimiento de los derechos de las Personas Mayores.

b) Sensibilizar a nivel de las esferas de decisión institucional, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre la importancia y necesidad de crear un entorno de accesibilidad para la Población Mayor y/o discapacitada.

c) Incorporar principios en la legislación salvadoreña que contribuya a alcanzar una sociedad accesible para la Población Mayor y discapacitada.

d) Impulsar programas que prioricen la cobertura de las mujeres mayores, en áreas rurales y urbano marginales y de Población Mayor con discapacidades.

e) Desarrollar un enfoque del desarrollo local a través de las municipalidades para la ejecución de las actividades de intervención de la Política, pero, al mismo tiempo, definir perfiles de riesgo somático, mental y social a fin de facilitar la priorización de la asignación de recursos y los planes

de trabajo. Promoción de la salud intersectorial e interdisciplinaria a la autodeterminación con respecto al autocuidado con apoyo de la familia de las Personas Mayores.

f) Diseñar planes de acción con el enfoque preventivo y de promoción de la salud integral, que involucre grupos de jóvenes y Personas Mayores.

g) Asignar prioridad a la permanencia e integración de las Personas Mayores en el seno del grupo familiar hasta donde sea posible, fortaleciendo la capacidad de estos grupos familiares de que son miembros/as e impulsando la solidaridad intergeneracional para contribuir a su integración en el seno de sus familias y comunidad.

h) Apoyar la formación de organizaciones de desarrollo de base comunitaria de Personas Mayores, así como su participación activa en otras organizaciones de su entorno social inmediato.

i) Garantizar la participación de los propios beneficiarios en la definición de las prioridades y los contenidos de los planes de acción a fin de asegurar la presencia de las necesidades verdaderas de la población objetivo.

j) Procurar la movilización intersectorial e interinstitucional en función de áreas y objetivos comunes en el abordaje de los problemas y la adecuada utilización de los recursos disponibles.

k) Reformular los sistemas de salud y seguridad social, con especial consideración a los procesos de descentralización, organización de la administración pública y reorientación de los servicios en función de los patrones de demanda que se espera en el futuro.

3. 1. 4 ORIENTACIONES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN.

Este apartado de la Política facilita orientaciones y líneas directrices de organización y gestión en la ejecución de la misma.

La sostenibilidad en el largo plazo de la Política Nacional, requiere de la participación y cooperación entre el Estado, las organizaciones gubernamentales, la sociedad civil y agencias internacionales de cooperación.

La articulación del conjunto de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros disponibles para la Atención Integral de las Personas Mayores, deberá seguir las orientaciones de descentralización, integralidad, corresponsabilidad, modernización, coordinación, planificación, evaluación y seguimiento.

La descentralización responde a la necesidad de aproximar los recursos y las decisiones a los/las usuarios/as y asegurar una cobertura geográfica plena a sus actuaciones, lo que se logra implicando en ellas a las administraciones locales, a las organizaciones comunitarias y a las municipalidades de todo el país.

Es importante destacar que en términos participativos el funcionamiento de las diferentes instancias gubernamentales demanda la descentralización institucional para armonizar y concretar planes de acción con eficacia y eficiencia.

La descentralización, en su aplicación, apoyará las iniciativas de coordinación y fortalecimiento de las instancias gubernamentales y no

gubernamentales que tienen incidencia en los diferentes niveles territoriales: local, departamental y nacional.

Con la descentralización la cobertura de los servicios y acciones, podrían ampliarse con eficacia priorizando las áreas rurales y urbano marginales.

La integridad surge de la propia necesidad de contemplar actuaciones multisectoriales derivada de un enfoque global del proceso de envejecimiento que supone diversas áreas de intervención. En este sentido, las instituciones del Sistema Nacional de Protección de la Familia y Adultos Mayores involucrados en la ejecución de las diferentes áreas de intervención de la Política Nacional, deberán considerar cuales son sus áreas de competencia, capacidades y especialización para armonizar las iniciativas de acción y su incidencia eficaz en la Atención Integral de las Personas Mayores.

La corresponsabilidad se entiende desde una doble perspectiva:

Por una parte se refiere a que la irrenunciable responsabilidad del Estado deberá ejercerse a través de los distintos niveles territoriales de la administración pública e intervenir en forma coordinada en el ámbito de sus respectivas competencias. Por otra, a que junto al Estado, han de asumir su cuota o parte de responsabilidad las Personas Mayores, la familia y la comunidad, a través de sus organizaciones locales, fundaciones, asociaciones e instituciones gubernamentales.

La modernización implica el perfeccionamiento y el mejoramiento constantes de las organizaciones y servicios, el dinamismo basado no en la incorporación indiscriminada de lo novedoso, sino en la búsqueda de

respuestas cada vez mas acordes con las nuevas exigencias y retos que plantea una sociedad mas compleja y participativa.

Las instituciones implicadas en la ejecución de la Política a favor de las Personas Mayores, deberán adoptar una filosofía administrativa, gerencial y técnica cuyo rasgo caracterizador sea, en sus organizaciones y servicios, la modernización.

La coordinación y planificación garantizan la articulación de los diversos recursos disponibles en procesos integrales y coherentes previamente planificados. Se debe definir objetivos estratégicos y ejecución del Plan de Acción Nacional, retomando las áreas de intervención de la Política en las que participen las instituciones del Sistema Nacional de Protección con la coordinación de la Secretaria Nacional de la Familia.

La evaluación y el seguimiento permite constatar las actuaciones que se muestran mas eficaces en cada situación concreta para corregir las desviaciones que se produzcan en el cumplimiento de los objetivos contemplados en la Política y que tendrán coherencia con el Plan Gerontológico Nacional. Esto garantiza en parte, la toma de decisiones y la optimización y asignación de los recursos disponibles por las distintas instituciones involucradas en el esfuerzo nacional de atención de las Personas Mayores.

La garantía de que el conjunto de actividades de las áreas de intervención se operativicen, requiere de los niveles de verificabilidad y de mecanismos de seguimiento. Le corresponde a la Secretaria Nacional de la Familia la responsabilidad de realizar el seguimiento de la Política, de planes y programas que se impulsen.

3. 1. 5 ÁREAS DE INTERVENCIÓN.

a) Salud y bienestar social

Desde la Declaración de Cartagena de Indias en 1992, la atención de la salud de las Personas Mayores se supera el enfoque centrado en la enfermedad, por considerarse la interdependencia e integralidad de los factores físicos, mentales, sociales y ambientales. Los programas de salud deben enfatizar acciones en los aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación.

Los programas de Atención Integral para el envejecimiento, enmarcados en los principios básicos de atención primaria de la salud, realzan la capacidad del Adulto Mayor, su autocuidado, y la necesidad de capacitación y apoyo de la familia. Las Personas Mayores requieren de una vida independiente, en la medida de lo posible, en el seno de sus propias familias o comunidad y durante el mayor tiempo, sin aislarlos de la sociedad.

b) Situación económica

Esta área de intervención, debe lograr que las Personas Mayores alcancen mejores niveles de autonomía personal y una vida independiente, de acuerdo a sus propios deseos, habilidades y destrezas en vez de excluirlos y aislarlos del acceso a las actividades sociales y productivas de la sociedad. Se deben establecer causas que permitan a la sociedad salvadoreña aprovechar el patrimonio moral y cívico del que son portadores las Personas Mayores, cuya función económica, social, educativa y cultural, universalmente reconocida, debe ser objeto de protección.

c) Educación, cultura y recreación.

A diferencia de las presentes o futuras generaciones de jóvenes, la Población Mayor presenta índices elevados de analfabetismo y de poco acceso de oportunidades a la educación contribuyendo en parte, aun ocio obligado, vivido por muchos como una carga y no como una liberación.

Es necesario que se ponga en marcha programas dirigidos a mejorar los niveles de formación y el acceso a los bienes culturales de las Personas Mayores, y a modificar las actitudes sociales para lograr que se valore positivamente el patrimonio moral, cultural y cívico del que son portadores.

d) Vivienda, transporte y accesibilidad.

Si bien estas son áreas críticas para la población en general, lo son mucho más para las Personas Mayores. Deben adoptarse medidas para generar sensibilidad social y difundir conocimientos en materia de accesibilidad.

Estas medidas se dirigirán principalmente a los sectores implicados en la planificación, el diseño y la construcción del espacio público y privado, y deberán tener en cuenta las necesidades y problemas de accesibilidad que se plantean a diferentes grupos de población, en función de la edad y de las diversas situaciones de discapacidad que pudiesen ocurrir.

La existencia de viviendas adecuadas e idóneas puede facilitar el cuidado de Personas Mayores en sus casas, tomando en cuenta la organización de redes de apoyo social y asistencia comunitaria, sean familiares, voluntarias o institucionales.

Es importante estudiar a nivel nacional las necesidades de vivienda de las Personas Mayores, considerando la posibilidad de reservar para ellas un determinado porcentaje de viviendas de promoción pública. Las viviendas deben ubicarse en los mismos edificios o cerca de las de otros grupos sociales, para evitar la creación de (ghetto) un barrio aislado habitado solo por Personas Mayores.

El problema del transporte en El Salvador es generalizado y afecta a toda la población, sin embargo, la existencia de medios de transporte adecuados es esencial para que las Personas Mayores, especialmente las que están discapacitadas, puedan desarrollar una vida independiente y participen plenamente en la sociedad.

e) Servicios sociales.

Esta área se orienta a cubrir las diversas necesidades sociales de la Población Adulta Mayor. Esto requiere de planes de fortalecimiento de la familia, potenciar la capacidad de las Personas Mayores, proporcionar servicios adecuados de información, ayuda a domicilio, cooperación social y servicios especializados.

Los servicios sociales integrados pretenden dar satisfacción a las necesidades de las Personas Mayores sin desvinculación de su medio, propiciando servicios de información, ayuda a domicilio, centros de convivencia, estancias diurnas o temporales en centros residenciales.

f) Asistencia a los Adultos Mayores en situación de indigencia.

Esta área de intervención se orienta a atender el problema de pobreza del grupo de Personas Mayores de la calle que viven solos y que demandan

atención inmediata de sus necesidades por su situación de marginalidad y de exclusión social.

Se deberá ofrecer servicios especializados que respeten el estilo de vida y las peculiaridades culturales de estos grupos. La Política plantea un conjunto de acciones específicas que tienden a minimizar su situación desventajosa.

g) Protección jurídica.

El Salvador dispone de un Código de Familia en el que se dictan normas sobre la protección a la familia y a Personas Mayores. Con la existencia de estas regulaciones, se debe promover su cumplimiento y ejercicio de los principios rectores, deberes y derechos fundamentales según se dispone en el mismo.

Como área de acción de la Política, se promueve la promulgación de normas específicas de protección, al ejercicio de los derechos y en especial el derecho a la no discriminación de las Personas Mayores.

La Persona Mayor dada su vulnerabilidad, debe ser especialmente protegida contra los actos de violencia, los tratos inhumanos y degradantes y los abusos de los que pueden ser objeto en su calidad de consumidores de bienes o usuarios de servicios.

h) Capacitación.

El fortalecimiento de las capacidades de las instituciones públicas y privadas es posible con el desarrollo de programas formativos y de capacitación, ya que es una inversión sostenible, que permite al personal

humano intervenir profesionalmente en forma directa o indirecta en los procesos de Atención Integral de las Personas Mayores.

En el país no se dispone aun con suficiente personal para la atención de las Personas Mayores; consecuentemente, es importante mantener y ampliar los programas de capacitación continua en gerontología que puedan existir. Se deberá partir además de investigaciones sobre necesidades de capacitación y formación de capacitadores para fortalecer los servicios especializados en esta área.

i) Información y difusión.

Las instituciones responsables de ejecutar programas de atención, establecerán y mantendrán un sistema que permita cubrir las necesidades de información sobre los aspectos de vejez y envejecimiento o difusión social de imágenes positivas de la vejez.

Deben establecerse programas, estructuras, procedimientos e instituciones capaces de satisfacer las necesidades de información sobre todos los aspectos de la vejez y el envejecimiento que existen en la sociedad y las necesidades específicas de información, orientación y asesoramiento para las Personas Mayores o próximas a jubilarse.

j) Investigación.

Esta área es importante para fundamentar la adopción de políticas, programas y proyectos así como para el proceso de seguimiento y evaluación de la ejecución de la Política y planes o programas. Es recomendable disponer de una base de información nacional confiable que facilite la orientación objetiva y pertinente de las políticas y se asegure el curso de acción mas apropiado. Se

deben hacer todos los esfuerzos posibles para que los resultados de las investigaciones realizadas se pongan a disposición de personas e instituciones interesadas.

3. 1. 6 Plan de Acción de la Política Nacional de Atención al Adulto Mayor.

Con el objetivo de implementar la Política Nacional de Atención al Adulto Mayor, se hizo necesario formular un documento base del Plan de Acción⁵⁰, que contemple las diversas líneas de trabajo que integran la Política. Este documento fue elaborado y revisado por diversos grupos técnicos de las instituciones involucradas en su ejecución, además de la participación de Personas Adultos Mayores de las distintas asociaciones y clubes.

El objetivo primordial de este Plan es operativizar la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, conduciendo y coordinando las acciones de las diversas instituciones y organizaciones hacia la consecución de los objetivos propuestos.

La Secretaría Nacional de la Familia en el año 2000, evaluó los servicios de atención a los Adultos Mayores en el país, lo cual sirvió de parámetro para la actualización de la Política y de su Plan de Acción, que promueven mejores condiciones de vida, iniciativas de legislación, de acciones con participación de la sociedad civil en coordinación con el Estado, entre otros.

El presente Plan incluye la consecución de 19 objetivos propuestos por la Política, identificando 31 estrategias para la operación del plan y 95 acciones diferentes incluidas en las 9 líneas de acción, en las que el Plan enfila su

⁵⁰ Plan de Acción de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor 2002 – 2004. Secretaria Nacional de la Familia- 1ª edición San Salvador, El Salvador.

quehacer para el resto del quinquenio, ellas son: Salud y Bienestar Social, Situación Económica, Educación, Cultura y Recreación, Vivienda, Transporte y Accesibilidad, Servicios Sociales, Asistencia Jurídica, Capacitación, Información y Difusión, Investigación.

3. 2 PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO A FAVOR DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.

El Estado a través de la Secretaria Nacional de la Familia y de todas las instituciones que forman parte del CONAIPAM, ejecuta programas encaminados a promover una vejez activa y el respeto a los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores, con tal propósito se ejecutan programas en diferentes áreas como son: educación, salud, sano esparcimiento, actividades productivas, de recreación, etc., que tienen una influencia directa en la vida de la Persona Adulta Mayor.

A continuación se mencionan los programas más importantes que se implementan a favor del Adulto Mayor.

La Secretaria Nacional de la Familia brinda atención a los Adultos Mayores en dos formas: una es apoyando económicamente a entidades que desarrollan programas de atención a grupos específicos; la otra forma es a través de la promoción de políticas, planes y proyectos que permiten coordinar acciones con las instituciones y organizaciones ejecutoras.

Entre los programas de La Secretaria Nacional de la Familia podemos mencionar los siguientes:

- **Programa de acción directa:** que consiste en la entrega de alimentos y sillas de ruedas a los Centros de Atención a las Personas Adultas Mayores, atendándose también solicitudes de Personas Adultas Mayores de escasos recursos.

- **Programa médico social a domicilio:** Este programa de atención a Adultos Mayores es ejecutado mediante un convenio entre la Secretaria Nacional de la Familia con el Hogar de Ancianos Sara Zaldivar, el cual permite que los familiares de los Adultos Mayores aprendan a cuidar a sus Adultos Mayores y también que estos reciban la visita de un equipo multidisciplinario (medico/a, enfermera/o, trabajador/a social). Las personas beneficiarias de este programa son aquellas que no tienen cobertura en salud y que por su avanzada edad y condiciones económicas se le imposibilita asistir a control médico.

- **Fosofamilia** (Fondo Solidario para la Familia): Este programa consiste en el apoyo para la generación de ingresos a Personas Adultas Mayores microempresarias, se crea una línea de crédito accesible al Adulto Mayor con intereses bajos y facilidades de otorgamiento a fin de favorecer el autoempleo y la microempresa.

- **Programa de Geroturismos:** este apoya con financiamiento a Personas Adultas Mayores para que participen en actividades recreativas y de geroturismos.

Además de los programas anteriormente descritos, podemos mencionar otras actividades que realiza la Secretaria Nacional de la Familia como son: Sensibilización a nivel nacional, de la importancia de respetar y valorar a la Persona Adulta Mayor tanto en la familia, la comunidad y la sociedad en general; promoción de la imagen positiva del envejecimiento activo y saludable;

promoción del voluntariado de Personas Adultas Mayores, así como de actividades intergeneracionales en las cuales interactúen niños, niñas, adolescentes y jóvenes con las Personas Adultas Mayores; se celebra el mes de la Persona Adulta Mayor, el día de Abrazo Mundial que igual que el anterior es celebrado por todas las instituciones que conforman el CONAIPAM; la Secretaria Nacional de la Familia como un incentivo a todas las instituciones y organizaciones que brindan atención a la Persona Adulta Mayor otorga el Premio Nacional a la Innovación en la Atención a la Persona Adulta Mayor con el objetivo de promover la creación e implementación de programas y proyectos novedosos que brinden beneficios a la Persona Adulto Mayor, etc.

3. 2. 1 ÁREA DE SALUD

a) Ministerio de Salud Pública.

Estos brindan servicios a la Persona Adulta Mayor con la finalidad de mejorar la calidad de vida, física y mental, por medio de programas que involucran la participación activa de los beneficiarios.

Las Personas Mayores deben tener acceso a servicios de salud integrales y adecuados a sus necesidades, que garanticen una mejor calidad de vida en la vejez y la preservación de su funcionalidad y autonomía. Con el propósito de cumplir con tal cometido se ejecutan los siguientes programas:

- **Programa gotita a gotita con salud:** Este se ha implementado con la participación de Adultos Mayores seleccionados y capacitados por el personal de salud del nivel local, en conceptos básicos de salud para dar charlas en Centros Nacionales Educativos en los Grados de Kinder y Parvularia.

- **Programa de terapia ocupacional y talleres productivos:** Este programa consiste en la realización de actividades que promueven la salud mental y física a través de la actividad ocupacional, y en los talleres productivos, se elaboran diversas artesanías, manualidades, y todas aquellas actividades manuales.

El Ministerio de Salud interviene en áreas como son: Nutrición, Salud Sexual, Promoción de la Salud y Salud Mental, Atención a la Morbilidad, Daño y Rehabilitación.

Entre otras acciones que realiza el Ministerio de Salud tenemos: jornadas de vacunación contra la influenza en los Hogares de Ancianos y Asilos; elaboración del Plan Didáctico para la Enseñanza de Atención Primaria en Salud de las Personas Adultas Mayores en Instituciones Formadoras de Profesionales en Salud, a ser incorporados en las Curriculas de las Carreras de Medicina y Afines; Capacitación de facilitadores en guías clínicas de atención primaria a la Persona Adulta Mayor, con apoyo financiero del Instituto Merck – OPS/OMS Washington, en departamentos pilotos: Chalatenango, La Libertad y San Salvador; Diseño, elaboración y reproducción de material educativo para la atención de la Persona Adulto Mayor; Reunión de expertos sobre educación y atención de enfermería en salud de las Personas Adultas Mayores, en coordinación con el centro colaborador en enfermería en salud del Adulto Mayor división de enfermería, Universidad de Nueva York y apoyo del Instituto Merck en envejecimiento y salud, siendo sede El Salvador; El Ministerio de Salud, a través de las Unidades de Salud, generó un carnet para todos los Adultos Mayores que solicitan servicios de salud, ingresándose información específica de cada Adulto Mayor, (nombre, edad, sexo, enfermedad, discapacidad, medicamentos, tiempo de visitas, entre otros) llevándose además en cada

Unidad de Salud una Ficha de Evaluación Geriátrica para los Adultos Mayores que frecuentan cada unidad.

3. 2. 2 ÁREA DE EDUCACIÓN

a) Ministerio de educación

En el área de educación, tanto la Política como la Ley han fundamentado los lineamientos a seguir, en ese sentido el Ministerio de Educación, como institución integrante del Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores, ha estado y esta participando en programas con el propósito de fomentar el desarrollo de los programas educativos a favor del Adulto Mayor. Con el objetivo de promover la igualdad de oportunidades y de acceso a la educación a lo largo de toda la vida.

El Ministerio de Educación esta realizando programas como son:

- **Programas de alfabetización de Adultos Mayores:** Con este programa se dota a los distintos clubes de Personas Adultas Mayores de materiales como por ejemplo: libretas, crayolas, lápices, tijeras, cuadernos, libros, acuarelas, reglas, papelería, etc.

En el Programa de Alfabetización y Educación Básica de Adultos se promueve a Personas Adultas para que se incorporen como voluntarios, ya sea enseñando o siendo sujetos/as de enseñanza en los siguientes programas: Alfabetización, Escuelas Nocturnas de Adultos, Capacitación Laboral y en Educación a Distancia.

- **Educación básica:** El Ministerio de Educación, ha efectuado la revisión de los planes y programas educativos a fin de incorporarles contenidos que favorezcan y mejoren el respeto y la imagen de las Personas Adultas Mayores, con la incorporación del tema del Adulto Mayor en el documento ejes transversales en el aula en los niveles y modalidades de educación parvularia, básica, media y adultos, con esto se pretende mejorar el trato hacia las Personas Mayores. Las instituciones de educación media y superior realizan acciones de motivación a la población joven y Adulta a fin de que el servicio social estudiantil lo realicen en beneficio de la educación y atención a Personas Adultas Mayores.

- **Educación a distancia:** Se promoció a las Personas Adultas Mayores en los 262 municipios del país para que se incorporaran al Programa de Alfabetización y Educación Básica de Adultos en la modalidad presencial y a distancia, tanto para estudiar como para alfabetizar.

En los centros educativos de educación de adultos en el nivel presencial y a distancia se desarrollan actividades recreacionales, educativas y culturales, que incluyen dinámicas grupales que fortalecen la autoestima de las Personas Adultas Mayores.

- **Formación ocupacional:** Se han elaborado manuales para educación no formal aplicándose con Personas Adultas y Adultas Mayores de escasos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del país mediante el aprendizaje de un oficio de formación profesional.

El Ministerio de Educación con estos programas pretende concientizar a la población estudiantil sobre el valor y respeto que se les debe brindar a los Adultos Mayores.

Se ha dotado a todas las instituciones de educación superior de la Política, la Ley y el Reglamento para la atención integral a la Persona Adulta Mayor para su análisis y aplicación; Se han revisado los instrumentos curriculares de alfabetización y educación a distancia y en algunos contenidos se les ha diseñado metodologías que permitan el rescate de valores, a fin de que la población joven y la niñez mejore el trato y la actitud hacia las Personas Adultas Mayores; Se están desarrollando actividades extracurriculares con la juventud y niñez a fin de que puedan comprender el papel que juegan las Personas Adultas Mayores y sus diferentes aportes legados a la sociedad; Charlas motivacionales para las Personas Adultas Mayores sobre: autoestima, nutrición, rotavirus, hipertensión, en las casas de la cultura y en los diferentes municipios del país, etc.

3. 2. 3 ÁREA DE TRABAJO

a) Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

La inclusión laboral ha sido un factor determinante dentro de las disposiciones de la Ley de Atención Integral a la Persona Adulta Mayor, la cual contempla no sólo el acceso sin discriminación al trabajo, sino también la importancia de la preparación para la jubilación, mecanismos que permitan la continuidad laboral del Adulto Mayor incluso al ser pensionado, entre otros, velándose por la armonización de las leyes que regulan los sistemas de pensiones públicos y privados.

En este sentido se desarrollan los siguientes programas:

- **Realización de convivios familiares:** los cuales se llevan a cabo en los centros obreros del Ministerio de Trabajo. Se han organizado Comités Pre-jubilatorios en respuesta al proyecto de preparación para la Jubilación.

Se lleva a cabo otras actividades como son: Jornadas de Sensibilización para Gerentes de recursos humanos tanto en las empresas públicas o privadas; Se gestiona con entidades privadas, la apertura de espacios laborales para Personas Adultas Mayores, con horarios reducidos. Proyectos en los cuales Personas Adultas Mayores pensionadas puedan realizar trabajo remunerado; Se realizan capacitaciones con Personas Adultas Mayores a fin de promover la higiene, salud y seguridad ocupacional y evitar discapacidades a consecuencia de accidentes de trabajo; Se han implementado jornadas de orientación ocupacional y promoción del autoempleo para las Personas Adultas Mayores en coordinación con las diferentes instituciones involucradas en la atención de este sector; Se ha elaborado en coordinación con el ISSS un proyecto de preparación para la jubilación del Adulto Mayor; se hacen gestiones con INSAFORP, CONAMYPE, INSAFOCOOP para coordinar acciones en el marco de la realización de ferias del Adulto Mayor; etc.

3. 2. 4 ÁREA DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

En esta área intervienen tres instituciones las cuales desarrollan programas a favor de la Persona Adulto Mayor, estas instituciones son El Instituto Salvadoreño del Seguro Social, El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.

a) Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores El Instituto Salvadoreño del Seguro Social ejecuta diversos programas como son:

- **Preparación para la jubilación:** Es un programa educativo que ofrece a los asegurados adquirir conocimientos básicos para hacer más fácil la transición entre la etapa de trabajo y retiro; está dirigido a los trabajadores próximos a jubilarse. Se realiza a través de jornadas continuas y sistemáticas dentro de las empresas, en las que incluyen temas relacionados a los aspectos físicos, psíquicos, económicos y sociales de la etapa de vejez.

- **Grupos de pensionados:** Con el objetivo de ofrecer a los pensionados las oportunidades de integración y socialización, fortaleciendo la solidaridad y unidad por medio de un proceso grupal, se realizan reuniones semanales de dos horas de duración, en las cuales se desarrollan actividades sociales, educativas, culturales, y recreativas.

- **Voluntariado:** Es un conjunto de pensionados debidamente capacitados y coordinados para dirigir diferentes actividades en apoyo a la labor técnica efectuada al interior de los programas.

- **Esparcimiento social educativo:** Este programa tiene como finalidad satisfacer las necesidades de recreación y esparcimiento de los pensionados en grupos, adquirir y reforzar conocimientos, estimular y desarrollar talentos artísticos.

- **Atención social individualizada:** En este programa se atienden casos de pensionados en situaciones muy especiales que requieren la intervención

de terceros. Este trabajo se hace con la colaboración de jubilados voluntarios, quienes dirigidos por trabajadoras sociales pueden ayudar y entrenar a familiares o vecinos para que atiendan al incapacitado en actividades de la vida diaria.

- **Talleres creativos:** Consiste en la realización de actividades productivas que les generen ingresos complementarios a la pensión, las cuales son coordinadas por pensionados voluntarios conocedores de la tarea que realizan. Son grupos de autogestión que se encargan de elaborar productos para exponerlos a la venta, cuyas ganancias son distribuidas entre las personas involucradas en el trabajo.

- **Atención al autocuidado:** Este programa se lleva a cabo por medio de conferencias educativas sobre diversos temas de interés para los grupos de pensionados, este programa es dirigido por personal de apoyo en el área de salud.

- **Centro de capacitación profesional a voluntarios:** Este programa es creado con la finalidad de potenciar a nivel nacional el talento, la capacidad y la experiencia acumulada por los pensionados en el transcurso de su vida, y que de esta manera adquieran autonomía y liderazgo para la conducción de grupos de pensionados por vejez; que son atendidos en los diferentes programas desarrollados por el departamento.

Otros programas que realiza el ISSS son: Creación de la unidad gerontogeriatrica Atlacatl: que es un programa piloto del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Programa de Atención Integral en Salud del Adulto Mayor, Programa de formación al primer nivel de atención del ISSS en atención primaria de salud geriátrica.

b) Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.

- **Programa de esparcimiento y actividades:** Este programa comprende talleres vocacionales y ocupacionales, recreación, actividades culturales, celebraciones, etc.

- **Programas de atención integral:** Este programa comprende acciones como las siguientes: Charlas educativas y gerontológicas, clínica nutricional.

- **Programa Adultos Mayores en acción:** este programa comprende la creación de los Comités Permanentes, en los cuales la población pensionada brinda sus servicios de forma voluntaria en la atención de problemas de salud, recreación, capacitación, aseo, y orientación de trámites.

- **Programa de servicio social o verificación de sobrevivencia:** que consiste en que cuando el pensionado no asiste al instituto o se le dificulta por motivos de salud, estos lo visitan en su hogar, el cual se efectúan cada 6 meses, con el fin de comprobar la sobrevivencia, mediante visitas efectuadas por estos a las Oficinas Centrales y Departamentales, y a través de visitas domiciliarias a personas con dificultades para su movilización.

Otras actividades que se realizan son: Celebración en el mes de junio del evento “Día del Pensionado y su Familia” con el desarrollo de actividades artísticas y respectivo almuerzo, en las instalaciones del Centro Recreativo de la Costa del Sol; participación del INPEP en festivales artísticos; Distribución de víveres y ropa a pensionados de escasos recursos; Celebración del Mes del Adulto Mayor organizado por el INPEP para su población pensionada; etc.

c) Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.

El IPSFA desarrolla los siguientes programas:

- **Programa Adulto Mayor:** El objetivo es el de promover los diferentes programas a favor de la Población Adulta Mayor, para lo cual se cuenta con profesionales idóneos para la atención del Programa, a si como también con las instalaciones físicas adecuadas; quienes dentro de su plan de acción cubre las áreas esenciales que ayudan a las Personas Adultas Mayores al bienestar físico, mental y social, cuyas actividades y programas van dirigidas a la calidad de vida, promoviendo la integración grupal, familiar y social..

- **Programa de manualidades:** En este participan activamente los pensionados con el fin de contribuir al mejoramiento del bienestar social y fortalecimiento de la salud física y mental. Está enfocado para que los Adultos Mayores, elaboren sus propias manualidades, y desarrollen sus potencialidades y habilidades.

- **Grupo de danza de proyección folklórica pensionados IPSFA:** este es el producto del trabajo artístico mediante danzas las cuales son mostradas mediante presentaciones en diferentes lugares del país.

- **Coro musical de pensionados IPSFA:** Mediante este coro se ha representado a la institución en diferentes eventos a nivel nacional.

- **Grupo de banda filarmónica Pensionados IPSFA:** Se realizan conciertos a nivel nacional.

- **Terapia motivacional:** Promueve la salud física y mental, mediante charlas educativas que fomenten hábitos de convivencia grupal, enfatizando valores de respeto, sinceridad y ayuda mutua.

3. 2. 5 AREA DE PROTECCION JURIDICA

a) Procuraduría General de la República

La Procuraduría General de la República en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica que establece que debe “Velar por la defensa de la Familia, de las personas e intereses de los menores e incapaces y Adultos Mayores; conceder asistencia legal y atención Psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales; ...” con la finalidad de cumplir este mandato la Procuraduría desarrolla actividades como las siguientes: Capacitar al personal operativo sobre la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor; adecuar instalaciones físicas de la PGR, para el uso de los Adultos Mayores; Divulgación de derechos de las Personas Adultos Mayores.

3. 2. 6 ÁREA DE INVESTIGACIÓN

En esta área la Asociación de Geriátría de El Salvador cumple una importante labor ya que es una entidad que realiza actividades encaminadas a promover el estudio científico del proceso de envejecimiento, así como la difusión de conocimiento, promover el intercambio de ideas con los diferentes campos científicos que tienen que ver con dicho proceso, todo esto con la finalidad de trabajar por el bienestar físico, mental, espiritual y social de las Personas Adultas Mayores.

La atención gerontogeriatrica especializada no es inherente a la vejez, de ahí que la mayor parte de la atención de la salud de personas de edad avanzada revista la forma de atención primaria en salud, por lo tanto es necesario que dichos médicos y personal de salud se capaciten en gerontología y geriatría hasta alcanzar un nivel que les permita identificar y resolver los problemas que aquejan a los Adultos Mayores.

En esta área se han realizado actividades encaminadas a obtener una mayor información sobre la situación de el Adulto Mayor, entre ellas tenemos que El Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores, realizó la “Investigación sobre servicios sociosanitarios que ofrecen las diferentes Instituciones a las Personas Adultas Mayores en El Salvador, 2003”.

El Instituto Salvadoreño del Seguro Social a través de la División Técnica Normativa, realizó la “Encuesta sobre características demográficas y socioeconómicas de la Población Adulta Mayor, de ISSS, 2004”.

Otras actividades que se realizan en esta área son: En febrero de 2003 junto con el Ministerio de Salud Pública y OPS se inicio un proceso de capacitación sobre aspectos gerontogeriatricos, divulgación de la Ley de los Adultos Mayores a personal médico que labora en unidades de salud y hospitales de primer nivel de atención en los departamentos de San Salvador, La Libertad, y Chalatenango cubriendo posteriormente todos los departamentos del país; se ha implementado capacitaciones en los principales hospitales de tercer nivel en San Salvador a las diferentes especialidades y médicos generales, así como en diferentes universidades del país que cuentan con carreras medicas y paramédicas; se ha formado la Primera Unidad

Gerontogerítrica en el país en agosto del 2003 en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

CAPITULO IV

4. LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL A FAVOR DEL ADULTO MAYOR.

A continuación se enunciará una serie de normas jurídicas contenidas en la legislación nacional e internacional que protegen a las Personas Adultas Mayores.

4. 1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

En nuestra Ley Suprema⁵¹ no existe un precepto específico referente al Adulto Mayor, sin embargo, encontramos disposiciones fundamentales de la persona humana, de la cual estos forman parte, dichas disposiciones son:

Art. 1, “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Es preciso determinar que según este precepto constitucional el Estado salvadoreño es el principal encargado de velar por la satisfacción de las necesidades básicas de las personas que habitan este país, sean estas alimentación, vestuario, vivienda, salud, etc., entendiéndose que este precepto

⁵¹ Constitución de la República de El Salvador 1983, con sus reformas Editorial Jurídica Salvadoreña, Primera Edición 2004, de la cual se tomarán las disposiciones constitucionales que se relacionan con el tema.

comprende también a los Adultos Mayores, a quienes debe garantizárseles el goce pleno de sus derechos.

Art. 2, “Se reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”.

Esta disposición regula los llamados derechos individuales, derechos del hombre o derechos fundamentales de la persona, que es como la parte de la soberanía que cada persona reservó para sí, siendo estos derechos los más elementales que se le deben asegurar a la persona humana, incluyendo aquí a la Persona Adulta Mayor, quien por su condición de vulnerabilidad y fragilidad, sus derechos deben ser protegidos por el Estado para que estas personas puedan gozar de una vida digna.

Art. 3.- “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”.

El artículo en mención, expresa de manera general, el principio de igualdad jurídica y el de no discriminación independientemente de su edad. Aplicándolo al Adulto Mayor, en el sentido de que se puede desarrollar en la esfera de su libertad personal y para el ejercicio de sus derechos, no se le puede discriminar de ninguna manera.

En el Capítulo II, Titulado “Derechos Sociales”, Sección Primera, Familia, contempla un capítulo a la protección de la familia.

Art. 32. Inc. 1°.- “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico”

Este inciso establece los deberes que tiene el Estado de proteger integralmente a la familia, siendo esta la base fundamental de la sociedad, y dentro de ella se comprende a los Adultos Mayores, por lo que el Estado debe proteger a la familia, creando las medidas necesarias para su desarrollo social, económico y cultural, y en lo que fuere necesario, crear las instituciones que deben promover y cumplir los derechos de esta población.

Art. 37. “El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.

El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales”.

En esta disposición se establece que es obligación del Estado implementar todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador y por ende también debe de ocupar al Adulto Mayor en un empleo que él pueda desempeñar y sentirse productivo a la sociedad, sin discriminación alguna.

Art. 50. Inc. 1 y 2. “La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma.

Dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos”.

El Estado con base a esta disposición se ve en la obligación de prestar seguridad social a todos los habitantes de la República y por consiguiente a las Personas Adultas Mayores, ya que éstas necesitan ser protegidas en sus trabajos y más aun por ser personas vulnerables por su estado de fragilidad física, etc.

Art. 53. “El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión”.

Según esta disposición el Estado se encuentra obligado a fomentar y difundir la educación en todos los habitantes de la República sin distinción alguna, es decir que deben incorporarse como beneficiarias de este derecho a las Personas Adultas Mayores, ya que estos también tienen derecho a adquirir conocimiento como todos los demás.

Continuando con el Capítulo II, de los “Derechos Sociales”, Sección Cuarta, denominado Salud Pública y Asistencia Social, existen las siguientes normas que son mandatos en beneficio de las Personas Adultas Mayores, estas son las siguientes:

Art. 65.- “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación”.

Art. 66. “El Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos, y a los habitantes en general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible. En este caso, toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento”.

Las disposiciones antes mencionadas tienen una vinculación directa con el Art. 1 de este mismo cuerpo normativo, pues reconocen que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y además, es uno de los factores más determinantes en la consecución de los fines propuestos por esta Constitución a favor de la persona humana, que es el origen y fin de la actividad estatal, en el cual las personas y principalmente los Adultos Mayores por su situación especial, tienen derecho a que se les asista, preventiva y curativamente, de manera eficiente e inmediata y así cumplir con el mandato del Art. 2, el cual declara que la persona tiene derecho a la vida y la integridad física y moral; por lo cual el Estado está obligado a velar por su conservación y restablecimiento de la salud, también coinciden en que el bien jurídico que se debe proteger es la salud pública, tomada ésta como un valor que pertenece a la comunidad y además el Estado debe organizar y vigilar el Sistema de Salud, como también debe proporcionarles este servicio gratuito a las personas que carezcan de recursos económicos.

Art. 70.- “El Estado tomará a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo”.

Esta disposición, establece la protección que debe brindar el Estado a las personas indigentes, comprendiendo a los niños, los Adultos Mayores y las personas discapacitadas, que no pueden subsistir por si mismas.

Si bien es cierto que en nuestra Constitución no existe un apartado especial sobre el Adulto Mayor, debemos entender que cuando se habla de la persona humana, como lo hacen las disposiciones anteriores, también se toma en cuenta dentro de ésta al Adulto Mayor, y que por ello el Estado de igual forma esta obligado a proteger a este sector, por gozar de la calidad de persona humana.

4. 2 LEGISLACION INTERNACIONAL

4. 2. 1 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Esta Declaración ⁵², hace referencia a la Persona Adulta Mayor en los siguientes artículos:

Artículo 2 N° 1. “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Según este artículo todas las personas se encuentran protegidas por la declaración, sin distinción de raza, color, sexo,....., o cualquier otra índole, es decir que no importa que una persona sea mayor de edad, ya que la edad no es

⁵² La Declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948)

un impedimento para ejercer sus derechos que le corresponden por ser inherentes a ellos.

Artículo 3. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Artículo 22. “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Según los arts. 3 y 22, al igual que las demás Personas los Adultos Mayores tienen derecho a la vida, la libertad, la seguridad social, etc., y es obligación de cada Estado de velar y proteger a los mismos para que estos brinden seguridad a las personas que los ejercen.

El Artículo 25.1, se refiere: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así, como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

4. 2. 2 DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

En este instrumento internacional⁵³ se proclama en su artículo XVI, que "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia". Y en su artículo XXX, establece lo relativo a los deberes para con los hijos y con los padres rezando de la siguiente manera: "Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a los padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando estos lo soliciten".

4. 2. 3 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, PACTO SAN JOSE OEA (1969).

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención⁵⁴ se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

⁵³ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Adoptada por la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

⁵⁴ Ratificada por El Salvador, según Decreto Legislativo N° 5, del 15 de junio de 1978, entro en vigencia el 18 de julio del mismo año.

Artículo 4. Derecho a la Vida N° 5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

En esta disposición se plantea que a las personas de mas de setenta años, no se les impondrá la pena de muerte, respetando la vida del Adulto Mayor por considerar que este se encuentra en un estado de vulnerabilidad y fragilidad física y mental

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal N° 1. “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal N° 1. “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”.

Los Art. 5 y 7, determinan el hecho de que toda persona debe respetársele su integridad física, psíquica y moral, así como también su libertad personal, sin ningún tipo de distinción ya sea esta por sexo, raza, credo, edad, etc., por tanto, no se debe restringir a que una persona mayor realice alguna actividad o trabajo, ya que ésta también goza de libertad para hacer lo que desee.

Artículo 17. Protección a la Familia N° 1. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

Todos los Estados partes de este convenio, deben comprometerse a velar porque siempre se proteja a la familia por ser la base fundamental de la sociedad

El Art. 24 de esta convención, establece: “igualdad ante la ley”, “todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley”.

Este artículo alude al principio de igualdad en su sentido genérico, a la no discriminación, el cual debe ser aplicado también al Adulto Mayor, que tiene iguales derechos, sin ninguna distinción, pues goza de igual protección ante la ley.

4. 2. 4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Este Pacto⁵⁵ establece que a todas las personas, incluyendo a los Adultos Mayores, se les garanticen los derechos económicos, sociales y culturales, al mencionar en su Art. 2 Numeral Segundo que: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

⁵⁵ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, el cual entro en vigencia el 3 de enero de 1976.

Así mismo el Art. 3 establece que: “En este Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”.

Comprometiéndose el Estado de El Salvador a asegurar a todos sus ciudadanos al goce de todos los derechos que este Pacto consagra por ser vitales para el desarrollo de la vida humana y por ende del Adulto Mayor.

El Artículo 6 en su numeral primero menciona que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho” y en su segundo numeral plasma las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes para conseguir un desarrollo económico, social y cultural, debiendo para ello impulsar una orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas, que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana, comprendiendo también al adulto mayor ya que si éstas tuvieran la oportunidad de formar parte del desarrollo económico del país, se considerarían entes productivos en la sociedad y por ello podrían llevar una vida digna e independiente por lo menos económicamente.

En el Artículo 12 numeral 1 y 2 literal d), dispone que: “Los Estados Partes de este Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” y el segundo inciso menciona las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, dentro de estas medidas se encuentra: d) La creación de condiciones que aseguren a todos: asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. Siendo este literal el que específicamente

reconoce el derecho de los Adultos Mayores a gozar de una buena salud tanto física como mental, y para ello debe de proporcionárseles una adecuada atención médica que les garantice una vida saludable.

Para que los Adultos Mayores tengan una adecuada atención medica, el Estado debe implementar políticas que le den cobertura a todas las necesidades de los Adultos Mayores que habitan en el país, y así puedan gozar plenamente de los derechos económicos, sociales y culturales que el mismo Estado se comprometió cumplir al acordar el Pacto en mención.

4. 2. 5 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Este Pacto⁵⁶ se basa en el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.

Por consiguiente según su art. 2 manda a que: “cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, Se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

⁵⁶ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrando en vigencia el 23 de marzo de 1976.

Ante lo mencionado es preciso destacar que a nivel internacional el Estado de El Salvador ha adquirido el compromiso de velar, respetar y principalmente garantizar los derechos de sus habitantes, incluyendo aquí a los Adultos Mayores, y para ello el Estado debe implementar todas las medidas que estén a su alcance para lograr estos fines y bajo ninguna circunstancia deberá dejar desvalido en dicho cumplimiento al sector de los Adultos Mayores ya que estos merecen ser incluidos por ser miembros de la sociedad y más aun por ser seres vulnerables.

Artículo 6 N° 1. “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

Según este artículo toda persona y por ende los Adultos Mayores tienen derecho a la vida y la ley deberá regular este derecho para su fiel cumplimiento y debida protección.

Artículo 23 N° 1. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Tanto a nivel nacional como internacional se reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad y por ello, el Estado y la sociedad misma, deben comprometerse a velar por la protección de ésta.

Por su parte el artículo 26 del mismo Pacto, menciona que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley”.

Por lo tanto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En conclusión podemos decir que estas disposiciones deben de entenderse como normas que protegen a los Adultos Mayores, reconociéndoseles la igualdad jurídica de la que gozan, así como también el hecho de ser protegidos de todo tipo de discriminación, aunque en la mayoría de los casos les son violentados sus derechos.

4. 2. 6 PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR".

Este Protocolo⁵⁷, tiene como propósito consolidar, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre; reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana. Además este Protocolo, tiene su fundamento legal en la protección y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los miembros de la familia, especialmente a las Personas Adultas Mayores, ya que estos constituyen una parte fundamental de nuestra sociedad.

⁵⁷ Ratificado por Decreto Legislativo N° 320, del 30 de marzo de 1995, y publicado en el Diario Oficial N° 82, Tomo N° 327 del 5 de mayo de 1995.

En el Art. 10. N° 1 de este Protocolo, reconoce el derecho a la salud, cuando expresa: “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”. Este derecho se debe entender que es aplicado para todas las personas en general, por lo tanto, los Adultos Mayores también deben de gozar de dicho derecho.

Art. 12. Derecho a la Alimentación N° 1. “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”.

Este derecho también lo pueden ejercer los Adultos Mayores y más aun, cuando no tengan un trabajo que les permita adquirir ingresos para poder subsistir.

El Art. 17., del mismo Protocolo se refiere a la protección que se le debe de brindar a todo Adulto Mayor, por cuanto dice que: “Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a). proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b). ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c). estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

En este artículo podemos observar claramente que a nivel internacional se reconocen los derechos de los adultos mayores ya que se ha considerado que estas personas en dicha etapa de su vida son vulnerables y frágiles, por lo tanto, cada Estado debe comprometerse a brindarles todo el apoyo y protección necesaria, para que ellos puedan culminar su vida de una manera digna, sin sufrir o pasar por necesidades que les afecten a sus vidas.

4. 2. 7 PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS A FAVOR DEL ADULTO MAYOR (1991).

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 16 de diciembre de 1991, algunos principios encaminados a beneficiar a los Adultos Mayores, con el propósito de garantizar la integridad física y moral de este grupo poblacional, por ser este el más vulnerable de nuestra sociedad, es por ello que se exhorto a los gobiernos a que incorporasen en sus programas nacionales, los principios que a continuación se mencionan.

A) Independencia.

Este se refiere a que el Adulto Mayor deberá tener acceso a todos los servicios básicos para satisfacer sus necesidades, mediante ingresos propios por sus actividades laborales, de su pensión o jubilación, si fuera posible, o con el apoyo de sus familias o comunidad; que los Adultos Mayores entendiéndose pues ellos pueden decir cuando y en que medida dejarán sus labores, deberán tener acceso a programas culturales en general, y además la oportunidad de

vivir en un medio adecuado para ellos, pudiendo decir donde va a recibir o ubicar su propio domicilio por el tiempo que sea posible.

B) Participación.

Señala que los Adultos Mayores deben participar activamente en la vida social, económica y política en función de su bienestar social y a la vez procurar prestar servicios a la comunidad.

C) Cuidado.

Se refiere a que los Adultos Mayores deberán disfrutar de los cuidados y protección de la familia y la comunidad, quienes deberán velar por su salud física, mental y emocional, así como garantizar la protección de sus derechos fundamentales, cuando estos se encuentran en hogares o instituciones creadas para tal fin, sobre la base del pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, tomando en cuenta que es a ellos a quienes les asiste el derecho de decidir sobre su cuidado y la calidad de vida que desean.

D) Autorrealización.

Establece a que los Adultos Mayores deben tener acceso al sistema educativo, espiritual y recreativo, con el fin de aprovechar todas las oportunidades disponibles para desarrollar plenamente su potencial.

E) Dignidad.

Los Adultos Mayores al igual que todas las personas tienen derecho a ser respetados en su integridad física y moral, es decir deben recibir un trato digno, libre de maltrato físico, psicológico y sexual.

4. 3- LEGISLACION SECUNDARIA

4. 3. 1 CÓDIGO DE FAMILIA.

Este cuerpo legal⁵⁸ tiene por objeto regular las relaciones de la Familia, de los menores y de las Personas Adultas Mayores y de estos con la sociedad y con las Entidades estatales, a la vez que nos da el concepto de Familia, entendiendo esta como:

Art. 2 “la Familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco”.

Este concepto de Familia debemos entenderlo en un doble aspecto el primero es: en sentido Jurídico amplio, en el cual se entiende por familia el conjunto de personas unidas por el matrimonio o por vínculos de parentesco (natural o por adopción). En este sentido lato comprende la Familia tres órdenes de relaciones: las conyugales, las paterno-filiales y las que genéricamente se llaman parentales. El segundo en sentido jurídico estricto, se llama actualmente Familia al grupo constituido por los cónyuges y por los padres e hijos, con exclusión de los demás parientes, o al menos de los colaterales. En esta acepción integran la Familia sólo conyugales y paterno-filiales.

El Art. 3, establece el objeto del Código de Familia, reafirma lo dispuesto en el Art. 32 de la Cn., la cual establece: “El Estado esta obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico”; este articulo es uno de los principales rectores que inspiran al Código en la protección integral de las Personas Adultas Mayores y que esta

⁵⁸ Código de Familia, con todas sus reformas, Decreto Legislativo N° 667, publicado en el D.O. N° 231 Tomo N° 321 del día 13 de Diciembre de 1993; Editorial Lis, Editor Luís Vásquez, año 2003.

basado en el Sistema Nacional de la Familia y Personas Adultas Mayores, el cual tiene la responsabilidad de ejecutar las políticas del Estado para lograr el bienestar económico, social y cultural de la familia. De este mandato constitucional el Estado ha creado una Política que va dirigida al Adulto Mayor, la cual lleva por nombre: “Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor”.

El Art. 4 expresa “La unidad de la Familia, la igualdad de los derechos del hombre y la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, de las Personas Adultas Mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del Código de Familia”.

Este artículo establece los Principios Rectores en los cuales debe fundamentarse la Protección de las Personas Adultas Mayores, como es el principio de la Igualdad en la unida familiar, garantizándose así la Protección Integral a los menores de edad e incapaces y especialmente a los Adultos Mayores y a las madres solteras, cuando fueren responsables del hogar. Pero también el Estado se encuentra obligado a brindar el apoyo necesario a través de los organismos sean nacionales e internacionales que trabajen en la defensa de los Adultos Mayores.

En el Libro Segundo: Filiación y Estado Familiar, Título I sobre la Filiación, en el Capítulo III de Filiación Adoptiva.

Este apartado se ha tomado en cuenta con el objetivo de determinar si un Adulto Mayor puede o no adoptar a un menor.

Art.167.- Adopción es aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desvincula en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes. Quedan vigentes los impedimentos matrimoniales que por razón de parentesco establece este Código.

Requisitos para todo adoptante.

Art. 171.- Para adoptar se requiere:

1o) Ser legalmente capaz;

2o) Ser mayor de veinticinco años de edad, excepto los cónyuges que tengan más de cinco años de casados; y,

3o) Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental.

Adoptantes.

Art. 181.- “Pueden adoptar en forma conjunta los cónyuges que tengan un hogar estable.

La edad de cada adoptante no puede exceder en más de cuarenta y cinco años a la del adoptado, pero este límite no impedirá la adopción del hijo de uno de los cónyuges, la de un pariente en segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad de cualquiera de ellos, ni del menor que hubiere convivido con los adoptantes por lo menos un año, siempre que el juez estime que la adopción es conveniente para el adoptado”.

Luego de haber estudiado los artículos referentes a la adopción, podemos llegar a la conclusión de que un Adulto Mayor si puede adoptar a un menor, siempre y cuando cumpla con los requisitos que la ley le exige, específicamente en el art. 171 de este Código, debido a que una persona aun siendo Adulta Mayor puede tener las condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que les permite asumir la responsabilidad parental, pero también es importante aclarar de que no todos los Adultos Mayores constan con las condiciones que menciona el art. 171, y esto les impide poder adoptar a un menor y no es por el hecho de que se le discrimine por su edad, si no mas bien, es por el hecho de que una persona Adulta Mayor que no consta de salud, buenas condiciones económicas, familiares, etc., no esta en condiciones de poderle brindar al menor la debida protección que necesita.

En el Libro Tercero de las Relaciones Paterno Filiales, Titulo I sobre los Derechos y Deberes de los hijos, en el Capitulo Único encontramos:

El Art. 204 Son deberes de los hijos:

1º) Guardar a sus padres respeto y consideración;

2º) Obedecerles mientras estén bajo su cuidado personal;

3º) Asistirlos en todas las circunstancias que lo requieran, especialmente en la ancianidad.

Esta obligación se deberá cumplir en relación a los demás ascendientes, cuando falten los padres, y

4º) Contribuir a los gastos familiares, según sus posibilidades, mientras convivan con sus padres.

Así como los padres tienen obligaciones para con sus hijos, de igual manera estos con sus padres tienen y deben: guardarles el respeto que se merecen, las consideraciones necesarias y lo más importante, servirles a sus padres cuando estos vayan perdiendo sus capacidades físicas y mentales porque ya no podrán valerse por sí mismos, evitando maltratarlos o dejarlos en el abandono, pues en esta etapa de la vida se les debe brindar todo el amor, comprensión y las consideraciones que estos recibieron cuando eran niños.

El Art. 205 Establece "La enumeración de los derechos y deberes señalados en este Título no excluyen los demás reconocidos o establecidos a los Convenciones Internacionales, este Código y demás leyes de protección del menor y de las Personas Adultas Mayores"

Este es un reconocimiento que hace la ley de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales a favor de la Persona humana, entiéndase incluida a la Adulta Mayor, y que por la importancia de la protección a los derechos fundamentales de estas personas, las leyes nacionales no pueden ser taxativas.

Libro Cuarto: Asistencia Familiar y Tutela, Título I los alimentos, Capítulo Único.

Concepto

Art. 247.- "Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario".

Sujetos de la obligación alimenticia.

Art. 248.- Se deben recíprocamente alimentos:

1º) Los cónyuges;

2º) Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad; y,

3º) Los hermanos.

Toda persona tiene el derecho a recibir alimentos y en este caso también los Adultos Mayores, ya que los alimentos permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario y esto no exceptúa a este sector de la población.

Titulo II La Tutela, Capitulo I, Disposiciones Comunes

Concepto

Art. 272.- “La tutela o guarda es un cargo impuesto a ciertas personas a favor de los menores de edad o incapaces no sometidos a autoridad parental, para la protección y cuidado de su persona y bienes y para representarlos legalmente.

La tutela del menor casado se limitará a la administración de sus bienes y a la representación en actos y contratos relacionados con los mismos.

Las personas que ejercen la tutela se llaman tutores o guardadores; y pupilos o tutelados los sujetos a ella”.

Obligatoriedad

Art. 273.- “Están obligados a desempeñar la tutela del menor o incapaz los

parientes que sean plenamente capaces.

A falta de parientes del menor o incapaz, podrá ejercer el cargo cualquier persona que cumpliera los requisitos legales y consienta en ello”.

Idoneidad del tutor

Art. 277.- El nombramiento de tutor recaerá en quien por sus condiciones personales y sus relaciones con el menor o incapaz sea el más conveniente para éste. Por regla general se procurará que tutor y pupilo sean del mismo sexo.

Esto constituye la regla general de la Tutela, con la finalidad que la persona que ejerza la tutoría se ha la más y mejor indicada para el beneficio del menor o incapaz.

Capitulo II Disposiciones especiales para cada clase de tutela, Sección Primera, Tutela Testamentaria.

Derecho a nombrar tutor

Art. 284.- “Podrán nombrar tutor por testamento:

2º) Los abuelos, para los nietos que estén sujetos a su tutela; y”,

Como podemos notar, los abuelos (incluyendo aquí a los Adultos Mayores) se encuentran en la lista de personas a llamar para ser tutores de un menor de edad, siempre y cuando estos sean legalmente capaces de ejercer las responsabilidades que conlleva el cuidado de estos menores.

Sección Segunda Tutela Legítima, Parte Primera Tutela Legítima de Menores de Edad.

Personas llamadas

Art. 287.- “A falta de tutela testamentaria tiene lugar la legítima.

Son llamados a la tutela legítima de los menores de edad, en el orden en que se enuncian:

1º) Los abuelos;

También en la tutela legítima los abuelos de los menores de edad se encuentran en el listado de las personas para a ejercer dicha tutela, con la finalidad de cuidar y proteger a los tutelados. Esto mismo sucede en la tutela legítima para mayores de edad incapacitados (art.291).

En la Parte Segunda, que se refiere a la Tutela Legítima de Mayores de Edad Incapacitados, se establecen los presupuestos de la tutela de mayores:

Art. 290.- Los mayores de edad estarán sujetos a tutela cuando fueren declarados incapacitados y siempre que no se encuentren bajo autoridad parental prorrogada o restablecida.

Este artículo plantea el único caso por el cual una Persona Adulta Mayor estará sujeta a tutela, y es cuando fuere declarado incapaz y de manera complementaria se plantea que no este bajo autoridad parental sea esta prorrogada o reestablecida, según lo plante el artículo 245 del mismo cuerpo legal.

Personas llamadas

Art. 291.- Son llamados a la tutela legítima de los mayores de edad incapacitados, en el orden siguiente:

- 1º) El cónyuge;
- 2º) Los hijos;
- 3º) Los padres;
- 4º) Los abuelos;
- 5º) Los hermanos;
- 6º) Los tíos; y
- 7º) Los primos hermanos

Para el nombramiento del tutor se aplicará lo dispuesto en el artículo 277 de este Código, abordado anteriormente. En lo referente a la idoneidad del tutor, lo cual tiene como finalidad que la persona que la ejerza se ha la más y mejor indicada para el beneficio del menor o incapaz.

Incapacidad

Art. 292.- Nadie puede ser declarado incapaz sino por sentencia judicial, en virtud de causas legales y con la intervención, en su defensa, del Procurador General de la República o Procuradores Auxiliares Departamentales.

Causas de Incapacidad

Art. 293.- Son causas de incapacidad:

1ª) La enfermedad mental crónica e incurable, aunque existan intervalos lúcidos y,

2º) La sordera, salvo que el sordo pueda entender y darse a entender de manera indudable.

Para que proceda la tutela legítima de los mayores de edad incapacitados, estos deben de ser declarado previamente incapaces por un juez y partiendo de

ese dictamen se podrá proceder a determinar quien es la persona mas idónea para ejercer la tutela sobre ese incapaz.

Autorización para Internamiento

Art. 294.- El internamiento de un presunto enfermo mental en un centro psiquiátrico, requerirá de autorización judicial previa; salvo que por grave urgencia fuere necesario tomar tal medida, en cuyo caso el titular del centro que aceptare el internamiento dará cuenta inmediatamente al juez, y a la familia de aquél o a su representante si fueren conocidos, y en todo caso al Procurador General de la República o Procuradores Auxiliares Departamentales, so pena de incurrir en responsabilidad el mencionado titular.

En caso de que una persona adulta mayor se le determine que padece de enfermedad mental y necesita ser internado en un centro psiquiátrico, esto no puede llevarse a cabo mientras el juez respectivo no lo autorice judicialmente, en vista de que se le proteja al adulto mayor de ser internado sin causa justificada.

Actos y Contratos del Enfermo Mental

Art. 295.- Los actos y contratos del enfermo mental, posteriores a la declaratoria de incapacidad, son nulos, aunque se alegue haberse ejecutado o celebrado en un intervalo lúcido; por el contrario, los actos y contratos ejecutados o celebrados antes del decreto de incapacidad, son válidos, a menos de probarse que el que los ejecutó o celebró estaba entonces mentalmente enfermo.

Esta disposición hace referencia a la capacidad que debe de existir en una persona al momento de someterse a una obligación, ya sea por un acto o contrato de cualquier índole, ya que la ley determina que una persona debe ser

legalmente capaz para obligarse con otra, pero si en el momento de someterse a dicha obligación carece de esta capacidad, el acto es nulo definitivamente, por el simple hecho de que la persona no cumple uno de los requisitos que se establece el Código Civil (1316 N° 1) para que un acto sea válido.

En la Sección Tercera, denominada Tutela Dativa, se establece el nombramiento del tutor.

Nombramiento de tutor

Art. 299.- A falta de tutela legítima tiene lugar la dativa. El juez nombrará tutor a la persona que reúna las condiciones señaladas en el artículo 277 de este Código.

Esto significa que el Juez valorará la situación objetiva y subjetiva de la persona que ejercerá la tutoría siempre que cumpla con el requisito que establece el Art. 277.

Obligación de proveer de tutor

Art. 300.- El juez de oficio, proveerá de tutor al menor o incapacitado que no lo tenga, en cuanto tuviere conocimiento del hecho por cualquier medio.

Es la obligación que tiene el Juez de proveerle un tutor a una persona declarada incapaz que puede ser un Adulto Mayor que previamente debe ser declarado incapaz y que no este bajo autoridad parental sea prorrogada o reestablecida, como ya lo plantemos anteriormente. Esta obligación del Juez, es para garantizar la protección de estas personas y que no queden en estado de riesgo o abandono.

Excusas

Art. 302.- Podrán excusarse de la tutela:

2o) Los mayores de sesenta años;

Este artículo determina que los Adultos Mayores pueden ser tutores de un menor de edad o de un mayor incapacitado, pero tiene la facultad de excusarse de ejercer la tutela, ya sea por que ser capaz de brindar al menor la protección y el cuidado que requiere.

El Libro V del mismo Código establece el marco de la protección integral de la niñez y de las Personas Adultas Mayores, en él además, se dispone y garantiza de manera más amplia sus derechos fundamentales, destacando la responsabilidad que tiene la familia, sociedad y el Estado en el logro de esa protección.

En el Título II, Art. 389 define a quienes se consideran Personas Adultas Mayores, (las que hubieren cumplido 60 años o más), esta definición es de gran importancia, ya que se establece claramente quienes y en que momento se consideran Personas Adultas Mayores, lo cual ocasiona una certeza jurídica respecto de quienes son los titulares de los derechos fundamentales que menciona este Código.

En el Art. 390 regula un régimen especial de las Personas Adultas Mayores, y a su vez establece los principios en que se fundamenta su protección, así mismo, regula y reconoce sus derechos y deberes, como los de la familia, sociedad y el Estado, para que así se les garantice la protección integral, esto se aplicará a organismos, autoridades y personas en general, cuya actividad se relacione con el trato o atención de los Adultos Mayores.

El Art. 391 regula lo concerniente a la protección integral, comprendiendo ésta a su vez los aspectos: físico gerontológico, geriátrico, psicológico, moral, social y jurídico.

La protección integral comprende algunos elementos esenciales como lo son: el respeto, tolerancia, consideración, atención, cuidados personales, ambiente apropiado, tranquilo y los esparcimientos adecuados.

Con esta regulación el Estado esta proporcionando aspectos de vital importancia para que un adulto mayor pueda gozar de un mejor estilo de vida, ya que todo adulto mayor por su edad avanzada necesita de que se le brinden mejores tratos ya sea que provengan del Estado, familia y sociedad en general.

Con respecto al art. 392, se regula la responsabilidad que tiene la familia, la sociedad y el Estado para el Adulto Mayor, establece que: “las personas Adultas Mayores, tiene derecho a vivir al lado de su familia, siendo esta la principal siendo esta la principal responsable de su protección; la sociedad y el Estado la asumirán, cuando ellas carecieren de familia o cuando la que tengan, no sea capaz de proporcionarles una protección adecuada. El internamiento en los asilos o casa de retiro se tendrá como última medida a aplicar. En todo caso, dichos centro deberán tener las características propias de un hogar familiar.

El Estado deberá proporcionar por todos los medios que estén a su alcance, la estabilidad de la familia de las Personas Adultas Mayores y su bienestar en materia de salud, empleo, vivienda, educación y seguridad social, a fin de que sus miembros puedan asumir plenamente las responsabilidades que por este régimen se les impone.

El Estado promoverá la participación de la sociedad en la protección de las personas adultas mayores”.

La disposición antes mencionada establece el orden de responsabilidades que deben de asumirse hacia el Adulto Mayor, siendo así que la familia es la principal responsable de que sus familiares (Adultos Mayores) gocen de una protección de sus derechos, a que les brinden un cuidado integral y en fin, que se les suplán todas las necesidades básicas que como Adulto Mayor tiene.

Por su parte también el Estado y la sociedad se encuentran obligados a proteger al Adulto Mayor, solo que están obligados de una manera subsidiaria, es decir, que ejercerán dicha responsabilidad siempre y cuando la familia no pueda asumirla y si ese es el caso, deberá proteger al Adulto Mayor de una manera integral, resguardando siempre el bienestar de estas personas.

El art. 393, regula la Prevención y establece que “la protección de las personas Adultos Mayores se realizará mediante acciones preventivas, curativas y de rehabilitación.

La familia, la sociedad y el Estado están obligados a ejecutar prioritariamente acciones preventivas tendientes a lograr que las personas Adultas Mayores con dignidad, con la debida salud, física, mental y emocional, gocen efectivamente de las atenciones y consideraciones especiales que requieren por su condición.

Las acciones preventivas del Estado se orientan con las políticas sociales de asistencia, protección, programas de esparcimiento y voluntariado,

promoción familiar y educativa que incluya a los miembros de la familia, para inculcarles valores morales como el respeto y protección a los Mayores”.

Siempre con el objetivo de proteger al Adulto Mayor, los responsables de estas personas deben desempeñar todas las acciones que vayan encaminadas a la prevención, curación y rehabilitación del Adulto Mayor, con la finalidad de que la protección integral que se les debe brindar a este gran sector de la población, sea plena y satisfactoriamente cumplida.

Asimismo, para que las acciones preventivas se cumplan, es necesario que el Estado se guíe por medio de políticas que vayan dirigidas a la protección del Adulto Mayor y para el caso, por la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, que es la que actualmente ha impulsado el Estado para proteger a este sector.

Este Código no deja de lado los derechos que debe gozar un Adulto Mayor, por consiguiente el art. 394 los menciona:

1. Derecho a no ser discriminado en razón de edad. Este derecho es de vital importancia para toda persona, más aun para una persona de avanzada edad, ya que ésta se convierte en una persona frágil y por ende necesita mayor cuidado.
2. A ser atendidos con propiedad para el goce y ejercicio de sus derechos.
3. A recibir alimentos transporte y tener vivienda adecuadas.
4. A vivir al lado de su familia, con dignidad, en un ambiente que satisfaga plenamente sus diversas necesidades y les proporcione tranquilidad.

5. A recibir asistencia medica, geriátrica y gerontológico. Esta asistencia debe de ser especializada, es decir, que debe ser brindada por médicos y enfermeras especialistas en Geriátría y/o Gerontología, dado las enfermedades propias de la vejez y que por lo tanto deben ser atendidos con especial atención.
6. A que el Adulto Mayor reciba buen trato, consideración y tolerancia por parte de la familia, sociedad y Estado, para fortalecer este derecho, se hace necesario que se ayude a las personas adultas mayores en su entorno familiar, a fomentar las relaciones interpersonales y fortalecer vínculos afectivos, con la familia, vecinos, amigos y con la comunidad.
7. Derecho de disfrutar en forma gratuita de programas recreativos, culturales, deportivos, de servicio o de simple esparcimiento.
8. A ocupar su tiempo libre en educación continuada, empleo parcial remunerado o labores de voluntariado.
9. A recibir protección contra abusos o malos tratos de cualquier índole; asistencia especializada de cualquier tipo para su bienestar y asistencia jurídica gratuita, para la defensa de sus derechos.
10. Todas las personas tenemos derecho a ser oídos, atendidos y consultados de todos aquellos asuntos que fueran de su interés y asegurarle su participación y comunicación en actividades de la comunidad que preserven su autoimagen de personas útiles a la sociedad.

11. A no ser obligados a realizar labores o trabajos que no sean acordes a sus posibilidades o condiciones físicas; o que menoscaben su dignidad.
12. A recibir oportunamente pensión por retiro o cuotas subsidiarias para gastos personales y verificar periódicamente sus pensiones.
13. A ser informados de sus derechos y de las leyes que se los garantizan.
14. A gozar de los demás derechos que les reconocen la Constitución, los tratados internacionales ratificados por El Salvador, y demás leyes que le garanticen su protección”.

Esta disposición regula los derechos del Adulto Mayor -los cuales no deben entenderse de manera taxativa, pues se enumeran de manera ilustrativa- por lo que es de vital importancia que el Estado reconozca que los Adultos Mayores tienen derechos, y debe impulsar las medidas necesarias para la debida protección integral; a su vez procurar a que se le de fiel cumplimiento a toda la legislación que regula y protege los derechos de estas personas.

El Art. 395 regula los deberes de las Personas Adultas Mayores, siendo estos:

1. Respetar y considerar a los miembros de su familia, sus costumbres, el orden y las normas de conducta que rigen el hogar.
2. Orientar con sus consejos a los miembros de su familia; compartir con ellos sus conocimientos y experiencias transmitiéndoles enseñanzas que los capaciten para enfrentar el porvenir con acierto.

3. Guardar especial consideración y tolerancia con los niños y adolescentes, por su inmadurez e inexperiencia, debiendo tratar de orientarlos y dirigirlos con ejemplos y consejos oportunos.
4. Colaborar en la medida de sus posibilidades, en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar.

Como todas las personas, los Adultos Mayores gozan de derechos que les sirven de protección como seres humanos, pero además tiene deberes, los cuales deben de cumplir tal y como se encuentra establecido en la ley, lo cual significa que el Adulto Mayor se encuentra facultado para exigir a su familia, sociedad y Estado que le respeten sus derechos y a su vez, estos últimos pueden exigirle al Adulto Mayor que cumpla con los deberes que le impone la legislación.

El Art. 397 establece que el “Estado proporcionará por todos los medios, la estabilidad de la familia y su bienestar en materia de salud, trabajo, vivienda educación y seguridad social, a fin de que pueda asumir plenamente las responsabilidades que le competen en la formación y protección del menor y de todo el grupo familiar.

Dentro de las medidas que se implementan para cumplir con la finalidad antes mencionada, y de las cuales se involucra al Adulto Mayor, se encuentra:

- a) Garantizará el ejercicio eficaz de los derechos reconocidos en este Código;
- b) Desarrollará políticas de protección al menor, a la familia y personas adultas mayores;

- c) Impulsará programas de atención, protección y rehabilitación, en beneficio de la familia, del menor y de las personas adultas mayores;
- d) Coordinará las actividades desarrolladas por las instituciones que realicen actividades en beneficio del menor, la familia y personas adultas mayores;
- e) Propiciará la participación de la comunidad y de los organismos no gubernamentales en los programas de protección a la familia, al menor y las personas adultas mayores;
- f) Ejecutará programas especiales de protección para los discapacitados o minusválidos;
- g) Realizará programas de alimentación, vacunación, nutrición, educación sanitaria y de rehabilitación especial;
- h) Prestará asistencia médica y jurídica gratuita;
- i) Velará porque los medios de comunicación social cumplan con las obligaciones contenidas en este Código;
- j) Dará preferencia a la formulación y ejecución de programas que beneficien al menor, la familia y las Personas Adultas Mayores, los que deberán contar con la asignación presupuestaria suficiente y privilegiada;
- k) Vigilará que los patronos que empleen menores de edad, cumplan lo dispuesto en este Código y demás leyes aplicables;

l) Ejecutará programas culturales, recreativos y deportivos con la participación de la comunidad;

m) Ejecutará campañas para erradicar la mendicidad y ofrecerá escolaridad y capacitación a los menores para reintegrarlos adecuadamente a la sociedad;

n) Dará impulso y ayuda económica a las artesanías domésticas y otras actividades que permitan la elaboración de trabajos y generación de ingresos a través de la industria familiar; y,

o) Vigilará que en toda planificación urbana se destinen espacios suficientes y adecuados para la construcción de campos de juegos, parques y casas comunales dedicadas a la recreación de todos los miembros de la familia.

Como puede observarse el Estado se encuentra obligado a proteger a todo el núcleo familiar, por ser ésta la base fundamental de la sociedad (Art.32 Inc.1. Cn), dicha protección se dará tanto en materia de salud, trabajo, vivienda educación y seguridad social, para lo cual implementará las medidas necesarias para que esta obligación sea plena y satisfactoriamente cumplida.

En lo referente al Art. 398, se regula el Sistema de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores, dicho artículo establece: “la protección de la familia y Adultos Mayores, a cargo del Estado, se hará a través de un conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales, coordinadas por la Secretaria Nacional de la Familia, con la participación de la comunidad y el apoyo de los organismos internacionales, los que conforman el Sistema de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores. Dicho sistema garantizará

la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación y estabilidad de la unidad familiar”.

Este artículo regula el Sistema de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores, el cual es impulsado por el Estado con la finalidad de que la familia y Adulto Mayor que se encuentren a cargo del Estado, les supla todas las necesidades básicas.

Art. 400.- Integran los Sistemas Nacionales de Protección a la Familia, Personas Adultas Mayores y al Menor:

- a) La Procuraduría General de la República
- b) La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- c) El Ministerio de Justicia;
- d) El Ministerio de Educación;
- e) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- f) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- g) El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- h) La Secretaría Nacional de la Familia;
- i) El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor; y,
- j) Las asociaciones comunitarias y de servicio y los organismos no

gubernamentales que tuvieran actividades afines a las de las anteriores.

Permanencia y Obligatoriedad

Art. 401.- Las instituciones que conforman los Sistemas Nacionales de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores y al Menor, ejecutarán programas y actividades de atención en forma permanente y obligatoria, encaminados a beneficiar a la familia y personas adultas mayores y a satisfacer las necesidades relacionadas con el desarrollo integral del menor; cumplirán y harán cumplir en sus respectivas áreas de competencia, las normas que para la protección de dichas personas se consagran en este Código.

Estas últimas tres disposiciones, regulan lo referente al Sistema de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores, el cual es impulsado por el Estado, con la finalidad de que la familia y las personas Adultas Mayores que se encuentren a cargo del Estado, les supla todas sus necesidades básicas.

Este Sistema ha sido integrado por una serie de instituciones que deben de cumplir satisfactoriamente con la obligación que le ha determinado la ley, siendo esta principalmente proteger a la familia, las Personas Adultas Mayores y a los menores, así como también implementar programas y todo tipo de actividades que vayan encaminadas a satisfacer las necesidades de esta población, convirtiéndose este Sistema en una parte muy fundamental para el desarrollo de las personas que forman parte del mismo.

4. 3. 2 LEY PROCESAL DE FAMILIA.

Esta ley⁵⁹ tiene por objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivo los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras leyes en la materia.

Los artículos referentes a los Adultos Mayores son:

El Art. 9, establece: “Corresponde a los especialistas del Juzgado de Familia realizar los estudios y dictámenes que el juez les ordena a fin de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del menor y de las personas adultas mayores”.

Los Juzgados de Familia cuentan con un equipo multidisciplinario según el art. 4 de esta ley, el cual está integrado por un psicólogo y un trabajador social, los cuales deben de realizar estudios y dictámenes que el juez les ordene, con la finalidad de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del menor y de las Personas Adultas Mayores.

En el capítulo III denominado Procuraduría General de la República, se encuentra el art. 19 el cual establece: “En cada Juzgado de Familia habrá un Procurador de Familia, delegado del Procurador General de la República, quien velará por el interés de la familia, de los menores de los incapaces y de las Personas Adultas Mayores.

⁵⁹ Decreto legislativo No. 133, Publicado en el D. O. No 173, Tomo No 324, de fecha 20 de septiembre de 1994 y entró en vigencia el 1º de octubre del mismo año.

Es importante el papel que el Estado delega en el Procurador de familia, ya que de él depende en gran medida que los derechos de los Adultos Mayores sean debidamente cumplidos.

En el capítulo V sección quinta, de los menores, incapaces y Personas Adultas Mayores; establece el art. 144 el contenido de la sentencia, la cual se refiere a que todos los procesos que tengan por objeto la protección de la persona adulto mayor, el juez podrá ordenar las medidas de protección y en la sentencia al reconocer el derecho deberá, dependiendo del caso, que cesen las amenazas o violación de derechos, por parte de su grupo familiar o cualquiera de sus miembros, los cuales deberán asistir a programas de orientación de apoyo sociofamiliar o médicos si fuere el caso, además, ordenara las medidas necesarias que le garanticen el derecho amenazado o violado; así mismo librará oficios correspondientes a las instituciones estatales que deben cumplir y hacer cumplir los derechos que se encuentren violentados, para que a los responsables se les aplique las sanciones de conformidad a las normas respectivas teniendo la obligación estos de informar al Juzgado el cumplimiento de dicha orden; en la misma fijara la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios en la cual se resarcirá el daño moral y material ocasionado.

Los artículos antes mencionados están dirigidos específicamente a la protección del menor y de la persona Adulta Mayor, ya que la ley exige tanto al Juez, al Procurador de familia o a los especialistas que integran el equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia, a que velen por el fiel cumplimiento de los derechos de estas personas.

4. 3. 3 LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Esta normativa⁶⁰ en sus artículos (1 al 45) regula lo concerniente a la protección integral de la familia, en aras de buscar la mejor integración de esta, en el Art. 1 establece los fines de este cuerpo normativo y su Lit. d), es de vital importancia para esta investigación, ya que en éste se regula la protección especial que se le debe brindar al Adulto Mayor: “Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, del abuso sexual incestuoso de niños y niñas, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que existe entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas”.

En su Art. 2 menciona los principios rectores, que debe seguir esta ley, el principal de ellos es el literal d), al mencionar que “En la aplicación e interpretación de la presente ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios: la protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen”, buscando lo mejor posible, la prevención de la violencia intrafamiliar.

El Art. 5 menciona las Instituciones que aplican la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y que velan por la protección de los derechos y beneficios de las Personas Adultas Mayores para evitar que sean violentados, los cuales son Tribunales de Familia, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, y las Instituciones Gubernamentales.

⁶⁰ D. L. N° 902, del 28 de noviembre de 1996, publicado en el D. O. N° 241, Tomo 333, del 20 de diciembre de 1996.

4. 3. 4 LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA ADULTA MAYOR.

Esta Ley⁶¹, tiene por objeto garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las Personas Adultas Mayores y a su vez fortalecer la integración de las familias, según el Art. 1.

A si mismo en su Art. 2, establece que: “se considerara Adulto Mayor, a todo hombre o mujer que haya cumplido sesenta años de edad”.

El Art. 3 y 4 de la Ley, establecen que la familia tiene mayor parte de responsabilidad en cuanto al cuidado de los Adultos Mayores, así también el Estado tiene responsabilidad sobre dichas personas, ya que a falta de la familia, éste se encargara de garantizar que se le brinde atención y protección por medio de Instituciones, las que serán coordinadas por la Secretaría Nacional de la Familia, aquí forman parte importante los asilos, los centro de día, los hogares para Adultos Mayores, que a falta de una familia o un hogar, éstos terminan siendo internados en Asilos donde pasarán los últimos días de su vida.

Todas las personas –incluidos los Adultos Mayores- gozan de los derecho de carácter general, como lo son los Derechos Civiles y Políticos, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre otros, pero también existen sectores de la sociedad como el de la niñez y el de los Adultos Mayores, que por sus condiciones físicas, mentales, emocionales, así como también por aspectos culturales, sociales y económicos se encuentran en una situación indefensa, siendo necesario que el Estado y la comunidad internacional

⁶¹ Creada por Decreto Legislativo N° 717, del 25 de febrero del 2002, publicado en el Diario Oficial N° 38, Tomo 354.

reconozca en sus normativas jurídicas las garantías y derechos de carácter específico.

Uno de los aspectos importantes que hay que considerar en esta ley, es la creación del Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores (CONAIPAM), tal y como lo regula el Art. 7 de este mismo cuerpo legal, y en una de las atribuciones que tiene este Consejo se encuentra: “Realizar y promover los estudios e investigaciones que generan el conocimiento de los problemas y circunstancias que tengan relación con el envejecimiento de la población y formular políticas integrales”, según Art. 8 N° 1.

En este último artículo, se le impone al CONAIPAM la obligación de crear las políticas integrales que vayan dirigidas a la protección del Adulto Mayor, la cual debe ser eficaz tanto en su creación como en su aplicación, debiendo cubrir como mínimo las necesidades básicas de los Adultos Mayores.

4. 3. 5 REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA ADULTA MAYOR.

El Art. 5 de este Reglamento⁶², menciona los principios que orientan la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, los cuales son:

a) Universalidad. Todas las acciones que se implementen para beneficio de las Personas Adultas Mayores deben tener siempre la más alta cobertura para este sector de la población.

⁶² Creado por Decreto Legislativo N° 78, Publicado en el Diario Oficial N° 164, Tomo N° 356, de fecha 5 de septiembre del 2002

b) Normalización. Comprende la autonomía y autorrealización de las Personas Adultas Mayores e implica que todas las acciones que se realicen en beneficio de las Personas Adultas Mayores deben tender a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal.

c) Democratización. Implica que debe hacerse accesible a las Personas Adultas Mayores el derecho a disfrutar de una vida plena y a participar del desarrollo económico, social y cultural de la comunidad. Asimismo, este principio implica que en todos los casos de la vida pública y en los aspectos que les atañen directamente, las Personas Adultas Mayores deben ser consultadas y tomadas en cuenta, promover su participación e intervención.

El Art. 8, establece la estructura organizativa del CONAIPAM, siendo esta: el Consejo.

La Coordinación; y el Comité Técnico de Apoyo.

El Art. 11 Numeral 2º), de este cuerpo normativo regula que: “Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo realizará las siguientes funciones:

2º) “Evaluar y dar seguimiento en forma periódica a nivel nacional, al cumplimiento de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor”.

Así mismo, el Art. 14 de este Reglamento, señala que: “Para el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, su Plan de Acción, la Ley y el presente Reglamento, el Consejo contará con un Comité Técnico de Apoyo a los Programas de los Adultos Mayores, que en adelante se denominará " El Comité", el cual estará integrado por un representante nombrado por cada miembro que conforma el Consejo”.

El Art. 15 Lit. b) y d) de este Reglamento, establece unas de las funciones del Comité Técnico de apoyo al CONAIPAM las cuales son: “b) Velar porque las instituciones que conforman el Consejo cumplan con la Ley, el presente reglamento y dar seguimiento interinstitucional a la Política Nacional y al Plan de Acción de ésta”, y “d) Coordinar y supervisar el funcionamiento de todos aquellos servicios implicados en la atención integral a la Persona Adulta Mayor, para que se cumplan las políticas y directrices del Consejo”.

El Art. 62 de este Reglamento, regula que: “Cada institución miembro del Consejo de acuerdo a su presupuesto garantizará la ejecución y seguimiento de los programas, proyectos y actividades contemplados en la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor y su Plan de Acción, la Ley y el Reglamento”.

Todas las disposiciones antes mencionadas, establecen en primer termino la finalidad que tiene este Reglamento, así como también, establecen los principios en que se debe fundamentar la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, en segundo lugar es importante recalcar que se le obliga al CONAIPAM, a evaluar y dar seguimiento a la mencionada Política, todo con la finalidad de que ésta pueda tener la eficacia que se espera y por ende brindarle al Adulto Mayor un mejor modo de vida y la protección que se merece, por encontrarse en un estado de vulnerabilidad y fragilidad física.

4. 3. 6 CODIGO PENAL.

Este Código⁶³, específicamente en el Libro I Parte General, Título II, Capítulo III, Sección Segunda sobre circunstancias agravantes, el

Art. 30 regula: “son circunstancias que agravan la responsabilidad penal: Irrespeto personal.

9) “Cometer el delito en perjuicio de personas que merezcan consideración o respeto especial, por haber sido el agraviado maestro o tutor de la gente o por la edad o dignidad de que tenga el ofendido. Esta agravante se aplicará discrecionalmente por el juez, de acuerdo con las circunstancias de tiempo, lugar y modo de las relaciones entre uno y otro”.

En el Título III, que se refiere a los Delitos contra La Libertad: encontramos el Capítulo I que trata de los Delitos Relativos a la Libertad Individual, que manifiestan:

El Art. 150 que habla de los Atentados contra la Libertad Individual Agravados, “La pena correspondiente a los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentará hasta en una tercera parte del máximo, en cualquiera de los casos siguientes:

3) Si se ejecutare en persona menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta, inválido, o en mujer embarazada;

⁶³ Creado mediante Decreto Legislativo N° 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo N° 335, de fecha 10 de junio de 1997.

En el Título VII concerniente a los Delitos relativos a las Relaciones Familiares, y El Capítulo III, que se refiere a los Atentados contra Derechos y Deberes Familiares; encontramos:

El Art. 200.- Violencia Intrafamiliar: expresa que “El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona con quien conviviere maritalmente o sobre sus hijos o los hijos de aquellos, sujetos a la autoridad parental, pupilo menor o incapaz sometido a su tutela o guarda o en sus ascendientes, por medio de actos que no tengan una pena mayor señalada en este Código, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

En estos casos se aplicará previamente la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar”.

Esta disposición es de vital importancia para las Personas Adultas Mayores, debido a que este código les esta brindando protección en caso de que se comete en contra de ellos algún tipo de violencia ya sea físico, psicológica o sexual.

El Art. 201 de este código, señala que: “el padre, adoptante o tutor de un menor de dieciocho años o de persona desvalida que deliberadamente omitiere, prestar los medios indispensables de subsistencia a que estuviere obligado, mediante sentencia civil definitiva ejecutoriada, convenio celebrado en la Procuraduría General de la Republica o fuera de ella, será sancionado de diez a treinta jornadas semanales de trabajo de utilidad publica”.

En la disposición en mención se habla del incumplimiento de los deberes de asistencia económica sobre un menor o persona desvalida, a percibir todos los medios necesarios para su subsistencia, por lo que en este caso se ven

involucrados también a los Adultos Mayores en caso de ser éstas desvalidas y que no cuenten con otras personas para que les protejan.

En el Título XVI que trata de los Delitos relativos a la Administración Pública y en el Capítulo III se refiere a los Delitos cometidos por Particulares, encontramos:

El Art. 338.-A.- Desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar; expresa que: “El que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública en aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Este artículo vincula la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar al Código Penal, de manera sancionatoria cuando se haya incumplido una orden o medida preventiva cautelar o de protección hacia un miembro de la familia.

4. 3. 7 LEY DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En esta ley⁶⁴ se especifican las funciones del Procurador Para la Defensa de los Derechos Humanos, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 194 apartado I de la Constitución de la República y en los ordinales primero y segundo los cuales expresan que:

“I. Corresponde al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos:

⁶⁴ Creada por Decreto Legislativo, N°: 183, de fecha: 20/02/92, publicada en el D. O. 45, Tomo: 314, el 06-02-1992.

1º Velar por el respeto y la garantía de los Derechos Humanos;

2º- Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos;...”

Por lo anterior se concluye que al Procurador le corresponde proteger los derechos y el cumplimiento de todo beneficio otorgado a los Adultos Mayores; y que de acuerdo al Art. 2 inciso 2º de la Ley en mención debe considerarse como un instrumento que protege derechos humanos en el país, los cuales deben ser cumplidos conforme a esta Ley.

4. 3. 8 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Esta ley⁶⁵ en su Art. 3 establece la misión que posee la Procuraduría: Corresponde a la Procuraduría General de la República, velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y Adultos Mayores; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en materias de Familia y de derechos reales y personales.

En el Art. 12. N° 1, 2, 3, 4, 10, 14- se establecen algunas de las atribuciones del Procurador, y dentro de estas se encuentran:

Son atribuciones del Procurador

⁶⁵ Creada mediante Decreto Legislativo N° 212, de fecha 13 de diciembre de 2000, Publicado en el Diario Oficial N° 241, de fecha 22 de diciembre de 2000.

1°.- Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.

2°.- Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales,

3°.- Representar judicial y extrajudicialmente a las personas que soliciten los servicios de la Procuraduría General, cuando la ley lo requiera.

4°.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia y fomentar su integración.

10°.- Proteger a los Adultos Mayores, de conformidad a lo dispuesto en la normativa de familia.

14°.- Integrar el Sistema Nacional de Protección a la Familia y de los Adultos Mayores, y el Sistema Nacional de Protección al Menor.

Unidad de defensa de la familia y el menor

Art. 21.- La Unidad de Defensa de la Familia y el Menor, tendrá como principios rectores aquellos que informan el Derecho de Familia: La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de Adultos Mayores y de la madre o el padre cuando uno u otra fuere único responsable del hogar.

El Art. 27 regula La Unidad de Defensoría Pública, la cual tiene por función ejercer la defensa técnica de la libertad individual de los menores y de los Adultos, a quienes se les atribuye el cometimiento de una infracción penal.

El Art. 42 (inc.5) establece que el Procurador de Familia, el Agente del Procurador que estando adscrito a un Tribunal de Familia, tiene como función velar por el interés de la familia, de los menores, incapaces y los adultos mayores y que además actúa en representación de la parte demandada en los casos previstos por la ley.

Por su parte el inc. 7 de este mismo artículo establece: Es Defensor Público, el Agente del Procurador que tiene la función de ejercer la defensa técnica de la libertad individual de los menores y de los Adultos, a quienes se les atribuya el cometimiento de una infracción penal.

Todas las disposiciones antes mencionadas se encuentran dirigidas a proteger los derechos de la familia y del Adulto Mayor, dicha protección debe darla el Procurador de familia, el cual está obligado a proporcionar a estas personas todo el apoyo técnico jurídico necesario para la defensa de sus derechos, sin distinción de sexo, edad, situación económica, social etc., ejerciendo aquí el principio de igualdad.

4. 3. 9 CODIGO DE SALUD.

En este Código⁶⁶, en el Capítulo II, De las Acciones para la Salud, en la Sección Quinta que trata sobre la Nutrición y establece que:

⁶⁶ Creado mediante Decreto Legislativo N° 955, de fecha 28 de abril de 1988 y Publicado en el Diario Oficial N° 299, de fecha 11 de mayo del mismo año.

Art. 52. “El Ministerio dictará medidas y realizará actividades para prevenir la desnutrición y deficiencias específicas de la población en general, especialmente de los niños pre-escolar y escolares, de las mujeres embarazadas, madres lactantes y de los ancianos”.

Se establece la obligación que tiene el Ministerio de Salud, el cual buscará prevenir la desnutrición de la población en general, especialmente de “los ancianos”, entendiéndose hoy por Personas Adultas Mayores, para lo que se dictarán las medidas y actividades que se han necesarias y efectivas y se hace especial mención a estos sectores por las condiciones de vulnerabilidad que tiene frente del resto de la población.

En la Sección Cuarenta y Cinco que se refiere a la Asistencia del Anciano e Inválido Indigente.

En el Art. 200 se plantea que: “El Ministerio de conformidad con sus recursos y las normas respectivas dará asistencia al anciano y al invalido indigente”.

En esta disposición, se obliga al Estado a que brinde toda la asistencia medica necesaria, la cual debe ser de carácter gratuito para la Persona Adulta Mayor.

El Art. 201 menciona que: “Las instituciones del ramo encargadas de suministrar esa asistencia coordinará sus actividades a efecto de evitar duplicidad de servicio y lograr un eficiente sistema de referencia”.

Es conocido que el Estado es el ente responsable de velar por la salud de sus habitantes y también de la salud de los Adultos Mayores y para tal fin el

Ministerio de Salud debe implementar políticas de atención medicas geriátricas en coordinación con la Asociación Geriátrica de El Salvador, con el fin de proteger uno de los derechos fundamentales de este sector, como lo es la salud.

El Art. 202 establece: “Para mejor desarrollo de los programas de Asistencia al anciano y al invalido indigente, el Ministerio coordinará las actividades correspondientes de los organismos nacionales públicos y privados e internacionales”.

Con el fin de lograr que los Adultos Mayores gocen de buena salud, el Ministerio de Salud esta obligado a cumplir con el derecho a la salud que los Adultos Mayores tienen.

4. 3. 10 LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

Esta ley⁶⁷, en su artículo 2, expresa que “El Seguro Social cubrirá en forma gradual los riesgos a que están expuestos los trabajadores por causa de: d) Vejez”. Además en el artículo 3 de la misma ley, manifiesta que: “el régimen del seguro obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración”.

Estas disposiciones legales establecen que el régimen del Seguro Social debe cubrir a los Adultos Mayores, además establece que se aplicará cuando exista una relación laboral entre trabajador y patrono.

⁶⁷ Decreto N° 1263, de fecha 3 de diciembre del 1953, publicada en el D. O. N° 226, Tomo 161 el 11 de diciembre del mismo.

Por otro lado, en el capítulo V de esta ley, que se refiere a los beneficios que brinda el Seguro Social, y más concretamente la Sección Quinta, Art. 65, explica los beneficios por vejez, expresando: “En caso de vejez, los reglamentos determinarán los requisitos necesarios para que los asegurados tengan derecho a beneficios. El monto y principio de pago de las prestaciones en dinero, así como la regulación de otros beneficios, se fijarán también en dichos reglamentos”.

Podemos observar que la protección que se brinda a los Adultos Mayores es muy poca, ya que existe mayor protección a las personas que laboran activamente, y en cuanto a beneficios para este sector simplemente se relega a los reglamentos.

4. 3. 11 LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA.

Esta Ley⁶⁸ en su artículo 3, establece el campo de aplicación, al expresar que: “El régimen general de la presente ley se aplicará a todo Militar, funcionario o empleado que esté de alta en la Fuerza Armada, cualesquiera sea su forma de nombramiento y la manera de percibir su salario”. Asimismo el artículo 18 garantiza las prestaciones que se otorga a sus afiliados entre los cuales están: pensiones de invalidez, pensiones por retiro, pensiones de sobrevivientes, fondos de retiro, seguro de vida solidario y auxilio de sepelio.

Por su parte, en la sección Novena, Art. 58-C.- se plantean los Programas para el Adulto Mayor, estableciendo que: el instituto desarrollará programas del Adulto Mayor para sus afiliados pensionados, a fin de mejorar su

⁶⁸ Creada por Decreto N° 500 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 28 de noviembre de 1980, publicado en el D. O. N° 228, Tomo N° 269, de fecha 3 de 1980.

nivel de vida y fortalecer la salud de los mismos, el reglamento general y los reglamentos específicos establecieran la forma y condiciones en que se proporcionará esta prestación.

4. 3. 12 LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

En el Título III de esta ley⁶⁹, que se refiere al Régimen de Prestaciones, el artículo 40 hace mención de los riesgos que cubre este sistema, los cuales son: riesgos de invalidez, vejez y muerte.

En el Capítulo IV de la ley en referencia, denominado Pensiones de Vejez, artículo 54, exige los requisitos para gozar de esta pensión, entre los que se encuentran: haber cumplido 60 años de edad los asegurados que sean varones, y 55 años de edad las mujeres; contar con un tiempo de servicio no menor de 15 años; haber cotizado al INPEP por un período no menor de un año; cesar en el cargo, por retiro voluntario antes de los setenta años de edad o forzoso después de cumplir dicha edad; y seguir el trámite correspondiente. Luego el artículo 55, le da el carácter de vitalicio a la pensión que recibirán los pensionados, mencionando los montos de las pensiones en el artículo 56 y 57.

4. 3. 13 LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES.

Esta ley⁷⁰ fue creada con la finalidad de administrar los fondos de los empleados públicos, privados, municipales y trabajadores independientes.

⁶⁹ D. O. N° 198, Tomo N° 249, de fecha 24 de octubre de 1975.

⁷⁰ Creada mediante Decreto Legislativo N° 927, publicado en el Diario Oficial N° 243, Tomo N° 333, de fecha 23 de diciembre de 1996.

El Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP), nace con el objeto de administrar fondos de los trabajadores del sector privado, público y municipal, que anteriormente eran administrados por el ISSS y el INPEP; pero este sistema está sujeto a la regulación, coordinación y control del Estado, según el artículo 1 de la ley del SAP. Este sistema comprende el conjunto de instituciones, normas y procedimientos; mediante los cuales se administran los cursos destinados a pagar las prestaciones que debe reconocerse a sus afiliados, para cubrir los riesgos de invalidez y vejez.

Es de vital importancia señalar, que en el Capítulo IX, que se refiere a los beneficiarios y causantes, existe solo un artículo que explica las Pensiones por Vejez, y es el 104 de esta ley, el cual expresa: “ Los afiliados al Sistema tendrán derecho a pensión de vejez cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Cuando el saldo de la cuenta individual de ahorro para pensiones sea suficiente para financiar una pensión igual o superior al sesenta por ciento del Salario Básico Regulador definido en el artículo 122 de esta Ley, que al mismo tiempo sea igual o superior a ciento sesenta por ciento de la pensión mínima a que se refiere el Capítulo XII de este Título.

b) Derogado¹⁵ (*)⁷¹

⁷¹ (*) La derogatoria del literal b) del Art. 104 y el literal b) e inciso segundo del Art. 200 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, han sido interpretado auténticamente mediante Decreto No. 523 del 25 de noviembre de 2004, publicado en Diario Oficial No. 240, Tomo 365 del 23 de diciembre de 2004,

¹⁵ / Derogado mediante Decreto Legislativo No 347 del 15 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 364, del 9 de julio de 2004.

c) Cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres, o 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo veinticinco años de cotizaciones, continuas o discontinuas.

Si cumplidas las edades a que se refiere el literal c) de este artículo, los afiliados no ejercen su derecho y se invalidan o fallecen, sólo serán acreedores, ellos o sus beneficiarios, al equivalente de la pensión de vejez en ese momento, liberando a la Institución Administradora de cualquier responsabilidad respecto de estos riesgos.

Cuando se generen pensiones por el cumplimiento de los requisitos señalados en el literal a) de este artículo antes de las edades establecidas en el literal c) del mismo, se considerarán pensiones de vejez anticipada, las cuales no serán acreedoras de la garantía estatal de pensión mínima.

CAPITULO V

5- ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACION DE EL SALVADOR, GUATEMALA, COSTA RICA Y CUBA.-

5. 1 REPUBLICA DE GUATEMALA.-

5. 1. 1 SITUACIÓN ACTUAL DEL ADULTO MAYOR EN GUATEMALA.

En Guatemala existen 713, 780 Personas Mayores de 65 años, las cuales representan el 6. 3% de la población total, las mujeres representan el 50.34% que equivalen a 359, 365 y los hombres el 49. 65% que equivalen a 354, 315; que se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión, por que no reciben atención suficiente del Estado o por que éste ó algunos de sus integrantes violan sus derechos humanos, ya sea por acción u omisión, y por que la sociedad ignora o desconoce la gravedad de las situación en que se encuentran. La situación de algunos grupos de Adultos Mayor se agrava por su vulnerabilidad y por la debilidad de las organizaciones que las representan en los diferentes ámbitos políticos y sociales⁷².

Guatemala no se ha preparado para atender el fenómeno del envejecimiento de la población, hasta el momento no se cuenta con una Política de Estado aprobada para su ejecución y especialistas o la capacidad para responder el aumento en la demanda de servicios de salud, así como la demanda de la población jubilada y pensionada.

⁷² Instituto Nacional de Estadística; Situación de los Derechos Humanos de la Población Adulta Mayor, Guatemala, 2006. Pág. 2.

La población Adulta Mayor se encuentra reconocida como uno de los grupos vulnerables de la sociedad, considerando que el concepto de vulnerabilidad corresponde en buena medida a su condición de inseguridad social y económica en la que viven, especialmente las mujeres, el padecimiento frecuente de enfermedades crónico-degenerativos, limitaciones motoras y sensoriales, sumada además la falta de educación, que es un factor principal que perjudica a las Personas Mayores para emprender acciones que les permita la obtención de recursos para su propia manutención y que además se convierte en uno de los factores que permite la violación de los derechos humanos de esta población.

5. 1. 2 NORMATIVA QUE PROTEGE A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR.

En Guatemala se cuenta con normativa legal de protección para las Personas Adultas Mayores, la cual constituye una fortaleza en la búsqueda de mejorar la calidad de vida, así como el respeto y el reconocimiento de los derechos humanos de esta población; a continuación se detalla la normativa referida:

5. 1. 2. 1 Constitución Política de la República de Guatemala.

En su artículo 51 reza: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará sus derechos a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

Esta disposición es de vital importancia, ya que al proteger estos derechos se les está brindando seguridad tanto a los menores de edad como a los ancianos, por que estos derechos son en su mayoría muy necesarios para que una persona pueda vivir dignamente. En el caso de El Salvador, estos

derechos también se encuentran regulados en la Carta Magna, aunque no se regulan específicamente a los menores de edad o ancianos, pero se entiende que se encuentran integrados en dicha disposición debido a que les reconoce dichos derechos a todas las personas de la República.

El artículo 102, segundo párrafo, literal L, establece que “los trabajadores mayores de 60 años, serán objeto de trato adecuado a su edad, y el artículo 113 se refiere al derecho de optar a empleos o cargos públicos, “Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez”.

En estas disposiciones se establece que un Adulto Mayor no puede ser discriminado en un trabajo por razones de su edad, ya que claramente la Constitución determina que el otorgamiento de un trabajo se basará única y exclusivamente por razones de méritos de capacidad, idoneidad y honradez y si un Adulto goza de estos méritos no hay motivo para negarle el trabajo. La Constitución salvadoreña por su parte establece que es obligación del Estado implementar todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador y por ende también debe de ocupar al Adulto Mayor en un empleo que él pueda desempeñar y sentirse productivo a la sociedad, sin discriminación alguna.

En su artículo 115 se refiere a la cobertura gratuita del Seguro Social, “Las personas que gozan de jubilación, pensión o montepío del Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, tiene derecho a recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al brindarles a los Adultos Mayores de manera gratuita todos los servicios médicos, les esta asegurando a dichas personas a que puedan vivir sus últimos días de vida de una manera más digna, pero es importante señalar que no todos los Adultos Mayores gozan con dicha ventaja, debido a que la cobertura total de servicios médicos serán brindados únicamente a aquellos que gocen con una jubilación, pensión o montepío del Estado, y de no ser así estas personas quedan fuera de esta seguridad social, privándoseles del derecho de vivir dignamente. En el caso de El Salvador la situación no cambia en mucho, debido a que el régimen del seguro social se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, siendo así que para aquel Adulto Mayor que no tenga esta clase de dependencia laboral, quedara automáticamente sin seguro social.

5. 1. 2. 2 Ley de Protección a las Personas de la Tercera Edad.

Esta Ley⁷³ tiene por objeto tutelar y proteger a la población Adulta Mayor, abordando temas como derechos y obligaciones de las instituciones encargadas de su atención, el régimen social y, entre éste la familia, la salud, la vivienda, el medio ambiente, la educación, el trabajo y la seguridad social. Creando el Comité Nacional de Protección a la Vejez -CONAPROV- como un Comité de alto nivel como rector de la Ley.

La ley declara, en virtud del principio de especialidad, su aplicación preferente con respecto a otras leyes, así como su forzosa interpretación a favor del anciano. Así mismo, establece dos definiciones importantes: Persona de tercera de edad es aquella de cualquier sexo, religión, raza o color de 60 años o más de edad; anciano en condiciones de vulnerabilidad, es aquel que

⁷³ Dado por Decreto Legislativo N° 80, el 21 de octubre de 1996.

carece de protección adecuada, que sufre o está expuesto a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental, o bien está en situación de riesgo.

Esta ley es de vital importancia para la población Adulta Mayor, debido a que por medio de ella se les pretende proteger sus derechos fundamentales, así como también velar por el fiel cumplimiento de sus necesidades básicas, por lo que el Estado y sus instituciones se ven en la obligación de contribuir al bienestar social de los Adultos Mayores, en materia previsional, alimentación, salud, educación, etc.; realizar toda clase de actividades a favor de los mayores; velar por los más vulnerables, en condiciones de indigencia o abandonados y promover su agrupación, así como facilitarles sus trámites administrativos y el acceso al crédito. Por su parte El Salvador, consta con una ley a favor del Adulto Mayor la cual lleva por nombre “Ley de Atención Integral a la Persona Adulta Mayor”, la que al igual que la ley antes mencionada, tiene por objeto garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las Personas Adultas Mayores y a su vez fortalecer la integración de las familias.

5. 1. 2. 3 Ley de Desarrollo Social.

Esta Ley⁷⁴ en su art. 8 regula los grupos de especial atención. “La Política de Desarrollo Social y Población deberá prever lo necesario para dar especial atención a los grupos de personas que por su situación de vulnerabilidad la necesiten, promoviendo su plena integración al desarrollo, preservando y fortaleciendo en su favor, la vigencia de los valores y principios de igualdad, equidad y libertad”.

⁷⁴ Dado por Decreto Legislativo N° 42, de fecha 16 de octubre de 2001.

El Art. 10 en sus Numerales 7 y 9 establecen: 7) “Integrar los grupos en situación de vulnerabilidad y marginados al proceso de desarrollo nacional”. 9) “Crear y promover las condiciones sociales, políticas, económicas y laborales para facilitar el acceso de la población al desarrollo”.

En el Art. 16 N° 5 se establece: Personas adultas mayores. “La Política de Desarrollo Social y Población considerará medidas especiales para incorporar al desarrollo y promover la salud y bienestar integral de los Adultos Mayores, protegiendo a la vejez”.

Los últimos tres artículos citados, pretenden brindar una especial atención a las personas que están en una situación de vulnerabilidad, y como es sabido dentro de este grupo se encuentran los Adultos Mayores, por lo tanto, a ellos deben de procurar integrarlos en el desarrollo social para evitar en cualquier circunstancia que los discriminen ya sea por su edad o estado físico, además al insertar a los Mayores en el desarrollo social se les estaría dando la oportunidad de adquirir una independencia, volviéndose así, unas personas productivas para la sociedad.

Por su parte el Art. 20 plantea la creación de fuentes de trabajo. “En cumplimiento de lo que establece el artículo 119 de la Constitución Política de la República, el Estado, a través del Organismo Ejecutivo, promoverá las condiciones necesarias para la creación de fuentes de trabajo y establecimiento de salarios justos, que satisfagan las necesidades básicas y permitan una vida personal y familiar digna que potencie el desarrollo económico y social de la población, con especial interés en aquellos grupos que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema. De igual forma adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos laborales”.

Para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas, es de vital importancia que el Estado le proporcione fuentes de trabajo en los que puedan adquirir salarios justos que les permita vivir dignamente, además, el Estado también se encuentra obligado a brindar especial atención a aquellos que no cuenten con ninguna ayuda para subsistir como lo son los Adultos Mayores, quienes en su mayoría carecen de oportunidades que les permitan adquirir ingresos para subsistir.

En el Art. 24 se plantea la protección a la salud. “Todas las personas tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, atenderá las necesidades de salud de la población mediante programas, planes, estrategias y acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante la prestación de servicios integrados, respetando, cuando clínicamente sea procedente, las prácticas de medicina tradicional e indígena”.

Según esta disposición, es deber del Estado velar por la salud de sus habitantes y en consecuencia la de los Adultos Mayores, debido a que ellos por su edad se encuentran expuestos a adquirir cualquier tipo de enfermedad, por lo que deben de ser atendidos de manera especial.

5.1. 2. 4 Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Artículo 2. De la aplicación de la Ley⁷⁵. Se integra en población de protección especial de dicha Ley a los ancianos y ancianas y personas con discapacidad. Al igual que la Ley de Protección para las personas de la Tercera

⁷⁵ Creada por decreto (80-96).

Edad, sanciona a la misma familia por ejercer violencia, despojo o abandono contra las Personas Adultas Mayores; aunque falta mucha concientización en las Instituciones operadoras de justicia para su aplicación y vigilancia.

En El Salvador también existe una Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en la cual los Adultos Mayores forman parte importante, debido a que son protegidos de una manera especial ya que estos son vulnerables ante cualquier abuso o maltrato. Para evitar que los derechos y beneficios de las Personas Adultas Mayores sean violentados, la ley establece los Tribunales de Familia, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, y las Instituciones Gubernamentales, para la protección de dichos derechos.

5. 1. 2. 5 Código de Salud.

Este código⁷⁶ en el Art. 42, regula a las Personas de la Tercera Edad: “El Ministerio de Salud en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y otras instituciones con programas afines, deberán desarrollar en el ámbito de su competencia, programas para la atención integral de los Ancianos y en todos los programas de atención deben ser base al principio del respeto y su plena integración al desarrollo social”.

Esta disposición es un claro reflejo de la responsabilidad que tiene el Estado de velar siempre por la salud de los Adultos Mayores. Dicha obligación deberá cumplirse por medio de la intervención del Ministerio de Salud, por ser esta la institución competente en la materia. El Salvador por su parte también consta con un código de salud, por medio del cual, se pretende proteger la

⁷⁶Dado por Decreto Legislativo N° 90- 97, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

salud del Adulto Mayor por ser uno de los derechos fundamentales de estas personas.

5. 1. 2. 6 Ley del Adulto Mayor.

La ley estipula ayuda económica a la población de la tercera edad comprendida entre los 65 años y más, para cubrir sus necesidades básicas. Además creará un programa de ayuda económica mensual para adultos de 65 años y más, guatemaltecos de origen.

El beneficio se dará previo estudio socioeconómico. A los que tengan alguna enfermedad seria, se les incluirá automáticamente.

Será con base en el 40 por ciento del salario mínimo para los trabajadores del sector agrícola, que es de Q42.26 por día, lo que representará unos Q509.52 mensuales.

5. 2- REPUBLICA DE COSTA RICA.-

5. 2. 1 SITUACIÓN ACTUAL DEL ADULTO MAYOR EN COSTA RICA.-

En Costa Rica los derechos del Adulto Mayor están regulados en diversas leyes tanto de carácter general como también de carácter especial, existen leyes que establecen los derechos y también la normativa que va encaminada a hacer efectivos dichos derechos, producto de esta legislación muy favorable al Adulto Mayor, Costa Rica es uno de los países que se encuentran en una posición mucho mejor que gran parte de naciones de nuestro continente.

En Costa Rica existe un organismo responsable de dirigir todo el trabajo que tiene que ver con el Adulto Mayor, este es el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

La creación del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) la establece la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y se establece que éste es el ente rector en materia de envejecimiento y vejez. El propósito del CONAPAM es garantizar el mejoramiento en la calidad de vida de las Personas Adultas Mayores, mediante la formulación de políticas públicas integrales que generen la creación de condiciones y oportunidades para que estas personas tengan una vida plena y digna.

El CONAPAM dispuso la creación del Sistema Nacional Técnico de Apoyo para la Atención Integral de la Persona Adulta Mayor, (SINATEC), como el órgano técnico encargado de asesorar en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y programas que se desarrollen para las Personas Adultas Mayores.

También se conformó el Consejo de Notables, cuyo objetivo primordial es que del conocimiento y experiencia desarrollados por sus integrantes, puedan canalizarse las demandas e iniciativas de las Personas Adultas Mayores hacia el CONAPAM.

Una vez iniciado el trabajo del Consejo y del SINATEC; y con el apoyo técnico de la Oficina del Fondo de Población de las Naciones Unidas; se definió la Política Nacional para la Atención de la Persona Adulta Mayor-Plan de Acción 2002-2006, la cual constituye, el principal logro del país.

Esto ha significado el inicio de un reordenamiento de las acciones tanto de la sociedad civil como las instancias del Estado, por atender dentro de la agenda nacional, a la población Adulta Mayor.

El CONAPAM ha conformado una comisión que elabora el documento sobre la Política Nacional para la Atención de la Persona Adulta Mayor -Plan de Acción 2006-2012-. Además, se constituyó la Comisión Especial del Adulto Mayor en la Asamblea Legislativa.

5. 2. 2 NORMATIVA QUE PROTEGE A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR.

A continuación se hará una revisión de la normativa a favor de la Persona Adulta Mayor en la República de Costa Rica.

5. 2. 2. 1 Institución Política de la República de Costa Rica.

En la Constitución Costarricense encontramos el artículo 51 en el Capítulo Único, del título V denominado "Derechos y Garantías Sociales" el cual constituye el soporte constitucional para la legislación a favor del Adulto Mayor.

Este artículo constituye el principio rector de la legislación a favor de la Persona Adulta Mayor, el cual hace mención explícita del Adulto Mayor, aludiendo: "La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrá derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido"

Así mismo en el Artículo 73 de dicho cuerpo normativo establece la creación de "los seguros sociales en beneficio de las y los trabajadora/es

manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, con la finalidad de protegerlos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine”.

Este artículo desarrolla un aspecto importante que tiene que ver concretamente con los Adultos Mayores que durante gran parte de su vida aportaron a la sociedad mediante su trabajo.

Además el Artículo 74 establece que “Los derechos y beneficios a que este Capítulo se refiere son irrenunciables. Su enumeración no excluye otros que se deriven del principio cristiano de justicia social y que indique la ley;...”

Si bien este artículo establece un principio de carácter general, es aplicable al Adulto Mayor.

Por otra parte el artículo 83 capítulo único del título VII denominado “la educación y la cultura” establece otro derecho en beneficio de la sociedad Costarricense, compréndase entre ellos, el Adulto Mayor, “El Estado patrocinará y organizará la educación de Adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquéllos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.”

El Derecho a la Educación es fundamental para mejorar las condiciones de vida de la población y buscar de esta manera el desarrollo de una nación.

En Costa Rica, es a finales de los noventa que se formula legislación específica en beneficio de los Adultos Mayores.

A partir de 1998, el tema del Adulto Mayor recibe especial atención por parte del gobierno, lo cual se traduce en la promulgación de nueva legislación y de acciones orientadas al ejercicio y protección de los derechos fundamentales de este sector poblacional.

En nuestra Constitución, en el artículo 2 hace mención los derechos que todas las personas tienen frente al Estado, no hace discriminación de ningún tipo. La Constitución de Costa Rica a diferencia de la nuestra, no tiene un capítulo dedicado a la familia, la constitución nuestra en el capítulo denominado la Familia se establece la creación de una legislación especial que regulara todo lo concerniente a ésta área; por otra parte el artículo 70 establece que el Estado tomará a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo. Este artículo se refiere concretamente a los Adultos Mayores indigentes y crea la responsabilidad del estado de velar por ellos.

5. 2. 2. 2 Código de Familia.

El Código de familia de la República de Costa Rica no menciona a la Persona Adulta Mayor de manera explícita, pero podemos decir que tampoco la excluye puesto que en el artículo 1 establece que “Es obligación del Estado costarricense proteger a la familia”, el artículo 2 sigue diciendo que “La unidad de la familia,..., han de ser los principios fundamentales para la aplicación e interpretación de este código”, por su parte el artículo 7 establece que: “para hacer valer los derechos consignados en este código, quienes carecieren de asistencia legal y de recursos económicos para pagarla, tienen derecho a que el Estado se la suministre conforme a la ley”.

A diferencia de Costa Rica que no menciona al Adulto Mayor de manera explícita, en el Código de Familia de nuestro país si se contempla un Título en el Libro Quinto, dedicado a la Persona Adulta Mayor, en este se protege jurídicamente a la Persona Adulta Mayor en sus derechos así como también se establecen sus deberes. El art. 392 establece que “Las Personas Adultas Mayores, tienen derecho a vivir al lado de su familia, siendo ésta la principal responsable de su protección; la sociedad y el Estado la asumirán, cuando ellas carecieren de familia o cuando la que tengan, no sea capaz de proporcionarles una protección adecuada. El internamiento en asilos o casas de retiro se tendrá como última medida a aplicar”, como se puede constatar la principal responsable es la familia y en su defecto la sociedad y el estado. El Código de Familia, establece el marco de protección integral de los Adultos Mayores, legislación que desarrolla los principios rectores consagrados a nivel internacional.

5. 2. 2. 3 Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.

En 1999 se crea la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor No. 7935. En esta Ley se define una serie de derechos y beneficios para las personas de 65 años y más, en temas como salud, educación, actividades artísticas, deporte, recreación, vivienda, seguridad social y trabajo. Además, se definen sanciones –penales, administrativas y civiles, arts 57 al 65- para las personas o instituciones que violen sus derechos. Así mismo, crea el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor como ente rector en materia de envejecimiento y vejez.

Esta ley en el artículo 1 establece que sus objetivos serán: a) Garantizar a las Personas Adultas Mayores igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos, b) Garantizar la participación activa de las Personas Adultas

Mayores en la formulación y aplicación de las políticas que las afecten, c) Promover la permanencia de las Personas Adultas Mayores en su núcleo familiar y comunitario, d) Propiciar formas de organización y participación de las Personas Adultas Mayores, que le permitan al país aprovechar la experiencia y el conocimiento de esta población, e) Impulsar la atención integral e interinstitucional de las Personas Adultas Mayores por parte de las entidades públicas y privadas, y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios, destinados a esta población, f) Garantizar la protección y la seguridad social de las Personas Adultas Mayores.

Esta ley establece que una persona es considerada Adulta Mayor a la edad de sesenta y cinco años y tiene derecho a una Atención Integral la cual consiste en la Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales. Además se establece que para facilitarles una vejez plena y sana, se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias.

En el artículo 3 establece que las Personas Adultas Mayores tienen derecho a una mejor calidad de vida, para ello se deberán crear y ejecutar programas que promuevan el acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles, y a la preparación adecuada para la jubilación, a la participación en actividades recreativas, culturales y deportivas, a vivienda digna apta para sus necesidades, el acceso al crédito que otorgan las entidades financieras públicas y privadas, el acceso a un hogar sustituto u otras alternativas de atención, a la atención hospitalaria inmediata, de emergencia, preventiva, clínica y de rehabilitación, pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones, a la asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia, a la participación en el proceso productivo del país, de

acuerdo con sus posibilidades, capacidades, condición, vocación y deseos, a la protección jurídica y psicosocial a las Personas Adultas Mayores afectadas por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial, trato preferencial.

El artículo 4 menciona los derechos laborales que disfrutaran las Personas Adultas Mayores, estos son los siguientes:

a) Ser seleccionadas para ocupar cualquier puesto, siempre que sus calidades y capacidades las califiquen para desempeñarlo. No podrán ser discriminadas por razón de su edad.

b) Contar con los horarios laborales y los planes vacacionales adecuados a sus necesidades, siempre que tal adecuación no perjudique la buena marcha de la entidad empleadora.

c) Disfrutar de los mismos derechos que los otros trabajadores. No serán explotadas físicas, mental ni económicamente.

El artículo 5 se refiere a los derechos de las Personas Adultas Mayores que residan permanente o transitoriamente en un hogar, centro diurno, albergue u otra modalidad de atención, entre estos derechos tenemos: relacionarse afectivamente con sus familiares u otras personas con las que desee compartir, ser informada respecto de su condición de salud y la participación del tratamiento que requiere, oponerse a recibir tratamiento médico experimental, administrar sus propias finanzas o elegir a una persona para que se las administre y recibir informes trimestrales del responsable de manejarlas, gozar de privacidad durante las visitas de su cónyuge o compañero.

El artículo 6 establece el derecho a la integridad. El cual textualmente establece que “Las Personas Adultas Mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores”.

En el artículo 7 encontramos el derecho a la imagen, el cual dice así, “Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas adultas mayores para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan, sean de carácter delictivo, contravenciones o riñan con la moral o las buenas costumbres”.

Los Adultos Mayores como destinatarios de los derechos que establece esta ley deben probar su derecho a disfrutar de tales beneficios, mediante la presentación de un carné de identificación expedido por la Caja Costarricense de Seguro Social o, en su defecto, mediante la presentación de la cédula de identidad, la cédula de residencia o el pasaporte correspondiente.

El artículo 12 establece los deberes del Estado, el cual dice así “El Estado deberá garantizar las condiciones óptimas de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las Personas Adultas Mayores. Asimismo, deberá asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para la jubilación”.

Así también las instituciones publicas o privadas tienen el deber de dar trato preferencial, así como darles información y asesoría sobre sus derechos a los Adultos Mayores.

En cuanto a salud el artículo 17 establece que corresponderá al Estado, por medio de sus instituciones, promover y desarrollar:

“a) La atención integral en salud, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación, que incluyan como mínimo Odontología, Oftalmología, Audiología, Geriatria y Nutrición, para fomentar entre las Personas Adultas Mayores estilos de vida saludables y autocuidado.

b) La permanencia de las Personas Adultas Mayores en su núcleo familiar y comunitario, mediante la capacitación en todos los niveles.

c) Las medidas de apoyo para las Personas Adultas Mayores con dependencia funcional, sus familiares y los voluntarios que las atienden.

d) La creación de servicios de Geriatria en todos los hospitales generales nacionales públicos, así como la atención de geriatría en los hospitales regionales y las clínicas.”

El Ministerio de Salud cumple una importante labor en esta área como es garantizar que existan en el país programas de salud dirigidos a la población mayor de sesenta y cinco años, dirigir y promover las acciones de educación y promoción tendientes a fomentar, entre las Personas Adultas Mayores, los buenos hábitos de mantenimiento de salud, los estilos de vida saludables y el autocuidado, desarrollar programas de capacitación relativos al proceso de envejecimiento, garantizar el presupuesto necesario para llevar a cabo todos sus programas.

En cuanto a trabajo el artículo 31 se refiere a las oportunidades laborales que debe brindárseles a los Adultos Mayores y en este sentido el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá:

a) Propiciar la organización de las Personas Adultas Mayores en grupos productivos de diferente orden.

b) Fomentar el desarrollo de programas de capacitación para que las Personas Adultas Mayores adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.

c) Asesorar a las Personas Adultas Mayores para que puedan tener acceso a fuentes blandas de financiamiento. Se dará preferencia a las que otorgan cooperaciones financieras no reembolsables.

d) Organizar una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las Personas Adultas Mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo.

e) Impulsar programas de preparación para la jubilación en los centros de trabajo públicos y privados”

Por otra parte esta Ley establece la creación del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), como el ente rector en materia de envejecimiento y vejez.

Al igual que en Costa Rica en nuestro país existe la denominada Ley de Atención Integral para la Persona Adulto Mayor. Se puede decir que la ley de nuestro país contempla todos los derechos al igual que la ley de Costa Rica, con la diferencia que en este último los desarrolla de manera más amplia y los concretiza con acciones específicas. Un ejemplo lo tenemos en que en la ley de Costa Rica se establece que el Adulto Mayor tiene derecho a una pensión haya o no cotizado, y la ley de nuestro país solo contempla este derecho a las

personas que han cotizado. Importante es mencionar que por una parte se han creado beneficios en la ley, como el de gratuidad en los servicios, trato preferencial, accesibilidad física y vivienda, y por otra parte no se han creado los mecanismos para hacer los efectivos y que mejorarían la situación del Adulto Mayor.

5. 2. 2. 4 Ley de Protección al Trabajador N° 7983

Con esta Ley⁷⁷ se crea un sistema mixto de seguridad social que tiene como objeto: a) Crear y establecer el marco para regular los fondos de capitalización laboral propiedad de los trabajadores; b) Universalizar las pensiones para las Personas Adultas Mayores en condición de pobreza; c) Establecer mecanismos para ampliar la cobertura y fortalecer el régimen de Invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) como principal sistema de solidaridad en la protección de los trabajadores, etc.

Esta ley fortalece el Régimen No Contributivo de Pensiones mediante el cual se otorga una pensión a las Personas Mayores con pocos recursos económicos.

El Artículo 87 adiciona a la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, N° 17, del 22 de octubre de 1943, entre otras disposiciones la siguiente:

“b) Al Artículo 31, los siguientes párrafos finales:

⁷⁷ Esta ley fue promulgada en el año 2000.

El Régimen no Contributivo debe universalizar las pensiones para todos los Adultos Mayores en situación de pobreza y que no estén cubiertos por otros regímenes de pensiones. La pensión básica de quienes se encuentren en situación de extrema pobreza no deberá ser inferior a un cincuenta por ciento (50%), de la pensión mínima otorgada por vejez dentro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja. En los otros casos, la Caja definirá los montos correspondientes. En ambas situaciones, se atenderá en forma prioritaria a las Personas Adultas Mayores amas de casa.”

Como podemos constatar Costa Rica posee un sistema de seguridad social bastante amplio, incluyendo en él a las Personas Adultas Mayores en situación de pobreza, priorizando entre ellas a las Personas Adultas Mayores Amas de Casa, esto es como sabemos por el alto grado de vulnerabilidad de este sector de la población.

En nuestro país tenemos la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP), legislación que regula entre otros aspectos lo relativo a las pensiones de las Personas Adultas Mayores en el ámbito público, privado y municipal.

Según reformas realizadas a la ley SAP la edad es un requisito para jubilarse, los trabajadores salvadoreños deben tener 60 años los hombres y 55 las mujeres, para poder obtener la jubilación.

Otra ley que regula lo referente a la seguridad social es la “Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)”, en cuyo texto establece el otorgar pensiones por vejez. Así el art. 2 establece que “El Seguro Social cubrirá en forma gradual los riesgos a que están expuestos los trabajadores por causa de: d) Vejez; el artículo 65 que se refiere a los beneficios por vejez establece que “En caso de vejez, los reglamentos determinarán los requisitos

necesarios para que los asegurados tengan derecho a beneficios” así también la regulación específica sobre el monto y principio de pago de las prestaciones en dinero, y la regulación de otros beneficios, también se fijan en los reglamentos.

Así también el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA).

Estas Instituciones surgen con el fin de proteger a las Personas Adultas Mayores en el aspecto de seguridad social y por lo tanto solamente pueden acceder a ella, las personas que han sido laboralmente activas. Valga destacar que estas incluyen solo las personas que están cotizando, diferente a Costa Rica que se amplía a las Personas Adultas Mayores en situación de extrema pobreza.

El Estado otorga la facultad de administración del Sistema a Empresas Privadas (AFP) que deben constituirse como sociedades anónimas de giro único, con un patrimonio mínimo de operación que depende del número de afiliados y tamaño del fondo que administre y con contabilidades separadas del Fondo de Pensiones. Para ello se crea la ley de las Administradores de Fondos de Pensiones es otra norma que regula la seguridad social, en esta se establece las pensiones por vejez.

5. 2. 2. 5 Incorporación de un nuevo título undécimo al Código de Trabajo 8107.

En el año 2001 se aprobó la incorporación de un nuevo título undécimo al Código de Trabajo No. 8107. En esta se prohíbe cualquier tipo de discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, género o religión.

En el título undécimo capítulo único “PROHIBICIÓN DE DISCRIMINAR” el artículo 618 establece “Prohíbese toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, género o religión”

Mientras que el Artículo 619 establece que “Todos los trabajadores que desempeñen un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, igual jornada laboral y remuneración igual, sin discriminación alguna por edad, etnia, género o religión.

Así el Artículo 620 prohíbe el despido de los trabajadores por razones de edad, etnia, género o religión.

El artículo 621.-prohíbe a los patronos discriminar por edad al solicitar un servicio o seleccionar a un trabajador.

El artículo 622 permite que “todas las personas, sin discriminación alguna, gocen de las mismas oportunidades para obtener empleo y deberán ser consideradas elegibles en el ramo de su especialidad, siempre y cuando reúnan los requisitos formales solicitados por el patrono o la parte contratante”.

El Artículo 623 establece que toda discriminación que perjudique a un trabajador por motivos de edad, y otros, podrá ser denunciada ante la jurisdicción laboral.

El Artículo 624 establece una consecuencia para los patronos a quienes se les compruebe haber cesado a trabajadores por las causas antes mencionadas, estos deberán reinstalarlos en su trabajo original e indemnizarlos.

El Código de Trabajo de nuestro país no contempla un capítulo especial para proteger a los Adultos Mayores si no mas bien se refiere de manera general a los trabajadores.

Un artículo que tiene similitud es el art. 16 de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, pues establece el derecho a un ingreso, mediante el acceso sin discriminación al trabajo, de acuerdo a sus facultades físicas y mentales.

5. 2. 2. 6 Norma para la habilitación de los establecimientos de Atención integral a las Personas Adultas Mayores.

Esta⁷⁸ tiene como finalidad que los establecimientos que albergan los Adultos Mayores, reúnan óptimas condiciones para su funcionamiento. Además determina con detalle las condiciones o estándares básicos de Habilidad para el funcionamiento de los Establecimientos (Centros Diurnos, Hogares y Albergues) de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores, valga decir, esta norma es de carácter obligatoria, para todos los establecimientos.

La función que plantea esta ley, en nuestro país la desarrolla el CONAIPAM como una atribución que delega la Ley Integral de Atención a la Persona Adulta Mayor y específicamente el Capítulo II en los artículos 59 al 61

⁷⁸ En el año 2000 se establece la Norma para la Habilidad de los Establecimientos de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores, Mediante Decreto No. 29679-S.

del reglamento, donde se crea el Registro Nacional de Instituciones que trabajan a favor de las Personas Adultas Mayores.

5. 2. 2. 7 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (ley 5662).

Transfiere recursos a los hogares y centros diurnos para la atención de Personas Mayores de escasos recursos económicos.

Esta ley manda que del fondo de desarrollo social y asignaciones familiares se destinen recursos para pagar programas y servicios a las instituciones del Estado, que tienen a su cargo la ayuda social complementaria del ingreso a las familias de pocos recursos, así como también manda que se destinen recursos a la atención de los Ancianos recluidos en establecimientos destinados para ese efecto.

Artículo 4 establece que “del Fondo se tomará un veinte por ciento para la formación de un capital destinado a financiar un programa no contributivo de pensiones por monto básico, a favor de aquellos ciudadanos que, encontrándose en necesidad de amparo económico inmediato, no hayan cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes, o no hayan cumplido con el número de cuotas reglamentarias ó plazos de espera requeridos en tales regímenes.

Este porcentaje se girará a la Caja Costarricense de Seguro Social, institución a la cual se le encomendará la administración de este régimen, a título de programa adicional al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”. Como se puede observar esto beneficia a los Adultos Mayores que no hayan cotizado en los regímenes del seguro social.

En nuestro país no existe una ley similar que otorgue tales beneficios a los Adultos Mayores.

5. 2. 2. 8 Reglamento para la tramitación de bonos familiares de vivienda a Personas Adultas Mayores solas.

En el artículo 1 de este reglamento, establece las normas mediante las cuales se tramitarán bonos familiares de vivienda en el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda a Personas Adultas Mayores sin Núcleo Familiar, de conformidad con lo previsto en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, las Personas Adultas Mayores beneficiarias son las que esta ley establece en el artículo 2 según la definición siguiente: Se entiende por Persona Adulta Mayor Sola: “toda persona de sesenta y cinco años de edad o más, según lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, que no cuente con familiares con los cuales constituir un núcleo familiar, o que teniéndolos, ninguno de ellos conviva con el Adulto Mayor, y cuyo modus vivendi este basado en la manutención propia y la autoasistencia.

Como otras leyes antes mencionadas, esta tiene la finalidad hacer efectivos los derechos de los Adultos Mayores contemplados en la ley integral para la Persona Adulta Mayor.

Este reglamento es consecuencia de la ley anterior, por tanto tampoco lo tenemos en nuestra legislación.

5. 2. 2. 9 Ley general de distribución de la lotería nacional, ley 1152 y creación de la lotería popular denominada “tiempos”, ley nº 7342

La ley general de distribución de la lotería nacional y El juego de lotería popular denominado “Tiempos”, dan un importante aporte de carácter económico a la atención de los Adultos Mayores. El artículo 2 y 3 respectivamente establecen la forma que se distribuirán las utilidades netas de estas entidades.

Se puede decir que estas acciones van encaminadas a hacer efectivos los derechos de los Adultos Mayores.

Podemos decir que no hay una ley de este tipo en nuestro país, que cree fondos para beneficio del Adulto Mayor.

5. 2. 2. 10 Ley contra la Violencia Domestica No.7586

Esta ley⁷⁹ condena la violencia intrafamiliar como práctica social destructiva, constituye un fuerte llamado de atención a los ofensores y ratifica que, frente a la agresión, las personas afectadas (en su mayoría mujeres, niños y Adultos Mayores) cuentan con el respaldo del Estado y la justicia. La misma contempla varias medidas precautorias a las cuales pueden acudir las personas afectadas para interrumpir el ciclo de violencia y abrir un espacio de distensión en el seno familiar que permita redefinir las estrategias y condiciones para la convivencia futura.

⁷⁹ En 1996 se promulga la Ley contra la Violencia Domestica No.7586

Esta Ley tiene como principio rector el artículo 51 constitucional, el cual hace mención explícita del Adulto Mayor, aludiendo: "La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrá derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido"

En nuestro país el Reglamento de la Ley de Atención Integral a la Persona Adulta Mayor establece en el artículo 45 que "Cuando una Persona Adulta Mayor sea objeto de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, se recurrirá a las disposiciones de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Legislación de Familia y si los hechos son constitutivos de delito, deberá atenerse a lo que disponen los Códigos Penal y Procesal Penal. Aun que se puede decir que la ley contra la violencia intrafamiliar no hace mención específica sobre el Adulto Mayor.

5. 3- REPUBLICA DE CUBA

5. 3. 1 SITUACIÓN ACTUAL DEL ADULTO MAYOR EN CUBA.

Cuba es uno de los países latinoamericanos más envejecidos, la población residente en la isla es de 11,177, 743 habitantes, de los cuales 50, 03% son mujeres y 49, 97% hombres. La Población Adulta Mayor asciende a 1, 630, 185 lo que representa el 14, 5 % del total de la población, la población femenina predomina discretamente debido a su mayor expectativa de vida: 51, 8% las mujeres y 48, 2 % los hombres⁸⁰. La edad promedio de los cubanos es de 35,1 años; La esperanza de vida Total es de 77 años, Femenina 79,4 años; Masculina 75 años (según estimado para el 2004). La magnitud alcanzada en

⁸⁰ "Panorama de la Salud del Adulto Mayor en Cuba". Dirección Nacional de Estadística. Ministerio de Salud Pública. Rosa Maria Torres Vidal y Miriam Alicia Gran Álvarez. 2003.

este orden y la rapidez con que se ha transformado la pirámide poblacional, constituye una preocupación en los años futuros⁸¹.

Programa de atención al Adulto Mayor

En 1974 surge el Programa de Atención Integral al Adulto Mayor que encaminó sus esfuerzos al desarrollo de la Geriátrica. Posteriormente con el surgimiento del plan del médico y la enfermera de la familia se integra a éste la atención al Adulto Mayor, desarrollándose las alternativas de atención con una mayor participación de la comunidad y el equipo de salud.

En 1995 se revisa el programa estructurándolo en tres sub-programas:

1. Atención en la comunidad.
2. Atención en las instituciones.
3. Atención hospitalaria.

Su objetivo es brindar una atención integral a la población de la tercera edad, con el propósito de satisfacer sus necesidades de salud cada vez más crecientes dado el volumen de efectivos poblacionales de esta edad.

La favorable estructura sociopolítica (políticas del Gobierno) en el país constituye un potencial de ayuda para acondicionar todas las premisas en este programa, asegurándose además la participación activa de la familia, la comunidad y el propio Adulto Mayor como protagonista.

⁸¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Cuba#Poblaci.C3.B3n> . WikipediA. La Enciclopedia Libre.

Este programa, además de ofrecer una aglutinación en favor del Adulto Mayor, se aplica en todos los niveles de atención e incluye no sólo la salud, sino la seguridad social, los deportes, la cultura, la legislación y otros. Los propósitos del Programa son contribuir a lograr un envejecimiento saludable y una vejez satisfactoria mediante acciones de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación ejecutadas por el Sistema Nacional de Salud, en coordinación con otros organismos y organizaciones del Estado involucradas en esta atención. Se debe tener en cuenta como protagonistas a la familia, la comunidad y el propio Adulto Mayor en la búsqueda de soluciones locales a sus problemas.

Recursos y servicios a favor del Adulto Mayor

La Atención al Adulto Mayor se ha ido consolidando y hoy se dispone de 346 médicos geriatras, lo que ha permitido incrementar las consultas de geriatría a más del doble que 10 años atrás, Hogares de Ancianos 141, casa de Abuelos 170, Círculos de Abuelos 14,416. Las unidades prestadoras de servicios de salud a este segmento poblacional han aumentado también⁸².

El organismo rector y oficialmente designado para la asistencia social en Cuba es el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, el cual de forma preferencial protege a este sector de la población. No obstante, la atención al Adulto Mayor en la dimensión social, requiere del abordaje intersectorial. Existen programas sociales dirigidos especialmente al anciano solo o sin apoyo familiar, con carácter intersectorial, donde el Ministerio del Trabajo y el de Salud Pública tienen un rol protagónico. El objetivo fundamental de estos programas es cubrir las necesidades económicas y psicosociales de este sector de la población, para elevar su calidad de vida y mantenerlo o insertarlo en su entorno familiar.

⁸² Ibidem.

5. 3. 2 NORMATIVA QUE PROTEGE A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR

5. 3. 2. 1 La Constitución de la República de Cuba.

A continuación enunciaremos los artículos relacionados con la protección de la Persona Adulta Mayor que la Ley Suprema⁸³ de la Republica de Cuba.

En el Capitulo I.

Que se refiere a los “Fundamentos Políticos, Sociales y Económicos del Estado”.

Art. 1 “Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana”.

Este primer artículo muestra, además del carácter socialista de su sistema político, económico y social, la organización que el Estado tiene para alcanzar el bienestar de todos sus habitantes, algo no menos importante el bienestar individual y colectivo, como también la solidaridad humana de su pueblo. Este artículo como regla primera de la supremacía constitucional plantea los mismos fines que nuestra Constitución busca en el mismo artículo 1; Es decir ambos países tienen como fin principal el Bienestar Común de los habitantes de su territorio.

Art. 9.-El Estado:

⁸³ Proclamada el 24 de febrero de 1976, en acto solemne y público. ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR.

- a) realiza la voluntad del pueblo trabajador y

- b) como Poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza
 - que no haya hombre o mujer, en condiciones de trabajar, que no tenga oportunidad de obtener un empleo con el cual pueda contribuir a los fines de la sociedad y a la satisfacción de sus propias necesidades;

 - que no haya persona incapacitada para el trabajo que no tenga medios decorosos de subsistencia;

- c) trabaja por lograr que no haya familia que no tenga una vivienda confortable.

Este artículo plantea la voluntad del pueblo trabajador, que se vuelven las obligaciones del Estado, como es de garantizar la libertad y la dignidad plena de la persona, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad; Este artículo recoge una serie de Derechos (libertad, dignidad, a la educación, salud, trabajo, recreación etc.) de las personas de una manera general, diferente a nuestra Constitución en la cual estos derechos se reconocen en el Art. 2 pero que luego están sistematizados por Secciones.

En el capítulo IV. El cual se refiere a La Familia, desarrolla una serie de artículos que protegen tanto a la Familia, la Maternidad como también al Matrimonio.

Art. 35.- “El Estado protege a la familia, la maternidad y el matrimonio.

El Estado reconoce en la familia la célula fundamental de la sociedad y le atribuye responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación de las nuevas generaciones”.

Al igual que nuestra máxima ley (art.32 Cn), este artículo reconoce a la Familia como la base (célula) fundamental de la sociedad por ello es objeto de protección legal, aquí debemos entender que se comprende a la Persona Adulta Mayor, y además le atribuye a ella la responsabilidad de la educación y formación de su hijos para la convivencia social y la superación personal de los mismos.

Art. 38.-“Los padres tienen el deber de dar alimentos a sus hijos y asistirlos en la defensa de sus legítimos intereses y en la realización de sus justas aspiraciones; así como el de contribuir activamente a su educación y formación integral como ciudadanos útiles y preparados para la vida en la sociedad socialista.

Los hijos, a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres.”

La expresión del presente artículo es la obligación de los padres de cumplir con sus obligaciones de brindar alimentación, educación y formación de sus hijos y de representar a estos legalmente en la defensa de sus intereses, pero también plantea la reciprocidad de esta vinculación legal, pues el inciso final menciona las obligaciones que los hijos tienen para con sus padres como es de respetarles, ayudarles cuando estos le necesiten máxime cuando ya son Personas Adultas Mayores y que necesitan mas protección. Situación parecida a la planteada en nuestra legislación secundaria por mandato expreso de nuestra Constitución (Art. 33 Cn) la cual menciona que una Ley (Código de

Familia 203, 204) establecerá los derechos y deberes de los padres con hijos y de manera recíproca.

Art. 42.-“La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y es sancionada por la ley.

Las instituciones del Estado educan a todos, desde la más temprana edad, en el principio de la igualdad de los seres humanos”.

El primer inciso del presente artículo menciona la prohibición y sanción ante la discriminación por raza, color de piel, sexo, origen nacional y creencias religiosas pero no son taxativas pues agrega: “y cualquier otra lesiva a la dignidad humana”, es decir, que por el hecho de que una Persona sea Mayor de edad y su condición física sea diferente a las demás personas, y por su avanzada edad y el deterioro normal de sus capacidades no pueden ser objeto de discriminación. Y finaliza el artículo con la obligación del Estado de educar a las personas sobre el respeto a los demás.

Art. 43.-“El Estado consagra el derecho conquistado por la Revolución de que los ciudadanos, sin distinción de raza, color de la piel, sexo, creencias religiosas, origen nacional y cualquier otra lesiva a la dignidad humana:

- reciben asistencia en todas las instituciones de salud;

Siguiendo con el principio de igualdad, este artículo, expresa a lo que tienen derecho las personas sin ninguna distinción, aquí se comprenden a las Personas Adultas Mayores a las cuales se les deben brindar las oportunidades para que pueden desarrollarse por sí mismos, y si bien es cierto esto debe ser

en igualdad de condiciones con las demás personas, no podemos desconocer sus limitaciones mentales y físicas por lo que necesitan una mejor atención.

El Capítulo VII que se refiere a los: DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES.

Art. 47.-“Mediante el sistema de seguridad social, el Estado garantiza la protección adecuada a todo trabajador impedido por su edad, invalidez o enfermedad.

En caso de muerte del trabajador garantiza similar protección a su familia”.

Este artículo obliga al Estado a brindar seguridad social y una protección adecuada a toda persona trabajadora que se encuentre impedido sea por su edad, invalidez o enfermedad; para nuestro caso de estudio, la Persona Adulta Mayor estará protegida por el Estado mediante el seguro social. Nuestra Constitución no se expresa de la misma manera, únicamente menciona que “La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio” y luego remite a una ley secundaria (Ley del Seguro Social) la regulación de la misma (Art. 50 Cn).

Art. 48.- “El Estado protege, mediante la asistencia social, a los ancianos sin recursos ni amparo y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda”.

Este artículo es digno de mención pues está ampliando la cobertura del Seguro Social, que brinda el Estado a los ancianos sin recursos ni amparo, como también a cualquier persona que no esta apta para trabajar y que carezca de familiares que le puedan ayudar. La Constitución de nuestro país no plantea

una obligación como esta, si no que lo remite a la Ley ya mencionada (artículo anterior) y esta plantea que la cobertura de tal seguro únicamente es para las personas del núcleo familiar del trabajador, no así para las personas que carecen de tales beneficios los cuales están totalmente desprotegidos por esta ley.

Art. 50.-“Todos tienen derecho a que se atienda y proteja su salud. El Estado garantiza este derecho:

- con la prestación de la asistencia médica y hospitalaria gratuita, mediante la red de instalaciones de servicio médico rural, de los policlínicos, hospitales, centros profilácticos y de tratamiento especializado;

En cuanto al Derecho a la Salud, este es un derecho general de las personas y es una obligación del Estado brindar una asistencia médica y hospitalaria gratuita mediante la red de instalaciones de servicio médico rural y en los diferentes centros destinados para ello; y el último inciso plantea que el sistema de salud será de carácter preventivo, para lo cual se desarrollan planes de divulgación sanitaria y educativas. Nuestra Constitución al referirse a la Salud (Capítulo II, Sección Cuarta: Salud Pública y Asistencia Social) menciona que es “un bien público y que es obligación de todas las personas su conservación y que el Estado determinara la Política Nacional de Salud” (art. 65 Cn.), pero no será de carácter gratuito, salvo los casos extremos de prevenir una posible diseminación de una enfermedad transmisible (Art. 66 Cn), otra excepción, cuando se trata de personas indigentes y además que por su edad o incapacidad física o mental no puedan trabajar (art. 70 Cn).

Art. 51.-“Todos tienen derecho a la educación. Este derecho está garantizado por el amplio y gratuito sistema de escuelas, seminternados, internados y becas, en todos los tipos y niveles de enseñanza, ... Los hombres y mujeres Adultos tienen asegurado este derecho, en las mismas condiciones de gratuidad y con facilidades específicas que la ley regula, mediante la educación de adultos, la enseñanza técnica y profesional, la capacitación laboral en empresas y organismos del Estado y los cursos de educación superior para los trabajadores”.

El derecho a la Educación, derecho elemental de todos los pueblos, en Cuba está garantizado por el amplio y gratuito sistema de Educación diseñado para todos los tipos y niveles de enseñanza lo cual es además gratuito y no importando la condición económica o social de las personas del material escolar, y cualquiera que se a la condición social o económica de la persona todos tienen dicha oportunidad; en cuanto a la educación de las Personas Adultas Mayores tienen asegurado este derecho, en las mismas condiciones de gratuidad y con facilidades específicas que la ley regula. La Constitución de nuestro país lo regula (Capítulo II, Sección Tercera: Educación, Ciencia y Cultura) como “un derecho inherente de la persona humana, y que es una obligación primordial del Estado su conservación, fomento y difusión” (art. 53 Cn), en cuanto a la gratuidad de la educación es únicamente la parvularia, básica y especial cuando se a impartida por el Estado (Art. 56 Cn). En cuanto a la educación de las Personas Adultas Mayores nuestra Constitución no lo menciona expresamente, sino que plantea de manera general “la educación parvularia y básica es un derecho y un deber de todos los habitantes de la República (art. 56 Cn). Pero esto se refiere mas bien a los derechos de los menores de edad pues el Art. 59 Cn plantea que el “analfabetismo es de interés social” revelando la gravedad del mismo para el desarrollo de nuestro país.

5. 3. 2. 2 Código de Familia

Este cuerpo legal⁸⁴ no tiene en el articulado un concepto de Familia, sino que lo hace en un POR CUANTO (que en nuestro medio equivale a un CONSIDERANDO) en el que literalmente dice, “El concepto socialista sobre la familia parte de la consideración fundamental de que constituye una entidad en que están presentes e íntimamente entrelazados el interés social y el interés personal, puesto que, en tanto célula elemental de la sociedad, contribuye a su desarrollo y cumple importantes funciones en la formación de las nuevas generaciones y, en cuanto centro de relaciones de la vida en común de mujer y hombre entre éstos y sus hijos y de todos con sus parientes, satisface hondos intereses humanos, afectivos y sociales, de la persona”.

En el presente Código no encontramos ningún Capítulo Especial que se refiera a la Persona Adulta Mayor, pero si encontramos en determinados artículos referencias a ellos y nos vamos a centrar en el análisis de estos.

Encontramos artículos muy extensos en los cuales solo citaremos lo referente a nuestro objeto de estudio.

En el Capítulo I. En su Título Preliminar. Que se refiere a los Objetivos de este Código.

⁸⁴ Dado: en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 14 días del mes de febrero de 1975. Entró en vigencia el día 8 de marzo del mismo año.

Art. 1. “Este Código regula jurídicamente las instituciones de familia: matrimonio, divorcio, relaciones paterno - filiales, obligación de dar alimentos, adopción y tutela, con los objetivos principales de contribuir:

(numeral 1º) - al fortalecimiento de la familia y de los vínculos de cariño, ayuda y respeto recíprocos entre sus integrantes;”

En este artículo se regulan las instituciones de la Familia, matrimonio, divorcio como objeto de presente Código, las relaciones paterno-filiales, dentro de los cuales encontramos los objetivos primordiales que son contribuir al fortalecimiento de la Familia entre sus integrantes. Lo cual es muy parecido al objeto de regulación que plantea nuestro Código de Familia también en su Art. 1. C. Fm.

Luego en el Título II, que se refiere a las Relaciones Paterno-Filiales y el Capítulo II que trata de las Relaciones entre Padres e Hijos encontramos la Sección Primera que se refiere a la Patria Potestad y su ejercicio.

Art. 84. “Los hijos están obligados a respetar, considerar y ayudar a sus padres y, mientras estén bajo su patria potestad, a obedecerlos”.

El presente artículo expresa la obligación que tienen los hijos para con sus padres, mientras estén bajo su patria potestad, máxime si esto son Personas Adultas Mayores que requieren mucha mas atención y cuidados como también la mejor comprensión que se les pueda dar. Así lo plantea nuestro Código de Familia como una obligación de los hijos brindarles a sus padres la asistencia necesaria en la ancianidad de éstos (Art. 204 C. Fm)

En el Título III del Parentesco y de la Obligación de Dar Alimentos, seguido del Capítulo II que trata sobre la Obligación de Dar Alimentos.

Art. 122. “Podrán reclamar alimentos:

2) las demás personas con derecho a recibirlos, cuando, careciendo de recursos económicos, estén impedidos de obtener los alimentos por sí mismos por razón de edad o de incapacidad”.

Este artículo expresa algo muy importante, al referirse a quienes tienen derecho a pedir alimentos, cuando carecieren de recursos económicos, cuando estén impedidos de obtener alimentos por sí mismos ya sea por su edad o incapacidad, esto es algo muy importante para las Personas Adultas Mayores quienes en muchos casos por el deterioro de sus fuerzas físicas y mentales no pueden valerse por sí mismos y necesitan de la ayuda de terceras personas. El Código de Familia nuestro plantea que esta obligación es “entre los cónyuges; los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad y los hermanos” (Art. 248 C Fm) no expresa la situación de los adultos Mayores incapacitados o desprovistos de los recursos económicos para su alimentación.

En el Título IV referente a la Tutela, y en Capítulo III concerniente a la Tutela de los Mayores de edad Incapacitados.

Art. 148. “La tutela de los mayores de edad declarados incapacitados, corresponderá por su orden:

1) al cónyuge;

2) a uno de los padres;

3) a uno de los hijos;

4) a uno de los abuelos;

5) a uno de los hermanos.

Cuando sean varios los parientes del mismo grado, el tribunal constituirá la tutela teniendo en cuenta lo que resulte más beneficioso para el incapacitado. Excepcionalmente, cuando existan razones que lo aconsejen, el tribunal podrá designar tutor a persona distinta de las relacionadas anteriormente. En este caso, preferirá a quien tenga a su cuidado al incapaz o a quien muestre interés en asumir la tutela.

El presente artículo da el orden en que se dará la Tutela de las Personas Mayores de edad que hayan sido declarados incapacitados, el Código no menciona las causales por las cuales será declarada una persona incapaz. Nuestro Código expresa que “Los mayores de edad estarán sujetos a tutela cuando fueren declarados incapacitados y siempre que no se encuentren bajo autoridad parental prorrogada o restablecida” (Art. 290 C. Fm) y quienes son llamados a la tutela legítima de los mayores de edad incapacitados, (Art. 291 C. Fm). El Código cubano no menciona a los tíos, ni a los Primos Hermanos; pero amplía la posibilidad a que un tercero pueda ejercer la tutoría en preferencia a quien tenga a su cuidado al incapaz o a quien muestre interés en asumir la tutela. Otro punto importante es que nuestro Código expresa las causales por las cuales una persona puede ser declarada incapaz (Art. 293 C Fm) “La enfermedad mental crónica e incurable, aunque existan intervalos lúcidos y la sordera, salvo que el sordo pueda entender y darse a entender de manera indudable.

5. 3. 2. 3 Ley de la Salud Pública.

En este cuerpo legal⁸⁵ encontramos una serie de artículos que se refieren al Adulto Mayor, por lo cual serán analizados los aspectos que tienden a la protección, conservación y promoción de la salud y el bienestar de estas personas.

En el Capítulo I, referente a las Disposiciones Generales.

Art. 1.- “La presente Ley establece los principios básicos para la regulación de las relaciones sociales en el campo de la salud pública, con el fin de contribuir a garantizar la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el restablecimiento de la salud, la rehabilitación social de los pacientes y la asistencia social”.

En este artículo se presentan los principios básicos que se deben cumplir para la regulación de las relaciones sociales de la población, en el campo de la salud pública, lo cual se asemeja a lo planteamiento en nuestro cuerpo legal (Código de Salud) en su artículo 1º en el que se menciona el objeto del mismo, que es cumplimiento de los principios constitucionales de la salud pública y la asistencia social a los habitantes de la República. Una diferencia importante es la regulación que hace nuestro cuerpo legal a la prestación de los servicios de salud por parte del sector privado, que como se puede apreciar en la ley de la Salud Pública de Cuba no se menciona tal prestación por ser el Estado el único garante de velar por la Salud de sus habitantes, es decir la salud tiene el carácter de Pública.

⁸⁵ Dada en la Ciudad de La Habana, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Art. 4.- “La organización de la salud pública y la prestación de los servicios que a ella corresponde en nuestra sociedad socialista se basan en:

a) El reconocimiento y garantía del derecho de toda la población a que se atienda y proteja adecuadamente su salud en cualquier lugar del territorio nacional;

b) el carácter estatal de las instituciones, la gratuidad de los servicios de la salud y de la asistencia médica, de acuerdo con las regulaciones que al efecto se establecen”;

(...)

El presente artículo explica los fundamentos de la salud pública y las prestaciones de los servicios esenciales de la mismas, y que en la sociedad socialista esta basados en el reconocimiento y garantía del derecho de toda la población a que se le brinde la adecuada atención médica en cualquier lugar del país, y algo muy importante es que las instituciones encargadas de brindar este servicio son del Estado y por ello la prestación de los servicios de salud y la asistencia medica es gratuita. Este reconocimiento no lo hace nuestro Código de Salud, pues si bien menciona que instituciones (sean nacionales o extranjeras) deben prestar los servicios de salud pública y asistencia medica lo cual deberán hacerlo en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para la obtención de sus objetivos Art. 2 y 3 C. S. pero no menciona el carácter de gratuidad de los servicios de salud y de la asistencia médica, salvo lo dispuesto en la Constitución de República de nuestro país (Art. 66 Cn.)

En el Capítulo II, de la Atención Médica y Social, en la Sección Cuarta, que se refiere a la Atención al Adulto.

Este se refiere a las Personas Adultas en general, pero no a las Adultas Mayores.

Art. 28.- “El Sistema Nacional de Salud en coordinación con las demás instituciones del Estado y la colaboración de las organizaciones sociales y de masas, así como con la participación activa de la comunidad, contribuye a disminuir la morbilidad, prolongar la vida de la población mediante el tratamiento médico preventivo-curativo a través del Programa de Atención Integral al Adulto”.

Este artículo plantea uno de los logros más importantes que ha tenido el país de Cuba en el área de la Salud, que va desde disminuir la morbilidad hasta prolongar la vida de la población mediante el tratamiento médico preventivo-curativo, esto a través del Programa de Atención Integral al Adulto, visión que debe ser la finalidad de todo sistema de salud. Nuestro Código de Salud no encontramos un artículo en el cual se plantee este objetivo o finalidad primordial; en cuanto al Programa hacia el Adulto, en nuestro país existe pero esta diseñado en una Política de Atención Integral pero es para las Personas Adultas Mayores, es decir aquellas de sesenta años o más.

En este mismo Capítulo, pero en la Sección Quinta referente a la Atención de los Ancianos.

El Art. 29.- plantea que: “El Sistema Nacional de Salud en coordinación con las demás instituciones del Estado y la colaboración de las organizaciones sociales y de masas, así como la participación activa de la comunidad, brinda atención a los ancianos mediante acciones preventivas, curativas y de rehabilitación de índole bio-psico-social, tendentes a lograr una vida activa y creativa en este grupo de edad”.

El presente artículo expresa la necesidad de brindar atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación (bio-psico-social) a las Personas Adultas Mayores, esto es consecuencia de haber logrado detener el alto grado de morbilidad y haber prolongado la esperanza de vida e la población en general, y que ahora es importante cuidar al sector de la población Adulta Mayor. En nuestro Código en el Capítulo II que se refiere a las Acciones para la Salud y en la SECCION CUARENTA Y CINCO encontramos la Asistencia del Anciano e Inválido Indigente. En este se expresa que dependerá de los recursos con que cuente el Ministerio de Salud dará asistencia al anciano y al inválido indigente (Art. 200 C. S.) no los considera una prioridad para la cual hay que destinar los recursos específicos; para el mejor desarrollo de los programas de asistencia al anciano y al inválido indigente, el Ministerio coordinará las actividades correspondientes de los organismos nacionales, públicos y privados e internacionales (Art. 202 C S.)

5. 3. 2. 4 Ley de Seguridad Social No. 24-1979.

Este cuerpo normativo⁸⁶ posee una gran cantidad de artículos que se refieren a la protección de la familia y también de la Persona Adulta mayor, por lo que es una ley de las más importantes para nuestro objeto de estudio.-

En el Título I referido a la Generalidades encontramos:

Art. 1.- “El Estado garantiza la protección adecuada al trabajador, a su familia y a la población en general mediante el Sistema de Seguridad Social, que comprende un régimen de seguridad social y un régimen de asistencia social”.

⁸⁶ Publicado en la Gaceta Oficial de la República; Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de Agosto de 1979.

Se plantea en el presente artículo, la obligación que tiene el Estado de garantizar tanto al trabajador como a su familia y algo muy importante a la población en general un régimen de seguridad social y un régimen de asistencia social, esto dentro del llamado Sistema de Seguridad Social. En nuestro país la Ley de Seguro Social⁸⁷ plantea que el Seguro Social es una institución de Derecho Público garantizado por la Constitución (Art. 1 L. ISSS); Además, este seguro cubrirá de forma gradual los riesgos a los que se exponen los trabajadores y que los beneficiarios y su familia podrán gozar de ciertas prestaciones por dos causales que son: Enfermedad, accidente común y Maternidad; cuando estos dependan económicamente del trabajador (Art. 2 L. ISSS). Es decir el seguro de nuestro país es únicamente para las personas que trabajan y sus beneficiarios, no como lo plantea la legislación cubana que será también para la población en general.

Art. 2.- “El régimen de seguridad social ofrece protección al trabajador en los casos de enfermedad y accidente de origen común o profesional, maternidad, invalidez y vejez y, en caso de muerte del trabajador, protege a su familia”.

Este artículo expresa las causales y alcances que tendrá el seguro social para el trabajador y entre una de las causales encontramos la vejez, lo cual le garantiza a esta persona que podrá gozar en esa etapa de su vida en condiciones económicas favorables. También el artículo 3 de la Ley del ISSS de nuestro país contempla una serie de causales, el literal ch, del mencionado artículo reconoce que por vejez una persona será protegida por el seguro social y permitirle que disfrute en mejores condiciones esa etapa de la vida, pero en

⁸⁷ D.L. N° 1263, del 3 de diciembre de 1953, publicado en el D.O. N° 226, Tomo 161, del 11 de diciembre de 1953.

nuestro país no se otorga protección por causa de accidente de origen común a una persona.

Art. 3.- “El régimen de asistencia social protege especialmente a los ancianos; a las personas no aptas para trabajar; y, en general, a todas aquellas personas cuyas necesidades esenciales no estén aseguradas o que, por sus condiciones de vida o de salud, requieran protección y no puedan solucionar sus dificultades sin ayuda de la sociedad”.

De la lectura de este artículo podemos analizar la protección por parte del Seguro Social que tienen las personas cuando han llegado a una edad avanzada, para lo cual no es necesario que la persona haya cotizado o trabajado para algún patrono, pues como este artículo lo expresa que será para las persona no aptas para trabajar y en general para todas aquellas que no tengan aseguradas sus necesidades básicas. Esta es responsabilidad del Estado a través de su Sistema de Seguridad Social. En nuestro país es todo lo contrario, pues el Adulto Mayor debe haber trabajado y cotizado al seguro para gozar de ciertos beneficios, la normativa nacional se limita a decir en el Capítulo Quinto, Sección Quinta que trata de los beneficios por vejez que “En caso de vejez, los reglamentos determinarán los requisitos necesarios para que los asegurados tengan derecho a beneficios.

El monto y principio de pago de las prestaciones en dinero, así como la regulación de otros beneficios, se fijarán también en dichos reglamentos (Art. 65 L. ISSS)”

En el Título II en lo que se refiere al Régimen de Seguridad Social, en su Capítulo II, que trata de las Prestaciones.

Art. 8.- “Son prestaciones monetarias:

b) La pensión por edad”;

Esta prestación se le conoce como pensión por edad y como lo hemos venido planteando la persona gozará de una remuneración económica por la etapa de la vida a la que ha llegado, sin que sea necesario que haya estado cotizando. En nuestro país la legislación (Art. 73 LISSS) expresa que las prestaciones en dinero acordadas a los asegurados y pensionados no pueden transferirse, compensarse, o gravarse; ni son susceptibles de embargo, sino por obligaciones alimenticias legales. Y que cuando se trate de las prestaciones en dinero en el caso de Seguro de Vejez, estarán afectas a la cotización que establezcan los Reglamentos, para conservar el derecho a los beneficios de enfermedad, accidente, maternidad, gastos de sepelio u otros que se implantaren a favor de los asegurados o los pensionados.

En el Capítulo VI Titulado Pensión por Edad, encontramos la Sección Primera en la cual se establecen los Requisitos.

Art. 65.- “Todo trabajador tiene derecho por razón de su edad y años de servicios”.

Lo que este artículo expresa es que todo trabajador por llegar a cierta edad y por sus años de servicio debe gozar de una Pensión por Edad, este es el requisito principal para que la persona pueda acceder a tal beneficio. Situación que no está contemplada en nuestro cuerpo legal que regula el Seguro.

CUADRO COMPARATIVO DE LOS PAISES: EL SALVADOR, GUATEMALA, COSTA RICA Y CUBA.

PAIS	Derecho a la Salud.	Protección contra la Violencia Intrafamiliar	Pensión Económica por Vejez	Ley Especial a favor del Adulto Mayor	Política a favor del Adulto Mayor	Edad en la cual una persona es considerada Adulta Mayor
El Salvador	Constitución; Código de Salud.	Art. 1 Lit. d Ley contra la Violencia Intrafamiliar.	Art.- 104 Ley del S.A.P; 18 de la Ley del IPSFA.	Ley de Atención Integral a la Persona Adulta Mayor.	Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor	60 años de edad.
Guatemala	Art. 51 Cn.; 42 Código de Salud.; 24 Ley de Desarrollo Social.	Art. 2 Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.	Ley de Pensión Económica del Adulto Mayor	Ley de Protección a las Personas de la Tercera Edad	No existe Política que proteja al Adulto Mayor.	60 años de edad.
Costa Rica	Constitución (Art. 73); Ley de Protección al Trabajador (Art. 31); Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (Art. 3, 12, 17).	Ley Contra la Violencia Domestica (Art. 51)	Art. 31 Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social.	Ley Integral para la Persona Adulta Mayor	Política Nacional para la Persona Adulta Mayor	65 años de edad.
Cuba	Art. 50 Cn.; 28, 29 Ley de la Salud Pública	En la actualidad no existe una ley específica sobre el Adulto Mayor	Art. 8 Lit b), 65 Ley de Seguridad Social	No existe una Ley sobre el Adulto Mayor	Programa de Atención a la Persona Adulto Mayor	60 años de edad.

En el cuadro anterior observamos que la mayoría de estos países tienen una legislación específica dirigida a la Atención del Adulto Mayor, cada uno con diferencias en la forma de abordar el tema, como las Pensiones por vejez que en Costa Rica y Cuba se les brinda a las personas Adultas Mayores aunque no hayan laborado para un patrono, sino que es una prestación que el Estado les otorga por haber alcanzado cierta edad (65 años Costa Rica y 60 años Cuba) y por que sean personas incapaces de trabajar o carezcan de recursos económicos y de familiares que les ayuden.

En cuanto a Políticas o Programas que Proteja a las Personas Adultas Mayores solamente El Salvador y Costa Rica cuentan con dichos Instrumento, en el caso de Guatemala no existe en la actualidad Política alguna que vaya dirigida a proteger a este sector de la población, a pesar de tener condiciones de vida similares a las de nuestro país, en Cuba no existe una Política sino un Plan de Atención a la Persona Adulta Mayor que al igual que en los países en que existen tales Políticas, este Programa busca proteger a las personas Adultas Mayores.

En el caso de Cuba, pareciera que la Persona Adulta Mayor esta desprotegida, porque no existe una legislación específica sobre este sector, sin embargo el sistema jurídico y las políticas económicas y sociales impulsadas por el Gobierno brindan una protección especial a las Personas Adultas Mayores por lo que no se convierte en un sector excluido o vulnerable respecto del resto de la población, dado que todas las personas están protegidas por las políticas gubernamentales pero que por sus condiciones de vulnerabilidad la Persona Adulta Mayor y la infancia son los sectores de la población más protegidos.

CAPITULO VI

6.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En este Capitulo se presenta la información que se han obtenido a través de los siguientes métodos y técnicas de investigación: Inducción – Deducción; Análisis – Síntesis; Bibliográfico – Documental y de Campo, realizada esta última mediante entrevistas a funcionarios de las instituciones tomadas como unidades de análisis, las cuales son: la Secretaria Nacional de la Familia, la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, el Asilo Sara Zaldivar, además se realizaron Encuestas a Personas Adultas Mayores del área Metropolitana de San Salvador.

Se presenta cada una de las preguntas y respuestas formuladas a los funcionarios y a las Personas Adultas Mayores y sus resultados se presentan en cuadros y al final de estos se hace un análisis de la información obtenida.

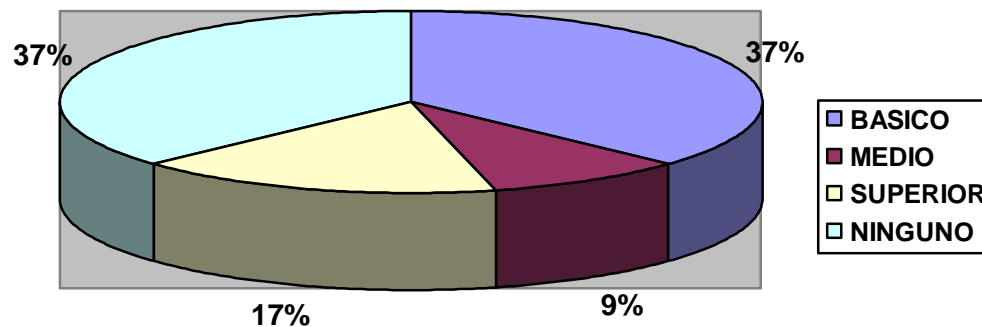
Por medio del análisis de la información se puede determinar la comprobación de nuestras hipótesis y objetivos planteado al inicio de la investigación, y a la vez esta información nos sirve de base para realizar nuestras conclusiones y recomendaciones.

DATOS SEGÚN ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LA ZONA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.

Cual es su nivel académico

CUADRO Nº 1

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BASICO	11	37%
MEDIO	3	9%
SUPERIOR	5	17%
NINGUNO	11	37%
TOTAL	30	100%

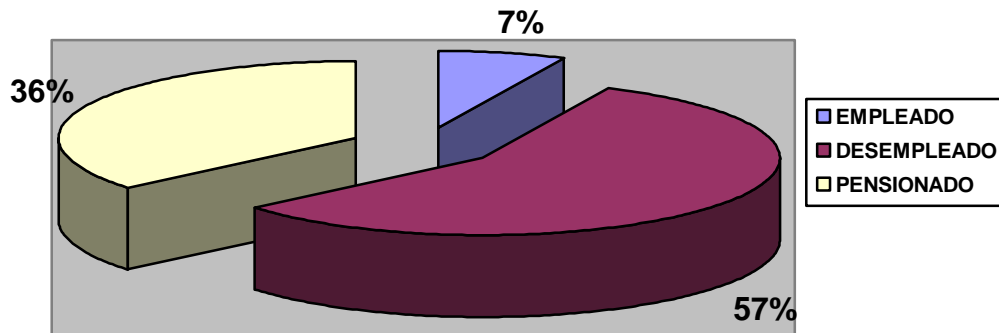


El 37% de la población encuestada respondió tener un nivel académico Básico, un 9% dijo tener un nivel de Educación Medio y un 17% posee un nivel de Educación Superior, pero un 37% respondió no tener ningún nivel académico; las personas que manifestaron no tener ningún nivel académico expresaron no haberlo hecho por circunstancias económicas y sociales y que esto les dificulta tener una mejor calidad de vida en esta etapa. Esta información viene a confirmar el alto grado de analfabetismo que existe en nuestro país y que una buena parte de ello lo constituyen las Personas Adultas Mayores.

Ocupación

CUADRO Nº 2

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EMPLEADO	2	7%
DESEMPLEADO	17	57%
PENSIONADO	11	36%
TOTAL	30	100%

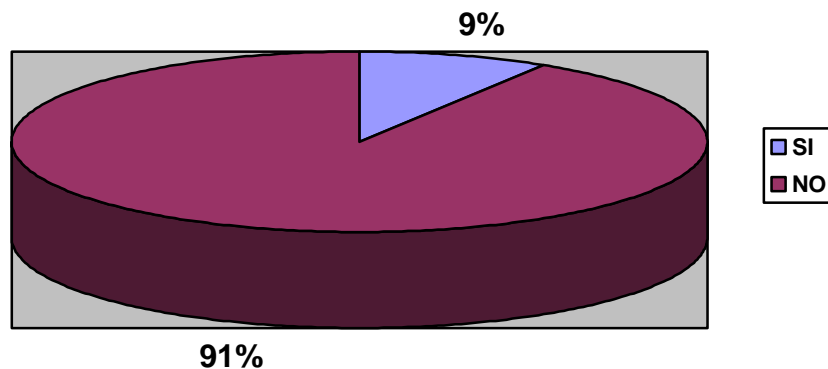


El 7% de estas personas respondió estar empleadas en algún tipo de trabajo tales como: Profesores, Enfermeras, Planchadoras y Lavadoras etc., un 57% dijo que esta desempleado y el 36% manifestaron estar pensionado. Como se puede observar la mayor parte de los encuestados manifiesta no tener empleo lo cual significa que tienen que buscar el recurso económico mediante o tras actividades de carácter informal, como por ejemplo la venta de productos en el mercado informal, esto lo podemos observar con frecuencia en los diferentes mercados de la Zona Metropolitana. Solo una minoría de adultos Mayores es empleada y otro porcentaje que durante su juventud fue empleado y cotizo es pensionado.

En caso de ser Empleado o Pensionado ¿Considera que el salario o pensión que recibe es suficiente para cubrir sus necesidades básicas?

CUADRO N° 3

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	9%
NO	10	91%
TOTAL	11	100%



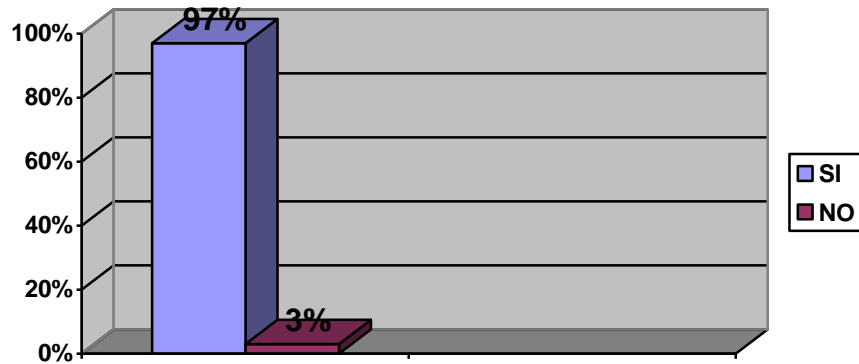
El 9% de los encuestados dijeron recibir un Salario o la Pensión, estos manifestaron que la pensión es suficiente para cubrir sus necesidades básicas, pero el 91% que dijo que no es lo suficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

Mayoritariamente los encuestados consideran que no es suficiente la pensión ya que manifiestan que el alto costo de la vida es mucho mayor y que esto se ha visto agravado por algunas medidas de carácter económico como es la dolarización que según una buena parte de los encuestados esta contribuyo a elevar el costo de la vida.

Tiene familiares

CUADRO N° 4

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

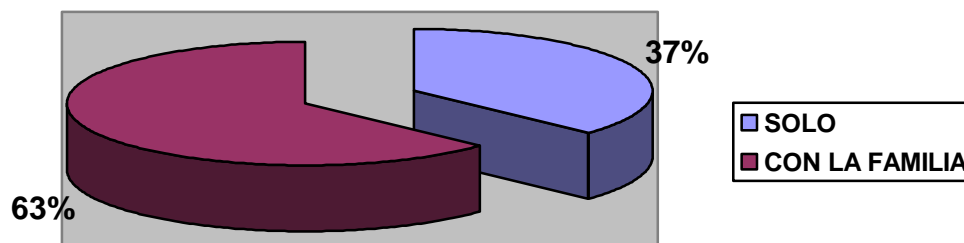


El 97% de las personas respondieron que si tienen familiares y solamente el 3% dijo no tener familiares, que a consecuencia de la guerra civil que en la década de los ochentas sufrió nuestro país murieron o desaparecieron porque no ha vuelto a saber de ellos.

Vive solo o con su familia

CUADRO N° 5

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SOLO	11	37%
CON LA FAMILIA	19	63%
TOTAL	30	100%



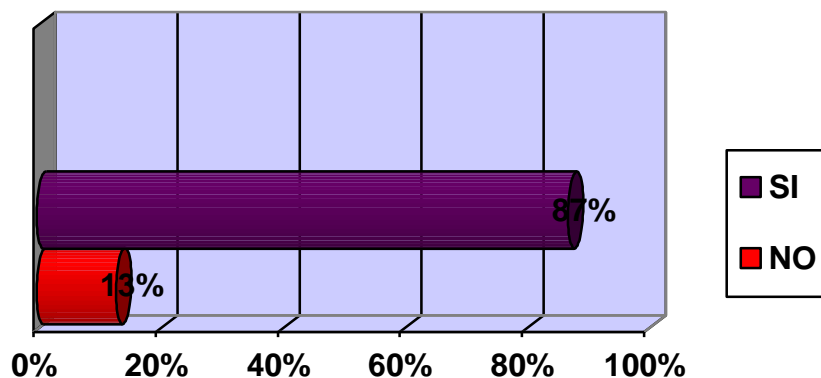
El 37% de los encuestados dijo que vivía solo, pues por circunstancias diferentes no estaban con sus familias y el 63% dijo que está viviendo con sus familiares, que por lo general es su compañero o compañera de vida y un hijo o hija menor.

La mayoría de encuestados manifiesta estar viviendo con sus familias y un porcentaje no tan menor expresa vivir solo, esto tiene diferentes causas entre ellas esta la migración hacia los Estados Unidos, que todos es sabido que se da por causa de la crisis económica en que viven las familias en nuestro país, y que les obliga a los miembros mas jóvenes a irse en busca de oportunidades. La migración es una de las causa de la desintegración familiar y los Adultos Mayores también sufren las consecuencias de ella.

Posee vivienda

CUADRO N° 6

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%



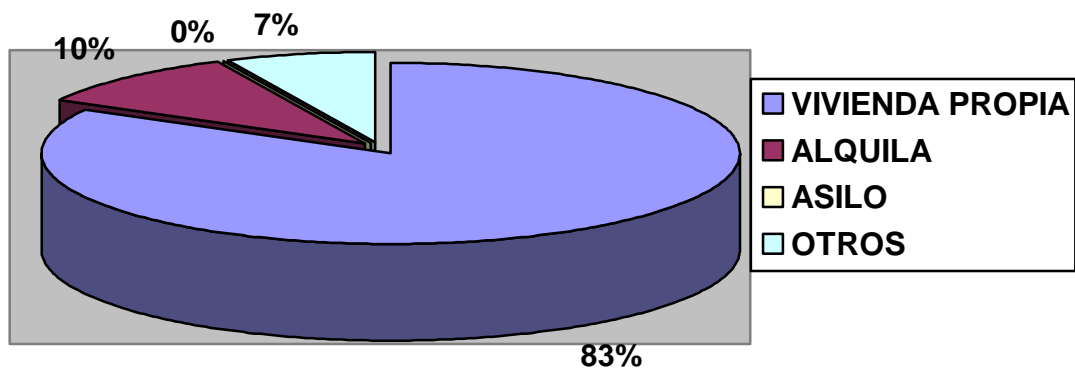
El 87% manifestó que con gran sacrificio ha logrado obtener una vivienda para él y su familia y el 13% dijo no tener una vivienda propia.

El hecho de no tener una vivienda propia representa una dificultad para los Adultos Mayores puesto que por su condición les resulta difícil adquirir una vivienda propia ya que no encuentran empleo con facilidad para poder obtener ingresos y así poder pagarla. Por lo anterior se hace necesario crear programas que permitan la accesibilidad a una vivienda digna para los Adultos Mayores que no poseen vivienda.

Dónde vive

CUADRO Nº 7

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
VIVIENDA PROPIA	25	83%
ALQUILA	3	10%
ASILO	0	0%
OTROS	2	7%
TOTAL	30	100%

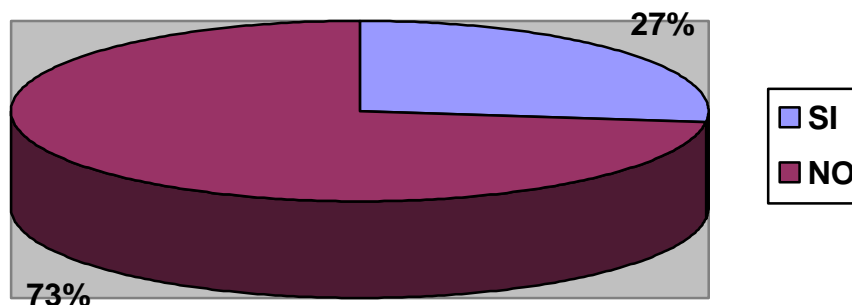


El 83% de estas personas dijo vivir en la vivienda que es de su propiedad; el 10% manifestó que la casa de habitación la están alquilando; ninguna de las personas entrevistadas vive en Asilos (0%) y un 7% dijo que vivía en la casa de sus hijos y otros manifestaron que la calle es donde sobrevive de lo que las personas le regalan o lo que encuentra en los basureros.

Sabe usted que existe una Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor

CUADRO Nº 8

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	27%
NO	22	73%
TOTAL	30	100%



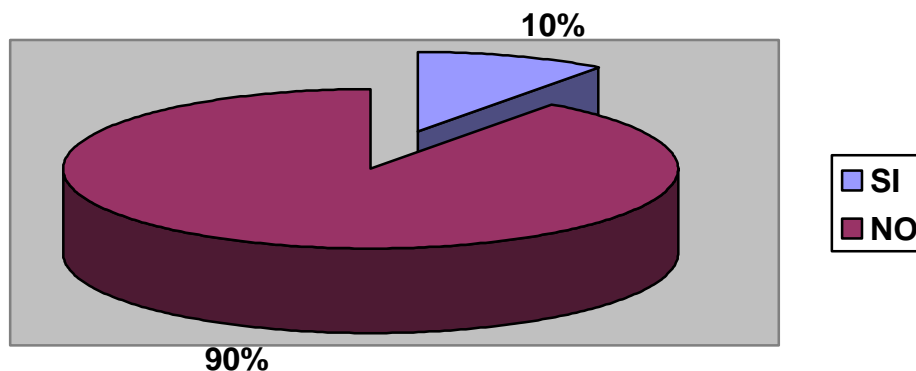
En relación a la Política solo el 27% de los encuestados manifestó saber de su existencia, ya que han escuchado hablar de ella a través de los diferentes medios de comunicación, y el 73% restante, respondió que nunca ha oído hablar de esta Política.

De esta información se desprende que la mayor parte de los Adultos Mayores desconoce de la existencia de la Política Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores, lo cual genera un problema pues no saben que beneficios les otorga y que instituciones son las encargadas de cumplírselos, por lo que se hace imprescindible desarrollar actividades encaminadas a que la población Adulta Mayor la conozca.

Considera que las Instituciones encargadas de velar por sus derechos, están cumpliendo a cabalidad esa obligación

CUADRO N° 9

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%



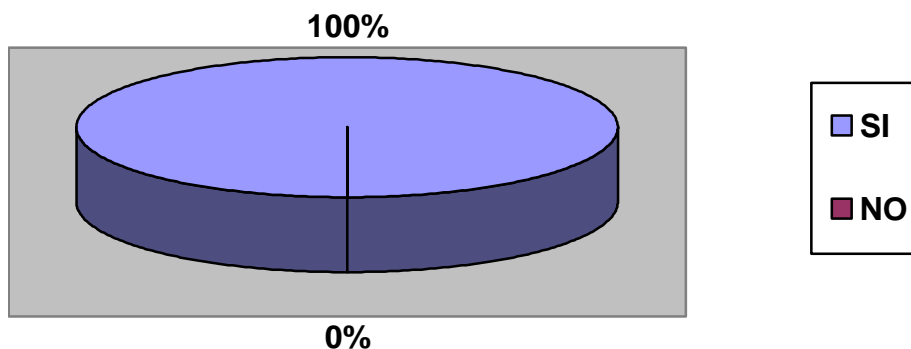
El 10% de las personas respondieron que las instituciones encargadas de velar por sus derechos están cumpliendo a cabalidad esa función, y un 90% dijo que estas instituciones hacen poco o nada en beneficio de ellos, las han dejado en el olvido y que las recuerdan solamente en el mes de enero, pero que lo que más necesitan es una atención permanente para sus necesidades básicas: salud y alimentación, aunque la propaganda gubernamental dice que como país están mejorando las Personas Adultas Mayores.

De este resultado se puede concluir, que las instituciones están realizando esfuerzos importantes por mejorar la situación de los Adultos Mayores, pero que no es lo suficiente dado que la necesidad es mucho más grande y que por ello la mayor parte de estas personas no perciben los beneficios y afirman que las instituciones responsables no están cumpliendo con su obligación.

Considera necesario que el Estado debe crear más Centros Públicos de Atención al Adulto Mayor

CUADRO N° 10

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

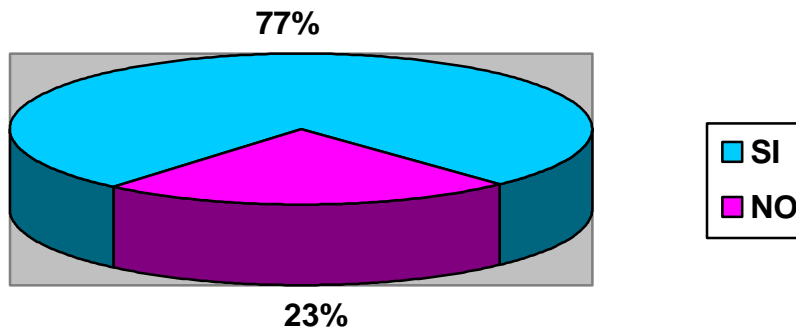


El 100% de los encuestados dijo que es necesario que el Estado cree más Centros de Atención para este sector. La mayor parte de los encuestados dijo que no le gustaría estar en un Asilo, que prefieren vivir con sus familiares, pero que veían muchos Adultos en la calle abandonados que si necesitan de asilos. Esta población va en aumento y actualmente muchas de estas personas carecen de una atención especial a los problemas que enfrenta, como es la difícil situación económica que también impacta en su alimentación, salud etc., por esta razón y como medida de corto plazo se hace necesario crear más Centros de Atención a los Adultos Mayores.

Recibe atención médica general o especial en algún centro público o privado.

CUADRO N° 11

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100%

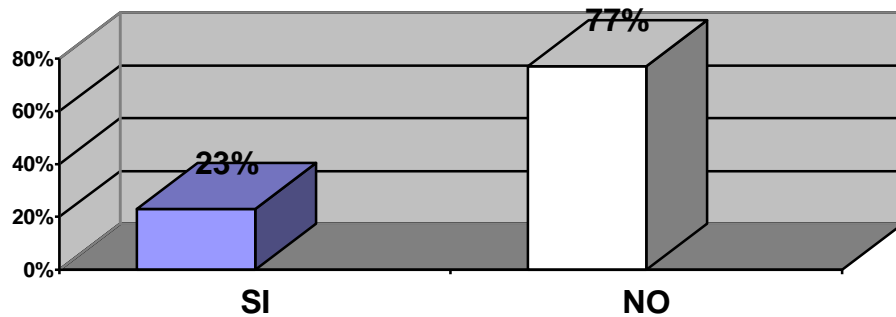


El 77% de la población encuestada manifestó recibir atención médica especial o general ya sea en el Seguro o en la red de hospitales nacionales por problemas como la diabetes, artritis, etc., y un 23% dijo no recibir ninguna clase de atención médica por que no tiene los recursos económicos para pagarse tal servicio. Ninguna de las personas encuestadas manifestó asistir a un hospital privado, esto por los altos costos económicos representa acceder a ello.

Recibe ayuda de parte de personas particulares

CUADRO N° 12

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	77%
NO	23	23%
TOTAL	30	100%

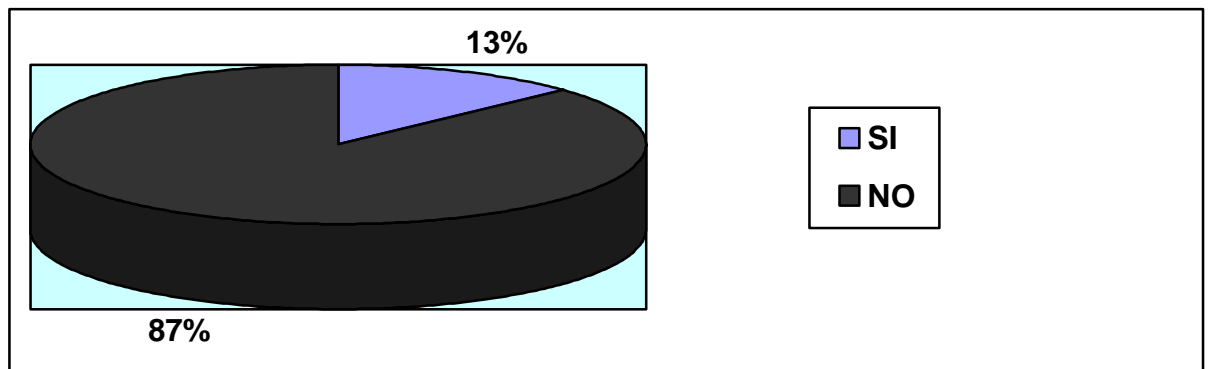


El 23% manifestó recibir ayuda de personas particulares, como son los vecinos o amigos que tiene, les ayudan con bienes materiales de primera necesidad o también con dinero y el restante 77% dijo no recibir ningún tipo de ayuda. Las personas que reciben esa ayuda es para cubrir generalmente sus necesidades de salud, pues en esta etapa de la vida las enfermedades son los males que más padecen como también el problema de una buena alimentación, pero dependen de la generosidad de estas personas altruistas y con la incertidumbre que hasta cuando les van a seguir ayudando. Las personas que no reciben ayuda cubren sus necesidades con sus propios recursos o se los cubren sus familias pues conviven con ellas, por lo tanto hay que garantizarles a los Adultos Mayores esa permanencia familiar con políticas dirigidas a fortalecer el bienestar familiar.

Considera suficiente el interés por parte del Estado de satisfacer las necesidades básicas de los Adultos Mayores

CUADRO N° 13

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13%
NO	26	87%
TOTAL	30	100%

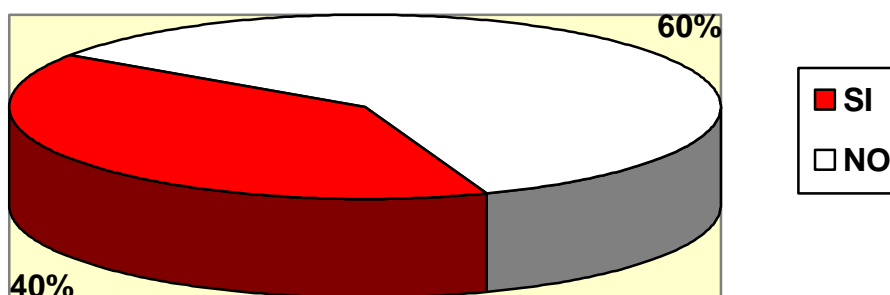


El 13% de los encuestados dijo que es suficiente el interés del Estado por resolver sus necesidades básicas, pero que siempre es difícil cumplir todas las exigencias de las personas, el 87% que no es suficiente y que la propaganda gubernamental difiere mucho de la realidad que estas personas viven. Las personas encuestadas que aprueban la gestión del Gobierno a favor de ellos basan su opinión en lo que ven, leen y escuchan en los diferentes medios de comunicación, de todo este hace por la población más necesitada, como son los Adultos Mayores; el resto de los encuestados manifiesta que no se dan a conocer cuales son sus derechos y cuales son los programas que les benefician para que ellos no los reclamen y que los medios de comunicación plantean una situación que es muy diferente a la que ellos viven diariamente y que es solamente propaganda para beneficiar al gobierno en turno.

Sabe que existe una Ley de Protección Integral a la Persona Adulto Mayor

CUADRO N° 14

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	40%
NO	18	60%
TOTAL	30	100%



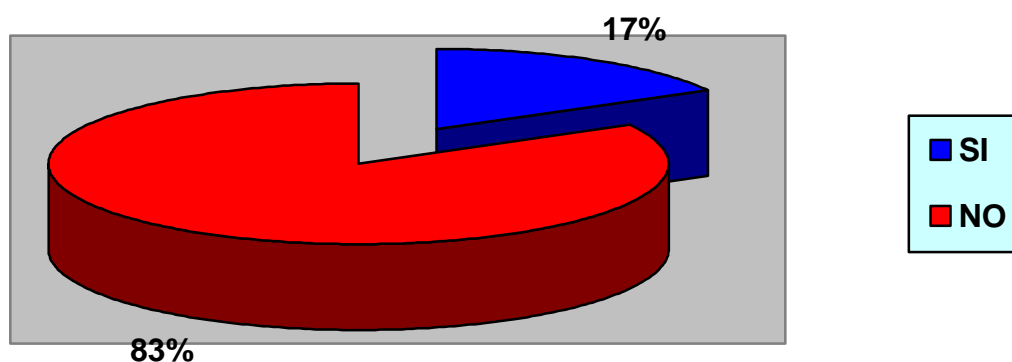
El 40% de los entrevistados afirmaron que si conocían la existencia de la Ley y el 60% dijo que no conocían la existencia de dicha ley.

Los primeros aseguran que han oído hablar de ella por diversos medios de comunicación, pero de una forma general, ya que ninguna entidad o institución les ha explicado de una manera completa su contenido; Esto refleja un problema, porque la población a la cual esta dirigida a proteger dicha Ley y que es su razón de ser, desconoce -la mayoría de esta- su existencia lo cual implica en que no se puede lograr la efectividad esperada con dicha ley pues los interesados no exigen su cumplimiento. Por lo tanto hay que hacer uso de medios más efectivos para su difusión.

Si su respuesta es positiva puede decirnos si conoce los derechos que otorga dicha ley

CUADRO N° 15

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	17%
NO	10	83%
TOTAL	12	100%

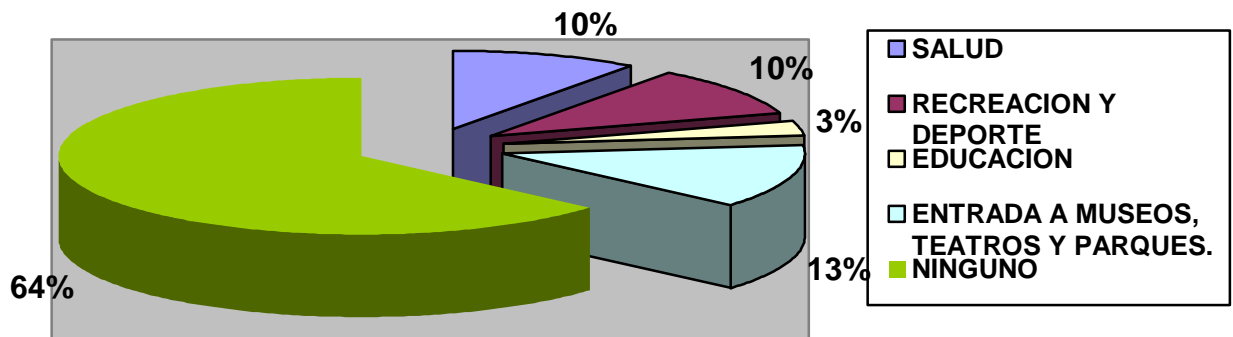


De los entrevistados que respondieron que SI conocían la existencia de la Ley de Protección Integral a la Persona Adulta Mayor solamente el 17% afirmó tener conocimiento de los derechos que dicha ley establece; pero el 83% que también respondió, que SI conocían la existencia de dicha ley, afirman desconocer el contenido de esta, esto se debe a que solamente han escuchado hablar de ella pero de una forma general y que necesitan que las instituciones encargadas de su difusión y aplicación profundicen más en los actuales programas que tienen para darla a conocer, pues la mayoría de la población encuestada desconoce cuales son los derechos que como Personas Adultas Mayores poseen y de cuales son las instituciones responsables de su cumplimiento.

Puede decirnos en que servicio se cumple el derecho de gratuidad

CUADRO Nº 16

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SALUD	3	10%
RECREACION Y DEPORTE	3	10%
EDUCACION	1	3%
ENTRADA A MUSEOS, TEATROS Y PARQUES.	4	13%
NINGUNO	19	64%
TOTAL	30	100%

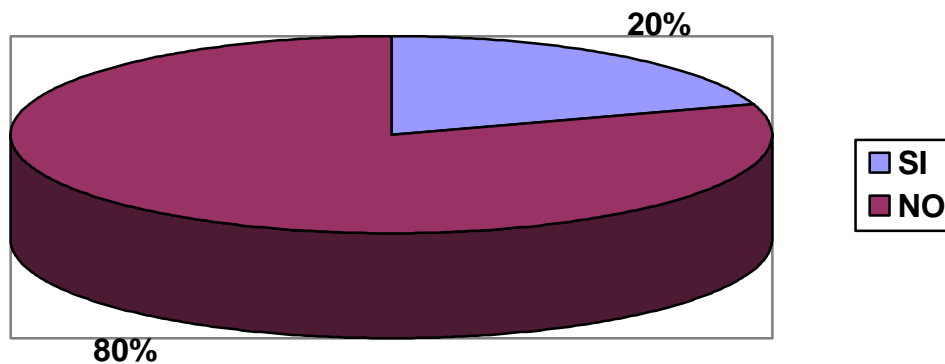


El 10% respondió que el derecho de gratuidad lo recibe en salud, otro 10% respondió que en recreación y deporte, el 3% que en educación, el 13% en entrada a museos, teatros y parques y el 64% que en ninguno de estos servicios ha recibido el derecho de gratuidad. Este ultimo porcentaje en relación con las preguntas anteriores, vemos que es un efecto negativo del desconocimiento de sus derechos como Adultos Mayores, por lo cual no exigen la gratuidad de los servicios que les brinda las instituciones públicas y que de acuerdo a tal Ley son Benéficos que deben recibir de forma gratuita.

Se le brinda trato preferencial al realizar gestiones personales en las instituciones publicas

CUADRO N° 17

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

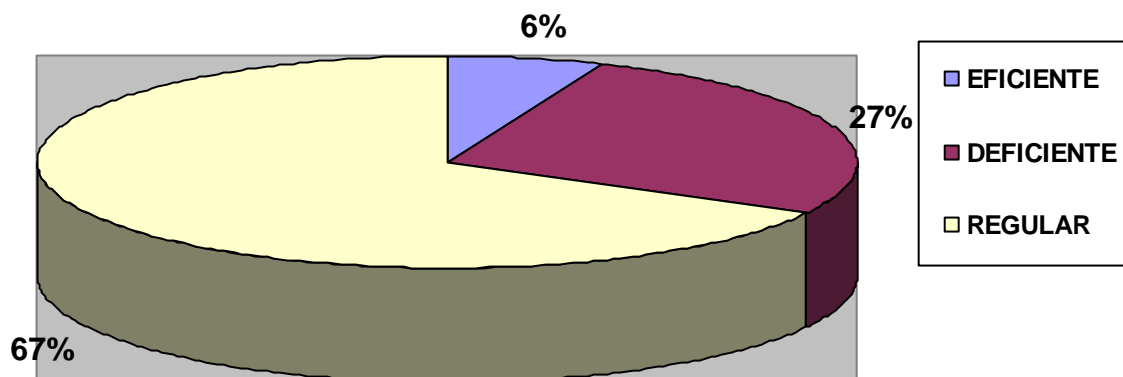


El 20% de los entrevistados afirma que recibe trato preferencial al realizar gestiones personales en instituciones publicas y el 80% afirmo que nunca ha recibido trato preferencial, que los tratan igual que el resto de la población. Del la grafica anterior se muestra que la falta de una cultura de respeto hacia las Personas Adultas Mayores no es un problema de la sociedad civil, sino que para las personas que laboran en instituciones publicas y privadas, no solamente es una obligación moral, pues la Ley de Protección Integral a la Persona Adulta Mayor les establece como una obligación jurídica, que a las Personas Adultas Mayores debe brindárseles un trato preferencial.

Cómo es la atención que recibe en las instituciones públicas o privadas

CUADRO N° 18

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EFICIENTE	2	6%
DEFICIENTE	8	27%
REGULAR	20	67%
TOTAL	30	100%

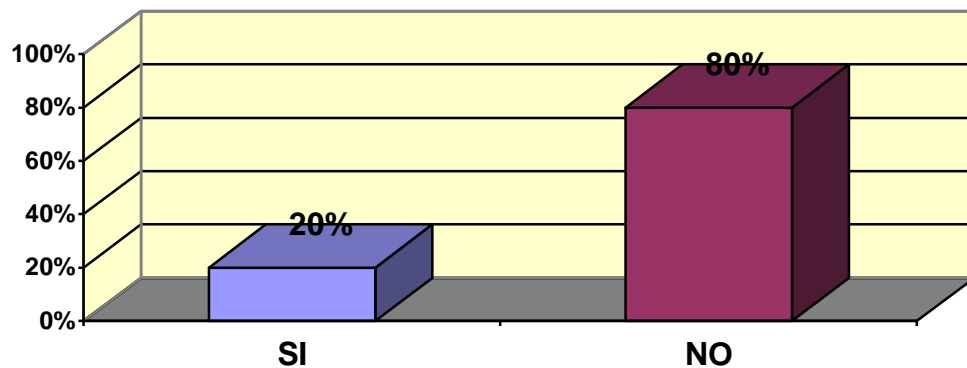


Al preguntarle a los entrevistados como califica la atención que recibe en las instituciones publicas o privadas el 6% lo califica de eficiente, el 27% lo califica de deficiente y un 67% de regular. Los Adultos Mayores mayoritariamente califican de regular la atención que reciben en las diferentes instituciones que prestan servicios a los cuales ellos asisten. Si bien es cierto, la mayor parte de los entrevistados califican de regular la atención recibida, estas instituciones deben mejorar la atención que brinda a estas personas como también las Personas Adultas Mayores deben exigir una mejor atención de estas instituciones por que la Ley a si lo establece.

Al realizar gestiones personales en instituciones públicas ¿ha recibido algún tipo de maltrato físico o verbal?

CUADRO Nº 19

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

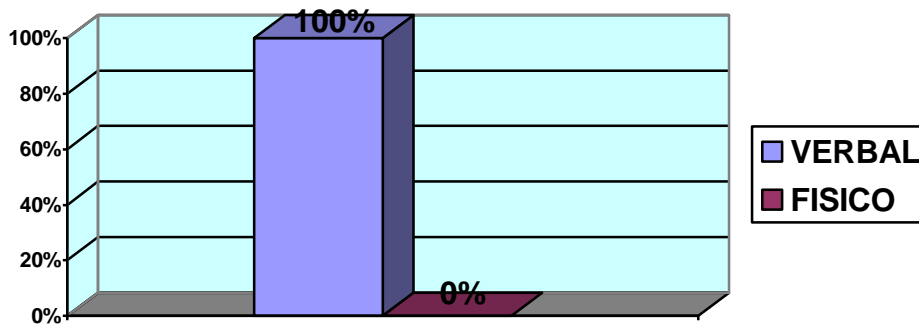


El 20% de los entrevistados respondió que ha recibido maltrato psicológico en ciertas instituciones, manifestaron que algunas veces han recibido gritos o expresiones ofensivas de personas que laboran en diversas instituciones. El 80% manifestó que no ha recibido ningún tipo de maltrato. Aunque parece bajo el número de personas afectadas por la violación al derecho de trato preferencial, esto no significa que se debe hacer caso omiso a esta violación, por el contrario se debe combatir de raíz cualquier tipo de maltrato que sufran las Personas Adultas Mayores.

En caso afirmativo puede decirnos de que tipo.

CUADRO N° 20

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
VERBAL	6	100%
FISICO	0	0%
TOTAL	6	100%

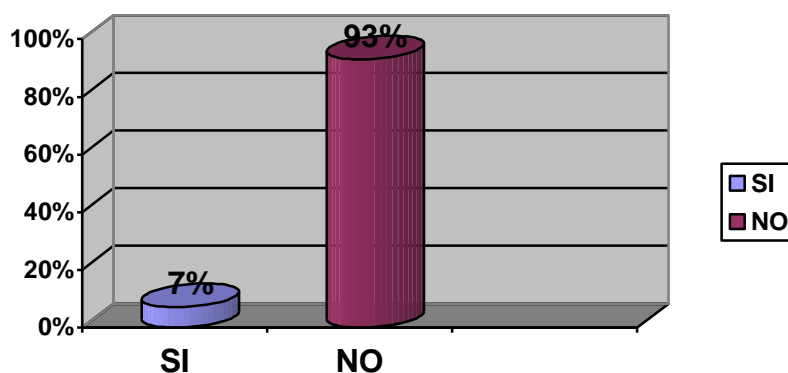


De las personas que manifestaron haber sufrido algún tipo de agresión el 100% de estas fue verbal y ninguna fue física, las recibieron de parte del personal medico del Seguro y de empleados de Alcaldías Municipales. El resultado evidencia una clara violación al Trato Preferencial que establece la Ley en su Art. 27, por lo que es necesario que las instituciones encargadas de velar por que se cumplan y respeten los derechos de este sector de la población tomen las medidas que se han necesarias para evitar que se sigan dando este tipo de hechos.

Considera que se fomenta una cultura de respeto hacia las Personas Adultas Mayores en el país.

CUADRO N° 21

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	7%
NO	28	93%
TOTAL	30	100%

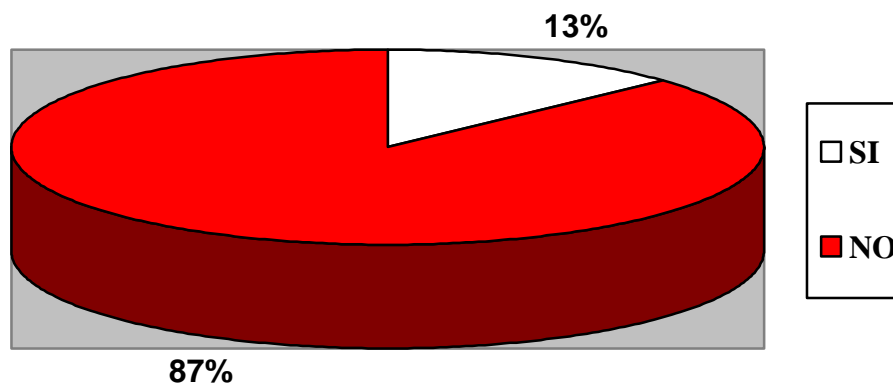


El 7% de los entrevistados manifestó que si se fomenta una cultura de respeto a los Adultos Mayores, pero el 93% considera que no se fomenta la cultura de respeto hacia ellos; por lo general estas personas manifestaron que todo ha cambiado, que antes si se respetaba a los Mayores y que hoy no, que el ministerio de Educación debe diseñar mejores programas para enseñarles a los niños la importancia de respetar a los Adultos Mayores, como también los medios de comunicación deben colaborar en crear una conciencia de respeto hacia este sector y a las instituciones encargadas de la protección de los Adultos Mayores a que les informen sobre sus derechos y quienes son los obligados a cumplírselos para que ellos puedan exigirlos.

Se divulgan ampliamente los programas y servicios públicos que benefician a las Personas Adultas Mayores, por medios de información.

CUADRO N° 22

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13%
NO	26	87%
TOTAL	30	100%

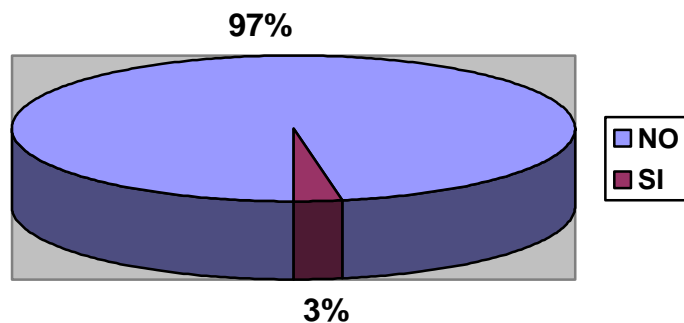


El 13% dijo que si se divulgan ampliamente los programas y servicios públicos que les benefician, ya sea a través de los diferentes medios de comunicación o mediante foros, talleres, conferencias etc., es donde ellos han conocido esta información, generalmente estas personas son las que poseen una pensión y asisten reuniones en las cuales les informan de estos y 87% dijo que no se dan a conocer estos programas lo cual imposibilita que estas personas exijan a las instituciones que les cumplan.

Se toma en cuenta sus opiniones en cuanto al desarrollo, implementación y evaluación de la Política y los programas en beneficio de los Adultos Mayores.

CUADRO Nº 23

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	3%
NO	29	97%
TOTAL	30	100%



El 3% de los encuestados dijo que si se toman en cuenta sus opiniones al momento desarrollar, implementar y evaluar la Política y los programas que les benefician, pero el 97% de estos manifiestan que no se les toma en cuenta y que por el contrario las medidas que se han tomado les han afectado, como por ejemplo: la reforma de la Ley Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP) que les afecta a los pensionados. Para las demás personas dijeron que la dolarización ha sido una de las medidas gubernamentales que más daño le ha ocasionado a la población, y aunque no es un programa dirigido a los Adultos Mayores les afecta en su economía.

Funcionaria Entrevistada: Licda. Maria José Giammattei de Golchier (Asesora Jurídica)
CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PROGRAMAS DE LOS ADULTO MAYOR
(CONAIPAM)

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Considera que el CONAIPAM cumple con la función de garantizar la ejecución de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor? SI NO, ¿Por que?	Si, porque se ha mantenido trabajando en favor de las Personas Adultas Mayores, creando y coordinando la Política, se mantiene en proceso de cooperación y ayuda a todas las instituciones con las que se coordina.
2. ¿Cómo evalúa usted el desempeño de las Instituciones con las que se coordina el Consejo, en la búsqueda del cumplimiento de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor? Excelente, Muy bueno, Bueno, Deficiente. ¿Por que?	Muy buena, porque todas las instituciones han estado colaborando y cada una ha realizado mejoras y han mantenido una atención a favor de las Personas Adultas Mayores.
3. ¿Considera que la Política Nacional de Atención al Adulto Mayor y el Plan de Acción de esta, tienen los elementos necesarios para desarrollar los programas en favor de la Persona Adulta Mayor? SI – NO ¿Por qué?	Si, ya que esta política da las bases para que todas las instituciones involucradas trabajemos en pro de las Personas Adultas Mayores y cada día se siente más la labor que se ejecuta.
4. ¿Cuál es el Porcentaje del Presupuesto General de la	No sé el porcentaje, pero nunca será suficiente para

<p>Nación asignado a la Secretaría Nacional de la Familia y si es suficiente para la ejecución de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor?</p>	<p>desarrollar la Política como se debe, debido a que la Población Adulta Mayor crece día con día y el Estado no alcanza a dar abasto con todas estas personas y aunado a ello, las familias de los Adultos Mayores no se hacen cargo de su responsabilidad con estas personas si no que dejan que el Estado asuma toda esta responsabilidad.</p>
<p>5. ¿Considera que el Estado proporciona a los Centros Públicos de atención del Adulto Mayor un presupuesto adecuado para la ejecución de la Política y que además supla las necesidades de los Adultos Mayores?</p>	<p>En el Centro Público “Sara Zaldivar” se atienden a los Adultos Mayores más vulnerables y estos reciben un buen trato de dicha institución. Además se le hacen donativos para que puedan suplir las necesidades de los Adultos Mayores asilados.</p>
<p>6. ¿Cree que los instrumentos legales existentes que regulan los derechos de los Adultos Mayores son eficaces para la protección de los mismos?</p>	<p>Las leyes están bien, lo que falla es la aplicación de las mismas, ya que los Adultos Mayores no exigen sus derechos ante la familia y esto influye en la eficacia de la aplicación de la ley. Se debe de informar más al Adulto Mayor de sus derechos.</p>
<p>7. ¿Considera que el Plan, los programas y proyectos garantizan una eficaz ejecución de la Política? SI – NO</p>	<p>Si, ya que todo se encuentra en coordinación, a través de la política se han ido desarrollando el plan, los programas</p>

<p>¿Por qué?</p>	<p>y proyectos en beneficio de todos los Adultos Mayores y esto hace que día con día se note más el trabajo que se realiza en favor de estas personas.</p>
<p>8. ¿Considera necesario que el Estado debe implementar más Centros Públicos de atención al Adulto Mayor? SI – NO ¿por qué?</p>	<p>Si, se hace necesario crear cada vez más Centros Públicos de atención al Adulto Mayor, debido a que esta población se incrementa día con día, pero esto no es la solución, debido a que son las familias de los Adultos Mayores quienes deben de responsabilizarse de sus ancianos y no dejar dicha responsabilidad al Estado ya que éste no alcanza a suplir todas las necesidades de la población.</p>
<p>9. ¿Cuántos Centros de Atención al Adulto Mayor se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Instituciones dedicadas a la Atención de las Personas Adultas Mayores?</p>	<p>26 Centros inscritos y 10 en proceso de inscripción.</p>

Funcionaria Entrevistada: Licda. Margarita Méndez (Colaboradora Jurídica)
PROCURADURIA ADJUNTA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ADULTO MAYOR
(PDDH)

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cuál es el rol que tiene el Representante de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores dentro del Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores?	No somos parte del CONAIPAM, pero por razón de las funciones de la Procuraduría que están delimitadas por la Constitución de la Republica, nuestro papel es de fiscalizador de las Instituciones del Estado, supervisar las diferentes políticas que se van aplicar.
2. ¿De que forma ésta Institución vela por el cumplimiento de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor?	Supervisar la aplicación de la Política o se hacen observaciones.
3. ¿Considera que la Política está siendo aplicada eficazmente? SI – NO ¿Por qué?	No, A la fecha la Secretaria Nacional de la Familia en esta nueva gestión, no cuentan con una nueva Política ya que se esta utilizando la de la gestión anterior y nos han informado como Procuraduría que se le están haciendo correcciones.

4. ¿Considera que la Política Nacional de Atención al Adulto Mayor y el Plan de Acción de esta, tienen los elementos necesarios para desarrollar los programas en favor del el Adulto Mayor? SI – NO ¿Por qué?	No, la Procuraduría hizo una serie de observaciones relativas a la concreción de mecanismos y acciones tendientes a llevar a la práctica la Política.
5. ¿Considera necesario la incorporación de nuevas áreas de intervención en la Política y su Plan de Acción que beneficien a los Adultos Mayores?	Si se necesita la incorporación clara de los mecanismos y acciones para llevar a la práctica la Política.
6. ¿Cree que los instrumentos legales existentes que regulan los derechos de los Adultos Mayores son eficaces para la protección de los mismos?	Hay un problema grande, que parte de estos instrumentos no son del conocimiento de la población Adulta Mayor.
7. ¿Cree que el Decreto Legislativo 347 y las reformas a la ley SAP obstaculizan la ejecución de la Política?	No, el mayor obstáculo de la Política es la falta de mecanismos propuesto para lograrlo.
8. ¿Considera suficiente el interés por parte del Gobierno de satisfacer las necesidades básicas del Adulto Mayor? SI – NO ¿Por qué?	No, un ejemplo de ello es la falta de una revaloración de las pensiones que satisfaga las necesidades básicas de la población Adulta Mayor.
9. ¿Existe algún tipo de presupuesto especial asignado por el Estado para el accionar de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores y si existe, cree que es suficiente para el cumplimiento de sus	Bueno la Procuraduría adjunta se rige por el presupuesto general asignado a esta Institución y no es suficiente para el mejor cumplimiento de nuestra función.

funciones?	
10. A su criterio, ¿Considera que el trabajo de la Secretaria Nacional de la Familia es suficiente en la protección de los derechos del Adulto Mayor?	Falta que se conciba a la Política como parte integral del quehacer estatal, de manera que se supla la carencia de una coordinación institucional y operativa en cuento a programas, estrategias y acciones.
11. ¿Considera que el CONAIPAM cumple con la función de garantizar la ejecución de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor? ¿Por qué?	Debe realmente promover una real labor de propuesta, aporte especializado y una evaluación de la situación de las acciones realizadas de cara al bienestar a los Adultos Mayores
12. ¿Considera Usted que se está cumpliendo a cabalidad la Ley de Atención Integral Para la Persona Adulta Mayor, por parte de las Instituciones responsables?	Mientras las Personas Adultas Mayores desconozcan la ley, será difícil exigir sus derechos antes las instituciones responsables.
13. ¿Qué otros aspectos que beneficien al Adulto Mayor considera usted debieron ser incorporados en dicha ley?	Exoneración de impuestos, financiamiento y mecanismos para el desarrollo de acciones, infracciones y sanciones ante el incumplimiento de la ley, etc.

<p>14. ¿Considera que los Adultos Mayores tienen la oportunidad de acceder a los tribunales a exigir sus derechos?</p>	<p>Si lo tienen pero en la mayoría de casos los infractores son su misma familia por lo que se abstienen a interponer una denuncia como lo son los casos de maltrato, etc.</p>
<p>15 ¿Tiene conocimiento de demandas de maltrato físico o psicológico a los Adultos Mayores y en que porcentaje?</p>	<p>El porcentaje lo desconocemos pero si ocurre lo de a respuesta anterior.</p>
<p>16. ¿Que reformas o nuevas leyes han propuesto ustedes para que se cumpla con los derechos de los Adultos Mayores?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Demanda de inconstitucionalidad del Decreto 347. - Solicitud de la creación de un Ministerio de la Familia. - Solicitud de la exoneración o pago de medio pasaje en el transporte público para las Personas Adultas Mayores.

Funcionaria Entrevistada: Licda. Bella Echegayér de Arrué. (Trabajadora social)
CENTRO DE ATENCIÓN A ANCIANOS “SARA ZALDIVAR”.

PREGUNTAS	RESPUESTAS
<p>1. ¿Considera que la Política está siendo aplicada eficazmente? SI - NO ¿Por qué?</p>	<p>No se aplica eficazmente por tres razones: 1. No hay coordinación entre las instituciones; 2. Falta de recursos; 3. No hay operatividad de la Ley y la Política.</p>
<p>2. ¿Considera que la Política Nacional de Atención al Adulto Mayor y el Plan de Acción de esta, tienen los elementos necesarios para desarrollar los programas en favor del el Adulto Mayor? SI – NO ¿Por qué?</p>	<p>Si, tiene los elementos necesarios, pero falta operativizarla en los diferentes niveles. Para no quedarse solamente en nivel institucional. No hay una política de salud preventiva. Por ejemplo en el tema de las Pensiones se ha hecho un “negocio”, pues existe un pequeño grupo con intereses económicos, el cual priva de los derechos a las demás personas.</p>
<p>3. ¿Considera que el trabajo de la Secretaria Nacional de la Familia es suficiente en la protección de los derechos del Adulto Mayor?</p>	<p>No, ahora existe mucha deficiencia, dado que en la SNF están contratando personal que no esta capacitado técnicamente en la atención de las Personas Adultas Mayores, lo cual hace que no hagan un buen trabajo. Están contratando personas</p>

	adineradas, pero que no tienen el interés de trabajar por el beneficio de las Personas Adultas Mayores.
4. ¿Considera suficiente el interés por parte del Gobierno de satisfacer las necesidades básicas del Adulto Mayor? SI – NO ¿Por qué?	<p>No, en El Salvador lo que se necesita es una Política que beneficie a la población, pero actualmente el Gobierno esta atado a una política económica y no a una política social, por ejemplo el problema de las Pensiones.</p> <p>No hay políticas, ni programas preventivos para que las familias no dejen en abandono a las Personas Adultas Mayores.</p> <p>Nos hemos vuelto una sociedad consumista en la cual se han perdido los valores morales y de solidaridad</p>
5. ¿Cree necesario que el Estado debe implementar más Centros Públicos de atención al Adulto Mayor? SI - NO ¿Por qué?	<p>No, los Centros de Día tal vez sí, pero la creación de mas Asilos es fomentar la irresponsabilidad, se deben crear Programas de apoyo para las familias.</p> <p>Pues “el Anciano no es feliz en ningún Asilo” sea en cualquier país del mundo. Porque “Asilo significa abandono” y además que a un ser humano lo que le da felicidad es estar con su familia.</p>
6. A su criterio, ¿El gobierno promueve la formación	No, hasta ahora están por iniciar un Diplomado en Geriátría en

<p>de personal técnico en Gerontología y Geriatria para resolver los problemas que le aquejan a los Adultos Mayores?</p>	<p>la Universidad de El Salvador. La mayoría de personas que trabajamos en este campo somos más empíricos que profesionales.</p>
<p>7. ¿Considera usted que el trabajo que realiza la Secretaria Nacional de la Familia es eficiente en cuanto al desarrollo de sus programas y políticas?</p>	<p>No, no es suficiente, dada la escasez de recursos y únicamente se queda en buenas intenciones. No hay personal técnico capacitado en la atención de la Persona Adulta Mayor y se ha vuelto más político. Además que, no debería de ser la Secretaria Nacional de Familia la que este ejecutando estos Programas.</p>
<p>8. ¿Cuáles son los servicios que presta el asilo a los Adultos Mayores asilados?</p>	<p>Es un servicio integral que cubre sus necesidades básicas. Son programas de salud, alimentación, recreación y la creación de un ambiente social.</p>
<p>9. ¿Este asilo depende directamente del Estado o tiene alguna forma de autonomía?</p>	<p>No depende Directamente del Estado, si no que del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos (ISRI), que es una institución semi-autónoma en su funcionamiento, tiene una Junta Directiva que es la que le da cierta autonomía y su presupuesto depende del Ministerio de Salud.</p>
<p>10. ¿Cuál es el monto del presupuesto asignado por</p>	<p>No sabe, eso lo maneja la Administración.</p>

<p>el Estado a este Asilo y si es suficiente para brindar una atención integral a los Adultos Mayores?</p>	<p>Pero no es suficiente, pues falta dinero para comprar Medicamentos y Alimentos, pero esto último tiene un fidecomiso –llamado Luís Castro- el cual asigna cierta cantidad de dinero para comprar alimentos y con ello se cubre buena parte de lo que aquí se necesita.</p> <p>El problema con el presupuesto es que no se calcula en base al costo de la vida y que el Asilo es un “Hogar en Grande”, donde se compra todo lo que una familia consume.</p>
<p>11. ¿Cuál es el número de adultos mayores que se encuentran en este asilo y de estos, cuantos hombres y cuantas mujeres?</p>	<p>Son un total de 170 internos:</p> <p>Hombres 76</p> <p>Mujeres 94</p>
<p>12. ¿Qué recomendaciones haría usted a las instituciones encargadas de brindar atención a los Adultos Mayores para prestar un mejor servicio?</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Deben realizar un Estudio del caso concreto de la Persona Adulta Mayor antes de ingresarlo al Asilo. -Se debe tomar en cuenta la voluntad de la Persona Adulta Mayor. -Que el internamiento de una persona sea la ultima opción. -Que se favorezca los programas de Atención Domiciliar para que sean atendidos en sus hogares y de esta forma se le da un apoyo a la familia de cómo debe tratar y cuidar a una Persona

	Adulta Mayor.
13. ¿Tienen alguna dieta alimenticia especial para los Adultos internos en este asilo?	Sí, se les brinda dietas especiales para cada persona, la cual depende de lo que ellos necesitan, hay casos de personas con problemas de diabéticos, de colesterol, de grasa, etc., para los cuales es necesario atenderlos con esas dietas especiales.

6. 1 ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.

Antes de iniciar el análisis de los resultados es necesario tomar en cuenta la situación de las Personas Adultas Mayores en El Salvador, ya que la población total asciende a 7,104, 999 de los cuales 3, 495, 190 son hombres y 3, 609, 809 son mujeres⁸⁸, y las Personas Adultas Mayores oscilan las 639, 415 lo que representa un 7,2 % del total de la población⁸⁹; Algunos estudios reflejan que un 53, 7% adultos mayores son mujeres y un 46, 3%, varones. De esta población, 55% son residentes de áreas urbanas y 45% de áreas rurales. Además un 53,4% son analfabetos, un 23,5% personas económicamente activas y solo un 20,8% estaba jubilado. Asimismo un 29,9% no tienen ingresos y el 25,8% no recibe dinero de familiares que viven en el extranjero⁹⁰. A esto le agregamos que en la actualidad solo funcionan 34 Centros de Atención al Adulto Mayor a nivel nacional; de estos únicamente 2 son propiedad del Estado, en ellos se atiende un aproximado de 340 personas⁹¹.

Después de analizar los resultados que se han obtenido mediante las diferentes técnicas de investigación: Encuestas a la Personas Adultas Mayores y Entrevistas realizadas a Funcionarios Públicos de Instituciones objeto de investigación (Secretaría Nacional de la Familia, Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, Asilo Sara Zaldívar) se destaca que uno de los factores que más repercute en “la ineficaz aplicación de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor es la

⁸⁸ Demografía en El Salvador. Proyecciones de Población de El Salvador 1995 – 2025: http://es.wikipedia.org/wiki/El_Salvador.

⁸⁹ Fuente: Boletín demográfico 2003. América Latina y el Caribe: el envejecimiento de la población. 1950-2050. CEPAL y Elaboración propia.

⁹⁰ ENTREGA ESPECIAL, Edición: 25 de enero de 2004, EL CASO DE LOS ADULTOS MAYORES, El Diario de Hoy, malito:hablemos@elsalvador.com/ www.elsalvador.com.

⁹¹ Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, SNF. Pág. 16

falta de un presupuesto adecuado por parte del Estado hacia las instituciones encargadas de atender a los Adultos Mayores,”

Los Funcionarios entrevistados coincidieron en que una de las causales de “la ineficaz ejecución de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, es el incumplimiento de los instrumentos jurídicos y técnicos por parte de las instituciones encargadas de su cumplimiento”. No obstante estar contemplados los derechos de las Personas Adultas Mayores en ciertos instrumentos jurídicos, hay una deficiente aplicación de estos de parte de las instituciones encargadas; como también no se están aplicando los instrumentos técnicos sea por escasez de recursos económicos, falta de personal técnico, o por falta de interés político.

Otro factor que se ha observado en la investigación es que “La falta de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores se debe a la escasez de Centros Públicos que les brinden atención”. Esta medida se hace necesaria para resolver la grave situación por la que atraviesan las Personas Adultas Mayores en estado de riesgo y abandono, pero esta es una solución a corto plazo ya que se deben generar programas de apoyo a la familia para que sus Adultos Mayores puedan pasar con ésta sus últimos días.

Un elemento importante es destacar que según la persona entrevistada del Asilo Sara Zaldivar la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, se ha politizado por parte de La Secretaria Nacional de la Familia dada su fuerte vinculación o dependencia que tiene del Órgano Ejecutivo, por lo cual se hace necesario que sea otra institución quien ejecute estos Programas, todo para el beneficio de las Personas Adultas Mayores.

Otro factor que imposibilita la ejecución plena de la Política es la falta de personal técnico o profesionales en Geriatría y Gerontología en los centros de Atención para las Personas Adultas Mayores, por lo que actualmente se esta cubriendo esta situación con personas colaboradoras.

En cuanto a las instituciones que conforman el CONIAPAM, existe una deficiencia pues carecen de una coordinación real, por lo que todo se ha quedado en nada más que buenas intenciones, pero falta mucho para hacer efectiva la aplicación de la Política y sus programas.

La Política ha quedado como un instrumento importante de declaración de los derechos que deben ser protegidos y garantizados, pero que no incorpora mecanismos que permitan llevarla a la practica y que esta pueda ser efectiva, esto no quiere decir, que las instituciones no están haciendo nada, sin embargo es insuficiente y falta mucho por hacer.

Es importante analizar la situación de este sector desde diferentes enfoques, como por ejemplo de la ciencia de la Economía Política, esto para tener una visión global del fenómeno y buscar las soluciones más eficaces, a continuación citamos al Escritor Alemán, Heinz Dieterich Steffan⁹² “En el capitalismo, el mercado es la continuación de la guerra por otros medios y la competencia sin misericordia es la *laudatio* (sentencia) a la destrucción del otro, porque se dirige hacia la aniquilación de sus medios económicos de reproducción. Está fundamentación de la sociedad capitalista sobre un principio eminentemente destructivo y antisolidario que amenaza permanentemente la misma existencia (el trabajo y la pequeña propiedad) de los ciudadanos,

⁹² Socialismo del Siglo XXI, Pág. 23

produce con férrea necesidad las relaciones sociales y el tipo de persona que describe Hobbes en su *Leviatán*.

La absolutización y mistificación del mercado, su verdadera transubstanciación en Malthus y sus correligionarios actuales, constituyen la base de una nueva y reaccionaria metafísica. *El contrato social* de Rousseau es sustituido por la nueva referencia metafísica, el mercado, investido con los atributos del dios *Jahvé* del Viejo Testamento, con su incomprensible brutalidad y omnipotencia.

Cuando alguien pierde la base de su existencia “burguesa” —su trabajo o medios de subsistencia— la culpa es del mercado mundial. Si un joven no encuentra un empleo o un lugar en la educación superior, se debe a que no es “competitivo” en el mercado. Si un trabajador tiene cincuenta años y ya no es “productivo”, tiene que aceptar esta condena del mercado y convertirse en desempleado, a la manera de la sentencia de un dios agnóstico o una inquisición anónima que ha decidido en su contra, y que no le deja ninguna instancia de apelación. El ciego destino de la tragedia griega o de la ira del dios todopoderoso que convierte sujetos individuales como pueblos enteros (los del Tercer Mundo) en polvo, se llama hoy día “mercado”.

6. 2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente apartado, puntualizamos por un lado las conclusiones a las que como grupo de trabajo hemos llegado, luego de haber realizado la investigación bibliográfica y de campo sobre el tema “Eficacia de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor”; y por el otro lado, las recomendaciones que proponemos luego de haber analizado la problemática en estudio.

6. 2. 1 CONCLUSIONES

Al Órgano Ejecutivo

1. Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Protección a la Familia y a las Personas Adultas Mayores no cuentan con un presupuesto adecuado por parte del Estado para desarrollar la labor que a cada una le corresponde, lo cual imposibilita solventar la difícil situación en que se encuentran los Adulto Mayores.
2. Existe una ineficaz ejecución tanto de la Política como del Plan de Acción y de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor por parte de las instituciones encargadas, no obstante estos instrumentos otorgan los procedimientos y mecanismos para su ejecución, por carecer de recursos económicos.
3. La Población Adulta Mayor presenta índices elevados de analfabetismo y de poco acceso de oportunidades a la Educación contribuyendo en parte, aun ocio obligado, vivido por muchos como una carga y no como una liberación o recreación.
4. Las Personas Mayores son excluidos y aislados del acceso a las actividades sociales y productivas de la sociedad. Lo cual les impide tener una autonomía personal y una vida independiente de acuerdo a sus propios deseos, habilidades y destrezas.
5. En el país no se dispone con suficiente personal medico especializado en Geriátría y Gerontología para la atención de mas de medio millón de Personas Adultas Mayores.

6. La falta de Centros Públicos de Atención Integral para las Personas Adultas Mayores, no permite que se brinde atención a un amplio sector de Adultos Mayores que se encuentran en estado de abandono. Esta medida se hace necesaria para resolver la grave situación por la que atraviesan las Personas Adultas Mayores en estado de riesgo y abandono.
7. La difícil situación económica que enfrentan las familias, impide en muchos de los casos que estas puedan cumplir con la obligación que establece el Código de Familia, que es cuidar a sus Adultos Mayores.

Al Órgano Legislativo

8. La Ley de Atención Integral para la Persona Adultas Mayores, carece de un régimen sancionatorio para las Instituciones Públicas y Privadas que incumplen con las obligaciones que ella misma establece.

Al Ministerio Público

9. Que muchas de las Personas Adultas Mayores, desconocen cuales sus derechos fundamentales y por tanto, ignoran que se les están violentando; debido a la poca cobertura que tiene la asesoría legal y la poca ayuda que reciben de las instituciones.

A la Sociedad Civil

10. En la Sociedad actual no existe una cultura de respeto hacia los derechos de las Personas Adultas Mayores, sino mas bien una indiferencia hacia los problemas que agobian a estas Personas.

6. 2. 2 RECOMENDACIONES

Con base a los resultados obtenidos en la investigación bibliográfica, documental y de campo, conviene realizar las siguientes recomendaciones a fin de aportar soluciones que permitan una eficaz ejecución de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor por parte de las entidades encargadas de la misma.

Al Órgano Ejecutivo

- 1) Que el Órgano Ejecutivo asigne un presupuesto adecuado a las instituciones que integran el Sistema Nacional de Protección a la Familia y a las Personas Adultas Mayores, con el fin de mejorar la calidad y atención al Adulto Mayor y a su vez contratar más recursos humanos idóneos para la atención de estas personas.
- 2) Que el Ministerio de Educación desarrolle programas de mayor impacto dirigidos a mejorar el acceso de las Personas Mayores a niveles de Educación y formación, y modificar las actitudes sociales para lograr que se valore positivamente la experiencia y conocimiento de este sector.
- 3) Que el Ministerio de Salud forme más especialistas en Geriatría y Gerontología como también que mantenga y amplíe los programas de capacitación continua que existen.
- 4) Que el Viceministerio de Transporte asegure la existencia de medios de transporte adecuados para las Personas Mayores, especialmente las que están discapacitadas.

- 5) Que se implementen programas de fortalecimiento de la familia para que estas puedan cumplir con la obligación de atender a sus Adultos Mayores. Además proporcionarles los servicios adecuados de información, ayuda a domicilio, cooperación social y servicios especializados.
- 6) Que se asignen funciones específicas a todas las instituciones que integran el Sistema para que haya una mayor responsabilidad en la ejecución de las mismas.
- 7) Que se divulgue ampliamente y por diversos medios la información respecto a programas y derechos para las Personas Adultas Mayores, con el fin de que tanto ellos conozcan cuáles son y de esta manera puedan exigirlos a las Instituciones que de conformidad a la ley están obligadas a otorgarlos, como también para que se desarrolle conciencia en la población en general sobre el respeto de éstos y de sus programas.
- 8) Que la Secretaria Nacional de la Familia, cumpla con los objetivos elaborados en su Política integral con una amplia cobertura, que se extienda hasta las Personas Adultas Mayores más necesitadas como lo son los indigentes y las personas de la zona rural.
- 9) Que ante la gran cantidad de Personas Adultas que hay en el país y su acelerado crecimiento, es necesario que se creen más Centros Públicos de Atención Integral para las Personas Adultas Mayores que se encuentran en estado de riesgo y abandono.

- 10) Debe darse una mayor divulgación de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, de la Ley de Atención Integral de las Personas Adultas Mayores y de los servicios públicos que les benefician, para que sean del conocimiento de la población.
- 11) Que se cree un Ministerio o un Viceministerio de las Personas Adultas Mayores para que busque soluciones efectivas a la problemática que este sector enfrentan.

Al Órgano Legislativo

- 13) Que se cree un régimen sancionatorio para las Instituciones Públicas y Privadas que incumplen con las obligaciones que la Ley de Atención Integral para la Persona Adultas Mayores regula.

Al Ministerio Público

- 14) Que la Procuraduría Adjunta Para la Defensa de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, tenga mayor protagonismo en la supervisión de Instituciones tanto Públicas como Privadas, Centros de Atención y Asilos, a fin de que en estos lugares cumplan con los beneficios establecidos en la ley y promuevan los mismos.
- 15) La Procuraduría General de la República; brinde asistencia legal y atención Psicosocial de carácter preventivo a las Personas Adultas Mayores; les represente judicial y extrajudicialmente en la defensa de sus derechos y capacite al personal operativo sobre la ley de Atención

Integral para la Persona Adulta Mayor; Divulgación de derechos de las Personas Adultos Mayores.

A las Alcaldías Municipales

- 16) Que las Alcaldías Municipales trabajen en coordinación con las demás instituciones que integran el Sistema a fin de buscar una solución a la problemática de este sector.

A la Sociedad Civil

- 17) La población en general debe sensibilizarse ante la problemática que este sector enfrenta y buscar los mecanismos para evitar que se les violenten sus derechos.
- 18) Que por los diversos Medios de Comunicación, mediante Foros, Talleres y otros programas, se construya una cultura de respeto hacia las personas Adultas Mayores.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Friedrich Engels: "Origen de Familia, la Propiedad y el Estado".

Primera Edición Escrita: en Zurich-Zuiza 1884.

Fuente: Biblioteca Virtual Espartaco.

Esta Edición: Marxists Internet Archive 2000.

Heinz Dieterich Steffan. "Socialismo del Siglo XXI".

Editorial Rumbo Revolucionario.

Primera Edición Mexicana. 2000.

Dr. Trejo Maturana, Carlos. "**EL VIEJO EN LA HISTORIA**". *Acta bioeth.*, 2001, vol.7, no.1, p.107-119. ISSN 1726-569X.

TESIS

Beltrán Reyna Margarita, Tesis "La Legislación y su Vigencia en cuanto a las Personas de la Tercera Edad", Trabajo para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 1999.

Calderón Gregorio, Tesis "Factores que Inciden en el Funcionamiento del Sistema Nacional de Protección a la Familia y Adultos Mayores y en que medida este Sistema Garantiza la Protección de los Adultos Mayores Indigentes", Trabajo para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 2001.

Estupinian Mendoza, Carlos Rene, Tesis “Deficiencia en la Aplicación de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor de las Instituciones Públicas Violentando los Beneficios del Adulto Mayor”, Trabajo para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 2003.

Lara Torres Ruth Elizabeth, Tesis “Violación a los Derechos Humanos de las Personas de la Tercera Edad”, Trabajo para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, 1998.

Martínez Vásquez, Guadalupe, Tesis “Los Derechos Humanos de las Personas de la Tercera Edad y la Desprotección del Sistema de Seguridad Nacional de Seguridad Social”, Trabajo para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 1995.

Minero Hernández, Nancy Carolina, tesis “Papel del Sistema Nacional de Protección a los Adultos Mayores en la Protección Integral de dicho Sector”, Trabajo para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 2003.

REVISTAS

Ana Lorena Pérez Gómez, “La Vejez; un Reto para la Sociedad”.

Boletín de Psicología, Volumen 6º, Nº 26.

Octubre-diciembre 1987. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, UCA, San Salvador, El Salvador.

LEGISLACION

Constitución de la Republica de El Salvador de 1983, por Decreto Constituyente N° 38, Editorial Jurídica Salvadoreña, 1ª. Edición, Septiembre 2004.

Código de Familia, con todas sus reformas, Decreto Legislativo N° 667, publicado en el D. O. N° 231, Tomo 321, del día 13 diciembre 1993, Editorial Lis, Editor Lic. Luís Vásquez López, año 2000.

Ley Procesal de Familia, Decreto legislativo No. 133, Publicado en el D. O. No 173, Tomo No 324, de fecha 20 de septiembre de 1994 y entró en vigencia el 1º d octubre del mismo año. Editorial Lis, Editor Lic. Luís Vásquez López, año 2000.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, D. L. N°. 902, publicado en el D. O N° 241, Tomo N° 333, del 20 de diciembre de 1996.

Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 717, el 23 de enero del 2002, publicado en el D. O. N° 38, Tomo 354, de fecha 25 de febrero del mismo año.

Reglamento de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 78, el 2 de septiembre de 2002, publicado en D. O. N° 164, Tomo N° 356, de fecha 5 del mismo mes y año.

Código Penal Salvadoreño, D. L. N° 1030, aprobado el 26 días de abril de 1997, publicado en el D. O. 105, tomo 335, del 10 de junio de 1997. Editorial Jurídica Salvadoreña. Segunda Edición, Lic. Ricardo Mendoza Orantes. 2005

Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, D.L. N° 269, del 12 de febrero de 2001, publicado en el D.O. N° 40, Tomo 350, del 23 de febrero de 2001.

Ley Orgánica de La Procuraduría General de La Republica, creada mediante Decreto Legislativo N° 212, de Fecha 13 de Diciembre de 2000, Publicado en el Diario Oficial N° 241, de Fecha 22 de diciembre de 2000.

Código de Salud, Creado mediante Decreto Legislativo N° 955, de fecha 28 de abril de 1988 y Publicado en el Diario Oficial N° 299, de fecha 11 de mayo del mismo año.

Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Decreto N° 1263, de fecha 3 de diciembre del 1953, publicada en el D. O. N° 226, Tomo 161 el 11 de diciembre del mismo.

Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. (IPSFA), Creada por Decreto N° 500 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 28 de noviembre de 1980, publicado en el D.O. N°228, Tomo N°269, de fecha 3 de 1980.

Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), D. O.N° 198, Tomo N° 249, de fecha 24 de octubre de 1975.

Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (S.A.P), Creada mediante Decreto Legislativo N° 927, publicado en el Diario Oficial N° 243, Tomo N° 333, de fecha 23 de diciembre de 1996.

La Declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Adoptada por la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José OEA (1969) Ratificada por El Salvador, según Decreto Legislativo N°5, del 15 de junio de 1978, entro en vigencia el 18 de julio del mismo año.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, el cual entro en vigencia el 3 de enero de 1976.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrando en vigencia el 23 de marzo de 1976.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Ratificado por Decreto Legislativo N° 320, del 30 de marzo de 1995, y publicado en el Diario Oficial N° 82, Tomo N° 327 del 5 de mayo de 1995.

Principios de las Naciones Unidas a Favor del Adulto Mayor (1991).

DOCUMENTOS

Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, Secretaria Nacional de la Familia., 2000-2004;

Plan de Acción de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, 2002-2004.

Situación de los Adultos Mayores en El Salvador, noviembre 2000. SNF; Proyección poblacional DIGESTYC.

Breves consideraciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la situación de las Personas Adultas Mayores en El Salvador, de fecha 1 de febrero de 2005.

“La Familia en la Génesis del Siglo XXI”, Dr. Ana Isabel Zermeño Flores, II Congreso la familia en el siglo XXI, Madrid. Centro Universitario de Investigaciones Sociales (CUIS), de la Universidad de Colima, Col., México. 2005.

DICCIONARIOS

Osorio, Manuel; “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”; Editorial Heliasta S. R. L. 22ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1995.

Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2003.

Pelayo y Gross, Ramón García. Diccionario Larousse, 1992.

Ediciones Larousse, S. A. de C. V.

Marsella núm. 53, México, DF.

Decimosexta Edición.

PAGINAS DE INTERNET

www.primeradama.gob.snf.sv (Programa de Atención a la Personas Adulta Mayor, noviembre 2006).

www.pddh.gob.sv (Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, octubre 2006)

www.elsalvador.com/hablemosonline (Entrega Especial sobre la situación de la Persona Adulta Mayor en El Salvador, octubre 2006)

www.racsa.co.cr (Legislación de Costa Rica, septiembre 2006)

<http://es.wikipedia.org/wiki/Cuba#Poblaci>. WikipediA. La Enciclopedia Libre. (Estadística poblacional, octubre 2006)

www.ideasapiens.com (Aristóteles, la Familia Griega. Octubre 2006)

www.artehistoria.com, (Vida cotidiana en la Alta Edad Media Occidental, octubre 2006)

Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation.

ANEXO

ANEXO 1

CUESTIONARIO DIRIGIDO AL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PROGRAMAS DE LOS ADULTO MAYOR. (CONAIPAM)

Objetivo: Conocer el grado de coordinación entre las instituciones que integran el CONAIPAM en la ejecución de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, así como también, las dificultades que puedan existir para una eficaz ejecución de esta.

1. ¿Considera que el CONAIPAM cumple con la función de garantizar la ejecución de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor?
2. ¿Cómo evalúa usted el desempeño de las Instituciones con las que se coordina el Consejo, en la búsqueda del cumplimiento de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor?
3. ¿Considera que la Política Nacional de Atención al Adulto Mayor y el Plan de Acción de esta, tienen los elementos necesarios para desarrollar los programas en favor del el adulto mayor?
4. ¿Cuál es el Porcentaje del Presupuesto General de la Nación asignado a la Secretaría Nacional de la Familia y si es suficiente para la ejecución de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor?
5. ¿Considera que el Estado proporciona a los Centros Públicos de Atención del Adulto Mayor un presupuesto adecuado para la ejecución de la Política y que además supla las necesidades de los Adultos Mayores?
6. ¿Cree que los instrumentos legales existentes que regulan los derechos de los Adultos Mayores son eficaces para la protección de los mismos?

7. ¿Considera que el Plan, los Programas y Proyectos garantizan una eficaz ejecución de la Política?
8. ¿Considera necesario que el Estado debe implementar más Centros Públicos de Atención al Adulto Mayor?
9. ¿Cuántos Centros de Atención al Adulto Mayor se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Instituciones dedicadas a la Atención de las Personas Adultas Mayores?

ANEXO 2

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LA PROCURADURIA ADJUNTA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ADULTO MAYOR.

Objetivo: Conocer cual es el papel de esta institución en la protección de los Adultos Mayores y como evalúa la ejecución de la Política de Atención al Adulto Mayor por parte de las instituciones responsables.

1. ¿Cuál es el rol que tiene el Representante de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores dentro del Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores?
2. ¿De que forma ésta Institución vela por el cumplimiento de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor?
3. ¿Considera que la Política está siendo aplicada eficazmente?
4. ¿Considera que la Política Nacional de Atención al Adulto Mayor y el Plan de Acción de esta, tienen los elementos necesarios para desarrollar los programas en favor del el Adulto Mayor?
5. ¿Considera necesario la incorporación de nuevas áreas de intervención en la Política y su Plan de Acción que beneficien a los adultos mayores?
6. ¿Cree que los instrumentos legales existentes que regulan los derechos de los Adultos Mayores son eficaces para la protección de los mismos?
7. ¿Cree que el Decreto Legislativo 347 y las reformas a la ley SAP obstaculizan la ejecución de la Política?

8. ¿Considera suficiente el interés por parte del Gobierno de satisfacer las necesidades básicas del Adulto Mayor?
9. ¿Existe algún tipo de presupuesto especial asignado por el Estado para el accionar de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores y si existe, cree que es suficiente para el cumplimiento de sus funciones?
10. A su criterio, ¿considera que el trabajo de la Secretaria Nacional de la Familia es suficiente en la protección de los derechos del Adulto Mayor?
11. ¿Considera que el CONAIPAM cumple con la función de garantizar la ejecución de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor? ¿Por qué?
12. ¿Considera Usted que se está cumpliendo a cabalidad la Ley de Atención Integral Para la Persona Adulta Mayor, por parte de las Instituciones responsables?
13. ¿Qué otros aspectos que beneficien al adulto mayor considera usted debieron ser incorporados en dicha ley?
14. ¿Considera que los adultos mayores tienen la oportunidad de acceder a los tribunales a exigir sus derechos?
15. ¿Tiene conocimiento de demandas de maltrato físico o psicológico a los adultos mayores y en que porcentaje?
16. ¿Que reformas o nuevas leyes han propuesto ustedes para que se cumpla con los derechos de los Adultos Mayores?

ANEXO 3

CUESTIONARIO DIRIGIDO AL CENTRO DE ATENCIÓN A ANCIANOS “SARA ZALDIVAR”.

Objetivo: Conocer como evalúa la aplicación de la Política Nacional de Atención al Adulto Mayor y si considera que se esta cumpliendo con los objetivos propuestos en esta.

1. ¿Considera que la Política está siendo aplicada eficazmente?
2. ¿Considera que la Política Nacional de Atención al Adulto Mayor y el Plan de Acción de esta, tienen los elementos necesarios para desarrollar los programas en favor del el adulto mayor?
3. ¿Considera que el trabajo de la Secretaria Nacional de la Familia es suficiente en la protección de los derechos del Adulto Mayor?
4. ¿Considera suficiente el interés por parte del Gobierno de satisfacer las necesidades básicas del adulto mayor?
5. ¿Cree necesario que el Estado debe implementar más Centros Públicos de atención al Adulto Mayor?,
6. A su criterio, ¿El gobierno promueve la formación de personal técnico en gerontología y geriatría para resolver los problemas que le aquejan a los adultos mayores?
7. ¿Considera usted que el trabajo que realizan la Secretaria Nacional de la Familia y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es eficiente en cuanto

al desarrollo de sus programas y políticas, así como en la defensa de protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores?

8. ¿Cuáles son los servicios que presta el asilo a los adultos mayores asilados?
9. ¿Este asilo depende directamente del Estado o tiene alguna forma de autonomía?
10. ¿Cuál es el monto del presupuesto asignado por el Estado a este Asilo y si es suficiente para brindar una atención integral a los adultos mayores?
11. ¿Cuál es el número de adultos mayores que se encuentran en este asilo y de estos, cuantos hombres y cuantas mujeres?
12. ¿Qué recomendaciones haría usted a las instituciones encargadas de brindar atención a los Adultos Mayores para prestar un mejor servicio?
13. ¿Tienen alguna dieta alimenticia especial para los Adultos internos en este asilo?

ANEXO 4
CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS ADULTOS MAYORES DE LA ZONA
METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

Objetivo: Analizar el grado de conocimiento que tienen las Personas Adultas Mayores de cuales son sus derechos, los mecanismos de protección y cuales son las instituciones encargadas de proteger estos derechos.

Sexo:

Edad (años cumplidos):

Nivel Académico:

1. Nivel Básico 2. Nivel medio 3. Estudios Superiores 4. Ninguno

Ocupación:

1. Empleado(a) 2. Desempleado(a). 3. Pensionado (a)

1. En caso de ser Empleado o Pensionado ¿Considera que el salario o pensión que recibe es suficiente para cubrir sus necesidades básicas?

2. ¿Tiene familiares?

3. ¿Vive solo o con su familia?

4. ¿Posee vivienda o alquila?

5. ¿Dónde vive?

6. Sabe usted que existe una Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor.

7. ¿Considera que las Instituciones encargadas de velar por sus derechos, están cumpliendo a cabalidad esa obligación?

8. Considera necesario que el Estado debe crear más Centros Públicos de Atención al Adulto Mayor.
9. ¿Recibe atención médica general o especial en algún centro público o privado?
10. ¿Recibe ayuda de parte de personas particulares?
11. ¿Considera suficiente el interés por parte del Estado de satisfacer las necesidades básicas de los Adultos Mayores?
12. ¿Sabe que existe una Ley de Protección Integral a la Persona Adulto Mayor?, Si su respuesta es positiva puede decirnos si conoce los derechos que otorga dicha ley.
13. Puede decirnos ¿en que servicio se cumple el derecho de gratuidad?
14. ¿Se le brinda trato preferencial al realizar gestiones personales en las instituciones publicas?
15. ¿Cómo es la atención que recibe en las instituciones públicas o privadas?
16. Al realizar gestiones personales en instituciones públicas ¿ha recibido algún tipo de maltrato físico o verbal?: en caso afirmativo puede decirnos de que tipo:
17. ¿Considera que se fomenta una cultura de respeto hacia las Personas Adultas Mayores en el país?
18. ¿Se divulgan ampliamente los programas y servicios públicos que benefician a las Personas Adultas Mayores, por medios de información?
19. ¿Se toma en cuenta sus opiniones en cuanto al desarrollo, implementación y evaluación de la Política y los programas en beneficio de los Adultos Mayores?

ANEXO 5

LEY DE ATENCION INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR

DECRETO No. 717.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, debiendo éste implementar las providencias necesarias para la consecución de la justicia la seguridad jurídica y el bien común. Además asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura. el bienestar económico y la justicia social:

II.- Que en el ámbito internacional se reconocen los aportes que las personas adultas mayores han brindado a sus respectivas sociedades: tomándose en consideración principios fundamentales entre ellos la independencia participación, cuidados, autorrealización y dignidad:

III.- Que el Código de Familia en sus disposiciones regula aspectos esenciales de protección integral a las personas adultas mayores a través del establecimiento de sus derechos humanos fundamentales:

IV.- Que las personas adultas mayores requieren consideración y atención especial de la familia, de la Sociedad y del Estado estando éste obligado a garantizar el cumplimiento de las Leyes que para tal efecto se emitan:

V.- Que de conformidad con lo antes expuesto es necesario que se legisle a favor de las personas adultas mayores. a fin de que gocen de todos los derechos establecidos en la presente Ley.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados ALFREDO ARBIZU ZELAYA, CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON, WILLIAM MARTINEZ, IRMA SEGUNDA AMAYA, VICTORIA RUIZ DE AMAYA, MIRIAN HAYDEE ZOMETA, BLANCA FLOR AMERICA BONILLA, JORGE ALBERTO MUÑOZ, MARIELLA PEÑA PINTO, NELSON EDGARDO AVALOS, ISOLINA DE MARIN, HECTOR NAZARIO SALAVERRIA MATHIES, WALTER RENE ARAUJO MORALES, WILLIAN RIZZIERY PICHINTE, AGUSTIN DIAZ SARAVIA, RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA, DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCIA, JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS, JUAN ANGEL ALVARADO ALVAREZ, MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, RODRIGO AVILA AVILES, JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES, CARLOS ANTONIO BORJA LETONA, ISIDRO ANTONIO CABALLERO CABALLERO, LOUIS AGUISTIN CALDERON CACERES, CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA, HUMBERTO CENTENO, RAFAEL HERNAN CONTRERAS RODRÍGUEZ, ROBERTO JOSE DAUBUISSON MUNGUÍA, JUAN DUCH MARTINEZ, RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA, HERMES ALCIDES FLORES MOLINA, AMILCAR ARE VALO, GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ, MEDARDO GONZALEZ, ELIZARDO GONZALEZ LOVO, NOE ORLANDO GONZALEZ, FRANCISCO FLORES, CARLOS WALTER GUZMAN COTO, OSMIN LOPEZ

ESCALANTE, MAURICIO LOPEZ PARKER, FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN, CALIXTO MEJIA HERNÁNDEZ, DUMERCY JUAREZ, ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, CESAREO HUMBERTO MENDOZA, JOSE LUIS SANCHEZ, RENATO ANTONIO PEREZ, JOSE MARIA PORTILLO, NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ, JOSE EBANAN QUINTANILLA GOMEZ, JOSE MAURICIO QUINTEROS CUBIAS, CARLOS ARMANDO REYES RAMOS, DAVID RODRIGUEZ RIVERA, ILEANA ROGEL, SALVADOR SANCHEZ CEREN, WILBER ERNESTO SERRANO CALLES, GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA, DAVID HUMBERTO TREJO, MARIO TENORIO, ROBERTO VILLATORO, GREGORIO PARADA, ERNESTO IRAHETA, HECTOR ALFREDO GUZMAN Y GUILLERMO PEREZ ZARCO,

**DECRETA LA SIGUIENTE:
LEY DE ATENCION INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR**

TITULO UNICO

CAPITULO 1

OBJETO DE LA LEY, DERECHOS Y DEBERES

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la familia.

Art. 2.- Para los efectos de la presente Ley se considerará persona adulta mayor a todo hombre o mujer que haya cumplido sesenta años de edad.

Art. 3.- La familia tendrá la responsabilidad primaria de atención a las personas adultas mayores y el Estado estará obligado a brindar el apoyo a través de las instancias respectivas.

Art. 4.- A falta de una familia para las personas adultas mayores, el Estado garantizará su atención a través de la institución correspondiente coordinada por la Secretaría Nacional de la Familia, con el apoyo de instituciones públicas privadas e instituciones no gubernamentales, dedicadas para tal fin.

Art. 5.- Son derechos fundamentales de las personas adultas mayores, los siguientes:

1 o) No ser discriminado en razón de su edad, sexo o cualquier otra condición:

2°.) Ser atendido con propiedad para el goce y ejercicio de sus derechos;

3°.) Recibir alimentación, transporte y tener vivienda adecuada;

4°.) Vivir al lado de su familia, con dignidad, en un ambiente que satisfaga plenamente sus diversas necesidades y les proporcione tranquilidad;

5°.) Recibir asistencia médica, geriátrica y gerontológica, en forma oportuna y eficaz:

6°.) Recibir buen trato, consideración y tolerancia por parte de la familia, la sociedad y el Estado;

7°.) Disfrutar en forma gratuita de programas recreativos, culturales, deportivos y de esparcimiento;

8°.) Ocupar su tiempo libre en educación continuada, empleo parcial remunerado o labores de voluntariado;

9°.) Recibir protección contra abuso o malos tratos de cualquier índole; asistencia especializada de cualquier tipo para su bienestar y asistencia jurídica gratuita para la defensa de sus derechos;

- 10°.) Ser oídos, atendidos y consultados en todos aquellos asuntos que fueren de su interés y asegurarles la participación y comunicación en actividades de la Comunidad que preserven su autoestima de personas útiles a la Sociedad;
- 11°.) No ser obligados a realizar labores o trabajos que no sean acordes a sus posibilidades o condiciones físicas que menoscaben su dignidad;
- 12°.) Recibir oportunamente pensión por retiro o cuotas subsidiarias para gastos personales y a que se revise periódicamente su pensión a fin de adecuarla al costo de vida vigente;
- 13°.) Ser informados de sus derechos y de las Leyes que se los garantizan;
- 14°.) Disfrutar de un envejecimiento útil a la sociedad, entendiéndose éste como el aprovechamiento máximo de sus experiencias adquiridas participando activamente en el desarrollo de sus capacidades y habilidades; y
- 15°.) Gozar de los demás derechos que les reconocen la Constitución los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador y demás Leyes que les garanticen su protección.

Art. 6.- Son deberes de las personas adultas mayores los siguientes:

- 1°.) Respetar y considerar a los miembros de su familia, sus costumbres, el orden y las normas de conducta que rigen el hogar;
- 2°.) Orientar con sus consejos a los miembros de su familia, compartir con ellos sus conocimientos y experiencias transmitiéndoles enseñanzas que los capaciten para enfrentar el porvenir con acierto;
- 3°.) Guardar especial consideración y tolerancia con los niños, niñas y adolescentes, por su inmadurez e inexperiencia, debiendo tratar de orientarlos y dirigirlos con ejemplos y consejos oportunos; y
- 4°.) Colaborar en la medida de sus posibilidades, en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar.

CAPITULO II ATENCION INTEGRAL

Art. 7.- Crease para la ejecución del conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales, a favor de la protección integral de las personas adultos mayores el CONSEJO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A LOS PROGRAMAS DE LOS ADULTOS MAYORES, que estará conformado por el titular o el representante legal de las siguientes instituciones:

- 1°.) Secretaría Nacional de la Familia, que será quien coordine el Consejo y tendrá la representación legal.
 - 2°.) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
 - 3°.) Ministerio de Educación
 - 4°.) Ministerio de Trabajo
 - 5°.) Instituto Salvadoreño del Seguro Social
 - 6°.) Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
 - 7°.) Procuraduría General de la República
 - 8°.) Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada
 - 9°.) Asociación Geriátrica de El Salvador
 - 10°.) Un técnico de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador
 - 11°.) Asociación Nacional de la Empresa Privada
 - 12°.) De las Asociaciones o Fundaciones legalmente constituidas e inscritas en la Secretaría Nacional de la Familia que trabajan a favor de las personas adultas mayores.
- La forma de elección del representante de cada institución, se hará de conformidad a lo que establece el Reglamento de la presente Ley. (1)

Art. 8.- Son atribuciones del Consejo:

1°.) Realizar y promover los estudios e investigaciones que generen el conocimiento de los problemas y circunstancias que tengan relación con el envejecimiento de la población y formular políticas integrales;

2°.) Desarrollar programas de educación para la formación de una conciencia en la sociedad sobre el proceso de envejecimiento y la responsabilidad de la familia para con las personas adultas mayores;

3°.) Crear y ejecutar programas de capacitación y acciones conjuntas en coordinación con instituciones. que tengan como fin la atención a las personas adultas mayores;

4°.) Buscar los mecanismos necesarios para facilitar a las personas adultas mayores su establecimiento en la residencia de su núcleo familiar;

5°.) Facilitar a las personas adultas mayores el acceso a actividades productivas acordes con sus condiciones y capacidades, respetando su vocación y deseos;

6°.) Crear y ejecutar programas tendientes a evitar el abandono y el maltrato a las personas adultas mayores. por parte de su familia y la sociedad;

7°.) Crear y organizar un registro nacional de instituciones dedicadas a la atención de las personas adultas mayores;

8°.) Establecer y garantizar la creación y cierre de los Centros de Atención públicos y privados para personas adultas mayores a fin de supervisar su funcionamiento y las condiciones de dicha atención; (2)

9°.) Impulsar programas tendientes a incorporar a la persona adulta mayor en actividades ocupacionales vocacionales y recreativas;

10°.) Garantizar la atención integral de las personas adultas mayores en igualdad de oportunidades;

11°.) Estimular la formación de organizaciones sociales de personas adultas mayores destinadas a mejorar su calidad de vida;

12°.) Garantizar marcos regulatorios con el fin de establecer que la infraestructura de las instituciones públicas y privadas permitan la movilidad física de las personas adultas mayores dentro de sus instalaciones;

13°.) Vigilar y facilitar que las instituciones públicas, privadas y los gobiernos locales dispongan brinden la información adecuada sobre los derechos y deberes de las personas adultas mayores;

14°.) Gestionar y celebrar todo tipo de convenios con Instituciones públicas y privadas en beneficio de las personas adultas mayores, de conformidad con la Ley;

15°.) Acreditar a toda persona adulta mayor con una identificación;

16°.) Fomentar la formación de voluntariado a favor de las personas adultas mayores:

17°.) Las demás atribuciones de conformidad con la Ley.

El funcionamiento del Consejo se regirá de conformidad al Reglamento de esta Ley.

CAPITULO III FINANCIAMIENTO

Art. 9.- Para la ejecución de los programas que desarrolle el Consejo, éste podrá gestionar la obtención de fondos ante instituciones u organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

II CAPITULO IV SALUD Y NUTRICION

Art. 10.- Las personas Adultas mayores gozaran de una atención médica integral gratuita en las instituciones públicas.

Art. 11.- Los servicios médicos de las instituciones públicas y municipales. deberán contar con atención Geronto Geriátrica.

La prestación de estos servicios se regirá por el Reglamento de la presente Ley.

Art. 12.- Las personas adultas mayores deberán recibir oportuna y eficazmente todas las formas de tratamiento que necesiten con miras a prevenir complicaciones y deficiencias funcionales. nutricionales. restablecer la salud. y a rehabilitar las deficiencias y discapacidades que hayan podido producirse.

Art. 13.- Los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social. y de Educación las Universidades del país. los establecimientos de educación pública y privada fomentarán la investigación y el estudio de la vejez y el envejecimiento.

CAPITULO V

REGIMEN DE SEGURIDAD Y PREVISION SOCIAL

PREVISION SOCIAL

Art. 14.- Es obligación de las instituciones públicas, privadas y gobiernos locales preparar a los empleados y trabajadores para disfrutar dignamente de la jubilación que conforme a la Ley les corresponda. lo cual será supervisado por el Consejo.

Art. 15.- Las instituciones mencionadas en el Artículo precedente no podrán obligar a la jubilación. cuando las personas adultas mayores mantengan una aptitud laboral.

TRABAJO

Art. 16.- Toda persona adulta mayor tiene derecho a un ingreso, mediante el acceso sin discriminación al trabajo. de acuerdo a sus facultades físicas y mentales, así como a una pensión decorosa que le permita un nivel adecuado y la satisfacción de sus necesidades como ser humano.

Art. 17.- El Consejo vigilará porque los trabajadores del sector público, privado y municipal. cuando sean despedidos. se contemple lo que establece la Ley correspondiente, en razón de su edad, siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de sus facultades.

Art. 18.- El Consejo a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de otras instituciones públicas o privadas, promoverá cursos de capacitación en la pequeña y mediana empresa, a personas adultas mayores para prepararlas de manera que, cuando se retiren de sus fuentes de trabajo, estén capacitadas para seguir siendo productivas.

Art. 19.- El Consejo realizará cada tres años, estudios actuariales de la situación de la población jubilada y adoptará las medidas necesarias que se adecuen a la realidad, derivada de los ciclos económicos que afectan al país, a fin de recomendar ajustes en las prestaciones económicas sociales, que coadyuven a mejorar la calidad de vida de ese grupo poblacional.

SEGURIDAD SOCIAL

Art. 20.- El Sistema de Ahorro para Pensiones, deberá prestar la cobertura de atención a particulares que deseen contribuir al Régimen de Invalidez, Vejez y Supervivencia a efecto de que gocen de sus beneficios, para lo cual se adecuarán a los Reglamentos respectivos.

Art. 21.- El Consejo supervisará que las instituciones públicas de salud fortalezcan la cobertura de los servicios de atención médica integral a las personas adultas mayores a nivel nacional.

Art. 22.- El Consejo recomendará a las municipalidades del país promover la eliminación de las barreras arquitectónicas, dentro de sus Jurisdicciones para que las personas adultas mayores. Especialmente las que sufren de discapacidad física, puedan movilizarse sin dificultad.

Art. 23.- En caso de desamparo o abandono, corresponde al Estado la atención de las personas adultas maures. Ya sea en forma directa o por medio de instituciones establecidas o creadas para tal efecto. Entre ellas Hogares. Asilos o casas de Asistencia Social.

Podrán existir Convenios con Instituciones Privadas para tal efecto.

Se considera una persona adulta mayor en situación de abandono o riesgo social, cuando:

1°.) Carezca de medios de subsistencia;

2°.) Se vea privado de alimentos o de las atenciones que requiere su salud;

3°.) No disponga de una habitación cierta;

4°.) Se vea habitualmente privado del afecto o del cuidado de sus hijos o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

5°.) Sea objeto de violencia intrafamiliar o malos tratos por terceras personas, y;

6°.) Existan circunstancias de desamparo que lleven a la convicción de que se encuentra en situación de abandono, la cual será declarada por los Tribunales correspondientes.

Los servicios de asistencia legal para estas personas se brindarán, gratuitamente por las instituciones correspondientes.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 24.- A efecto de prevenir la violencia física, psicológica o sexual contra las personas adultas mayores, se aplicarán las disposiciones que para tal efecto contempla la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la normativa de familia, penal y procesal penal.

Estarán legitimados para ejercer tal acción, los representantes de las instituciones públicas y privadas, encargados de los programas de atención a las personas adultas mayores, así también cualquier persona que conozca de estos abusos.

CAPITULO VI

BENEFICIOS

Art. 25.- Los beneficiarios de esta Ley son las personas adultas mayores quienes deberán identificarse por medio de un carné, o en su defecto por cualquier otro medio legal que los identifique.

Art. 26.- Las personas adultas mayores gozarán gratuitamente de los servicios que preste el sector público, excepto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales. Además ingresarán en forma gratuita a los Centros de recreación del Estado.

Art. 27.- Las personas adultas mayores tendrán trato preferencial cuando realicen gestiones personales ante las dependencias del Estado, gobiernos locales y del sector privado.

Art. 28.- Los derechos y beneficios de las personas adultas mayores contemplados en la presente Ley son intransferibles.

Art. 29.- Las entidades responsables de autorizar planos y proyectos de urbanización, garantizarán que las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques. Aceras, jardines. Plazas. Vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública y privada que impliquen concurrencia o brinden atención al público eliminen toda barrera que imposibilite a las personas adultas mayores al acceso a los mismos.

Art. 30.- El Viceministerio de Vivienda Urbana fortalecerá los programas de vivienda existentes a electo de promover su acceso, a aquellas familias que comprueben en su convivencia familiar la atención a personas adultas mayores.

CAPITULO VII EDUCACION, RECREACION, CULTURA Y DEPORTE

Art. 31.- Es obligación del Ministerio de Educación tomar las medidas necesarias para que las personas adultas mayores tengan fácil acceso a la enseñanza básica a través de una educación formal y semiformal permanente.

Art. 32.- Las instituciones educativas tienen la obligación de realizar acciones para que la población reciba educación por cualquier medio referida al proceso de envejecimiento y sus necesidades.

Art. 33.- Los programas de estudio de los niveles primario y secundario, así como de las carreras del área de salud, área social y otras especialidades, deben abordar contenidos relacionados con el envejecimiento y fomentar valores familiares.

Art. 34.- El Consejo Nacional para la Cultura y el Arte promoverá a través de sus dependencias a nivel nacional, programas encaminados a facilitar oportunidades a las personas adultas mayores, para lograr su enriquecimiento cultural participación y contribución al fomento de los valores culturales, costumbres y tradiciones nacionales e idiomas autóctonos.

Art. 35.- Las instituciones públicas encargadas de promover el deporte y los gobiernos locales, impulsarán programas deportivos adecuados a la persona adulta mayor.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- El Estado a través de sus diferentes instituciones deberá colaborar con el Consejo, a efecto de que las personas adultas mayores obtengan todos los beneficios de la presente Ley.

Art. 37.- En todo lo no previsto en la presente Ley. se aplicará lo establecido en la legislación vigente.

Art. 38.- El Presidente de la República, deberá emitir el Reglamento respectivo en un plazo de ciento ochenta días. a partir de la vigencia de la presente Ley.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y VIGENCIA

Art. 39.- El Comité Nacional de Apoyo a los Programas de los Adultos Mayores continuará sus funciones hasta que entre en vigencia el Reglamento de la presente Ley y asumirá todas las facultades y deberes del Consejo establecidos en la presente Ley.

Art. 40.- Derógase el Decreto Legislativo No. 567, de fecha 30 de agosto de 1990. Publicado en el Diario Oficial No. 2 13, Tomo 308. de fecha 5 de septiembre del mismo año, que contiene la Ley de Recreación de las Personas de la Tercera Edad.

Art. 41.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés (lías del mes de enero del año dos mil dos.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
PRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SECRETARIO.

WILLIAM RIZZIERY PICHINTE,
SECRETARIO.

AGUSTIN DIAL SARAVIA,
SECRETARIO.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
VICEPRESIDENTE.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
SECRETARIO.

RUBEN ORELLANA MENDOZA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dos.
PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,
Ministro de Gobernación.

• Publicado en D.O. No. 38 Tomo 354, el día lunes 25 de febrero de 2002.

(1) Reformado por D.L. No. 910 aprobado el 11 de julio de dos mil dos, publicado en D.O. No. 144 Tomo 356 de fecha 8 de agosto de 2002.

(2) Reformado por D.L. No. 1043 aprobado el 7 de noviembre de 2002, Publicado en D. O. No. 231 Tomo 357 de fecha 9 de diciembre de 2002.

ANEXO 6
REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PERSONA
ADULTA MAYOR

DECRETO N° 78

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, establece que todas las personas son iguales ante la Ley y que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión;
- II. Que el Código de Familia en sus disposiciones reconoce el imperativo de la protección integral de las personas adultas mayores, la cual debe fundarse en principios fundamentales como universalidad, autonomía y autorrealización, democratización, equidad, corresponsabilidad y en el reconocimiento irrestricto de los derechos fundamentales de los adultos mayores;
- III. Que mediante Decreto Legislativo N° 717, de fecha 23 de enero de 2002, publicado en el Diario Oficial N° 38, Tomo N° 354, del 25 de febrero de ese mismo año, se emitió la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor;
- IV. Que conforme a estos principios y mandatos, es pertinente que se emita el correspondiente Reglamento que desarrolle y facilite la aplicación de la Ley a que alude el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA
MAYOR

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

OBJETO

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto garantizar, desarrollar y facilitar la aplicación de las disposiciones de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, en adelante "la Ley", y con ello contribuir a asegurar la atención integral que de conformidad con ésta debe brindarse a las personas adultas mayores.

DEFINICIONES

Art. 2.- Para los efectos de este Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

Gerontología: Ciencia aplicada y multidisciplinaria que estudia el proceso de envejecimiento humano y los fenómenos que lo caracterizan.

Geriatría: Rama de la medicina dedicada al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades que se presentan en la vejez.

Atención Integral: Atención que la familia, la sociedad y el estado debe brindar a los adultos mayores en función de satisfacer sus necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, legales y familiares.

Atención Geriátrica: Refiere a la atención brindada por el personal médico con formación académica o capacitación formal en la medicina para las personas adultas mayores.

Atención Gerontológica: Refiere a la atención brindada por el personal socio-sanitario que ha tenido formación académica o capacitación formal en gerontología.

Abandono o Desamparo: Se considera una persona adulta mayor en situación de abandono o riesgo social cuando se den las situaciones siguientes: Carezca de medios de subsistencia; se vea privado de alimentos o de las atenciones que requiere su salud; no disponga de una habitación cierta; se vea habitualmente privado del afecto o del cuidado de sus hijos o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sea objeto de violencia intrafamiliar o malos tratos de terceras personas; y cuando existan circunstancias de desamparo que lleven a la convicción de que se encuentra en situación de abandono, la cual será declarada por los tribunales correspondientes.

Accesibilidad: Conjunto de condiciones del entorno físico, de las comunicaciones y del transporte que permiten la integración comunitaria y vida autónoma de las personas adultas mayores.

Centros de Atención: Asilos, residencias, hogares, albergues, centros de día y/o centros comunitarios, entre otros, que brindan atención gerontogeriátrica, psicológica, moral, social y jurídica a las personas adultas mayores.

Asilo, Hogar, Residencia o Albergue: Son instalaciones en las cuales se prestan servicios institucionalizados en los que se ofrece a las personas adultas mayores la posibilidad de convivir en un ambiente sustitutivo, cuando no es viable su permanencia en su entorno habitual. La estancia de las personas adultas mayores en éstos, puede ser permanente o temporal.

Albergues Municipales: Centros de Atención administrados por los gobiernos locales o las municipalidades.

Albergues Privados: Centros de Atención administrados por entidades de carácter privado.

Albergues Públicos: Centros de Atención administrados por el Estado.

Centros de día: Son centros diurnos en los que se desarrollan programas de actividades ocupacionales, socioculturales y recreativas de acuerdo a los intereses de las personas adultas mayores.

Centros Comunitarios: Son centros que pueden contar con la infraestructura física necesaria tales como casas comunales, clubes, quintas de recreo o granjas-hogar en los que se cumple la función de familia sustituta y se propicia atención, afecto y apoyo emocional a las personas adultas mayores.

Profesionales Especialistas: Personal con formación académica, especialidad en geriatría y con reconocimiento de la entidad correspondiente, para ofrecer servicios a las personas adultas mayores.

Registro Nacional: Registro que lleva el Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores, de las instituciones dedicadas a la atención de las personas adultas mayores. Dicho Registro estará a cargo de la Secretaría Nacional de la Familia.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- Para los efectos del presente Reglamento se considera persona adulta mayor a todo hombre o mujer que haya cumplido sesenta años de edad. En caso de duda, se presumirá que es una persona adulta mayor, de conformidad al derecho común.

Para demostrar tal calidad bastará que la persona adulta mayor, presente su documento de identidad personal.

Los extranjeros probarán su calidad de beneficiarios, con su pasaporte o con el documento de identificación para extranjeros otorgado por la autoridad competente.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN

Art. 4.- El campo de aplicación del presente Reglamento está referido a las siguientes áreas de intervención:

- a. Salud y Nutrición;
- b. Seguridad y Previsión Social;
- b. Trabajo;
- c. Educación, Recreación, Cultura y Deporte;
- e. Vivienda y Accesibilidad.

PRINCIPIOS

Art. 5.- Los principios que orientan la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, incorporados en la Ley y en este Reglamento, son los siguientes:

- a. Universalidad. Todas las acciones que se implementen para beneficio de las personas adultas mayores deben tener siempre la más alta cobertura para este sector de la población.
- b. Normalización. Comprende la autonomía y autorrealización de las personas adultas mayores e implica que todas las acciones que se realicen en beneficio de ellas deben tender a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal.
- c. Democratización. Implica que debe hacerse accesible a las personas adultas mayores el derecho a disfrutar de una vida plena y a participar del desarrollo económico, social y cultural de la comunidad. Asimismo, este principio implica que en todos los casos de la vida pública y en los aspectos que les atañen directamente, las

personas adultas mayores deben ser consultadas y tomadas en cuenta, promoviendo su participación e intervención.

CAPITULO II DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A LOS PROGRAMAS DE LOS ADULTOS MAYORES

FINALIDAD

Art. 6.- El Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores, que en adelante se denominará "El Consejo", para la ejecución del conjunto de las acciones gubernamentales y no gubernamentales coordinará con los otros organismos de la administración pública, las municipalidades y las organizaciones no gubernamentales, la aplicación del presente Reglamento.

INTEGRACIÓN

Art. 7.- El Consejo estará integrado por el titular o el Representante Legal de las instituciones que establece la Ley. Asimismo, formará parte del Consejo un miembro que tenga la calidad de Representante Legal de las Asociaciones o Fundaciones que trabajan en favor de las personas adultas mayores legalmente constituidas e inscritas ante la Secretaría Nacional de la Familia, elegido según el procedimiento establecido en el Artículo 56 de este Reglamento.

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus atribuciones y para realizar su objeto, el Consejo tendrá la siguiente estructura organizativa:

1. El Consejo;
2. La Coordinación; y,
3. El Comité Técnico de Apoyo.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Art. 9.- El Consejo se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando convoque quien coordine el mismo, o a solicitud, por escrito, de un número no inferior al treinta por ciento de sus miembros.

Las convocatorias serán realizadas por la persona que ejerza la coordinación en forma escrita, con ocho días de anticipación.

QUÓRUM

Art. 10.- Para que pueda sesionar válidamente el Consejo, se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos o Resoluciones se tomará con los votos de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la persona que ejerza la Coordinación tendrá doble voto.

La asistencia a las reuniones para los miembros del Consejo será obligatoria.

Los miembros del Consejo no devengarán dietas o emolumento alguno por su asistencia a las sesiones.

FUNCIONES DEL CONSEJO

Art. 11.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo realizará las siguientes funciones:

1. Elaborar informes nacionales e internacionales de la situación de la atención integral a las personas adultas mayores, así como de sus avances;
2. Evaluar y dar seguimiento en forma periódica a nivel nacional, al cumplimiento de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor;

3. Elaborar indicadores sociales sobre la atención de las personas adultas mayores en todas las áreas;
4. Gestionar cooperación técnica en apoyo al cumplimiento de sus objetivos y de los fines de la Ley;
5. Autorizar la creación y cierre de los Centros de Atención públicos, privados y municipales de conformidad con la Ley y las normas que se dicten para este fin.
6. Remitir al Ministerio de Hacienda la recomendación de ajustar las prestaciones económicas y sociales que se le proporcionarán a la población jubilada, de conformidad a los estudios actuariales que se realicen;
7. Hacer propuestas para la revisión de las leyes existentes, con el objeto de armonizarlas a la Ley y al presente reglamento en beneficio de las personas adultas mayores;
8. Emitir opinión sobre el otorgamiento de personalidad jurídica a una Asociación o Fundación que tenga por objeto brindar atención a las personas adultas mayores, según lo solicite el Ministerio de Gobernación;
9. Designar comisiones de trabajo y salidas al extranjero;
10. Elaborar su Reglamento Interno;
11. Nombrar de entre su seno a un (a) Secretario (a) de Actas;
12. Elaborar un plan de trabajo anual con los insumos de las instituciones que lo conforman;
13. Elaborar normas, manuales e instructivos para fortalecer y desarrollar las actividades a favor de las personas adultas mayores, incluidas las que se realicen dentro de los Centros de Atención; y,
14. Las demás que la Ley y este Reglamento le señalen.

DE LA COORDINACION Y REPRESENTACION LEGAL

Art. 12.- La Coordinación del Consejo, la ejercerá la persona titular de la Secretaría Nacional de la Familia, y en consecuencia, tendrá la Representación Legal del mismo.

DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACION

Art. 13.- La persona que ejerza la Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- a. Hacer las convocatorias para las respectivas reuniones del Consejo;
- b. Dirigir los debates en el seno del Consejo y recibir las votaciones;
- c. Administrar los fondos que por gestión se realicen ante organismos públicos, privados, nacionales e internacionales;
- d. Solicitar un plan de trabajo anual a las instituciones que conforman el Consejo;
- e. Someter y presentar para su aprobación el plan de trabajo anual;
- f. Elaborar los informes económicos al finalizar cada año de gestión del Consejo;
- g. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- h. Juramentar al Comité Técnico de Apoyo;
- i. Convocar para la elección del representante de las Asociaciones o Fundaciones legalmente constituidas e inscritas en la Secretaría Nacional de la Familia para conformar el Consejo;
- j. Suscribir toda clase de convenios con entidades públicas, privadas o municipales, nacionales o internacionales, previa autorización del Consejo;
- k. Solicitar información actualizada a otras instituciones sobre adultos mayores;
- l. Presentar al Consejo los informes del Comité Técnico de Apoyo de las supervisiones realizadas a los Centros de Atención y Albergues; y,
- m. Las demás que le asigne este Reglamento.

**CAPITULO III
DEL COMITÉ TÉCNICO DE APOYO
A LOS PROGRAMAS DE LOS ADULTOS MAYORES**

DE SU INTEGRACIÓN Y OBJETO

Art. 14.- Para el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, su Plan de Acción, la Ley y el presente Reglamento, el Consejo contará con un Comité Técnico de Apoyo a los Programas de los Adultos Mayores, que en adelante se denominará "El Comité", el cual estará integrado por un representante nombrado por cada miembro que conforma el Consejo.

DE SUS FUNCIONES

Art. 15.- Las funciones del Comité Técnico de Apoyo serán las siguientes:

- a. Ejecutar todos los acuerdos y resoluciones que emanan del Consejo;
- b. Velar porque las instituciones que conforman el Consejo cumplan con la Ley, el presente reglamento y dar seguimiento interinstitucional a la Política Nacional y al Plan de Acción de ésta;
- c. Coordinar y supervisar los programas y proyectos a favor de los adultos mayores, que se originen en el seno del Consejo;
- d. Coordinar y supervisar el funcionamiento de todos aquellos servicios implicados en la atención integral a la persona adulta mayor, para que se cumplan las políticas y directrices del Consejo;
- e. Realizar visitas periódicas a los Centros de Atención y emitir informes sobre el funcionamiento de los mismos;
- f. Canalizar toda clase de ayuda a favor de las personas adultas mayores;
- g. Presentar al Consejo todas las peticiones que se canalicen a través de las instituciones que lo conforman;
- h. Promover que las personas y entidades que indica la Ley cumplan sus obligaciones para con la persona adulta mayor,
- i. Apoyar al Consejo en la elaboración del plan de trabajo, informe de labores e informe económico, entre otros; y,
- j. Todas aquellas que el Consejo y el Reglamento le asignen.

DE SU COORDINACION

Art. 16.- La Coordinación del Comité Técnico de Apoyo, recaerá en la persona de la Secretaría Nacional de la Familia a cuyo cargo estén los programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores.

La persona que tenga a su cargo la Coordinación, tendrá la atribución de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité, elaborar la agenda y registrar mediante acta los acuerdos y resoluciones del mismo.

DE LAS SESIONES

Art. 17.- El Comité Técnico de Apoyo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando convoque la persona en quien recae la facultad de coordinarlo o a solicitud escrita de un número no inferior a cinco de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito con tres días de antelación.

Para que el Comité Técnico de Apoyo pueda sesionar válidamente, se requerirá la mitad más uno de sus integrantes.

La asistencia a las reuniones para los integrantes del Comité Técnico de Apoyo será obligatoria, y éstos no devengarán dietas o emolumento alguno por su asistencia a las reuniones.

TITULO II ATENCION INTEGRAL

CAPITULO I SALUD Y NUTRICION

Art. 18.- El Consejo, con la participación de las instituciones que lo conforman, facilitará los medios y condiciones necesarios, a fin de que toda persona adulta mayor reciba atención integral que le permita acceso a seguridad alimentaria y nutricional, tratamiento médico y medicinas, dentro de un ambiente seguro y de respeto por las personas a quienes legalmente corresponde, y en su defecto, por el Estado.

SALUD

Art. 19.- La atención integral en salud que se brinde a las personas adultas mayores, deberá comprender el ejercicio de las siguientes acciones:

- a. El diseño e implementación de Programas de promoción, prevención, atención a la enfermedad y rehabilitación, los cuales se sujetarán a las normas, manuales y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- b. La conformación de redes de apoyo médico geriátrico y gerontológico a través de la cooperación intersectorial e interinstitucional de las Asociaciones, Fundaciones y Clubes de Adultos Mayores que funcionen en los municipios y en la comunidad;
- c. La realización de acciones, de capacitación y divulgación interinstitucional sobre estilos de vida saludables, autocuidado y proceso de envejecimiento, entre otros;
- d. El desarrollo de programas de capacitación y especialización de recursos humanos en todos los niveles de atención integral en salud dirigidos a personal profesional técnico operativo, administrativo y cuidadores que trabajen con adultos mayores, con el fin de optimizar la intervención de los mismos en la prestación de servicios de la población adulta mayor, a nivel local intersectorial; y,
- e. La promoción y ejecución de investigaciones sobre las necesidades y circunstancias que tengan relación con la vejez y el envejecimiento de la población.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe dar cumplimiento a las acciones anteriores; debiendo brindar asesoría y asistencia técnica, en su caso, para que las instituciones públicas y privadas dedicadas a la salud, garanticen su cumplimiento.

SUPERVISIÓN

Art. 20.- El Consejo supervisará los Centros de Atención a la persona adulta mayor, ya sea públicos, privados o municipales, asilos, residencias y centros de día, a fin de que éstos garanticen los servicios médicos en el área de geriatría y brinden una adecuada atención médica en los casos que requieran de hospitalización. Para estos efectos el Consejo se apoyará en el Comité Técnico de Apoyo.

ATENCION GERIATRICA

Art. 21.- El Consejo promoverá que los Centros de Atención a la persona adulta mayor, públicos, privados o municipales, cuenten con atención geriátrica; propiciando para ello la conformación de un equipo multidisciplinario que se capacite en atención a los adultos mayores, para que de acuerdo a la capacidad instalada, llegue a constituirse en un equipo de especialistas.

El Estado deberá proveer los servicios domiciliarios especializados a todas las personas adultas mayores que lo requieran, en especial a las que presenten alguna discapacidad. Así también, deberán coordinar a nivel local servicios socio-sanitarios destinados a las personas adultas mayores.

NUTRICION

Art. 22.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social dictará las normas técnicas que orientes a quienes administren los Centros de Atención y comedores populares, en los concerniente a la elaboración o preparación de alimentos, condiciones de higiene y de infraestructura mínima para un funcionamiento adecuado de los mismos.

Art. 23.- El Consejo en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Educación, e Instituciones dedicadas a la Atención a la Persona Adulta Mayor, velarán por el desarrollo e implementación de planes de educación para la sociedad en general con énfasis en las personas adultas mayores, en la adquisición de hábitos de nutrición y alimentarios idóneos, tanto en zonas urbanas como rurales. Asimismo, promoverán la realización de estudios sobre la situación nutricional de las personas adultas mayores a niveles comunitarios.

CAPITULO II RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

SEGURIDAD SOCIAL

Art. 24.- El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el Instituto Salvadoreño de Seguro Social, las Administradoras de Fondos de Pensiones y los propietarios o administradores de centros de trabajo del sector público y privado, adoptarán todas las medidas tendientes a que las personas adultas mayores se informen de los derechos que la jubilación trae consigo, de los trámites a realizar y de las instancias a las que el beneficiario debe acudir para el otorgamiento de la pensión.

El Consejo velará porque la información brindada a las personas adultas mayores por las instituciones antes mencionadas sea veraz y actualizada.

INFORMES

Art. 25.- El Consejo podrá solicitar a la Superintendencia de Pensiones, informes periódicos que demuestren la actualización de los Registros de afiliados, tanto del Sistema Público como del Privados de Pensiones; así como un detalle de las acciones realizadas por las Instituciones Previsionales, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de pago de las cotizaciones.

ESTUDIOS ACTUARIALES

Art. 26.- Para efectos de realización de los estudios actuariales a que se refiere la Ley, el Consejo deberá solicitar los realizados por la Superintendencia de Pensiones y por las instituciones administradoras de fondos de pensiones para su análisis y elaboración de las correspondientes recomendaciones.

RECOMENDACIONES

Art. 27.- El Consejo, luego de analizados los estudios actuariales de la situación de las personas jubiladas, deberá trasladar sus recomendaciones al Ministerio de Hacienda.

COBERTURA A PARTICULARES

Art. 28.- El Consejo podrá solicitar a la Superintendencia de Pensiones informes que establezcan la situación de los adultos mayores, que como trabajadores independientes se encuentran incorporados al Sistema de Ahorro para Pensiones, en cumplimiento con el artículo 20 de la Ley.

PREPARACIÓN PARA LA JUBILACIÓN

Art. 29.- El consejo coordinará las acciones necesarias, para que las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales para las personas adultas mayores preparen a éstas, a fin de que puedan disfrutar de su jubilación, proporcionándoles información y asesorándolas sobre las garantías consagradas en la Ley y este Reglamento.

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Art. 30.- En caso de incumplimiento a lo establecido por el Artículo 15 de la Ley, la persona adulta mayor podrá recurrir a la instancia correspondiente de conformidad a las Leyes respectivas.

Art. 31.- El Consejo, a través del Comité Técnico de Apoyo, realizará acciones tendientes a la prevención y erradicación de prácticas de discriminación en razón de la edad en el mercado laboral. Para el logro de tal cometido, este Comité se apoyarán en las instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos de las personas adultas mayores, en función del cumplimiento del Artículo 3 de la Constitución de la República.

Art. 32.- El Consejo coordinará con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la realización de un monitoreo permanente de la situación de los trabajadores adultos mayores.

En caso que el Consejo o el Comité Técnico de Apoyo, tuvieran conocimiento de la existencia de despidos de adultos mayores sin causa justificada, se coordinarán con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y con la Procuraduría General de la República, para efectos de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales que les corresponden.

Art. 33.- El Consejo, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y las entidades relacionadas con programas de apoyo técnico y/o al desarrollo de la pequeña y microempresa; promoverá la creación de microempresas constituidas por personas adultas mayores, brindándoles asistencia técnica y dando seguimiento a su desarrollo.

Art. 34.- El Consejo, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y las municipalidades, promoverá la creación de un banco de empleos menores con el apoyo de entidades públicas y privadas para la realización de tareas o trabajos de acuerdo a las habilidades o capacidades de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

EDUCACION

Art. 35.- El Consejo velará para que el Ministerio de Educación ejecute las medidas necesarias para que las personas adultas mayores tengan fácil acceso a la enseñanza básica a través de una educación formal, técnica y no formal permanente. Para ello, dicho Ministerio deberá:

- a. Desarrollar programas permanentes de alfabetización para adultos mayores en todas las zonas urbanas, rurales y en desventaja social.

- b. Llevar un registro estadístico actualizado sobre el nivel educativo de las personas adultas mayores.
- c. Promover y fortalecer dentro de la comunidad, la participación de las personas adultas mayores en los programas de educación básica acelerada, que se desarrollan a través del sistema nacional de educación de adultos.
- d. Promover dentro de la comunidad, la implementación de talleres de capacitación técnica, laboral, de extensión cultural y agrícola, donde participen personas adultas mayores de acuerdo a sus conocimientos, habilidades y destrezas.
- e. Coordinar y divulgar esfuerzos con instituciones no gubernamentales y las municipalidades a fin que las personas adultas mayores se beneficien de la capacitación laboral y de otras acciones educativas.
- f. Desarrollar en las instituciones de educación básica, media y superior la formulación de programas educativos en geriatría y gerontología.
- g. Promover y divulgar en las instituciones educativas, los derechos y deberes de los adultos mayores, y sensibilizar a través de programas prácticos.
- h. Promover programas en las comunidades e instituciones con participación sectorial para el reconocimiento de los beneficios que las personas adultas mayores han aportado a la conformación y desarrollo local y nacional.
- i. Promover que las instituciones educativas faciliten el acceso a las personas adultas mayores para que continúen sus estudios; asimismo, ofrecer un tratamiento especial en las gestiones administrativas.
- j. Promover que las Instituciones de educación superior creen programas de extensión cultural dirigidos a las personas adultas mayores, divulguen las facilidades de estudios que les ofrecen y aperturen programas de becas para ellos.
- k. Integrar en los programas de estudio contenidos sobre el proceso de envejecimiento y fomento de valores familiares.
- l. Promover la apertura de espacios de participación de las personas adultas mayores para ser promotores y transmisores de conocimiento cultural y de valores.
- m. Fomentar la participación de las personas adultas mayores en programas culturales para mantenerlas emocional y físicamente activos.
- n. Promover programas de educación no formal en beneficio de las personas adultas mayores, con énfasis en la zona rural y urbano-marginal.
- o. Propiciar espacios de participación de las personas adultas mayores en programas socio-culturales y deportivos.
- p. Promover la creación de técnicos capacitados en atención en geriatría y gerontología;
- q. otras acciones que la Ley y este Reglamento le exigen.

RECREACION, CULTURA Y DEPORTE

Art. 36.- El Concejo, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de los Deportes y las instituciones que trabajan a favor de las personas adultas mayores, deberá diseñar y ejecutar programas recreativos mediante los cuales se organicen paseos, excursiones, caminatas y eventos deportivos.

Art. 37.- El Consejo velará porque el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, incorpore en su calendario anual, actividades sistemáticas con participación comunitaria orientada al fomento de la práctica de deportes por parte de las personas adultas mayores, organizar eventos deportivos en los que se contemple su participación e implementar programas de capacitación técnica dirigidos a las personas adultas mayores, con el fin de prepararles en técnicas deportivas idóneas para ellas.

Art. 38.- El Consejo velará porque el consejo Nacional para la Cultura y el Arte, desarrolle programas de intercambio de conocimientos para el rescate histórico, cultural y de transmisión de experiencias en los que participen grupos organizados de jóvenes y personas adultas mayores.

Art. 39.- El Consejo y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, coordinarán con las Asociaciones y Fundaciones que trabajan a favor de las personas adultas mayores, la promoción de programas de voluntariado que motiven la participación de las personas adultas mayores en la organización y desarrollo de eventos culturales que auspicie y/o dirija el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte.

CAPITULO IV VIVIENDA Y ACCESIBILIDAD

VIVIENDA

Art. 40.- El Consejo velará para que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, cree o fortalezca programas que favorezcan a las personas adultas mayores, de conformidad al Artículo 30 de la Ley.

ACCESIBILIDAD

Art. 41.- El Consejo coordinará acciones a fin que las Municipalidades, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, el Viceministerio de Transporte, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, velen porque las instituciones públicas y privadas, que ejecuten obras de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción geográfica, cumplan con la normativa técnica de accesibilidad urbanística, arquitectónica, transporte y comunicación.

El Consejo coordinará con las instituciones antes referidas, para que se cumplan con las condiciones de accesibilidad dispuestas en las distintas Leyes y normas correspondientes.

Art. 42.- El Consejo podrá proponer que las instituciones encargadas de velar por la accesibilidad en cualquiera de sus áreas, sea ésta en el ámbito urbanístico, arquitectónico, transporte o comunicaciones, adopten normativas que favorezcan a las personas adultas mayores.

Art. 43.- En lo que se respecta a medidas de accesibilidad a favor de las personas adultas mayores que presenten alguna discapacidad o una movilidad reducida, deberá estarse a lo que establece el Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

DESAMPARO O ABANDONO

Art. 44.- Cuando una persona adulta mayor se encontrare en estado de abandono o riesgo y careciere de familia, el Consejo adoptará todas las medidas necesarias, a fin de proporcionarle la atención integral que dispone la Ley y este Reglamento, ello incluye la remisión a un hogar o albergue para adultos mayores. si la persona adulta mayor en tal estado tuviere familia, el Consejo propiciará su inserción al seno familiar.

Si la persona adulta mayor en estado de abandono o riesgo fuere incapaz, se seguirá el procedimiento que el Código de Familia dicta para la tutela legítima de mayores de edad incapacitados, a falta de ésta procederá la tutela dativa en los términos que lo establece el Código de Familia.

CAPITULO V MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 45.- cuando una persona adulta mayor sea de objeto de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, se recurrirá a las disposiciones que estable la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y la Legislación de Familia. Si los hechos son constitutivos de delitos, deberá atenerse a lo que disponen los Códigos Penal y Procesal Penal.

Art. 46.- El Centro de Atención que ubique a una persona adulta mayor cuyos derechos estén siendo vulnerados o se encuentre en situación de riesgo, deberá orientarle para que acuda a la instancia competente a fin de garantizarle sus derechos o brindarle seguridad. Si las circunstancias impiden que la persona adulta mayor acuda por sí misma a tal instancia, el Centro de Atención debe comunicarlo a la Secretaría Nacional de la Familia, para que ésta proceda conforme el caso lo requiera.

Las instituciones del Ministerio Público asumirán, según sea el caso, la representación de las personas adultas mayores, que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar o de hechos delictivos.

Art. 47.- El Consejo, a través de la instituciones que en él se encuentran representadas, acompañará y/o apoyará acciones de sensibilización pública sobre el impacto de la violencia intrafamiliar y social en las personas adultas mayores; así como aquellas que se dirijan a la prevención y erradicación de la violencia.

CAPITULO VI BENEFICIOS

Art. 48.- Las personas adultas mayores serán beneficiarias de la atención integral y de los derechos reconocidos por la Ley y el Reglamento.

Para la obtención de los beneficios de la atención integral, los adultos mayores deberán identificarse con el Documento Único de Identidad o en su defecto, por cualquier otro medio legal que los identifique.

La carencia de documento de identificación alguna, no eximirá a funcionarios e instituciones que tienen el deber de protección de los adultos mayores de otorgarles los beneficios que les son reconocidos a estas personas por la Ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

Art. 49.- En lo que respecta a las prestaciones que permiten satisfacer todas las necesidades de alimentación, habitación, vestido, conservación de la salud y educación de las personas adultas mayores, estarán obligados a proveérselas aquellos a quienes el Código de Familia les impone tal responsabilidad.

Art. 50.- El Consejo velará porque el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social diseñe, coordine y dirija los programas de promoción, prevención y atención a la enfermedad y rehabilitación, a fin de garantizar que la persona adulta mayor sea beneficiaria de la atención integral en salud, asimismo que supervise el cumplimiento y fortalecimiento de aquellos programas en todas las instituciones de salud.

Art. 51.- El Consejo velará porque el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, brinde asistencia técnica a las personas adultas mayores que dirijan o administren microempresas.

Toda solicitud de empleo de personas adultas mayores, será promovida por la Bolsa de Trabajo que lleva ese Ministerio.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en coordinación con otras instituciones de Formación y capacitación Profesional, deberá gestionar la creación de programas y centros de capacitación profesional a favor de las personas adultas mayores.

Art. 52.- Los adultos mayores deben recibir los beneficios que trae consigo la alfabetización, por lo que deben ser incluidos en los programas permanentes de alfabetización de adultos que desarrolla el Ministerio de Educación.

También debe garantizarse la participación de las personas adultas mayores en los programas de educación básica acelerada implementadora a través del Sistema Nacional de Educación.

Las personas adultas mayores tendrán el beneficio de optar a las becas ofrecidas por las instituciones de educación superior del país y se beneficiarán de las facilidades de estudios que éstas ofrecen.

El Consejo, a través de las instituciones que lo conforman, deberá promover, divulgar y apoyar programas de promoción de los derechos y deberes de los adultos mayores; así como de los servicios que se otorgan a su favor.

Art. 53.- El Consejo realizará las gestiones necesarias, para que las instituciones del Ministerio Público creen o fortalezcan en su caso, una unidad, sección o departamento que proporcione orientación y protección legal, en forma de tutela o de asistencia jurídica gratuita, a las personas adultas mayores con personal capacitado en atención a la persona adulta mayor.

Art. 54.- Las personas adultas mayores gozarán **gratuitamente** de los **servicios** que preste el sector público, ello incluye a los servicios que presta el Sistema Nacional de Salud Pública, el Sistema Nacional de Educación Pública, los programas de educación física y deportes administrados por Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, la entrada a museos, biblioteca y parques nacionales administrados por el Estado, y a los centros de recreación del Estado.

Cuando se trate de espectáculos deportivos organizados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, el ingreso de las personas adultas mayores será gratuito.

En los convenios que el Consejo gestione o suscriba, a favor de las personas adultas mayores, se procurará que se estipulen descuentos significativos en bienes y servicios, proporcionales a los ciclos económicos, en beneficio de la población adulta mayor.

TITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES CAPITULO I

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 55.- El Consejo, a través de su Coordinadora, deberá convocar, con quince días de anticipación, a los representantes legales de todas las Asociaciones y Fundaciones legalmente inscritas en el Registro Nacional que lleva la Secretaría Nacional de la Familia, para elegir a quien les representará ante el Consejo.

La convocatoria a reunión deberá contener el propósito, la fecha, hora y lugar en que ha de realizarse. Así también mandará a publicar convocatoria en un periódico de mayor circulación del país con cinco días de anticipación a la realización de la reunión.

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Art. 56.- El procedimiento a seguir por las Asociaciones o Fundaciones, para efectos de elegir a su representante ante el Consejo, es el siguiente:

- a. La reunión será dirigida por la coordinadora del Consejo y se llevará a cabo con los representantes legales de las Asociaciones o Fundaciones, cuyas personerías e inscripción ante la Secretaría Nacional de la Familia sean comprobadas en debida forma;
- b. Constituida la reunión, se tomará nota de los nombres de los participantes y entidades que representan;
- c. Registrados los participantes, se llamará a que el pleno proponga un máximo de tres personas para que de entre ellas se elija el representante ante el Consejo;
- d. La votación será secreta y directa, el que obtenga el cincuenta por ciento más uno de los votos de los participantes, resultará electo; en caso de no obtenerse esta mayoría se pasará a una segunda ronda con los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, eligiéndose al Representante por mayoría simple;
- e. Se levantará un acta en la cual se expresarán lugar, fecha, hora, propósito de la reunión, nombres de los participantes y entidad que representan, y los resultados de la elección, entre otros.

Art. 57.- La Coordinadora del Consejo, a través de la persona a cargo de los programas y proyectos a favor de las personas adultas mayores de la Secretaría Nacional de la Familia, será la encargada de garantizar que se cumpla con el procedimiento de elección; asimismo, suscribirá con los presentes el acta referida, y transmitirá al Consejo los resultados de la elección.

Art. 58.- La persona elegida, tendrá la representación de las Asociaciones y Fundaciones ante el Consejo por un período de dos años contados a partir de su juramentación por la Coordinadora del Consejo. Pudiendo ser reelegida una sola vez.

En caso de fallecimiento, pérdida de la representación legal o cualquiera otra causa que impida al representante de las Asociaciones y Fundaciones ante el Consejo continuar con dicha representación, deberá convocarse a elección debiendo cumplirse con el procedimiento establecido.

CAPITULO II DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

DEL REGISTRO

Art. 59.- El consejo creará el Registro Nacional de Instituciones dedicadas a la atención de las Personas Adultas Mayores. En éste, se inscribirán todas las instituciones que trabajan a favor de personas adultas mayores entendiéndose también las que están constituidas por ellas. Dicho Registro se llevará en un Libro de Registros y en un soporte electrónico, que contendrá la información concerniente a cada institución.

La sede, administración y actualización de este registro estará a cargo de la Secretaría Nacional de la Familia, la cual podrá dictar las medidas necesarias para la ejecución de dichas

actualizaciones.

Las Instituciones inscritas en el Registro tienen derecho a que el Consejo, a través de la persona que ejerce la Coordinación, les expida certificaciones, constancias o informes de los asientos respectivos.

Art. 60.- Toda Institución que trabaje a favor de las personas adultas mayores o se constituya para tal objeto, deberá registrarse en el Registro Nacional, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito dirigida al Consejo requiriendo su inscripción en el Registro Nacional;
- b. Tener personalidad Jurídica y presentar los documentos que la comprueban;
- c. Copia de escritura de propiedad, comodato o contrato de arrendamiento del o los inmuebles en los que funciona;
- d. Plan de trabajo y conformación de su estructura orgánica; y
- e. Los demás que el Consejo le solicite.

Art. 61.- El plazo para la inscripción de las Instituciones sujetas a Registro no será mayor de sesenta días a partir de la recepción de los documentos e información enunciados en la disposición anterior.

Si hubieren observaciones, la Secretaría Nacional de la Familia podrá prevenir a la institución solicitante, para que en el plazo de quince días hábiles enmienden los errores u omisiones en la documentación presentada.

CAPITULO III FINANCIAMIENTO Y DONACIONES

FINANCIAMIENTO

Art. 62.- Cada institución miembro del Consejo de acuerdo a su presupuesto garantizará la ejecución y seguimiento de los programas, proyectos y actividades contemplados en la Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor y su Plan de Acción, la Ley y el Reglamento.

Art. 63.- Los fondos que se obtengan por gestión del Consejo ante instituciones u organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, serán administrados por la Coordinadora del Consejo.

DONACIONES

Art. 64.- Las instituciones u organismos públicos y privados, nacionales o internacionales o personas naturales, que tengan interés en contribuir o donar bienes muebles o inmuebles podrá hacerla a favor del Estado, indicando el fin para el cual se realizan, debiéndose canalizar dichas donaciones a la Secretaría Nacional de la Familia, quien las destinará para el uso de los Programas de atención a la Persona Adulta Mayor, que lleve el Consejo.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y VIGENCIA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65.- Los Centros de Atención de adultos mayores que no cumplan con los requisitos de salud, dieta alimenticia, infraestructura, idoneidad del personal y aquellos otros que el Consejo

haya establecido para el funcionamiento de dichos centros, **serán llamados a cumplir con tales requisitos**, los cuales deberán ser subsanados por las personas o entidades encargadas de la administración de esos centros, dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la notificación respectiva. Habiendo transcurrido este plazo, el Comité Técnico de Apoyo evaluará el estado del Centro de Atención e informará de los resultados de su evaluación al Consejo.

Si el informe del Comité Técnico de Apoyo resultare de dicho Centro de Atención incumple con los requisitos exigidos, el Consejo procederá a **declarar su cierre**, notificando de esta resolución a su administrador y/o a su representante legal y gestionará el traslado de los adultos mayores que en él se encontraren, a otro Centro.

De la Resolución de cierre, las personas o entidades encargadas del Centro podrán recurrir ante el Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, para que éste revise su resolución. El Consejo deberá resolver dentro de los treinta días después de haber recibido el recurso de revisión interpuesto. En caso de confirmarse su Resolución procederá sin más trámite a su cierre definitivo.

Art. 66.- El Consejo gestionará que en los establecimientos comerciales abiertos al público, se abran ventanillas especiales, oficinas o unidades administrativas para la atención de las personas adultas mayores.

Así también promoverá y apoyará la implementación de campañas de sensibilización y capacitación a nivel nacional, a fin de que todas y todos los trabajadores de la empresa privada atiendan con eficiencia y eficacia a las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 67.- La persona que ejerza la coordinación del Consejo Nacional de Apoyo a los Programas de los Adultos Mayores, a efecto de integrar dicho Consejo, convocará a sus miembros de conformidad con la Ley, y así asumir todas las facultades y deberes que la Ley y este Reglamento le establecen.

La convocatoria se realizará dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, a excepción del representante de las Asociaciones y Fundaciones legalmente constituidas e inscritas en la Secretaría Nacional de la Familia que trabajan a favor de las personas adultas mayores.

Art. 68.- La Coordinadora del Consejo creará dentro de la sede de la Secretaría Nacional de la Familia, el Registro de las Instituciones que trabajan a favor de las Personas Adultas Mayores, en un período no mayor de noventa días a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Art. 69.- Todas las Instituciones que trabajan a favor de las personas adultas mayores tienen un período no mayor de ciento veinte días para registrarse en la Secretaría Nacional de la Familia.

Art. 70.- La elección para el representante de las Asociaciones y Fundaciones dentro del Consejo, deberá de realizarse en un plazo no mayor de doscientos días. Las entidades convocadas, serán aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional.

Art. 71.- Quedan obligadas todas las instituciones del Estado que conforman el Consejo, a crear y/o fortalecer unidades o secciones de atención de la persona adulta mayor.

Para la creación de dichas unidades o secciones en las instituciones que no cuenten con ellas,

se establece un plazo no mayor de seis meses posteriores a la entrada en vigencia de este Reglamento.

Los coordinadores de estas unidades o secciones de atención a la persona adulta mayor de cada institución, deberán ser las personas que conforman el Comité Técnico de Apoyo.

SITUACIONES NO PREVISTAS

Art. 72.- Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por el Consejo en base a lo preceptuado en la Constitución de la República, los tratados internacionales ratificados por El Salvador, y las leyes secundarias, entre otras.

VIGENCIA

Art. 73.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dos.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

CONRADO LOPEZ ANDREU,
Ministro de Gobernación.

ANEXO 7

ENTREGA ESPECIAL

Edición: 25 de enero de 2004

TOLERANCIA

EL CASO DE LOS ADULTOS MAYORES

De un total de 659 mil ancianos salvadoreños, solo un 20% cuenta con una pensión. Miles más se ven obligados a vivir de la caridad, mientras tres de cada diez trabajan para vivir.

El acceso a la salud todavía no es gratuito para ellos. Un buen número es víctima de golpes y de abandono por parte de sus familiares.

Si bien existe una Ley de Atención Integral a la Persona Adulta Mayor, su aplicación todavía enfrenta tropiezos, sobre todo porque no existe una cultura de tolerancia hacia los ancianos, así como ni respeto desde el ámbito familiar, hasta el derecho a contar con lo mínimo para vivir.

Esta entrega especial busca precisamente mostrar esta realidad, no para despertar compasión, sino tomar conciencia sobre una problemática que afecta a más de medio millón de ancianos y en el futuro podría afectarle a usted.

Ricardo Guevara

A pesar de que en el país existe una Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, en vigor desde enero del 2002, aún no existen las condiciones para que los ancianos empiecen a gozar de sus beneficios.

Cuando se empezó a discutir esta Ley en el año 2001 existía la propuesta de aplicar un 25% de



descuento en la compra de medicinas, ropa y artículos básicos, entre otras ventajas. Sin embargo, esta propuesta no se pudo concretizar, ya que según fuentes legislativas, no

Muchos ancianos esperan vivir un futuro mejor. Lejos del olvido, de la indiferencia y del rencor de sus familiares.

se contó con el apoyo de los sectores involucrados. Al final todo quedó en buenas intenciones.

La falta de apoyo se ve reflejado en la vida cotidiana de los ancianos, quienes no tienen acceso a los servicios básicos de salud, ya que deben pagar una cuota para obtener sus medicinas (en los hospitales públicos es de un dólar por cada receta).

Además es preocupante la falta de médicos en el área de geriatría y gerontología para tratar las enfermedades propias de la vejez.

También existen algunos adultos mayores que no cuentan con el apoyo de su grupo familiar o han sido marginados por la sociedad.

Este problema puede ser originado por varias causas, pero uno de los factores principales es por que los adultos mayores ya no son productivos para la sociedad (cerca del 60% carece de algún grado de escolaridad), lo que contribuye a la falta de oportunidades de trabajo al sobrepasar los 60 años.

Paradójicamente la esperanza de vida de los adultos mayores ha crecido en los últimos años y se calcula que en el 2020 habrá un millón de personas que sobrepasen los 60 años de edad, según la SN.

La vejez es una de las etapas de la vida de mayor vulnerabilidad y fragilidad. Lamentablemente en nuestro país casi nadie se preocupa por el futuro y el bienestar de los adultos mayores, por eso es necesario que nosotros nos preguntemos: ¿Estamos preparados para afrontar dentro de unos pocos años el mismo calvario de nuestros padres y abuelos?

ESTADISTICAS A TOMAR EN CUENTA

- Algunos estudios reflejan que un 53,7% adultos mayores son mujeres y un 46,3%, varones. De esta población, 55% eran residentes de áreas urbanas y 45% de áreas rurales. Además un 53,4% eran analfabetos, un 23,5% personas económicamente activas y solo un 20,8% estaba jubilado. Asimismo un 29,9% no tenían ingresos y el 25,8% no recibía dinero de familiares que vivían en el extranjero.

- De acuerdo a cifras del Fondo de Población de las Naciones Unidas, en América hay alrededor de 91 millones de personas mayores de 60 años.
- Para el 2050, la mitad de la población mundial tendrá más de 36 años, el 21% de la población mundial estará formada por niños y el 21% superará los 60 años.

TRABAJO

La tasa de mortalidad de enero a diciembre de 2002 fue del 8.33 por ciento en adultos mayores.

ENFERMEDADES AL ACECHO

Cruzar los 65 años es señal de que se ha llegado a la frontera entre ser mayor y ser anciano. Sin embargo, el umbral de la vejez es a los 80 años cuando las enfermedades se acentúan.

Angélica Dinorah Santos



Doña Gumara Morales Zepeda es paciente del Hospital Rosales y para asistir a su consulta, que es cada seis meses, debe salir de Juayúa, en Sonsonate, a las 4:00 a.m.

Esta anciana de 75 años viaja sola, ya que según relata no hay nadie que la acompañe, pues vive de la caridad. “Vivo del buen corazón de las personas

y con los centavitos que junto, guardo para mi consulta, porque aquí en Sonsonate no hay medicinas, por eso viajo hasta San Salvador”, refiere la señora Morales, quien adolece de llagas ulcerosas en los tobillos.

Esta es la historia de muchos adultos mayores que sobrepasan los 65 años, y según la licenciada Concepción Zepeda, jefa de Servicio Social de éste nosocomio, el paciente adulto mayor es el que más recurso médico hospitalario demanda, ya que presentan complicaciones y se refieren a varias especialidades para su tratamiento.

En la red hospitalaria nacional, la consulta externa está liderada por los adultos mayores del área rural-urbana de escasos recursos, quienes acuden en busca de un aliciente para sus males y recibir el medicamento indicado, aunque éste no siempre está disponible.

ATENCIÓN A MEDIAS

Los adultos mayores han sido relegados a un plano inferior y en ocasiones se les niegan sus derechos, uno de ellos la salud gratuita.

- En el artículo 10 de la Ley de Atención al Adulto Mayor, se hace referencia a recibir atención médica integral gratuita en las instituciones públicas.
- En el 11 se hace hincapié en que se deberá contar con la atención de un geronto-geriatra.
- La población de adultos mayores es atendida por médicos internistas, generales y especialidades, menos geriatras.
- A la fecha se contabilizan solo seis profesionales en todo el país.
- Ante esto, la medicina natural es para muchos la única opción.

De ser así, la persona debe esperar hasta la próxima consulta, es decir, de tres a seis meses (todo dependerá de la gravedad), para ver si en esta oportunidad recibe la medicina.

Mientras tanto, viven a la voluntad de Dios y de la ayuda que puedan recibir de hijos responsables o de la gente de corazón generoso que los auxilian.

LAS MÁS COMUNES

Las enfermedades pueden presentarse a cualquier edad, pero en la vejez.

Evolucionan de manera diferente, aparecen los males llamados “achaques de viejos”, originados por el desgaste de los años vividos, sumándose también los problemas de índole hereditarios y físicos.

Debe aclararse que no existen afecciones propias de los ancianos, aunque buen número de ellos presenta mayor incidencia en esta etapa de la vida y su expresión clínica es distinta a la de otras edades.



Colaboración \$ 1. 00
Para retirar la
medicina, el
paciente debe pagar
un dólar por cada
receta.

Por la vulnerabilidad del adulto mayor, las enfermedades se complican de acuerdo a su estado de salud y una simple sensación de cansancio puede tornarse en una situación de alto riesgo si no es tratada a tiempo. Es así como hoy día se puede hablar de padecimientos agudos, crónicos y hasta terminales.

De acuerdo con estadísticas del Ministerio de Salud y Asistencia Social, las enfermedades respiratorias de tipo infeccioso, así como las de carácter crónico, entre ellas la artritis, la hipertensión y los padecimientos en las vías urinarias son las que más aquejan a este segmento poblacional.

“La salud de un anciano es frágil y un resfriado debe ser atendido a la menor brevedad. Por esa razón, el Ministerio ha iniciado una campaña de vacunación contra la influenza y se espera dar una cobertura a más de 300 mil personas”, refirió una representante de la Gerencia de Atención Integral en Salud del Adulto Mayor del Ministerio de Salud, que no quiso ser identificada.

De ahí que se hace necesario practicar una atención personalizada a estas personas y no limitarse a un diagnóstico-tratamiento. “Un geriatra indaga más ya del diagnóstico. Explorar la parte emocional, familiar y hasta espiritual del paciente contribuye al tratamiento”, señala el doctor José Antonio Velásquez, director del Asilo Sara Zaldívar. Sin embargo, la realidad es otra; de cada 100 ancianos, sólo el 20 por ciento tiene cobertura social y puede optar a un servicio médico. El resto acude a la red hospitalaria estatal y paga un dólar por cada receta como cuota voluntaria —casi obligatoria—, para recibir la consulta y retirar el medicamento.

ESCASEZ DE ESPECIALISTAS



El Dr. Basagoitia es miembro de la Asociación Británica de Geriatría.

La red hospitalaria nacional y privada carece de especialistas en geriatría por tanto no se ofrece este servicio a más de medio millón de adultos mayores.

Un geriatra-gerontólogo es un médico integral que además de dar un diagnóstico y tratamiento ve la parte emocional, social,

religiosa y familiar de su paciente. Se diferencia del resto porque su misión es recuperarlo para que a través de una terapia integral pueda adquirir calidad de vida. Por lo tanto, se necesita una terapia preventiva, curativa y rehabilitadora para asegurar una vejez con calidad.

Pionero de la geriatría

Rafael Antonio Basagoitia fue el primer geriatra salvadoreño titulado de la Universidad Autónoma de México en el año 1957 y continuó su preparación en Inglaterra.

Regresó al país y ofreció sus servicios al Hospital Rosales en 1969, donde un año después le asignan cuatro camas para atender a sus pacientes y así funcionó la primera sección de Geriatría en este nosocomio.

Dado su interés por esta especialidad se le nombra director del Asilo Sara Zaldívar, denominándose en adelante Centro Geriátrico Sara Zaldívar.

Durante su administración impulsó la rehabilitación y logra reincorporar a la familia y a la sociedad a 200 adultos mayores, de los 700 que conformaban el centro.

Hizo varias propuestas para que desaparecieran los asilos, a los que él llamaba “cementeros vivos” y cambiar los mitos en torno a la vejez.

Por desgracia, el camino se le tornó difícil, ya que encontró muchos obstáculos que impedían la realización de su trabajo.

A su juicio, la falta de especialistas se debe al poco interés de las autoridades involucradas en la salud y a la poca o nula promoción que se le da a la carrera en el país. A esto se suma, el mercantilismo de la misma.

TRABAJO

“En el año 2000 cerca de 270 millones de personas de 60 años vivían en países en los que el ingreso promedio era inferior a los dos dólares al día”.

LA LUCHA POR EL SUSTENTO DIARIO

Treinta y cuatro de cada cien adultos mayores en El Salvador se ven obligados a trabajar para ganarse la vida, porque no cuentan con pensión ni con apoyo de sus familiares, según datos de la Encuesta de Hogares 2002.

Tania Urías



Están en todos lados. Son taxistas, zapateros, mecánicos y hasta payasos. Venden desde dulces, billetes de lotería, periódicos, verduras o frutas, hasta medicinas.

Sin lugar a dudas son los más lentos a la hora de conseguir clientes, los que todavía le dicen los precios en “pesos”. Son hombres y mujeres de

Además de pedir limosnas, doña Francisca se dedica a recoger los frijoles que se hallan tirados en las calles. caminar cansado y pieles vencidas por el tiempo para quienes ganar el sustento es un desafío.

Luchan contra la franca competencia de los jóvenes, se libran de morir atropellados y ruegan a Dios por unos centavos diarios.

Centenares viven en la más absoluta soledad en piezas de maltrechos mesones del viejo San Salvador; algunos, muy pocos, tienen ayuda de sus hijos.

Aunque no hay cifras oficiales, la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples del Ministerio de Economía indica que los adultos mayores representan el 9.3% de las personas ocupadas en El Salvador.

El mismo estudio señala que del total de la población de 60 años o más de este país, al menos tres de cada diez se ven forzados a buscar actividades que les generen ingresos para sobrevivir.

Según la encuesta, los trabajos pesqueros y agropecuarios y en servicios y comercio aglutinan al grupo más grande.

De hecho, de un total de 12,600 vendedores distribuidos en los 12 mercados del gran San Salvador, al menos el 30% son personas mayores de 60 años, indica Alfredo Sánchez, de la Gerencia de Mercados. Hombres y sobre todo mujeres, de 80 y hasta 90 años que trabajan de sol a sombra, sin poder ahorrar para el futuro y sin una pensión.

Espacios cerrados y discriminación

La edad límite para optar por un empleo oscila entre los 30 y los 40 años en casi todos los clasificados, no más.

Imagínese lo difícil que es para los cientos de adultos mayores (no hay una cifra exacta) inscritos en la Oficina de Colocación de Empleos del Ministerio de Trabajo que

están a la espera de una plaza en alguna empresa salvadoreña.

Ellos como tantos otros salvadoreños, que sin ser adultos mayores están siendo discriminados por razón de su edad, pese a que muchos cuentan con las habilidades y la experiencia para obtener el puesto.

Solo en el 2003, el Ministerio de Trabajo envió alrededor de dos mil personas a distintas empresas para que aplicaran por un trabajo, 150 de ellos tenían más de 60 años.

¿Cuántos obtuvieron el empleo? No se sabe. El Ministerio no lleva el registro, pero la realidad indica que sin duda, a la mayoría de los adultos mayores se les negó la oportunidad.

Y hacia ahí apunta el esfuerzo del licenciado Nelson González, quien integra el Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores (CONAIPAN) por parte del Ministerio de Trabajo.

Él tiene la responsabilidad de tocar puertas, de crear conciencia en las empresas para que imiten a otros países como Estados Unidos, donde a ningún adulto mayor se le discrimina por su edad y en cambio se le brinda la oportunidad de trabajar cuatro horas diarias en labores menores.

“Estamos empezando el camino, es una cultura nueva, incluso la ley misma (de adultos mayores) es nueva. Hay mucho que hacer en relación a la edad límite. Queremos influir en los empresarios para que no estén cometiendo esta ilegalidad”, advierte.

Si bien los ancianos pueden desempeñarse sin problema por ejemplo en artes manuales, como mensajeros o en centros de llamadas, muy pocos patronos están dispuestos a contratarlos.

Más ancianos que niños
2040

En América habrá mas
ancianos que niños.

El mundo envejece 2050
Una de cada 20 personas
tendrá más de 80 años.

El Ministerio de Trabajo ni siquiera cuenta con un registro de cuantas empresas están abriendo sus puertas para dar trabajo a adultos mayores, aunque el licenciado González asegura que sí existen, pero son escasas.

Como escasa es la comida en los hogares de los adultos mayores, que no solo cargan con el peso de su edad, sino con una sociedad que les cierra las puertas. Hoy día el panorama es desalentador. Imagínese dentro de 20 años cuando se prevé habrá mas de un millón de salvadoreños de más de 60 años, incluso usted podría ser uno de ellos.

VIOLENCIA

Los Juzgados de Familia reportaron en el 2002 un total de 233 casos de maltrato.

MALTRATO QUE NO RESPETA LA EDAD

Se estima que un cinco por ciento de personas mayores de 60 años sufre de maltrato físico, sicológico y sexual en el mundo. La cifra es aplicable también en El Salvador.

Formas de maltrato

Negligencia. Puede ser física y emocional. La primera se da al no satisfacer las necesidades básicas: negación de alimentos, cuidados higiénicos, vivienda, seguridad y tratamientos médicos. La negligencia emocional consiste en la negación de afecto, desprecio, aislamiento e incomunicación.

Maltrato físico: golpes, quemaduras, fracturas, administración abusiva de fármacos o tóxicos.

Maltrato sicológicos. Manipulación, intimidación, amenazas, humillaciones, chantajes, desprecio, violación de sus derechos humanos, impidiéndole tomar decisiones, etc.

Abuso económico. Impedir el uso y control de su dinero, chantaje económico.

Abuso sexual. Cualquier tipo de relación sexual no consentida o cuando la persona no es capaz de dar su consentimiento.

Para denunciar Si usted conoce un caso de abuso en adultos mayores o es víctima de este tipo de maltrato puede acudir a cualquier puesto de la PNC para poner la denuncia. También puede llamar al 911.

La PDDH también pone a disposición sus filiales que se hallan en la 14 cabeceras departamentales.

¿Quién es el agresor?

A la pregunta de quién maltrata a los ancianos, la licenciada María Elena Muñoz, jefa de la Unidad del Menor y la Mujer, de la Fiscalía General de la República, responde que por lo general son los familiares cercanos los que practican ese tipo de abuso.

“Es lamentable que muchos hijos se conviertan en los agresores de sus padres”, manifiesta la licenciada Muñoz.

La procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, doctora Beatrice Alamanni de Carrillo, comparte esa opinión. “Hoy en día las familias son más desiguales e inseguras y no brindan protección a los ancianos”, expresa.

Por su parte, la comisionada Corina Palma Noguera, jefa de la División de Servicios Juveniles y de la Familia, de la Policía Nacional Civil, manifiesta que por lo general el agresor es una persona conocida o cercana a la víctima.

Este tipo de maltrato ha sido un problema que se ha mantenido oculto. Esto se debe en parte porque hay pocas denuncias.

Ante las denuncias de abuso físico, autoridades como la Fiscalía realizan los procesos correspondientes para proteger a la víctima y castigar al victimario.

Las agresiones físicas cometidas hacia adultos mayores son procesadas como cualquier otro delito. Si el delito es grave, la pena puede ser hasta 35 años de prisión.

ABANDONO

El Centro de Atención de Ancianos Sara Zaldívar brinda protección sólo a 172 adultos mayores.

“ME CONFORME A ESTAR SOLA”

María Luisa Hernández, de 77 años, reside en el Centro de Atención Sara Zaldívar.

Ingresó al asilo después de vivir en la calle y ser abandonada. Esta es su historia.

José Osmin Monge



Todas las mañanas, en uno de los patios del asilo Sara Zaldívar recibe su acostumbrado baño de sol doña María Luisa Hernández. "No soy una perra para que me hayan abandonado. Muchas veces me dan ganas de llorar".

Su delgada y encorvada figura se deja ver entre los arbustos del lugar. Suele permanecer de pie, acomodando su blanco cabello con una vieja peineta y tratando de proteger sus cansados ojos del incómodo resplandor.

Mientras es acariciada por los rayos del sol rememora los momentos felices que vivió. Sonríe. Pero de pronto su alegría se convierte en tristeza, pues a su mente llegan los malos recuerdos.

Y es que doña María Luisa ha sido una mujer de muchos sufrimientos, una víctima más de la incomprensión y el abandono.

Dormía en el parque

María Luisa procreó a cuatro hijos. Pero de nada sirvieron los sacrificios y su abnegación, pues la abandonaron.

“Yo tuve una casa, pero una de mis hijas me la vendió. Quedé sin nada. Los demás hijos hicieron sus propias vidas. El único varón murió”, expresa doña María Luisa.

Después de ser echada a la calle, la anciana madre optó por hacer del parque Cuscatlán su hogar. Con algunos centavos en su bolsillo emprendió su propio negocio: instaló una venta de frutas en ese lugar.

Por las noches, bajo una banca colocaba unos cartones y dormía. Ahí permanecía sola, soportando el frío y la lluvia. En esa condición estuvo por algunos años, hasta que fue internada en el Sara Zaldívar.

“En este lugar me siento bien. Ya me conformé a estar sola. Mis hijas nunca han venido a verme; si ellas me tuvieran amor lo hicieran”, expresa con su débil voz.

Ella se esfuerza por hacerse la fuerte y trata de ocultar tras sus tímidas sonrisas todas sus tristezas. Pero es inútil, no puede contener el llanto. Hoy en día, doña María Luisa lleva una vida más tranquila, alejada de la indiferencia y de la intolerancia. Con frecuencia recorre los pasillos del asilo, recoge del suelo cualquier objeto y luego lo guarda en su viejo delantal. Pero María no sólo guarda basura, ella también guarda en su corazón sus recuerdos.

ENTRE EL ABANDONO Y LA SOLEDAD

Ancianos protegidos 350

adultos mayores atendidos en los dos asilos nacionales.

En El Salvador sólo existen dos asilos nacionales.

Los demás funcionan gracias al apoyo de entidades religiosas o no gubernamentales.

El abandono es una de las formas de maltrato más comunes en adultos mayores.

Es una realidad que muchas familias les lanzan al abandono y a la desprotección. Basta con recorrer las calles, los dormitorios públicos, hospitales y asilos para darse cuenta del gran número de ancianos que han sido abandonados por sus propios hijos u otros familiares.

Para mitigar el problema muchas entidades religiosas y no gubernamentales han creado hogares o centros de ancianos; sin embargo, estos lugares se caracterizan por tener poca capacidad. El universo de adultos beneficiados a nivel nacional no sobrepasa las dos mil personas.

Las iniciativas de apoyo hacia los adultos mayores abandonados por lo general no corresponden al Estado. En El Salvador sólo funcionan dos hogares nacionales, siendo estos el Centro de Atención Sara Zaldívar, en San Salvador, y la Casa Hogar Narcisca Castillo, de Santa Ana. Juntos dan cobertura a 350 personas. Dos dormitorios públicos constituyen la red de atención en materia de alojamiento y cuidado.

PROGRAMAS

“Dos de cada diez ancianos en El Salvador tienen cobertura social”
(FUSATE).

APOYO PARA LOS ANCIANOS

Llegan a bailar, a elaborar artesanías y a encontrar en los programas para pensionados un lugar donde ganar amigos y sentirse productivos.

Tania Urías



“Vamos, muchachos al centro; muchachas, la falda. Luzcan la falda, rápido al centro”, dice el maestro y el grupo de bailarines, ataviados con sus mejores galas, se mueven al ritmo de “Tiempo de vals” de Chayanne.

Todos tienen más de 60 años e integran el Grupo de Danza de Pensionados del Seguro Social. Pese a que algunos no logran llevar la marcha de sus compañeros más jóvenes, igual parecen disfrutar de los ensayos.

Y es que todos tienen dos cosas en común: son pensionados y no están dispuestos a pasar sus horas libres encerrados en sus casas.

“Aquí venimos a gozar y a aprender. Nunca en mi vida me sentí más contento y útil”, dice Jorge Olmedo, que a sus 71 años se ha convertido en instructor de pintura de sus otros compañeros pensionados.

Trailero de oficio, aprendió a pintar siendo niño, pero es hasta ahora que no sólo pinta numerosos cuadros que vende a 50 dólares cada uno, sino que además impulsa a otros pensionados como él a aprender a pintar.

“Ellos mismos se sorprenden cuando ven lo que hacen, cuando se dan cuenta de que tenían habilidad para el dibujo. Aquí descubrimos que todavía tenemos mucho que dar”, dice orgulloso.

Y esa es la razón de ser de los programas para pensionados que ofrece el Seguro Social para pensionados del ISSS, del INPEP.

Se trata de cinco casas de atención, ubicadas en San Salvador, San Miguel, Usulután, Sonsonate y Santa Ana, a donde puede acudir todo aquel pensionado interesado en disfrutar del tiempo libre.



“Son sitios donde se sienten queridos Y útiles. Aquí les cambia la vida”

Licda. Lila Vega, FUSATE



“Me gusta venir a la casa del pensionado. Si no estaría en mi casa todo tullido”

Horacio Mariona, 71 años.

“De lo que se trata es de que vivan su jubilación de forma exitosa, que se sientan útiles y valiosos”, dice el licenciado Raúl Humberto Salazar, jefe de los programas para pensionados del Seguro Social.

En estos centros los ancianos tienen la oportunidad de inscribirse en los talleres de pintura, repujado, cestería, piñatería, carpintería y otros, lo que además les permite ganar ingresos adicionales que compensan la escasa pensión que reciben. Pese a las ventajas de integrarse a estos grupos apenas unos 4500 ancianos están inscritos.

FUSATE, más allá de la caridad

Otra de las entidades que trabaja en beneficio de los adultos mayores es la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE).

Creada en 1990 por un grupo de personas altruistas, cuenta con 14 filiales y 83 subfiliales, además de cuatro Centros Integrales de Día y de un dormitorio público.

Aglutina a más de 83 mil afiliados y su esfuerzo está centrado en los programas de atención en salud, terapia física, que incluye talleres ocupacionales de piñatas, artesanías de tela, fieltro, lazo y madera y un valioso programa alimenticio.

Este último está dirigido a los ancianos que no cuentan con pensión y no tienen nadie que vele por ellos.

Cada mes unos 700 ancianos reciben cereales, leche, galletas y otros alimentos. FUSATE es un organismo no gubernamental que sobrevive de donaciones anónimas y de empresas, además de numerosas actividades de recaudación de fondos que realizan a lo largo del año.

“Nosotros aprendemos a sacar dinero hasta de las piedras porque cada día hay más beneficiarios y a nadie vamos a cerrarle la puerta. Hay que apoyarlos a todos”, dice la licenciada Lila Vega, directora de esa entidad.



El trío “Remembranzas” de FUSATE, es invitado a cantar sin costo en diversas actividades, la mayor recompensa es el aplauso del público.

FUSATE invierte un promedio de 57,600 dólares cada año.

Uno de los esfuerzos más grandes de esta entidad está concentrado en hacer funcionar los centros de día; son casas abiertas desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde para todos aquellos adultos mayores de 60 años.

“No importa si tiene mucho dinero o es indigente, si es pensionado o vendedor de mercado, si tienen más de 60 años, aquí los recibimos a todos”, dice la licenciada Vega.

La Secretaría Nacional de la Familia también les otorga un subsidio de 13,714 dólares al año, pero como la misma directora de FUSATE señala, éste es insuficiente. “Para el volumen de operaciones y la cantidad de beneficiarios que tenemos es mínimo, porque no es ni siquiera el 2% de nuestra proyección anual de ingresos, pero igual nos ayuda”, dice.

Sólo en la distribución de canasta básica,

Si bien algunos, como doña Susana López, de 82 años e integrante del coro de FUSATE, tienen una familia que los apoya y que incluso los lleva al lugar a diario para que se entretengan un rato, otros, como don José Dolores Sosa, de 84 años, no sólo no tienen otro lugar a donde ir a diario, sino que éste es el único sitio donde tienen seguro un plato de comida.

La cobertura	
4,500 adultos mayores acuden a los centros para pensionados del ISSS, de un total de 46 mil jubilados de esa entidad.	83,740 ancianos están afiliados a FUSATE. Todos participan en los programas de la entidad y asisten a los centros de día.

Otros esfuerzos privados		
Asoc. de adultos mayores Cuenta con 40 afiliados y está enfocada a actividades sin fines de lucro. Los fondos recaudados sirven para otorgar préstamos entre sus miembros. Los requisitos son ser mayor de 60 años y contribuir mensualmente con \$1.14.	Club Época de Oro Ofrece servicios de salud, recreativos y culturales a adultos mayores. Los requisitos de ingreso son ser mayor de 50 años, presentar la recomendación de un miembro más antiguo y cancelar una cuota de \$3 mensuales. Información Gladys de Mendoza,	Fraternidad Militar Aglutina a 1170 jefes retirados de las fuerzas armadas, ofreciendo eventos especiales y ayuda en ocasiones mortuorias. Los requisitos son ser oficial retirado o activo de las fuerzas armadas y colaborar con la cuota mensual.

1995 - 2003. El Diario de Hoy

Derechos Reservados. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización escrita de su titular.

malito:hablemos@elsalvador.com

www.elsalvador.com

!!!VIVE LA VIDA!!!

La vida es una oportunidad
.....Aprovéchala.
La vida es belleza
..... Admírala.
La vida es un sueño
.....Hazlo realidad.
La vida es un reto
..... Afrontado.
La vida es un deber
.....Cúmplo.
La vida es un juego
.....Juégalo.
La vida es una preciosidad.
..... Cuídala.
La vida es una riqueza
.....Consérvala.
La vida es un amor
..... Gózalo.
La vida es un misterio
.....Descúbrela.
La vida es tristeza
..... Supérala.
La vida es un himno
..... Cántalo.
La vida es una lotería
..... Acéptala.
La vida es una aventura
.....Arriésgate.
La vida es una felicidad
..... Merítala.
La vida es la vida
.....Defiéndela.

Madre Teresa.